

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL CARÁCTER PÚBLICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y FACILITA SU MODERNIZACIÓN.

BOLETÍN N° 10.154-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “discusión inmediata” para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de seis días para afinar su tramitación, término que vence el día 21 de diciembre próximo por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 15 de diciembre, recién pasado.

Durante la discusión de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Nicolás Eyzaguirre, de la Subsecretaria de dicho Ministerio, señora Patricia Silva; de los investigadores de la Fundación Jaime Guzmán, señores Máximo Pavez y Héctor Mery; del Coordinador del Programa Sociedad y Política de Libertad y Desarrollo, señor Jorge Ramírez; del cientista político señor Claudio Fuentes; de la Oficial de Gobernabilidad del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, señora Marcela Ríos; del cientista político, señor Francisco Soto; del investigador del Área Legislativa del Instituto Libertad, señor David Huina; de la Directora de Investigación e Incidencia de la Fundación Ciudadano Inteligente, señora María Jaraquemada; de la Presidenta del Consejo para la Transparencia, señora Vivianne Blanlot; del Director Ejecutivo de Chile Transparente, señor José Miguel Insulza; del cientista político, señor Ricardo Gamboa; de los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señores Tomás Jordán, Gabriel Osorio; Gabriel De la Fuente; de la asesora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Elisa Walker y de la asesora de la Corporación Humanas, señora Camila Maturana.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de fortalecer el carácter público y democrático de los partidos políticos y facilitar su modernización, a fin de que ellos y la institucionalidad democrática propendan a satisfacer las nuevas exigencias que les impone la ciudadanía.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

Cabe hacer presente que todas las disposiciones de este proyecto de ley, en cuanto a modificar la ley N°18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos, revisten el carácter de normas orgánicas constitucionales. En efecto, el Tribunal Constitucional, en su sentencia rol N°43, de 24 de febrero de 1987, consideró que todas las disposiciones de esa ley revisten este rango constitucional. Así lo señala en su considerando 8°, que refiere de manera expresa: “8°.- Que en la situación señalada en el considerando 6°, que establece las normas propias de esta ley orgánica constitucional, se encuentran todas las disposiciones del proyecto, con excepción de los artículo 36 y 50, inciso 1°, que versan sobre materias que la Constitución ha reservado a la ley ordinaria o común por norma especial de sus artículos 60, N° 14, en relación con el 62, N° 1, y 23, respectivamente.”. Ello, también es refrendado en el considerando decimoséptimo de la sentencia, rol N°2776, de 21 de abril de 2015, la que recayó en el proyecto de ley que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional, al señalar: “Que las disposiciones contenidas en los numerales 1), 2), 3), 4) y 5) del artículo 3 ° del proyecto de ley sometido a control de constitucionalidad, que modifica la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, son propias de las leyes orgánicas constitucionales sobre Sistema Electoral Público y sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 18 de la Constitución Política; y de la Ley Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos a que se refiere el artículo 19, N ° 15, inciso quinto, de la Constitución Política.”.

3) Normas de quórum calificado.

No hay.

4) Requiere trámite de Hacienda.

No.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por

En sesión 117ª, de 4 de agosto de 2015, se aprobó en general por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

5) Se designó Diputado Informante al señor Soto, don Leonardo.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Consideraciones previas.

Señala el mensaje que el gobierno tiene un sólido compromiso con el fortalecimiento de la democracia y por ello está llevando adelante reformas políticas estructurales, las cuales tienen una mirada integral de nuestro sistema político. Ello coincide con una ciudadanía que demanda robustecer y proteger a aquellas instituciones políticas que sostienen la democracia, y abrir canales de mayor participación en la toma de decisiones.

Se ha ido diseñado una nueva arquitectura institucional para más y mejor democracia. En ese contexto los partidos políticos cumplen un rol fundamental. No hay democracia representativa sin partidos políticos, y las democracias estables son aquellas que tienen partidos fuertes y arraigados en la sociedad.

Se entiende que los partidos políticos son una pieza fundamental en el sistema democrático y por lo mismo este proyecto forma parte de la ambiciosa agenda que se está impulsando.

El desafío por fortalecer la democracia ha sido una preocupación permanente del mandato de la Presidenta Michelle Bachelet. En efecto, desde marzo de 2014 se ha presentado al Congreso Nacional diversas iniciativas con el fin de fortalecer nuestro régimen democrático, que incluye modificaciones al sistema electoral, al financiamiento de la actividad política y el fortalecimiento de las instituciones de control. Esto corresponde a un compromiso del gobierno con diversas fuerzas políticas y sociales de impulsar, luego de la reforma al sistema electoral, una serie de reformas sobre partidos políticos, transparencia y fortalecimiento de la democracia.

Ante todo, destaca la ley N° 20.840, que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional. Esta ley permitirá una mayor representación e inclusión de todas las corrientes políticas significativas de la sociedad chilena en el Congreso Nacional.

Asimismo, se ha impulsado diversas reformas a la Constitución vigente que buscan perfeccionar la democracia y elevar el estándar de legitimidad de nuestras autoridades. Entre dichas reformas cabe mencionar la que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (boletín N° 9.834-06); la reforma constitucional para sancionar la infracción a las normas sobre financiamiento, transparencia y control del gasto electoral (boletín N° 10.000-07), y el proyecto de reforma constitucional que otorga autonomía constitucional al Servicio Electoral (boletín N° 10.055-07). Estas reformas están vinculadas y constituyen un todo coherente orientado a producir un nuevo sistema de regulación de la política.

Junto con ello, se están impulsando iniciativas de rango legal en el mismo sentido, tal como el proyecto de ley para el fortalecimiento y transparencia de la democracia (boletín N° 9.790-07), que ingresó a la Cámara de

Diputados el 16 de diciembre del año pasado y que pretende modificar sustancialmente las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, como también las normas que regulan el financiamiento de las campañas electorales. Adicionalmente, en una medida inédita, el citado proyecto de ley establece un aporte público permanente para financiar la actividad de los partidos políticos, con el objetivo que estos puedan solventar sus gastos de funcionamiento y ejecuten las actividades propias que están llamados a servir en y para la ciudadanía. Dicho proyecto aborda integralmente las materias de financiamiento de los partidos y transparencia de los aportes que estos pueden recibir.

Además, la necesidad de muchas de estas iniciativas ha sido destacada por el informe elaborado por el Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción; el cual se convocó con el fin de recibir propuestas de distintos expertos y líderes de la sociedad civil, que pudieran enriquecer la discusión que en este ámbito se está desarrollando como sociedad. En efecto, ahí se recomendó presentar a la brevedad un proyecto de nueva ley de partidos políticos que pueda ser discutida junto a las normas sobre financiamiento de la política y el fortalecimiento de las atribuciones del Servicio Electoral. Las dos últimas ya se encuentran en discusión en el Congreso Nacional, mientras que la primera es la que aborda el presente proyecto de ley.

Sin embargo, este diagnóstico no es reciente. La necesidad de reformar el paradigma de la regulación que rige a los partidos políticos también se ha expresado en los numerosos proyectos de ley sobre la materia.

Desde el retorno a la democracia se han ingresado treinta y nueve proyectos de ley por moción, cuyo objeto era modificar la regulación de los partidos políticos en nuestro país. Del total de mociones, doce se encuentran archivadas, cuatro rechazadas, veintiuna en actual tramitación y sólo dos publicadas en el Diario Oficial, con fechas 31 de octubre del año 1997 y 17 de octubre del año 2011, leyes N° 19.527 y N° 20.542, respectivamente.

Dichas iniciativas se han centrado principalmente en el ámbito de organización interna de los partidos, contando con más de 10 proyectos que proponen, entre otras medidas, la inclusión de independientes como candidatos de las asociaciones, la designación de ministros de fe para elecciones internas, la modificación a las estructuras regionales, la existencia de primarias obligatorias para la designación de alcaldes, parlamentarios y Presidente de la República, la obligación de presentar declaraciones de intereses y patrimonio para los integrantes de la directiva de los conglomerados, la mejora en la participación de la mujer en la actividad política, además de la participación general al interior de los mismos y el fortalecimiento de la representatividad.

En segundo lugar, la discusión se ha enfocado tanto en las actividades y ámbito de acción, como en la constitución de los partidos políticos, contando con más de doce proyectos de ley que proponen la ampliación de las actividades propias de las agrupaciones, la consagración de sistemas de elección universal de afiliados para cargos del consejo general de un partido, la necesidad

de precisar la forma en que se efectúa la declaración de principios de los mismos y la regulación en general de los cargos y procedimiento de declaraciones de afiliación y demás gestiones en los procedimientos de constitución de colectividades en formación.

En tercer término, las iniciativas se han dirigido específicamente a modificar la disolución de las agrupaciones políticas, buscando darles subsistencia y evitar su término; la modificación de la normativa de financiamiento de los partidos, proponiendo la regulación de sus fuentes de ingreso y eliminando el financiamiento privado de las campañas electorales; y, finalmente, dando lugar a nuevos títulos en su ley orgánica constitucional que permitan la federación de partidos.

Entre las mociones más recientes- estima el mensaje- es importante destacar el boletín N° 10.047-07 y el boletín N° 9.981-07, que modifican la ley N°18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, fortaleciendo su representatividad, cuyos autores son los Honorables señores Diputados Osvaldo Andrade, Juan Antonio Coloma, Aldo Cornejo, Marcos Espinosa, Daniel Farcas, Cristián Monckeberg, René Saffirio, Arturo Squella, Matías Walker y Marcelo Schilling; y de los Honorables señores Diputados Osvaldo Andrade y Cristián Monckeberg, respectivamente.

En su anterior mandato la Presidenta Bachelet presentó un proyecto de ley que sustituía completamente la ley de partidos políticos cuyo objetivo principal buscaba mejorar la democracia interna y transparencia de estas organizaciones. En la pasada administración, el Presidente Piñera decidió retirar dicha iniciativa, ingresando al Congreso un nuevo proyecto de ley, con similares fines y atendiendo la necesidad de mejorar la regulación en la materia.

En esta oportunidad, el Ejecutivo ha decidido ingresar un nuevo proyecto de ley que, basado en las iniciativas anteriores y en la convicción de reconocer el carácter público y democrático de los partidos, propenda las nuevas exigencias que impone la ciudadanía a los partidos políticos y a nuestra institucionalidad democrática.

Los partidos políticos articulan las demandas de la ciudadanía, sus intereses y valores, por ello, los partidos son instituciones fundamentales para canalizar los conflictos o disensos que naturalmente se dan en las sociedades democráticas.

2.- Fundamentos proyecto de ley.

Los partidos políticos son organizaciones fundamentales para el sistema democrático; son un instrumento de participación de la ciudadanía, de integración de ideas y proyectos sociales, y actores imprescindibles en el debate de las políticas públicas. Los partidos contribuyen a la generación de los programas que dan las directrices para la gestión gubernamental, proveen de candidatos para el ejercicio de la función pública y ejercen el control y la fiscalización del actuar estatal.

Además cumplen un rol fundamental en la formación de personas y ciudadanos que discuten sobre ideas, principios y participan en la formación del destino del país, más allá de los procesos electorales.

Estos criterios han sido enfatizados, entre otros, por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, para quien los partidos políticos desempeñan un papel esencial en la democracia representativa moderna.

La existencia de partidos políticos en Chile ha permitido avanzar y construir una sólida democracia, que históricamente ha estado dotada de múltiples partidos institucionalmente estables, consistentes en el tiempo y garantes de la gobernabilidad característica de nuestro país.

Chile se ha caracterizado por tener un sistema de partidos políticos institucionalizados y estables, el cual ha favorecido la gobernabilidad, sobre todo si se compara con otros países de la región. Sin embargo es un sistema de partidos muy cerrado, que no se ha podido adaptar a los cambios y el proceso de modernización que ha experimentado la sociedad.

No obstante lo anterior, nuestros partidos políticos atraviesan actualmente un momento complejo, se encuentran debilitados programática y organizacionalmente, y requieren mayor transparencia, tanto frente a la ciudadanía como de cara a sus propios afiliados. Sabemos que este es un fenómeno que se da no sólo en nuestro país, si no que debido a las grandes transformaciones sociales de las últimas décadas, los partidos políticos deben adaptarse a una ciudadanía que está más informada y exige de sus líderes e instituciones mayores canales de participación y altos estándares de transparencia y probidad.

Considerando este escenario, se hace necesario dotarlos de un marco normativo acorde a los tiempos que vivimos, fortaleciendo la democracia interna de éstos y sus roles en una democracia madura.

Ahora bien, los sistemas de partidos nacen o se agrupan influidos por arreglos institucionales o conflictos sociales, y responden a la cultura política del país. Por eso no existe un sistema de partidos único o el modelo perfecto. Sí existen condiciones para que el sistema de partidos favorezca la gobernabilidad democrática.

Según se recoge de la literatura sobre partidos políticos, para tener sistemas de partidos estables, que den gobernabilidad y generen una cultura política favorable a la democracia, entre otras cosas es necesario un alto grado de institucionalización de los partidos; un sistema de partidos moderado que permita un número razonable de partidos; partidos electoralmente competitivos; partidos capaces de aportar afiliados competentes a los cargos públicos, y partidos programáticos con visión y mirada de sociedad.

a) La ley actual de partidos políticos.

La ley vigente sobre partidos requiere severas modificaciones. No se puede perder de vista que la actual ley de partidos políticos fue promulgada durante la dictadura militar. Una vez dictada la Constitución de 1980, se promulgó, en el año 1987, la ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Esta ley contiene una mayor regulación de los partidos políticos que la contenida en las leyes dictadas bajo la Constitución de 1925.

En efecto, señala que los partidos políticos son asociaciones voluntarias dotadas de personalidad jurídica, que reúnen ciertas características y describe las actividades que les son propias y las actividades que les están prohibidas.

Así, de acuerdo a la ley vigente, los partidos políticos se constituyen una vez inscritos en el Registro de Partidos Políticos, fecha a partir de la cual gozan de personalidad jurídica. Ésta no es de derecho público. Los organizadores de un partido político deben ser a lo menos cien ciudadanos con derecho a sufragio y que no pertenezcan a otro partido existente o en formación. Una copia autorizada de esta escritura debe ser entregada al Director del Servicio Electoral, el que debe ordenar la publicación de un extracto de la misma en el Diario Oficial. Desde el momento de la publicación, se entiende que el partido está en formación y que puede proceder a la afiliación de sus miembros.

Si se cumplen los requisitos que establece la ley, se debe solicitar al Director del Servicio Electoral que proceda a la inscripción del partido en el Registro de Partidos Políticos, quien dispondrá también la publicación de la solicitud en el Diario Oficial. Cualquier partido político inscrito o en formación puede deducir oposición a la formación de otro. En todo caso, transcurrido el plazo establecido para ello, el Director del Servicio Electoral debe pronunciarse sobre la solicitud de inscripción de un partido político, acogiéndola o rechazándola, resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial, y respecto de la cual cabe apelación ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

Si se acoge la solicitud de inscripción y no se hubiese deducido apelación o ésta hubiese sido rechazada, el Director del Servicio Electoral debe proceder a inscribir al partido en el Registro de Partidos Políticos, indicando las regiones en que hubiere quedado constituido.

La ley también establece como requisito para afiliarse a un partido político, el ser ciudadano con derecho a sufragio.

En cuanto a la organización interna del partido político, se establece que se regirá por sus propios estatutos, debiendo contar, a lo menos, con una Directiva Central, un Consejo General, Consejos Regionales y un Tribunal Supremo, órganos respecto de los cuales la ley señala sus atribuciones.

Por último, la ley regula la fusión de los partidos políticos, la disolución de los mismos, las sanciones que se les pueden imponer de acuerdo a la ley, así como el procedimiento aplicable y el Tribunal que debe conocer en dichos casos.

b) Principales deficiencias que presenta la actual ley de partidos políticos.

La ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, más allá de las adecuaciones que se le han efectuado desde la fecha de su dictación hasta hoy, es fruto de su época.

Fue diseñada en un contexto autoritario, con una gran desconfianza hacia la actividad política y hacia los partidos políticos, lo que se trasunta en una serie de deficiencias en su contenido, que quedan especialmente en evidencia luego de haber transcurrido veinte años desde su nacimiento. Por sobre todo, el paradigma de partidos políticos que recoge es distinto al que hoy queremos consagrar.

A continuación se enunciarán las principales deficiencias que plantea la actual institucionalidad que rige a los partidos políticos.

i) Rol restringido de los partidos

Los roles que la ley vigente asigna a los partidos son limitados. La ley concibe la actividad de los partidos políticos, básicamente restringida a aquéllas conducentes a obtener para sus candidatos el acceso constitucional a los cargos públicos de elección popular, sin extenderse a otros campos en que no sólo es esperable su aporte, sino que necesario, especialmente en lo que se refiere a la formación de los ciudadanos, imprescindibles para la vigencia de una democracia más participativa e informada.

ii) Falta de transparencia

Por otra parte, la ley vigente sobre partidos no establece normas que garanticen acceso a la información de los partidos por parte de sus afiliados.

Asimismo, la actual ley permite altos grados de opacidad en los partidos políticos, lo que se aprecia en la escasa información que se encuentra en los sitios electrónicos de los distintos partidos políticos chilenos.

Esto resulta un grave déficit frente a una creciente demanda ciudadana por incrementar los niveles de transparencia y probidad en el ejercicio del poder en todos los ámbitos de interés público.

Es en este contexto que el debate sobre la forma en que los partidos políticos conducen sus asuntos internos cobra vigencia. Los partidos deben mejorar el acceso a la información de sus decisiones, a la forma de generar sus autoridades y a su gestión interna.

iii) Falta de mecanismos para la inclusión de jóvenes y mujeres en sus estructuras internas.

La ley vigente fue originada en un contexto político que miraba con desconfianza la actividad política. Por lo mismo, buscó restringir la actividad de los partidos prácticamente sólo a los procesos electorales, y no

consideró mecanismos de fomento a la participación política de mujeres y jóvenes. Esto restringe las posibilidades de la necesaria renovación de liderazgos y de las dirigencias políticas, para que den cuenta de las diversas demandas y preocupaciones de la sociedad.

iv) Falta de reconocimiento de principios de democracia interna.

Otro de los defectos de la ley vigente, es la falta de normas que aseguren principios democráticos en el funcionamiento interno de los partidos, tanto para el desarrollo de sus elecciones internas como respecto del reconocimiento de derechos de los afiliados.

c) Partidos políticos sin financiamiento público.

Por otra parte, la ley vigente no contempla un sistema de financiamiento de los partidos, público y transparente. Con ello se expone a los partidos a quedar capturados por intereses particulares y distraerse de su rol programático.

Este aspecto ya está siendo abordado en el proyecto sobre Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia (boletín N° 9790-07), el cual establece un sistema de financiamiento público y transparente de los partidos.

3.- Contenido del proyecto de ley.

El proyecto de ley que se somete a conocimiento del Congreso Nacional se hace cargo de las deficiencias de la ley vigente y propone modificar fundamentalmente los aspectos que se describen a continuación.

a) Carácter público y rol activo de los partidos políticos.

Ante todo, en cuanto a la naturaleza jurídica de los partidos, se propone agregar a su carácter de asociaciones voluntarias dotadas de personalidad jurídica, la circunstancia de que su personalidad jurídica sea de derecho público.

Asimismo, el presente proyecto faculta a los partidos políticos para realizar numerosas otras actividades que aquellas que la ley actual permite, y que dicen relación con la vocación pública de estos, dentro de las cuales destacan promover la participación política activa de los ciudadanos; participar en la formación de la voluntad política de los ciudadanos en todos los ámbitos de la vida pública; fomentar y desarrollar proyectos culturales y educativos; promover actividades para la participación política de las mujeres, jóvenes, y otros grupos interesados en política; fomentar la participación política de personas no afiliadas en las actividades del partido político; crear y mantener publicaciones; cooperar con otras entidades nacionales e internacionales en las materias de esta ley; entre otras.

b) Compromiso con la democracia y los Derechos Humanos.

Esta iniciativa legal establece la obligación de los partidos políticos de contribuir al fortalecimiento de la democracia y al respeto y promoción de los derechos humanos garantizados por la ley, la Constitución y los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

c) Modernización del procedimiento de constitución.

Respecto a la constitución de los partidos, se exige la individualización completa de los comparecientes; la declaración de la voluntad de constituir un partido político; el nombre del partido y, si los tuviere, sigla, lema y descripción literal y gráfica del símbolo; la declaración de principios del partido; el estatuto del mismo; y los nombres y apellidos de las personas que integran la Directiva Central y el Tribunal Supremo provisionales; la constitución de un domicilio común para todas esas personas y el establecimiento de normas para reemplazarlas o subrogarlas en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria que se produzcan antes de la inscripción del partido.

A lo anterior, se incorpora el hecho de que la afiliación al partido en formación se podrá efectuar ante cualquier notario, ante el oficial del Registro Civil, o ante a un funcionario habilitado del Servicio Electoral.

Adicionalmente, se adecúan los procedimientos a la ley N° 19.880 de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el procedimiento de oposición de partidos políticos inscritos o en formación respecto de la formación de otros.

d) Democracia interna como principio rector de los partidos políticos.

El artículo 4° de la Constitución establece que “Chile es una república democrática”, consagrando un Estado regido por la división de poderes, el gobierno representativo, la soberanía popular, como también la regla de mayoría como fórmula mediante la cual el pueblo toma sus decisiones. De igual manera los partidos y movimientos no pueden atentar contra el régimen democrático y constitucional según lo dispone el artículo 19, número 15, inciso 6°, de la Constitución.

Ejecutando tales mandatos constitucionales, el presente proyecto de ley establece reglas básicas de democracia interna. Por un lado, propone una nueva forma de organización interna de los partidos y, por otro, consagra el principio democrático como criterio legal común para la selección de sus autoridades.

En cuanto a la organización de los partidos políticos, el presente proyecto establece sus órganos mínimos, estableciendo que los partidos estarán integrados por una Directiva Central, un Consejo General, Directivas y Consejos Regionales y un Tribunal Supremo.

Todos los órganos de los partidos deberán ser electos con base al principio democrático, aplicando para ello la regla de mayoría, de acuerdo

a los procedimientos que establezcan sus estatutos. Las elecciones se realizarán con el registro general de afiliados que el Servicio Electoral deberá proporcionar con anticipación al día de la elección, que contendrá los afiliados inscritos hasta los tres meses anteriores a la elección.

Todo lo anterior permitirá fortalecer la competencia entre los candidatos generando mayor inclusión de todos sus miembros.

e) Equilibrio de género dentro de organismos directivos.

En el mismo sentido que lo recomienda el Informe final del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción, la presente iniciativa ordena a los partidos a contemplar en sus estatutos las medidas para propender a la paridad de género en la conformación de los organismos directivos de estos.

f) Estatuto de los afiliados.

Enfocándose en los miembros de los partidos políticos, se establecen derechos mínimos para cada uno de los afiliados. De este modo, se asegura que los afiliados de un partido puedan gozar de derechos democráticos, al menos, equivalentes a los que el ordenamiento jurídico otorga a los ciudadanos.

Asimismo, esta iniciativa legal deroga la actual prohibición de los partidos de dar órdenes a sus afiliados.

g) Participación de jóvenes en política.

En virtud de la función pública que están llamados a cumplir los partidos políticos, el presente proyecto establece que estos podrán establecer mecanismos de participación e integración de jóvenes menores de 18 y mayores de 14 años. Adicionalmente, se incorpora como una de las actividades propias de los partidos políticos el promover la participación política de dichos jóvenes.

h) Deberes de transparencia.

Finalmente, el presente proyecto de ley incorpora deberes dar acceso a información y de transparencia para los partidos políticos, con las consecuentes responsabilidades por su infracción.

Esta es una recomendación que hizo el Informe final del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

1.- Discusión General.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 117ª de fecha 4 de agosto del 2015, por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

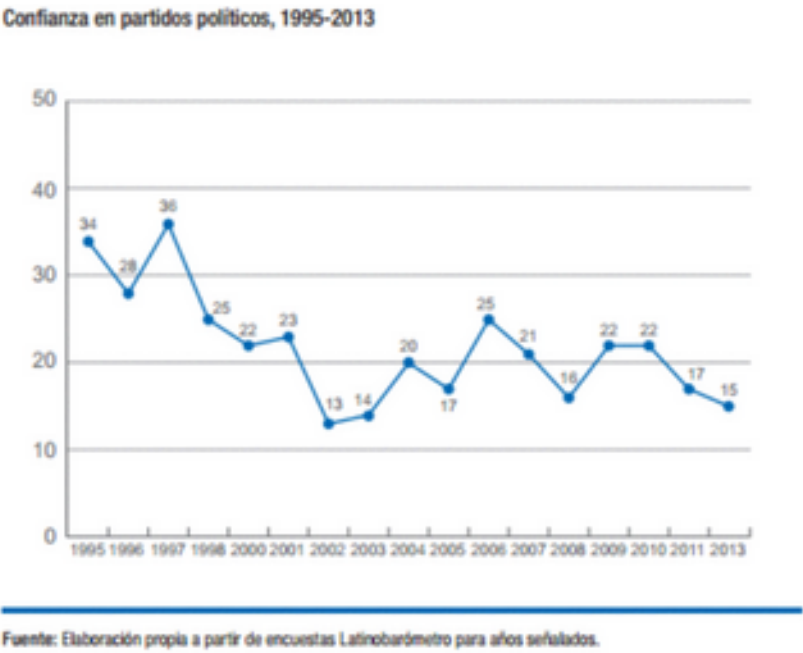
Durante la discusión general **el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre**, señaló que el proyecto tiene centralidad en el sistema, y hay un empeño transversal en mejorar la calidad de la política, y mejorar la adhesión de los ciudadanos al sistema de democracia representativa. En ella, el lugar privilegiado lo tienen los partidos políticos. Se necesita un sistema fuerte y transparente para canalizar la participación ciudadana. Se espera de los partidos que intermedien las aspiraciones sociales, que sean las correas transmisoras.

Por ello, se ha comprometido una agenda para mejorar tal sistema, que incluye el sistema electoral, el fortalecimiento y transparencia de los partidos, la autonomía del Servel, la mayor democracia en las regiones, y otras iniciativas.

Chile se ha caracterizado por tener un sistema de partidos que ha garantizado la gobernabilidad. Si se tomase un poco de distancia del desánimo ambiental, la literatura general indica a Chile como líder en fortaleza de sus instituciones y partidos. Hay un informe del BID que puntualiza el sistema de partidos, en una posición particularmente destacada. Pero nos hemos quedado atrás, entre otras razones, porque la legislación fue dictada durante el gobierno militar, entendiendo los partidos como asociaciones voluntarias con personalidad jurídica. Ello debilita la función intrínseca de los partidos y el rol de sus militantes. La ley aleja del rol de creación y promoción de ciudadanía, haciendo a los sujetos responsables de su propio destino. No hay mayor transparencia, cuestión que se aborda en el proyecto. Se insta por la participación de jóvenes y mujeres, como asimismo, reglas de probidad y transparencia, como el financiamiento, hoy débil, que hace susceptible la captura de los partidos.

Los fundamentos del proyecto descansan en la convicción transversal del estado de saturación. Hay desconfianza y el proyecto trata de poner al día el sistema a la luz de las democracias modernas, y siguiendo los planteamientos del Consejo Asesor presidencial presidido por Eduardo Engel. Se persigue recuperar el carácter republicano de los partidos, destacando el rol público que deben cumplir.

Sobre confianza en los partidos políticos, refirió el siguiente gráfico:



Estimó de perogrullo que los partidos repliquen aquello que persiguen, por lo que debe fortalecerse la democracia interna. Al respecto, destacó que la regla de mayoría no implica una particular forma de elección de autoridades. Hay partidos que resolverán que sea un militante, un voto. Otros, que emanen de algunos de sus órganos intermedios, tal como en el caso de los representantes para el Presidente de Estados Unidos, pero la condición sine qua non es que cada órgano sea electo por la regla de la mayoría, asumiendo la categoría que cada militante vale lo mismo.

En cuanto a probidad, transparencia y rendición de cuentas, el proyecto define obligaciones y requisitos de información y transparencia, estableciendo derechos y responsabilidades para los partidos políticos. Lo que se persigue es iniciar la discusión, pues luego se querrá crear elementos más específicos en los esquemas de rendición de cuentas, pues cuando todos son responsables, nadie es responsable. Es bueno que se expliciten los roles para definir responsabilidades, a la luz de la experiencia en materia de gobiernos corporativos.

Como aspectos centrales del proyecto, relevó el carácter público y rol activo de los partidos políticos, por lo que se les definirá como sujetos con personalidad jurídica de derecho público, donde se permite y fomenta la realización de otras actividades que aquellas que la actual ley consigna, como la formación de voluntad política de los ciudadanos y promoción de la participación. Así, que no sólo reciban, sino fomenten la formación de voluntad ciudadana.

Asimismo, la actualización permanente del padrón de afiliados, lo que implica que deberán ser eliminados de los registros las personas fallecidas, afiliadas a más de un partido político, que no hubiesen sufragado en dos de los tres últimos procesos electorales internos de carácter nacional, entre otros. Lo anterior, pues se requiere una permanente actualización a fin de evitar el control por pequeños grupos ante la inercia de los demás.

Destacó además el que los partidos deban tener un compromiso con la democracia y los derechos humanos, obligándolos a contribuir al fortalecimiento de la democracia y el respeto y promoción de los derechos humanos, pues los órganos intermedios deben respetar los principios que el Estado debe perseguir.

En cuanto a modernización del procedimiento de constitución, se actualizan las exigencias de información a presentar y se incorpora el hecho de que la afiliación al partido en formación se podrá efectuar a través del Servicio Electoral o ante cualquier notario u oficial del Registro Civil. Sobre el particular, refirió que se ha conversado y consensuado con los partidos lo relativo a que la presencia del militante puede ser difícil al momento de la afiliación, y por ello se permite la participación virtual del militante, con las respectivas autenticaciones.

Sobre la democracia interna como principio rector de los partidos políticos, se propone una nueva forma de organización interna de los partidos. Los partidos políticos tendrán a lo menos los siguientes órganos colegiados: Directiva Central, un Consejo General; Directivas y Consejos Regionales, y un Tribunal Supremo, pudiendo utilizar una nomenclatura propia, debiendo informar de esto al SERVEL. Con todo, cada partido puede organizarse según su especificidad, pero teniendo determinados órganos colegiados para la distinción de las funciones ejecutivas, controladoras y resolutivas, que no dependan de las directivas.

Al respecto, se consagra el principio democrático y la regla de mayoría como criterio legal común para la selección de sus autoridades, y para las elecciones internas, los partidos deberán utilizar los padrones validados por el SERVEL tres meses antes de la respectiva elección. Es decir, podrán sufragar únicamente aquellas personas que se encuentren inscritas en el registro de SERVEL, con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección.

Sobre equilibrio de género dentro de organismos directivos, señaló que se deben incorporar en los estatutos medidas que propendan a la paridad de género en los organismos directivos, teniendo presente que la participación de la mujer en el mercado del trabajo y la política está disminuida, y esto persigue mejorarla.

En relación a los estatuto de los afiliados, se establecen derechos mínimos para cada uno de los afiliados: participar de las distintas instancias del partido; postular a cargos dentro de los procesos internos de selección; participar en elecciones internas; pedir y recibir información sobre los asuntos del partido; impugnar ante el Tribunal Supremo, entre otros.

Como obligaciones, pues siempre se enfatiza en los derechos, pero no pueden olvidarse las obligaciones, cada afiliado de un partido deberá respetar los principios y estatutos del partido, así como la implementación del programa de éste.

En cuanto a participación de jóvenes en política, los partidos podrán establecer mecanismos de participación e integración de jóvenes

menores de 18 y mayores de 14 años, esto es, se incorpora la promoción de la participación política de los jóvenes.

En el ámbito de la probidad y la transparencia, es menester que las directivas nacionales transparenten su patrimonio e intereses. De acuerdo a lo recomendado por el Consejo Asesor Presidencial, se incorpora el deber de dar acceso a información y de transparencia para los partidos políticos. Así, a vía ejemplar, se deberá tener de manera permanente a disposición del público, a través de su sitio web los estatutos, estructura orgánica, declaraciones de patrimonio e intereses de los miembros de su directiva central, monto total de las cotizaciones de sus afiliados, y de las donaciones recibidas, entre otros.

Se establecen garantías mínimas del debido proceso en los procesos disciplinarios internos, con la finalidad de regular los procesos disciplinarios internos que persiguen la expulsión de la disidencia. En relación a esto, más allá de lo establecido en los estatutos internos de los partidos, se considerarán como infracciones a la disciplina interna aquellos actos u omisiones que atenten contra los derechos humanos, infringir de manera notoria y pública los acuerdos del partido, desconocer pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el partido, entre otros.

Finalmente, en cuanto a diálogo y trabajo legislativo, señaló que se está iniciando un proceso que debe llevar hacia un sistema más robusto, democrático y transparente de partidos políticos para una mejor democracia. Durante el debate parlamentario de este proyecto se profundizará en diferentes materias, y como Poder Ejecutivo confían en que seguirán desarrollando con la Comisión un espacio de diálogo y trabajo conjunto que permita perfeccionar el proyecto que se está sometiendo a discusión. No se quiso hacer una legislación demasiado pormenorizada, pues ello surgirá del debate al interior de la Comisión.

El diputado señor Soto (Presidente) consultó sobre el requisito de patrocinio para constituir partidos políticos. La última norma exige 0,25% del padrón electoral en una sola región. Así, consultó si habría posibilidad de discutir la materia. Asimismo, en cuanto al refichaje, algunos partidos tienen padrones antiguos, y con él se permitirían métodos electrónicos que garanticen autenticidad, cuestión que llama la atención.

Finalmente, consultó la situación de los partidos políticos constituidos y los en formación, en particular, para el caso de los que no acceden a aporte público. Así, consultó si habría exigencias que no se aplicarían a algunos y sí a otros.

El diputado señor Coloma señaló que se acaba de tener una reunión de comité, y el informe del boletín N°9790-07 volverá mañana a esta Comisión para ver una indicación en la materia.

El diputado señor Andrade consultó, desde una visión general, sobre formas de asociaciones de partidos. Entendía que se aceptaba la fusión, pero no si acaso federaciones. Entendía que existían los pactos, pero ello estaba radicado para el momento electoral. Consultó mayor especificidad en

materia de género. En cuanto a requisitos de formación, le parecía un tanto excesivo disminuir el porcentaje de afiliación necesaria para constituir el partido.

Entendía que había partidos con estructura exterior, la que incluso participaba en las elecciones internas. En el caso del PS, se tiene estructura exterior para el caso de los chilenos que se fueron al exilio. Al respecto, consultó si la membresía se acotaba a integración de personas con nacionalidad chilena, pues los partidos eran sobre todo comunidades de ideas antes que nacionalidades. Por ello, quería saber si, al menos, si se abriría ese debate, pues estas cosas surgen de la experiencia. En el partido, hubo un padrón particular para aquellos con problemas penales de la dictadura, personas no habilitadas como ciudadanas por esos delitos, que no eran problemas vinculados a probidad, sino a delitos relativos a la dictadura.

En cuanto a los funcionarios de los partidos, sería interesante determinar la estructura de tales integrantes, si acaso código del trabajo, a honorarios, u otros, a pues construir una estructura desde el punto de vista de la transparencia y los derechos laborales, era relevante.

El diputado señor Chahin expresó que era fundamental, sobre todo, que ahora se tendrían partidos políticos con naturaleza jurídica de derecho público. Ello era relevante para fiscalización, pero también para el resguardo de intereses relevantes para un Estado democrático.

Consultó si se tenía pensado incompatibilidades entre participar en determinados órganos sociales y órganos de gobierno, o puede ser también, determinadas empresas de interés público. Entendía que algo planteó ayer Eduardo Engel, planteamiento legítimo aunque no la compartía. Podía tener cierta lógica la incompatibilidad en orgánicas territoriales o distritales, pues puede terminar municipalizando el partido, pero en las estructuras nacionales la cuestión es diferente.

Todo lo anterior, pues si estos temas no vienen abordados, el Vocero de Gobierno podría terminar responsabilizando a la Comisión por no haber generado las inhabilidades en el tema. Al respecto, solicitó que si volvía el proyecto de financiamiento a la Comisión, invitar al Vocero de Gobierno para esa sesión.

El diputado Monckeberg, don Cristián, manifestó que era valioso que la democracia interna de los partidos se resguarde. Lo mismo debería hacerse para el caso de reemplazo de congresista, cuestión que entendía ocurriría para reemplazar al diputado PPD, y la democracia cristiana había hecho algo similar para reemplazar a una senadora.

Sobre la votación en el exterior, en el proyecto de financiamiento público, cabía tener presente las campañas que deberán llevar a cabo los partidos fuera del país. Habrán recursos públicos para tener oficinas en el exterior, y hacer campañas en el exterior. Quizás este era el momento para regular la situación. Lo tradicional era el ingreso de recursos, pero ahora sería la transferencia al exterior por el propio voto de chilenos en el exterior.

Sugirió convocar a invitados que no den opiniones papales. Así, no a académicos que conocen los partidos por fotografías, no saben cómo constituirlos o financiarlos, y refiriendo un planteamiento de la sesión anterior, consideró “una burrada del porte de un buque” estimar como inhabilidad la integración de una directiva nacional de un partido y ser congresista.

El diputado señor Squella señaló que, más que hacer comentarios específicos, cuestión que se vería para el momento de la votación particular, hablar de autonomía de las organizaciones políticas será cuestión del pasado, pues se pautea sobre cómo y de qué se tiene que pensar.

En cuanto a posibles invitados, sugirió que la Biblioteca del Congreso haga un informe sobre la naturaleza de los partidos políticos, de 3 o 4 países OCDE y en algunos países latinoamericanos. Sugirió convocar a Máximo Pavez, de la Fundación Jaime Guzmán, a Jorge Ramírez de Libertad y Desarrollo, y en cuanto a alguna opinión de derecho administrativo, quizás a Ramiro Mendoza.

El Ministro Eyzaguirre expresó que sobre el mínimo para constituir, el Gobierno tuvo un acuerdo con un partido para lograr la reforma al sistema binominal, y por ello se legisló esa cifra. Así, no habrá una indicación del Ejecutivo en la materia, sin perjuicio de ser una prerrogativa de los diputados instar en tal sentido.

En cuanto a la información tecnológica, hoy a través de un banner se pueden hacer operaciones, y para que haga fe, requiere procesos de autenticación. Eso se hace para declarar los impuestos o servicios bancarios. Hay diversas alternativas que se trabajarán con el Servicio Electoral.

Sobre la normativa para el aporte público, se era de la idea que todos los partidos deben tener democracia interna, transparencia y probidad. Parte del aporte público estuvo regulada en el proyecto que está en la Comisión de Hacienda. Parte de ello es la inscripción o reinscripción. Eso se requiere para recibir aporte público, y si no recibe, igual debe cumplir.

En cuanto a las normas de asociación, lo que hay que cuidar, y como su experiencia es corporativa, es que al haber fusiones no se debe afectar la regla de la mayoría. Si ello está a buen recaudo, no vería mayor problema.

Se quiso ser lo mínimo intrusivo, sin afectar la libertad de los partidos, pero instando por ciertos criterios de género.

Lo que no se ha contemplado es que haya financiamiento por tener alguna cantidad de afiliados, pero perfectamente pueden haber participantes en el exterior que participen en las elecciones internas. Como todo cuerpo democrático, las bases fuera del país tendrán que cumplir los requisitos de la organización interna el país. Los derechos de los militantes deben ser los mismos, independiente del lugar de residencia.

Sobre el estatuto de los funcionarios de los partidos, es una cuestión atendible, que se debe pensar. Se debe revisar cómo funcionan aquellos de otras personas jurídicas de derecho público.

En cuanto a las incompatibilidades, estimó que se iría por principios antes que por listados. Así, publicidad de patrimonio y declaración de intereses, pero si se piensa desde un punto de vista democrático, solo debería haber incompatibilidad cuando haya conflictos de intereses. No veía conflictos en ser miembro de directiva con ministro o congresista. Hay que pensar cuando se podría configurar ese conflicto de interés, pues la cuestión es que no se puede servir a dos señores. Prefería normar el principio, y no una serie de reglas.

A modo de conclusión, la cuestión era lograr partidos más fuertes, transparentes y que den cuenta de la opinión de sus integrantes y la ciudadanía.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Tomás Jordán, manifestó que en cuanto a la naturaleza jurídica, que pasa de naturaleza privada a una pública, la cuestión es el objeto, pues producen bienes públicos, nacen de una potestad pública. Hoy se rigen por los propios estatutos, pero se quiere una estructura mixta, con principios básicos en cuanto a regla de mayoría, ciertos principios sobre debido proceso, y otros. Se quiere abrir los partidos a los ciudadanos, que no solo se definen por su naturaleza jurídica, sino también por promover la creación de ciudadanía. La idea es no solo establecer una relación del partido con sus afiliados, sino con todos los interesados en las cosas políticas.

Respecto a asociatividad, el proyecto establece que si se fusionaran partidos, al menos deben cumplir el requisito para crearse o mantener su existencia legal autónoma. Finalmente, sobre los residentes en el exterior, ello se verá para el momento de presentación del estatuto de los votantes chilenos en el exterior.

El diputado señor Coloma señaló que habría un cambio profundo en la estructura de los partidos, pues se permite las órdenes de partido (artículo 28ter). Consultó si esa era precisamente la intención perseguida con esos artículos.

El Ministro Eyzaguirre expresó que lo que se persigue es “prohibir prohibir”. Si el partido define que determinadas cuestiones son obligatorias, ellas deben cumplirse.

El diputado señor Coloma manifestó que establecer como sanción interna la infracción a los acuerdos de los consejos generales o directivas, ello era una orden de partido.

El cientista político, señor Claudio Fuentes, expuso que los temas que abordaría serían los siguientes: objetivos, afiliación, organización interna, transparencia, sanciones, fusión de partidos, formación o constitución, disolución, acción de los partidos fuera de sus territorios y financiamiento de

partidos. Con todo, este último tópico no sería ahondado pues se trató en otro proyecto.

El principio orientador de la exposición y de los proyectos en la materia, tales como el de la presidenta Bachelet en su primer mandato y ahora, y también durante la administración del presidente Piñera, era que la democracia requiere partidos fuertes, pues una democracia sin partidos no es democracia, por lo que se requiere partidos institucionalizados y con raíces. Para ello, se debe fomentar partidos responsables, democráticos, transparentes, programáticos, esto es, que aporten al debate de ideas, y no discriminadores.

No comentaría los aspectos que estimó positivos del proyecto, sino aquellos donde debería ahondarse. El proyecto presenta, al igual que los otros, una ampliación en los objetivos de los partidos políticos. Con todo, podría ampliarse tales roles, algunos de los cuales han sido abordados en otros proyectos de ley. Asimismo, podría ahondarse en que puedan constituir pactos o subpactos electorales, coaliciones y alianzas políticas, o asociarse con partidos extranjeros, pues todos los partidos chilenos tienen esas vinculaciones internacionales, crear o participar de corporaciones y/o fundaciones, centros de estudio, u otras asociales voluntarias, cuyo objetivo sea compatible con las actividades de los partidos políticos, cuestión contempladas en las iniciativas de Bachelet y Piñera, ya que es una práctica nacional la vinculación con fundaciones vinculadas.

Si bien todo partido político deberá consignar en sus estatutos su explícita adhesión a la declaración de los derechos humanos y demás pactos internacionales suscritos y ratificados por Chile, la propuesta es más genérica, (“partidos políticos deberán contribuir al fortalecimiento...”). Al respecto, estimó que podría ser más robusta la declaración, debiendo referirse explícitamente a las declaraciones de derechos humanos, que exista un mandato de la necesidad que en los estatutos exista una adhesión a tales instrumentos. En cuanto a establecer el principio de no discriminación, esto es, que ninguna persona podrá ser discriminada ni perseguida por estar afiliada a un partido político, esta declaración ha estado en variadas iniciativas.

En cuanto a afiliación y registro de afiliados, el proyecto avanza en simplificación del proceso de afiliación y derechos del afiliado. Sin embargo, no se establece un procedimiento ni plazo de tramitación de solicitudes de afiliación. Al respecto sugirió establecer la obligación de un comité de ingreso colegiado, impar, y con renovación periódica, definido por el tribunal supremo. La cuestión es que la afiliación no dependa de una sola persona o cargo, como una secretaría general, sino de un cuerpo colegiado, que permita la oposición y ecuánime revisión de las solicitudes de afiliación de nuevos militantes de partidos.

Sobre el particular, sería necesario establecer la obligación de emitir una resolución fundada del órgano competente en caso de rechazo de solicitud de afiliación. Así, el partido debe fundamentar sus rechazos y disponer procedimientos de impugnación a tal decisión.

En cuanto a organización interna, el proyecto establece órganos internos que “deberán ser electos democráticamente por regla de

mayoría, y de acuerdo a procedimientos que establezcan sus estatutos”. Al respecto, la cuestión a determinar era qué se entendía por elección democrática. Recordó que el proyecto Bachelet de 2006 establecía la obligación de elección directa de afiliados en todos los niveles, con principio de proporcionalidad, y con límite a reelección en 2 períodos. Estimó que esta situación, y estos antecedentes de proyecto previos serían cuestiones polémicas en este debate. Ese proyecto de 2006 plantea el debate sobre un militante - un voto, que es un tema que debe discutirse hasta qué punto, qué órganos internos de un partido deben ser vinculados a la afiliación, si la cuestión que se quiere es promover la democracia interna.

Al respecto, el mandato de autoridades no queda fijado en el actual proyecto. En la actual ley no puede exceder a 3 años, al igual que lo planteado en las iniciativas de Bachelet y Piñera, por lo que sería conveniente disponer un aspecto temporal en el proyecto en discusión.

Respecto de composición del consejo general, el proyecto Piñera realizó una interesante innovación al establecer que se requiere al menos un 40% de representación directa de afiliados en el consejo general, lo que potencia la democracia directa. En igual sentido, establecer la obligación de reunión de consejo general al menos una vez al año el nacional, y dos veces al año el regional es un tipo de práctica que favorece mecanismos de control y de responsabilidad de las directivas frente a los consejos generales, y es una cuestión común en la literatura comparada.

Sobre establecer procedimientos para convocatoria extraordinaria de Consejo General, ya sea mediante un petición de un porcentaje de consejeros o de afiliados, por ejemplo el 10%, a Consejo Nacional, una vez al año como máximo, tal como en la propuesta Piñera, promueve la democracia de abajo hacia arriba. En este tópico, la cuestión es si una ley debe incidir en la democracia interna de organismos civiles o no. Si, en las corporaciones o empresas se permite que minorías puedan convocar a directorios, entonces, por qué no en partidos políticos. Si la cuestión es la no injerencia, sería cuestionable no instar por estas medidas.

Hizo presente que estas recomendaciones surgen del trabajo desarrollado por la comisión de Venecia. La Unión Europea en 2010 generó una serie de recomendaciones para el fortalecimiento de estructuras partidarias en Europa.

En lo relativo a organización interna, elecciones y selección candidaturas, el proyecto requerirá incorporar lo referido al proceso de elecciones. Parece existir consenso que le corresponderá al Servel participar en las elecciones internas, y si es así, deberá quedar especificado en este proyecto, pues ahora sólo dispone que el Servel deberá “velar por la observancia” de las reglas internas de elección. Estimó que velar por la observancia es ambiguo, si acaso controlar el procedimiento o velar porque el padrón este “conforme”, y que sea el partido el encargado de estructurar la elección. Esto está vinculado al proyecto de reforma al Servel que se envíe.

De igual manera, reiteró que se deberá evaluar si corresponde incorporar el principio de un militante-un voto. Si es así, se requeriría reevaluar una serie de decisiones que le corresponden en el proyecto al consejo general, por ejemplo, la selección de candidaturas. En qué instancias va a valer, es una cuestión abierta a deliberación.

El proyecto Bachelet de 2006 establecía la obligación de primarias internas para definir candidatos a cargos de alcaldes y parlamentarios. Hay otra ley que establece primarias, y es un ámbito donde no ahondaría. Además, bajo el actual marco, los consejos regionales solo proponen candidaturas al consejo nacional. Sobre el particular, sugirió que los consejos regionales de un partido puedan definir cargos a elección regional, por ejemplo, alcaldes, Cores, intendentes en el futuro. La cuestión es que no solo propongan, sino que definan, pues ahí se juega hasta qué punto hay descentralización en la definición de candidaturas.

Sobre las órdenes de partido, estimó que el proyecto correctamente las permite a autoridades electas. Podría avanzarse en este aspecto, pues esto generará deliberación. Se manifestó partidario de estas órdenes, pues ordenan en la estructura de muchas democracias donde la disciplina es esencial, en sistemas presidenciales, pero le parecía que podía ahondarse en que el estatuto consigne un procedimiento para que existan tales órdenes. Así, una audiencia para que la autoridad pueda impugnar la orden, el estatuto del partido debe consignar un procedimiento, el que debe siempre considerar audiencia y participación de las autoridades que deberán seguir dicha orden.

Asimismo, el estatuto debería señalar que dichas órdenes deben limitarse a asuntos comprometidos en principios, programa o línea política aprobada por sus órganos, pues el partido y sus lineamientos lo que encauzan o promueven son partidos programáticos en su acción, siendo uno de los objetivos que se quiere alcanzar.

En cuanto al tribunal supremo, en la propuesta, es electo por el consejo general y actúa como calificador de elecciones y tribunal de disciplina. Estimó pertinente agregar entre sus funciones conocer de reclamaciones por infracciones a derechos de los afiliados, conocer reclamos por rechazos de afiliaciones.

Sobre la materia, destacó que el proyecto no se pronuncia respecto a la necesidad de tribunales de disciplina regionales, cuestión que sería bueno establecer, tal como el proyecto Bachelet de 2006. El mismo disponía en cuanto al nombramiento la elección directa de sus integrantes por parte de los afiliados. Sobre este tópico, estimó que algunos criterios básicos que todo partido debía seguir eran: a) la elección de miembros en elecciones no concurrentes con las de directiva, lo que robustece los tribunales supremos y le otorgan independencia de las directivas; b) renovación por parcialidades, lo que permite un sistema de anclaje y más autonomía de los tribunales supremos, y c) composición impar, cuestión que ha servido en las instituciones del Estado.

En materia de transparencia, el proyecto establece un principio de transparencia activa. Al respecto recomendó incorporar más información relevante a publicitar, tales como qué militantes ocupan cargos electos, resoluciones del tribunal supremo, las sedes regionales, propuestas programáticas, declaraciones del consejo general y directivas. Esta información obligatoriamente debiese difundirse transparentemente.

De igual manera, establecer el deber de actualización de información una vez al año como mínimo, cuestión sobre la cual el proyecto nada dice; un proceso sancionatorio particular, pues el proyecto refiere en la materia a ley 18556 de votaciones y escrutinios, pero no es específico. Sobre el particular, para el caso de infracciones a los deberes de transparencia, sugirió incorporar una graduación que abarque desde multas a supresión del partido si reiteradamente no entrega información. En esto, ayudaría establecer como requisito para participar del registro de candidaturas ante el Servel el deber de actualización de información.

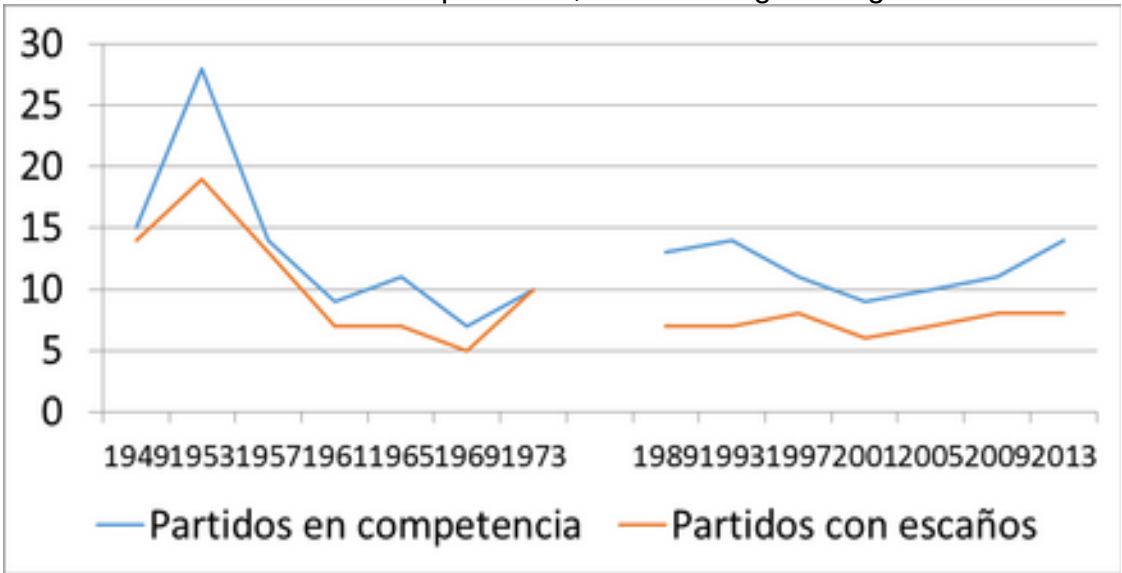
Ahondando en materia de sanciones, estimó adecuado establecer la inhabilidad de ocupar cargos directivos por cinco años para autoridades del partido que no cumplan respecto de periodicidad de elecciones o renovación de cargos, cuestión que no es nueva pues ya estaba contemplada en el proyecto Bachelet de 2006.

De igual manera, establecer sanciones asociadas a prohibición de entrega de fondos públicos para campañas, a partidos que no cumplen con principios de transparencia activa, rendición de cuentas por recursos entregados por el Estado, acciones afirmativas, y renovación de directivas en forma periódica, pues así como “hay que dar zanahorias”, hay que disponer sanciones para que haya cierta estructura. Estimó que la mejor sanción es que el Servel verifique, para el momento de inscribir candidaturas, cuestión que no es tan compleja de cumplir y verificar. Si esos mínimos no se cumplen, que el partido sea sancionado con multa gradual, o se le impida participar en el proceso electoral.

Sobre acciones afirmativas, el proyecto establece que los estatutos de partidos deberán contemplar “mecanismos que garanticen la inclusión de mujeres en la conformación de directivas y en cada uno de los órganos internos con el fin de propender a la paridad de género en su integración”. Señaló que esto se trata de un principio fundamental dado el problema que enfrenta Chile en materia de inclusión de mujeres en cargos de responsabilidad pública. Con todo, la expresión “con el fin de propender” era ambigua o genérica, no siendo claro qué es propender a la paridad, pudiendo cumplirse tal expresión con la integración de una mujer en cien años. Con todo, algunos partidos ya tienen esto en sus estatutos vigentes. Al respecto, sugirió que la norma establezca un principio de paridad (60/40) en la conformación de directivas nacionales, regionales y locales así como de otros órganos internos de partidos.

En cuanto a aspectos de debate legislativo actual que deberán incorporarse en proyecto final, destacó la necesidad de discutir sobre formación y disolución de partidos, cuestión no incluida en este proyecto que, a pesar de ser una cuestión fundamental, quizá se trate en otros proyectos de ley.

Sobre el particular, mostró el siguiente gráfico:



Chile 1949 – 2013, Partidos en competencia y partidos con escaños (fuente: Gamboa 2011, y Morales 2015).

El mismo muestra una tendencia. De 2001 a 2013 han aumentado los partidos en competencia, pero se mantienen estables los partidos por escaños. Con la reforma, al reducir los umbrales para la participación de partidos en la escena política, habría una explosión de pequeños partido, y frente a ello había que preguntarse si era una cuestión conveniente para la democracia. Así, habría que revisar los umbrales para no generar una excesiva fragmentación del sistema, y eso hoy no se está haciendo. Estimó un error reducir tal umbral. De igual manera, destacó la siguiente comparación en materia de constitución y disolución de partidos:

Constitución	Disolución
• 0,5% votantes en elección de diputados • 3 regiones continua u 8 discontinuas • Ante notario pagado	• 5% votos en elección diputados donde está constituido • 50% disminución afiliados • Si elige 2 parlamentarios o más puede seguir
• 0,25% votantes en elección de diputados • Una región del país • Ante notario u Oficial del Registro Civil, gratuito.	• 2,5% votantes en elección de diputados donde está constituido • 50% disminución afiliados
• Pre 2014 (regiones) • X 1569 • XI 188	• Pre 2014 (regiones) • X 15.692 (313 mil) • XI 1.886 (37 mil)

• XII 313 total 2070	• XII 3.131 (62 mil)
• Post 2015 • XI 94	• Post 2015 • XI 943

Este gráfico informa que antes se requerían unas 2000 firmas para abrir en la X, XI y XII región, y hoy, 94 firmas. Esto no resiste análisis en los sistemas comparados, que tienden al 0,5%. De igual manera, dado que nunca disminuye la cantidad de afiliados de un partido, con 943 votos se mantendrá su vigencia.

Al respecto, señaló que se requiere coherencia entre los objetivos que se desean alcanzar. Se observan tendencias contradictorias entre facilitar la creación de partidos, pero se limita su competencia. En este proyecto se mantienen condiciones para constitución y disolución, facilitando su creación, pero en otro (boletín 9790-07) se limita acceso a recursos para competir, y se establece fuerte diferencia entre partidos nacionales y emergentes. Asimismo, (boletín 9924-07) se limita la posibilidad que representantes de partidos puedan participar en subpactos y competir en elecciones municipales o regionales fuera de los territorios donde están constituidos.

Todo esto facilita la creación pero limita la competencia, por lo que se requiere cierta armonización, pues de lo contrario hay tendencias contradictorias, lo que anticipa: a) se mantendrá la tendencia de creación y desaparición de partidos en cada elección, b) se producirá balcanización de partidos-pequeñas agrupaciones, c) se congelará el sistema de partidos, y d) no se estimulan partidos nacionales.

Ese escenario es complejo para el sistema político chileno, y del cual hay que hacerse cargo. Si se quiere vitalizar la democracia, se requiere facilitar formación de partidos, premiar a quienes les va bien, pero no permitir una excesiva fragmentación del sistema. Ese es el equilibrio deseable a buscar.

Como soluciones a este diagnóstico, sugirió: a) aumentar la barrera para la constitución de partidos (0,25% de votos obtenidos en al menos tres regiones continuas); b) permitir que si no se alcanza cierto umbral en una elección, los partidos puedan mantenerse como asociaciones voluntarias hasta una próxima elección del mismo tipo, para que la disolución proceda después de dos elecciones. Esto de volver a registrarse, hacerlo cada dos elecciones, permite que existan pero no a entregarles tantos recursos como a los partidos en forma. Se debe buscar equilibrio, y si en la segunda elección no supera el umbral, ahí sí que se declare el fallecimiento del partido, y c) que los partidos que no logran el umbral requerido, no obtengan recursos basales del Estado, pero sí podrían obtener un subsidio estatal en relación a actividades realizadas y militantes registrados, de modo de estimular la formación de partidos y generación de estructuras partidarias para vitalizar el sistema político chileno.

En cuanto a la acción de los partidos fuera de sus territorios, consideró que es necesario preguntarse si es necesario contar con

partidos estables y de carácter nacional y limitarlos en la participación en competencias fuera de sus regiones. Al respecto, el artículo 3 de la ley de partidos señala que el ámbito de acción de los partidos políticos en materia de competencia electoral y participación en plebiscitos se circunscribirá a las regiones donde están legalmente constituidos.

Así, la interrogante es, entonces, si es razonable y apropiada la condición regional para formar partidos y competir en elecciones, y si es así, se debiese estimular a los partidos regionales, cosa que en la práctica se limita. Si en cambio se quieren partidos nacionales, se debiese levantar la prohibición territorial para la formación de partidos, quizás aumentando el número de firmas requeridas, pero estimulando una adscripción no territorial a un partido. Finalmente, a modo de síntesis, señaló que los objetivos de la iniciativa debiesen ahondar en a) fortalecer la democracia interna de partidos, favoreciendo el principio de un afiliado - un voto; b) fortalecer la responsabilidad de las autoridades condicionando la participación en elecciones a cumplimiento de aspectos básicos de funcionamiento y robustecimiento de los tribunales supremos; c) ampliar ámbitos de transparencia activa incluyendo sanciones; d) mejorar mecanismos de registro de afiliados garantizando no discriminación, y e) promover una discusión armónica de los diferentes proyectos que se vinculan con partidos políticos para no entrar en contradicciones.

El investigador de la fundación Jaime Guzmán, señor Máximo Pavez, expuso que sólo se referiría a aquellas cuestiones que merecían observaciones. En todo lo demás, se entendería que la Fundación Jaime Guzmán estimaba correcto el proyecto.

En tal sentido, comenzó su exposición cuestionando que el proyecto sustituye la definición de partidos políticos en cuanto a transformarlos en corporaciones de derecho público. Con todo, Sobre este punto ahondaría Héctor Mery.

El investigador de la fundación Jaime Guzmán, señor Héctor Mery, señaló que podría haber un pecado en disentir de la Comisión Engel. Esa comisión estimó que se podría definir las organizaciones como de derecho público, teniendo presente varios fundamentos, pero podrían ellos mismos ser contradictorios, pues los partidos cumplen un rol intermediador entre la sociedad y el Estado. El partido político es una forma concreta de libertad de asociación (art. 19N°15 Constitución Política), y si bien las recomendaciones de más publicidad son atendibles, la cuestión conceptual debía ser observada.

En definitiva, la organización y adhesión a partidos no deja de ser una acción de libertad individual. Que los partidos políticos cumplen una tarea importante no es discutible, pero de ello no se sigue que su organización, bajo la figura de corporación de derecho público, sea la adecuada ni la más conveniente.

A modo de paralelo, los bancos y asociaciones financieras son contribuyentes o cumplen un rol importante en el rol del Banco Central, pero nadie discute, nadie ha aseverado que por ello los bancos deban organizarse como organizaciones de derecho público, pues su naturaleza es privada. Al igual

que las compañías de seguros, a pesar de cumplir roles públicos, pero no se sigue que deban organizarse como corporaciones de derecho público.

Al comparar con otros países, incluso las surgidas luego de la primavera árabe, se ve que son manifestación de la libertad de asociación, y la necesidad de dar más publicidad no pasa necesariamente por darles la naturaleza de derecho público.

Lo delicado es que se ve la necesidad de advertir que una reforma en tal sentido, forzosamente tratará a los partidos como agencias del Estado. Aunque a algunos pudieran parecer exagerado, esto tiene consecuencias prácticas. Al respecto, refirió el artículo 547 del Código Civil, que en la práctica significa que de poder hacer todo lo que la ley no prohíbe, acá se podrá hacer sólo lo que la ley disponga. Dictámenes de la Contraloría General de la República sobre su inciso segundo, han generado pronunciamientos en el sentido que se ha señalado. Los partidos sólo podrán hacer lo que la ley les habilita, y esto tiene implicancias en actos de administración o percepción de bienes.

Aunque el fin perseguido por la declaración sea atendible, el medio elegido es errado. Los problemas de opacidad o necesidad de legitimación no pasan por hacer una definición como la planteada, pues afecta no sólo su operatividad, sino que puede conducir a una posible toma de control de los partidos por parte del Estado, conclusión que todos estarían de acuerdo en que es inaceptable, pero que se debe evitar.

De igual manera, destacó que la ley deberá hacerse cargo de las observaciones de la sesión pasada sobre organización o régimen de personal, y agregó que en cuanto a la exposición de Claudio Fuentes, sobre que se requiera un procedimiento para el caso en que un partido funde su rechazo, si la Constitución Política dispone que nadie puede ser obligado a pertenecer a ninguna asociación, ninguna asociación está obligado a aceptar a afiliados. Así, rechazar la membresía es una cuestión procedente sin necesidad de fundamentación.

El señor Máximo Pavez cuestionó que se elimine de la definición de partidos políticos que son organizaciones que “comparten una doctrina política de Gobierno”, pues si el objetivo de toda legislación es que esto sea lo que justamente reúna a quienes buscan llegar al Gobierno, y si a propósito del proyecto de fortalecimiento de la democracia se busca motivar que las campañas tengan un mayor componente de ideas, esto no parece ayudar mucho. Así, si se quiere coherencia, que la política tenga un sentido de ideas y no material o clientelar, los partidos deben estar reunidos alrededor de comunidades de ideas.

Asimismo, destacó que el proyecto de ley “elimina” alguna de las obligaciones que deben cumplir los partidos políticos (artículo 2 incisos 4 y 5). Más allá de que gusten o no tales obligaciones, los partidos debiesen siempre propender a la defensa de la soberanía, independencia y unidad de la nación y contribuir a preservar la seguridad nacional, los valores esenciales de la tradición chilena y la paz social. No se entiende si la cuestión es fortalecer los partidos, para qué deban salir estas obligaciones.

Sobre la obligación de no poder subordinar su acción a organizaciones políticas foráneas o internacionales, ni a gobiernos o intereses extranjeros, la propuesta permitiría que, si mañana se quiere, se pueda instalar una filial del partido demócrata o de partidos de países de izquierda, y no parece razonable que el Estado deba financiar tales posturas.

En cuanto a que los partidos políticos no podrán intervenir en el ejercicio de las atribuciones exclusivas de las autoridades que la Constitución y las leyes establecen, en el funcionamiento de las organizaciones gremiales u otros grupos intermedios ni en la generación de sus dirigentes, la Fundación tiene una posición en la materia planteada en discusiones previas, el partido debiese ser un lugar de canalización para poder llevar ideas, pero no intervenir. Aquí se persevera en tal idea.

En tal sentido, puede ser razonable que los partidos no puedan participar en los plebiscitos comunales a que se refiere el artículo 107 de la Constitución Política de la República. En cuanto a lo vecinal, si se quiere ver la altura de la construcción, pudiese estar fuera de la acción de los partidos políticos, pero en los demás temas no parece razonable estar limitados.

Manifestó preocupación por el rol de los partidos en cuanto a la eliminación de la sanción del artículo 47 inciso segundo, pues parece una mala señal, al igual que la eliminación del inciso primero del artículo 49, pues dicha disposición hace operativo el artículo 23 inciso segundo, y si se elimina quedará la norma sin sanción. Al respecto, destacó que uno de los éxitos de la institucionalidad chilena es no politizar en exceso todas las cosas, no interferir en todos los temas.

En cuanto a la declaración de principio de los partidos políticos (Artículo 5º), se deberá expresar su compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto y promoción de los derechos humanos establecidos por la Constitución, los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y las leyes. Estimó que es una mención innecesaria, pues pareciera ser que evidentemente los partidos políticos deben suscribir tales compromisos, es como sostener que deben “cumplir las leyes vigentes”. Con todo, no es negativo per se tal inclusión.

Sobre la eliminación de signos prohibidos por la ley, en el artículo 8º se elimina la prohibición de imágenes palabras o locuciones, de origen nacional o extranjero, reconocidamente representativos de partidos, grupos, movimientos, objetivos, actos o conductas contrarios a la Constitución o a la ley. Al respecto, llamaba su atención esta eliminación pues no sabía si era adecuado y cuál sería su fundamento. No se entiende por qué, esto debería estar vinculado al art. 19 N°15 de la Constitución. Su eliminación Esto podría generar problemas, y no habría sentido de eliminarlo.

En relación a la información al que pueden acceder los afiliados, llamaba la atención el nuevo artículo 18 bis letra e), sobre los derechos de los afiliados.

Estimó que esta materia debiese tener alguna restricción, porque hay cosas en el ámbito de los partidos que es natural que se mantengan en secreto. Por ejemplo una estrategia electoral o una reunión para un asunto de especial o delicada importancia, o cosas que no quedan por escrito, donde no parece propio que exista un deber de publicidad. De lo contrario, un partido adversario podría instar por acceder a tal información a través de terceros, por lo que debiera tener alguna regulación especial.

Pedir información sobre cualquier ámbito, más allá de si hay o no interés. Hay cosas que son de estrategia, muchas gestiones que no son formalizadas, las decisiones de un comité electoral, hay sensatez en reservar cierta información. La cuestión es que debe haber un límite en la información que se puede exigir. Hay cuestiones estratégicas que revisar.

Sobre el registro actualizado de afiliados (artículo 20), parecía bien, salvo el hecho que tengan que ser eliminadas las personas “(...) que no hubieren sufragado en 2 de los 3 últimos procesos electorales internos de carácter nacional del partido”. Ello, pues teniendo en cuenta que el sufragio es un derecho, pareciera que el no ejercer un derecho por parte del afiliado, no debiera traer como consecuencia el ser eliminado del registro, es extraño eliminar a quienes no hayan sufragado. El derecho a sufragar es un derecho voluntario, y habrá diversas razones para no votar. Si bien podría no haber una inconstitucionalidad involucrada, parecía excesivo.

En cuanto a las órdenes de partido (artículo 21 y 32), estimó que no parecían un aporte sustantivo ni al fortalecimiento ni a la democracia de los partidos, máxime cuando muchas veces se tratan de instituciones no accidentales, y menos cuando no se obliga a compartir una doctrina política de gobierno. No parecía que hiciera al partido más democrático o transparente, pues pareciera que no todas las cuestiones son programáticas, y contribuyen bastante poco en cuestiones que no son de principios, ni a nivel municipal y ni congresal.

Pero había un tema más de fondo, en lo que dice relación en el tema del jurado, que es una forma en que el Senado conoce como tribunal de justicia. Si se elimina la situación sobre el senado como jurado, cuando opera como juez, que no debiera recibir órdenes de partido, es delicado desde el punto de vista del fondo, para la forma de apreciar la prueba.

En materia de disolución, con la ley vigente el partido se disolverá por no alcanzar en la región en que está legalmente constituido el 2,5 por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados, pero con el proyecto, al eliminar el supuesto de los partidos inscritos en más de una región, se daría a entender que faltando en una región el porcentaje de 2,5%, el partido tendría que ser disuelto. Esto sin perjuicio que se agrega un nuevo 4 que dispone que si “un partido constituido en más en de una región dejará de estar constituido en las regiones en que no alcance el 2,5 por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados o bien hay disminuido el total de sus afiliados a una cifra inferior al 50 por ciento del número de afiliados exigido por ley para su constitución.”.

Al respecto, pareciera que el número 4 hace coherente el artículo, pero el vocablo del número 2) dice que se disolverá por “no alcanzar en la región”, por lo que debiera mejorarse la redacción, pues de lo contrario, la redacción quedaría de una manera confusa.

El diputado señor Squella manifestó coincidir en la inquietud sobre dar categoría de persona de derecho público a los partidos, y se va formando la convicción de que esto sólo pudo ser redactado por quienes quieren controlar los partidos desde el Estado. Consultó a Claudio Fuentes qué opina de esto, pues si la ley señalará qué pueden decir los partidos, se complica el panorama de los partidos políticos.

Como segunda cuestión, consultó también a Fuentes sobre control de los partidos, se podrían entender en cuanto a balances, auditorías, todo el tema de financiamiento y estándares organizacionales. Pero llamaba su atención que se quiera pasar al nivel de la declaración de principios, que si bien es vigente, en este caso se profundiza. Hoy algunos partidos promueven el aborto, y cómo ello se concilia con el respecto a los derechos humanos. Quizás el día de mañana podría aparecer un grupo de personas que no comparta todas las implicancias que las discusiones abiertas en materia de derechos humanos van generándose en la sociedad, y esas distintas interpretaciones terminarían obstaculizando la operatividad de tales planteamientos.

El diputado señor Andrade consultó opiniones sobre si había alguna acción afirmativa hacia jóvenes, al igual que para el caso de las mujeres, si acaso una cuota. Asimismo, sobre la idea de un tribunal supremo constituido por personas externas, no afiliados a la organización. De igual manera, hizo presente que hay partidos con estructuras internas no asimilables a lo que la ley establece. El Partido Socialista tiene un congreso, oportunidad en que se elige al tribunal supremo, y un comité central, que es algo menos que un consejo general. Entendía que el Partido Comunista tenía algo parecido, con el congreso participativo, que dura más de un año. Así, la cuestión es si acaso habría un mecanismo para que las estructuras, cumpliendo requisitos, se asimilaran a los requisitos propuestos.

El diputado señor Chahin señaló que la naturaleza jurídica era un tema debatible. Favorecía el que sean exigibles las normas que lo regulan y normas de control, pues era sabido que las organizaciones de derecho privado eran difíciles de fiscalizar y controlar, y se preguntó si acaso terminarían con una superintendencia de partidos políticos. Manifestó que debían ser personas jurídicas de derecho público con objeto específicos y fines claros. Este era un tema central.

En cuanto a las órdenes de partido, si se llega a reponer, naturalmente hay que garantizar la idoneidad del órgano que toma tales decisiones, pues es un tema delicado. Manifestó que es un tema que le merecía dudas, tanto orgánicos, procedimentales y de materias. Así, en cuestiones valorativas era difícil tomar tales decisiones, o en el Senado al actuar como jurado, no debiese permitirse una orden de partido.

El diputado señor Andrade consultó qué les parecía la posibilidad que el partido pueda pedir la renuncia de autoridades electas a tales cargos. La integración a un partido es una cuestión de afiliación voluntaria, y la motivación central debiese ser un conjunto de ideas, sin perjuicio del legítimo interés de acceder a cuotas de poder. El afiliado se somete a un colectivo para lograr fines. Hay derecho de representar al partido.

Una alternativa son las órdenes de partido, pero no hay mecanismo de deliberación colectiva para pedir la renuncia al cargo público. Pedir la renuncia de la militancia es simple, es la expulsión.

El diputado señor **Soto (Presidente)** expresó que sobre el tema de persona de derecho público cabía recordar las iglesias. En cuanto al tema de regulación de bienes y personal, operan como cualquier asociación (código del trabajo, código civil). Esto era necesario aclarar, pues no deja de parecer un híbrido, sobre todo por los recursos que reciben. Así, se requiere ser riguroso en las definiciones a lo futuro.

En cuanto a los estatutos, el proyecto no se refiere a la modificación de los estatutos para el momento de entrada en vigencia de la ley. Estimó que había pocas definiciones en tema electoral, y en general, en materia de desarrollo institucional interno el Partido Socialista lo hace a través de congresos generales, consejos extraordinarios, y la ley no establece nada sobre el particular.

Respecto a las órdenes de partido, los representantes de los partidos en cargo de elección popular representan al partido y a sus electores, hay una doble dependencia, y en muchas ocasiones, se prefiere la representación del elector. Pueden existir conflictos, y existe la posibilidad de dar órdenes. Entendía que la UDI permite las órdenes de partido, con la posibilidad de representar tales situaciones.

El señor Claudio Fuentes señaló que no era abogado, por lo que no podía dar razones sobre el carácter de persona de derecho público. Con todo, estimó que no cabía hacer paralelos entre partidos políticos y bancos, atendida la función que cumplen. Además, entidades que hacen funciones públicas para proveer cargos públicos, la responsabilidad tiende a ser distinta, siendo los partidos políticos un mix de la sociedad y el Estado. Quizás por las funciones se justifique que se trate de derecho público y atendido los recursos que reciben, que aumentarán significativamente, se hace una responsabilidad adicional en cuanto a su administración.

Finalmente, en cuanto a control desde el Estado, la pregunta es cómo se operacionaliza tal control respecto del actuar partidario, hasta qué punto las instituciones del Estado pueden controlar a las iglesias, cuestión que estimaba que ocurría al revés. Le gustaría escuchar más sobre el impacto que el Estado podría tener sobre los partidos políticos, no se imaginaba una forma concreta o específica de acción de los agentes del Estado en la cuestión partidaria.

Sobre la cuestión de las declaraciones de principios y sanciones, la cuestión no es general, sino sancionar cuando no se cumple el principio de transparencia activa.

Respecto a los jóvenes, desconocía si en el proyecto de financiamiento había cuestiones en la materia. Recordó que el proyecto Piñera contemplaba la figura del adherente, que podría ser una figura interesante.

Sobre el tribunal supremo, sería una iniciativa innovadora que lo integraran no afiliados al partido, sobre todo para robustecerse en lo interno para la adopción de sus resoluciones, pero la cuestión es cómo se eligen. Con todo, debería avanzarse en temas regionales, como tribunales regionales, cuestión potenciada con las iniciativas descentralizadoras.

En cuanto a lo orgánico, se debía lograr un equilibrio adecuado en la denominación, toda la nominación debiese ser lo suficientemente genérico para abarcar las diversas realidades.

En relación a las órdenes de partido, un debate es sobre la conciencia de una persona sobre aceptar o no, y otra es la gobernabilidad democrática que necesita cierta disciplina. El efecto que produce no tener mecanismos de disciplina, al no tenerlos, es que resultas electos y haces lo que quieres. Se requiere disciplinamiento en sistemas presidenciales con multiplicidad de partidos. Otra historia es si fuese con sistemas semipresidenciales, pero si el candidato tiene buen rango electoral, la falta de disciplina puede afectar al partido. La tasa de disciplina en Chile es alta, no ha bajado del 70% desde 1990 a la fecha por el sistema de designación de candidatos y el funcionamiento de los comités en el Congreso. Lo que se debe resolver son los ámbitos, donde y cuál será el procedimiento que definirá qué se vota, y cómo. Si ello se resuelve con armonía, no habría mayor cuestión, teniendo presente que algunas constituciones se dispone qué materias no pueden ser objeto de órdenes de partido.

Sobre la doble legitimidad, por qué si fue electo por la ciudadanía debería renunciar por la petición de un partido, estimó relevante revisar el tema.

El señor Héctor Mery manifestó, para aclarar, que el ejemplo del banco es que la estabilidad de la moneda y cadena de pagos es cuestión de interés público, pero de ello no se sigue que sean desempeñadas por entidades de derecho público. Cuando se habla del artículo 19N°15 de la Constitución, es legítimo que el Estado adopte regulaciones, sobre todo si el financiamiento será preferentemente estatal, pero de ello no se sigue la renuncia a un derecho esencial, que es el voluntarismo en la asociatividad. Sobre la racionalidad de las funciones del partido y el uso de recursos públicos, las respuestas son numerosas, subsidios, subvenciones, hay entrega de recursos públicos contra suscripción de convenios, pero de ello no se sigue la mutación de su naturaleza jurídica.

En cuanto a las órdenes de partido, el mandante es el pueblo y no el partido político. El partido se organiza para representar, así, es un retroceso que la decisión electoral se afecte con estas decisiones, siendo la

propuesta del proyecto una cuestión compleja. En cuanto a la renuncia, se plantean los mismos reparos que hacia las órdenes de partido.

Sobre la personalidad jurídica de la iglesias, 19638, se produce una cuestión curiosa, la ley no adopta una postura clara, pues la personalidad jurídica preexiste, pero no es estatal ni está sometida a regulación estatal, sino que las organizaciones que se conforman, lo hacen en conformidad a esa ley.

El señor Máximo Pavez indicó que se elimine la prohibición de órdenes de partido no es baladí, pues hecha la pregunta de otra forma, se dan órdenes para cuestionar qué cosas. Los partidos tienen diversos mecanismos para enfrentar una indisciplina partidaria, y quizás una de ellas es fomentar una primaria, pues remover a un partidario es una cuestión traumática, no hay solución si acaso la directiva o elección popular determine el futuro de la militancia.

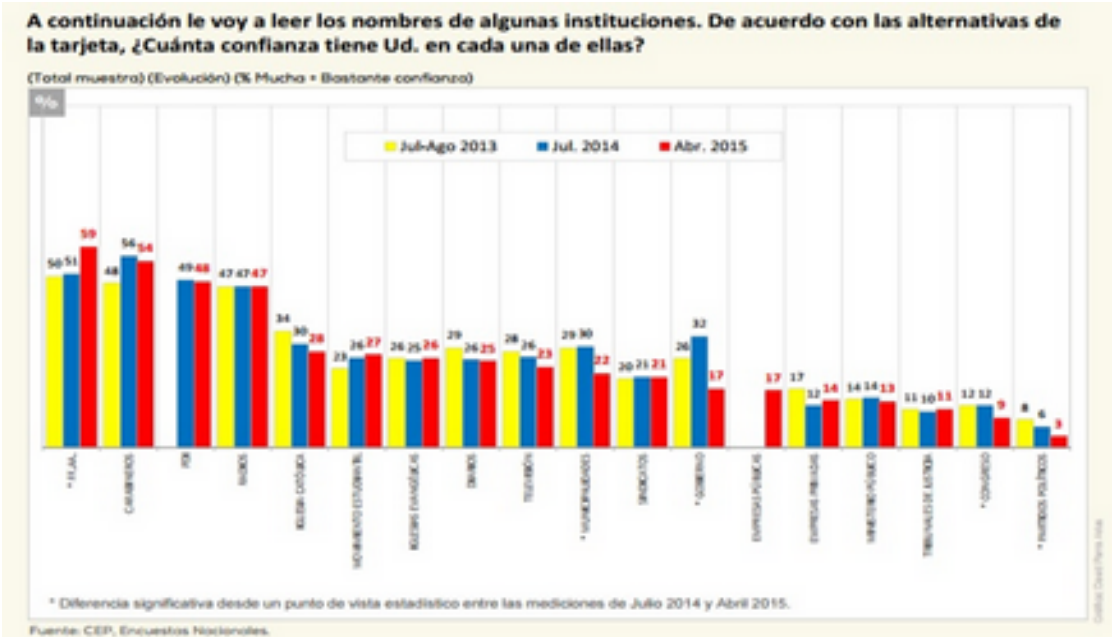
Cuando la orden de partido es para temas fundamentales, y el tema del aborto puede ser un buen ejemplo, una vez anunciada la respuesta del Consejo dos diputados demócratacristianos anunciaron que congelarían su militancia, se debe instar por soluciones políticas, no era claro que la orden de partido fuese la solución.

El coordinador del Programa Sociedad y Política de Libertad y Desarrollo, señor Jorge Ramírez señaló que desde una visión general, el proyecto parece adecuado en relación a los tiempos marcados por un emergente cuestionamiento a la institucionalidad de nuestro sistema de partidos, la cual muestra evidentes signos de desgaste y fragilidad, incidiendo en el nivel de afianzamiento y legitimidad de éstos en la sociedad. Sin embargo, a la luz del contenido del mensaje presidencial surgen interrogantes respecto de muchos de los instrumentos para alcanzar los objetivos que el propio proyecto se traza.

En cuanto a partidos, no se conoce otra forma de organización política en democracia que sea más eficaz que la representación vía partidos políticos. Chile se caracterizó durante buena parte de los siglos XIX y XX por un sistema de partidos altamente institucionalizado conforme a las tipologías tradicionales del análisis político, lo que ha significado una paradoja para el cuestionamiento actualmente ocurrido.

Respecto a condiciones de la institucionalidad, manifestó que ha habido estabilidad en los patrones de competencia electoral, con partidos con raigambre y tradición en la sociedad, aceptación de las agrupaciones partidarias y de las elecciones como instancias legítimas de la resolución de controversias en la esfera democrática, y procesos de agregación de preferencias políticas por organizaciones que dependían de una institucionalidad y una orgánica más allá del líder de turno.

Pero paradójicamente la misma estabilidad política devino en un paulatino proceso de falta de arraigo social, siendo la encuesta CEP de abril de 2015 un buen dato en la materia. Al respecto, mostró la siguiente gráfica:



Por ello, estimó que existía un buen diagnóstico, pero un mal tratamiento, pues del hecho que tener partidos políticos robustos sea deseable, parecía una cuestión distinta a los intentos por promover tipos específicos de modelos de organización partidaria a través de la ley.

Sin trivializar el efecto legislación, los partidos políticos como organizaciones en la historia política son, por cierto, anteriores a su propia constitución en la legislación formal. Al respecto, los casos de Gran Bretaña y EE.UU son ejemplificadores de que fue la ley la que tuvo que reconocer su existencia, formas y modos, y no viceversa. Por otra parte, la evidencia reciente muestra que contrario al espíritu que orienta el proyecto de ley del Ejecutivo, la regulación intensa de los partidos políticos no hace de éstos instituciones más afianzadas en la ciudadanía.

Sobre el particular, en cuanto a regulación intensa y confianza en el sistema, refirió una investigación del año 2014, que al estudiar 24 democracias europeas en términos del nivel de regulación de los partidos políticos a través de una tipología construida sobre la base de los datos de IDEA Internacional y los niveles de confianza en los partidos políticos medida a través de la Encuesta Mundial de Valores (WVS), mostró que: a) regulaciones maximalistas no se traducen en mayores niveles de confianza por parte de la ciudadanía a las agrupaciones partidarias, ni b) tampoco generan mayores niveles de partisanismo en aquellas sociedades, sino todo lo contrario.

Lo anterior, pues es precisamente en los países donde los partidos poseen regulaciones más intensas como Portugal, Grecia y Francia, donde los partidos son desafiados y rebalsados por nuevas formas de agregación de preferencias, cuestión que da cuenta el siguiente gráfico, sobre mayor regulación, pero menor confianza en la experiencia europea:

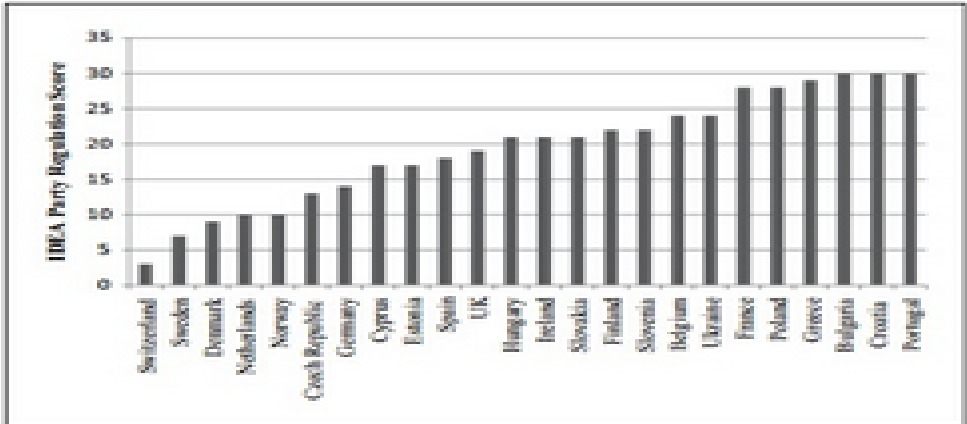


Figure 7. IDEA party regulation scores in 24 countries. Source: IDEA party regulation database.

Al respecto, no cabía olvidar que todas las nuevas agrupaciones se hacen llamar movimientos y no partidos. El tema es que el partido debe florecer no al margen del Estado, sino aproximarlos a la sociedad civil. Así, la regulación de dinero y política, o el cambio de la naturaleza del partido, no es un augurio auspicioso.

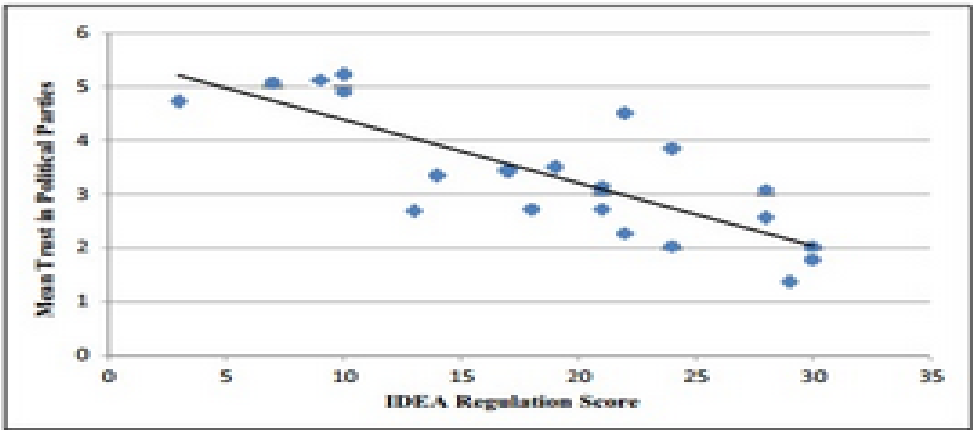


Figure 8. The relationship between trust in parties and party regulation in 24 countries, 2010. Source: European Social Survey in 2010 and IDEA party finance database ($r = -0.81$).

En cuanto a la conceptualización del partido, si acaso su naturaleza era debía ser de derecho público o privado, el proyecto de ley consagra a los partidos políticos como personas jurídicas de derecho público, modelo que salvo el controversial período comprendido entre 1971-1973, es contrario a nuestra tradición constitucional y republicana, que siempre los ha conceptualizado como personas jurídicas de derecho privado.

Por el contrario, la personalidad jurídica de derecho público implica, en principio, que se trata de asociaciones que son creadas por el constituyente o el legislador. La personalidad jurídica de derecho público en este ámbito materializaría, por un lado, una cierta visión organicista de la sociedad, otorgando un status especial a un tipo de instituciones sobre otras, lo que genera incentivos para pensar que otras asociaciones intermedias reclamen el mismo status, por ejemplo, sindicatos o centrales de trabajadores.

En el pasado se pensó este modelo más bien como un vehículo para otorgar ciertos monopolios de acción, no sólo en el campo político, pero la actual Constitución expresamente establece que los partidos políticos no tienen privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana (artículo 19 N°15).

Así, desde el punto de vista jurídico las consecuencias prácticas no son fáciles de prever. Si bien hay que descartar que la personalidad jurídica de derecho público implique el que se les considere servicio público o una institución estatal, bastando al respecto pensar en el paradigma de persona jurídica de derecho público en nuestro país: las Iglesias, sí podría esperarse, a cambio de tener este status superior, el que se le puedan imponer obligaciones más exigentes que a asociaciones privadas. Al respecto, el control de recursos resultaba un mal argumento. Estimar que porque recibirán más recursos deben cambiar su naturaleza, no es cierto en variadas ramas del ordenamiento jurídico.

En cuanto a otras disposiciones controversiales, destacó que la iniciativa ordena a los partidos contemplar en sus estatutos medidas para propender a la paridad de género en la conformación de los organismos directivos de los mismos. Al respecto, siendo el incremento de los niveles de participación femenina en política una cuestión a todas luces deseable, sería más adecuada una estrategia de promoción que de imposición, a efectos de generar un cambio en las culturas políticas de las agrupaciones partidarias en dirección a la apertura de más y mejores espacios para la mujer en la actividad partidista.

Asimismo, sobre las órdenes de partido, evidentemente había materias sobre las cuales debiera pesar el criterio de objeción de conciencia en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, también parece atendible que ciertas organizaciones, a efectos de afianzar sus líneas políticas y programáticas, apelen a este tipo de figuras en el ámbito de la disciplina interna. Por ello, pareciera idóneo dejar abierta la posibilidad para que sean los propios partidos quienes conforme a lo que estimen también sus propias bases, determinen si se acogen o no a la figura de la orden de partido. Hay materias donde debiese pesar la objeción de conciencia, pero es razonable que organizaciones políticas, que no sólo agregan preferencias sino que instan por cuestiones públicas tengan que debatir este asunto.

Finalmente, en cuanto a la existencia de partidos regionales, se corre el riesgo de fomentar los niveles de fragmentación del sistema de partidos, más aún cuando el umbral de firmas requerido para la conformación de los mismos es reducido a la atendiendo al sistema presidencial chileno y los efectos negativos de su interacción mitad del número actual. Este conjunto de medidas no parecía aconsejable con un Congreso fragmentado en términos de los bloques de representación. Así, la legislación debiera incorporar algún elemento para fomentar la existencia de partidos con mirada nacional, con el propósito de evitar el fenómeno de la constitución de partidos como cajas de resonancia de liderazgos locales particulares, que muchas veces dificultan la estructuración de acuerdos en el plano de la tramitación legislativa.

La Oficial de Gobernabilidad del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, señora Marcela Ríos expuso acerca del

diagnóstico del funcionamiento del sistema de partidos, y a partir de ello, analizó el proyecto. En tal sentido, destacó que de generarse cambios sistémicos estos debían ser coherentes entre sí, que permitan modificar los problemas más de fondo del sistema democrático. Uno de los temas planteados hace tiempo, desde antes de esta situación que ha impactado en la opinión pública, es el paulatino debilitamiento del sistema de partidos, columna vertebral del sistema político chileno, que ha sido estable y dotado a los gobiernos de mayorías en el congreso, y ha sido exitoso, con bajos niveles de volatilidad en relación a América Latina.

Sin embargo, el sistema no está cumpliendo todas las funciones de los partidos que le caben en un sistema democrático. Así, representación o agregación de intereses; intermediar o servir de nexo entre la ciudadanía y el Estado, pues se espera que logren esa intermediación entre las preocupaciones de la ciudadanía y las instituciones; competir y elaborar programas para acceder al poder e implementar políticas públicas; y seleccionar/formar a personas que ocuparán cargos en el Estado, tanto para los casos de elecciones populares como en la selección de cargos de la Administración o ejecutivos. Los partidos debiesen hacer todas esas cosas y tener la oportunidad de cumplir adecuadamente eso.

La situación hoy, diseñada durante la dictadura y acompañado en el periodo democrático es instar por ciertos aspectos y atrofiar o no permitir que se desarrollen los demás. Así, el rol programático ha estado descuidado. En el sistema institucional, los efectos que se pueden lograr no solo son por la ley de partidos, los otros componentes son los sistemas electorales, si se permiten que haya muchos o pocos partidos, ese sistema moldea a los partidos. De igual manera, los sistemas de financiamiento, donde cabe destacar el rol de los órganos fiscalizadores en esta materia.

A su entender, uno de los temas esenciales para valorar el proyecto pasa porque sea coherente con el sistema electoral y el de financiamiento, para que juntos generen incentivos para lograr los objetivos que se persiguen de los partidos políticos. Al respecto, mostró en la siguiente gráfica la dinámica de incentivos que afectan el sistema de partidos políticos:

Incentivos que afectan Sistema de Partidos Políticos



En cuanto a diagnóstico o estado de situación en la materia, refirió el Informe de Auditoría a la Democracia realizado por PNUD. En él, se destacó que no existe financiamiento que permita sustentar las funciones de los partidos, distintas a las de competir en elecciones, como la educación cívica, la formación de sus militantes o el desarrollo de su dimensión programática. Con todo, este ámbito se está abordando con los proyectos recientemente despachados sobre financiamiento de la política. Hoy se privilegia el rol de competencia electoral en desmedro de formación de militantes o formación de líderes. Esto se subsanaría con mayor financiamiento de régimen a los partidos.

Otras cosas, que no pasan por financiamiento, es la escasa renovación de liderazgos, dificultando una transformación desde dentro que permita adecuar estas instituciones a nuevas demandas y desafíos de la sociedad contemporánea. Hay escasa renovación interna de los partidos. Hay cuestionamiento de los procedimientos de democracia interna, existen grupos minoritarios que no tienen garantizados derechos para participar en elecciones internas, fraccionando el partido, no hay garantías para todos los sectores. Esto no es problema del sistema electoral, sino de la dinámica interna de los partidos.

Lo que ocurre hoy, hay un *laissez faire* a favor de quienes tienen los organismos internos de elección y no hay garantías a los grupos minoritarios para que puedan reclamar. Esto no es específico a un partido. Más allá de las voluntades o convicciones, hay un sistema normativo o legal que permite que esto sea así. No se puede apelar a nadie en caso de vulneración. Ha habido incentivos institucionales en cuanto a financiamiento y ley de partidos que han contribuido a mantener un sistema de partidos relativamente congelado en el clivaje político de la transición.

Los partidos políticos han sido poco efectivos en establecer relaciones con la ciudadanía, limitando su capacidad de generar mayorías en torno a ideales comunes. Hay cuestiones asociadas al sistema electoral, confianza de preferencia en medición de encuestas, pero también en términos de votación, la que ha disminuido paulatinamente. Entonces hay una distancia de los partidos y la ciudadanía, que puede ser modificada cambiando las reglas del juego, pero hay una cuestión de prácticas que no se resuelven necesariamente con cambios normativos.

Asimismo, son las instituciones que generan menos confianza en las personas, aún comparado con otros países de la región. El apoyo electoral de los partidos políticos viene disminuyendo en forma sostenida desde finales de la década de los '90. Altas barreras de entradas para nuevas organizaciones o tendencias políticas que aspiran a integrarse al sistema de partidos obstan en esta materia; o el contar con estructuras orgánicas débiles, volubles a liderazgos individuales, con escasa capacidad de alinear programáticamente a quienes alcanzan cargos de representación.

El conjunto de incentivos da cuenta que el sistema quedó congelado en la elección SI/NO de 1988, el clivaje no logró cambiar el sistema debido al sistema binominal, que congeló la situación. A ello, junto a las barreras de entrada para nuevos actores, o que para poder elegir a un diputado se necesitaba un 33% de los votos o adherirse a una de las listas mayoritarias, que

partidos sin votación significativa desaparecieran, y unido al no tener financiamiento, eso podría revertir esa brecha. Al respecto, dio cuenta de los siguientes gráficos:

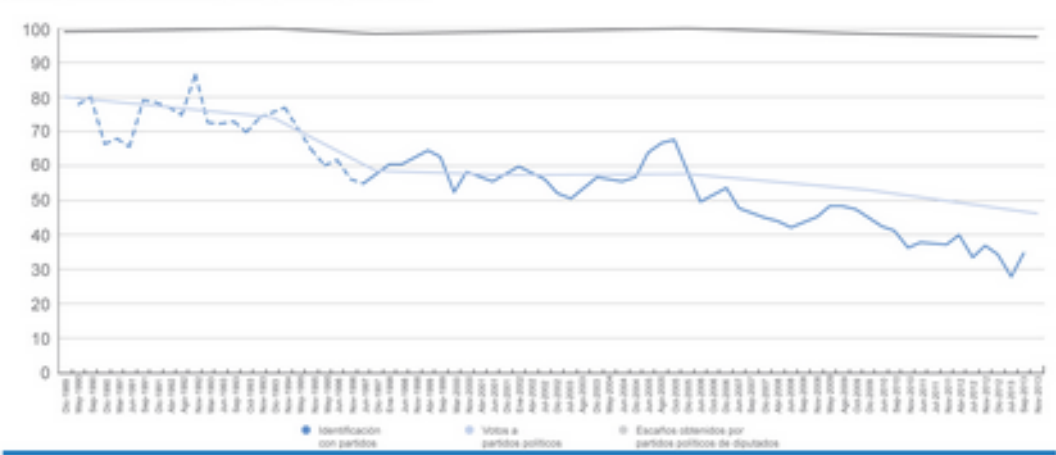
Conianza en partidos políticos, 1995-2013



Fuente: Elaboración propia a partir de encuestas Latinobarómetro para años señalados.

Esta tendencia viene de hace rato, no es reciente, no es asociada a una coyuntura específica.

Partidos políticos: identificación, votos y escaños, 1989-2013



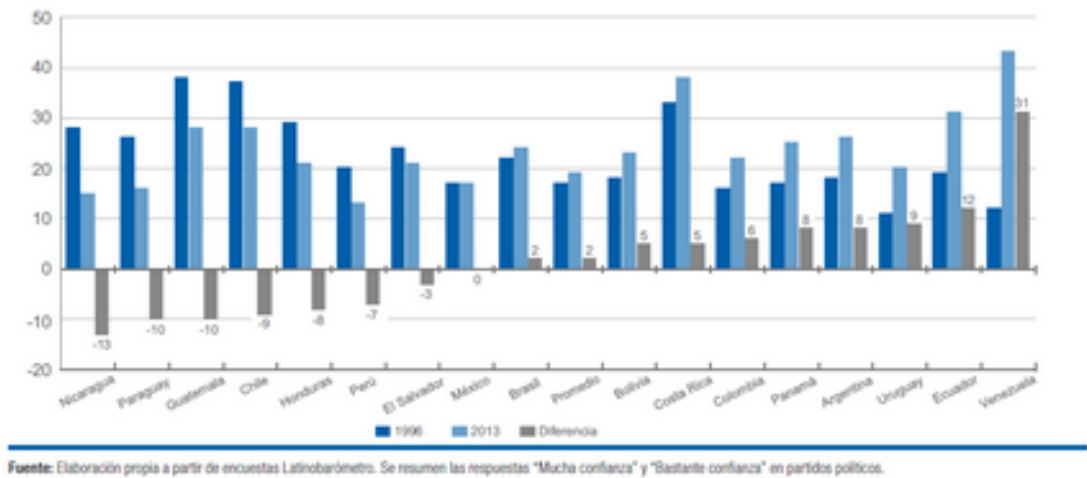
Fuente: Elaboración propia a partir de encuestas del Centro de Estudios Públicos, y para abril de 2008, septiembre de 2010 y noviembre de 2012, de resultados de Encuestas Auditoría a la Democracia.

Nota: Los estudios de opinión pública tienen muestras representativas nacionales desde noviembre de 1994. Para el periodo anterior se revisaron encuestas del Centro de Estudios Públicos representativas de las principales ciudades del país. Las dos series no son comparables, pero se muestran juntas para graficar tendencia, por ello la línea sólida se usa para mostrar tendencia desde cuando se cuenta con muestras nacionales. Para la construcción de los datos se consideró el total de encuestados que respondió sentirse identificado o cercano a algún partido político. Para el periodo entre mayo de 1990 y noviembre de 1995 se consideró solo la identificación partidaria.

En el gráfico superior, se integró votos con identificación y escaños. La línea superior son los escaños que recibieron las coaliciones principales los últimos 20 años, y la inferior son los votos recibidos por tales coaliciones. La quebrada es la identificación con los partidos. A principios, todos se percibían con algún partido, pero hoy no. Así, hay cuestiones de percepción, pero también datos duros en cuanto a la cantidad de votaciones. El espacio vacío

es gente que no está votando, y eso obviamente genera tensión en el sistema democrático.

Evolución de la confianza en partidos políticos en Chile y América Latina, 1996-2013



El gráfico superior muestra datos comparados entre dos mediciones, una de 1996 y otra de 2013, y lo que muestra es la confianza en los partidos, si ha subido o bajado. Como se puede apreciar, no es cierto que en todos los países disminuye la confianza, y donde hay caída en la confianza, no es de igual magnitud en todas partes. En Chile es de las más graves de América Latina, región con las peores percepciones. En Europa es más alto, Chile está en zona preocupante, pues contradictoriamente se considera de los países más estables en la región. Así, la cuestión es qué hacer para disminuir la brecha.

En cuanto a comentarios al proyecto de ley, señaló que es un paso positivo, pues se hace cargo de modificar la ley de partidos, que junto a las otras modificaciones recientemente aprobadas, miradas simultáneamente, deben instar por no contradicciones. Se han notado ciertas contradicciones entre mensajes e incentivos en lo discutido y despachado.

Con todo, queda corto en generar cambios significativos en sistema de incentivos. Hay avances, pero el proyecto no está a la altura de los cambios que se necesitan, y esperaba que esas cuestiones fuesen mejoradas en la tramitación legislativa.

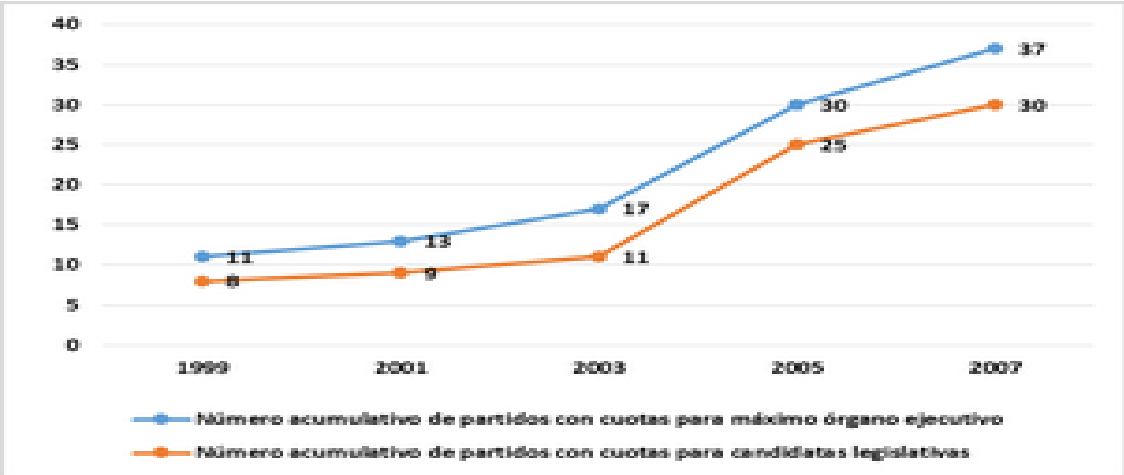
Así, resultaba destacables el que afrontaba uno de los desafíos del sistema democrático en Chile al fortalecer los partidos políticos para una democracia de ciudadanía, y entenderlos como personas jurídicas de derecho público. Recordó que la ley vigente fue creada bajo una profunda desconfianza hacia los partidos, por lo que es necesario moverse a una ley que tenga a los partidos como eje del sistema de democracia robusta.

En tal sentido, destaca la propuesta que los partidos pasen de derecho privado a derecho público, lo que ha sido discutido, pero lo que se ve en el sistema comparado es que se está cambiando de sistemas de regulaciones de sistemas privados a sistemas públicos, con excepción del sistema anglosajón, que tiene una tradición de derecho público distinto, siendo una de sus razones el que se está regulando el sistema de financiamiento público a los

partidos. Por ello, para hacer coherente vale atribuirles el carácter de entidades de derecho público.

De igual manera, el que amplía el tipo de actividades que pueden realizar, se establecen órganos mínimos colegiados, incorpora medidas de acceso a la información y transparencia. Esto no estaba en la agenda hace 100 o 50 años, y hoy es central. En tal sentido, que los partidos sean entidades de derecho público es esencial.

Sobre paridad de género en la conformación de directivas y órganos internos, crecientemente los partidos están tomando medidas afirmativas en temas de género. Al respecto, informó el siguiente gráfico:



Con todo, en cuanto a deficiencias y omisiones, reitero un antiguo planteamiento, sobre que es necesario revisar los requisitos para constituir partidos políticos. Parece que era cierto bajar las barreras, pero la forma implicará una fragmentación en partidos personales o muy particulares. La cuestión no es sólo el 0,25%, sino el que esté adscrito a una única región. Ello implicará que tendrá poca incidencia en el país. La demanda regionalista puede ser atendida, pero no puede aprobarse para cuestiones nacionales. Parecía una mala fórmula arreglarlo vía financiamiento, pues como no se va a arreglar vía constitución, se hará vía financiamiento, pero no parecía razonable si como sociedad se permite la constitución de cierta forma, que el hecho de cumplir otros requisitos habilite a optar por financiamiento público.

Sobre afiliación, los procedimientos de afiliación a un partido político no se especifican, y se necesita un comité de ingreso colegiado. Esto es un tema no tocado en el proyecto, pero el PNUD en el consejo asesor discutió largamente el tema. Recordó que Claudio Fuentes expuso sobre el tema, igual hizo el CEP y Lucas Sierra en la comisión asesora. Así, sería conveniente ahondar en el punto, pues la democracia interna tiene que tener un mecanismo colegiado de revisión de quien puede ingresar a un partido político. Hoy el sistema se define por un órgano unipersonal, lo que habilita el control de la membresía de quien controla el partido. Hay una discusión sobre cuánto y cómo regular, pero se debe buscar una manera de conciliar ambas cosas. No algo terriblemente impositivo, pero sí algún sistema de derecho hacia los interesados a afiliarse.

En términos de democracia interna, el proyecto es excesivamente minimalista, no queda claro lo que implican los principios de democracia y mayoría, y sólo entrega recomendaciones muy generales. Es bastante menos detallado y directo que el proyecto de 2006, y también tiene menos requisitos que el proyecto de Piñera en materia de transparencia. Sobre democracia interna, el proyecto de 2006 clarifica mucho más que este proyecto en discusión, que quedan en la nebulosa, quedando amplios espacios para la desregulación, por lo que sugirió revisar el articulado del proyecto de 2006.

No hay periodicidad para la elección de los órganos internos, quizás 3 o 4 años podrían ser convenientes, no puede un partido dilatar eternamente una elección. Debe haber un cierto rango, pues si no una directiva puede quedarse indefinidamente en el poder.

En paridad, la propuesta es muy general, no se especifican los mecanismos para alcanzarla, y la experiencia es que las declaraciones de intenciones sin sanciones ni especificidad no logran nada. Sólo habría declaraciones entregadas a la discreción de los partidos. No hay sanciones asociadas ni fiscalización.

Finalmente, estimó que es necesario fortalecer cuestiones positivas del proyecto, pero que si se dejan en el nivel de generalidad, no se logrará avanzar en la forma en que hoy funcionan los partidos políticos. Como se estima necesario hacer un cambio, tanto en lo interno como en la relación con la ciudadanía, deben ser acotados los términos del debate. El proyecto tal cual está abordado, no asocia medidas de democracia ni transparencia con temas de financiamiento. Estimó importante que el financiamiento esté asociado a estos dos parámetros, pues hay derechos pero también obligaciones, de acuerdo a lo que los ciudadanos están planteando.

En cuanto a recomendaciones, sugirió que la discusión se enmarcase en la discusión del sistema político como un todo, abarcando el financiamiento de la política, fortalecimiento del Servel, del Tricel, etc., siendo fundamental que los recursos públicos que se van a destinar a los partidos estén relacionados al cumplimiento de los nuevos estándares de funcionamiento interno. En materia de género, el criterio de 60/40 fuese adoptado en la conformación de órganos directivos; se aumentasen las exigencias de transparencia activa y pasiva, estableciendo sanciones y fiscalización a las medidas propuestas de funcionamiento interno y transparencia.

En términos de los tipos de órganos internos, la ley, más que ponerle nombres, pues cada partido puede nominarlos como quiera, sólo debe disponer que deben haber órganos que tengan determinadas funciones, sus competencias y procedimientos, para que todos cumplan ciertos estándares en materia de transparencia y se facilite su fiscalización.

El diputado señor Andrade señaló que sería interesante que el proyecto de constitución de partidos políticos se vea en conjunto con este proyecto, para tener coherencia en la discusión.

El diputado señor Soto (Presidente) expresó que ciertamente la invitada planteó un punto por cuestiones contradictorias, sobre todo en cuanto a los requisitos para constituir partidos y su financiamiento, pero el aumentar requisitos en financiamiento era una vía inapropiada para restringir la excesiva proliferación de partidos políticos. Así, se debía alinear todos los incentivos en una sola idea, pues pareciera que hoy se busca un multipartidismo.

El diputado señor Chahin consultó sobre la visión sistémica en materia de financiamiento. A propósito de la discusión de cuando nace el derecho para pedir financiamiento, si acaso por la mera creación o la elección de un candidato y su membresía. Ello, pues una vez electo puede salirse del partido y crear uno propio, cuestión que afecta la calidad de la democracia.

Así, cual es en definitiva alguna experiencia comparada sobre estos casos, porque cuando el financiamiento da cuenta de la representación electoral, la cuestión obliga a permanecer e impide la salida de los interesados.

El diputado señor Cornejo manifestó que dado que estaban todos de acuerdo, sugirió acordar pedir la fusión de los proyectos.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que la intermediación quizás era una de las cuestiones más debilitadas. Al respecto, consultó sobre incentivos especiales en otras experiencias que incentiven el desarrollo de tal función. Entendía que la valoración dependía de la coyuntura y contexto, pero quizás incentivos específicos ayudasen.

La señora Marcela Ríos expresó que, efectivamente, se planteó durante el proyecto de financiamiento, que lo razonable es que los partidos por ser partidos tengan un mínimo de financiamiento. Lo que se hace para evitar la proliferación de partidos chicos, cuales pymes, esa parte debe ser muy pequeña, para que el grueso esté asociado a apoyo electoral, porcentaje de votos antes que escaños obtenidos, para que el sistema dé cuenta que se apoya financieramente a aquellos que la ciudadanía más muestra apoyo.

El punto es como compatibilizar la posibilidad de tener partidos regionales, una cuestión real en este congreso, con la necesidad de tener partidos nacionales. Había que buscar un punto de equilibrio, pues no hay soluciones únicas. Seguir aumentando los requisitos para financiamiento sin revisar lo otro, es complejo, salvo que se asuma que se quiere tener muchos partidos chicos.

Sobre los incentivos, la confianza es el tema del millón de dólares, es el tema que se tiene hoy. Se discute hace rato, y los cambios en las normas son importantes, pero no totales, hay cuestiones fuera del ámbito de regulación, procesos estructurales del sistema de funcionamiento. Más democracia interna podría volver a integrar los partidos. Hay temas de transparencia que pueden ayudar.

Hay temas que no se han discutido, pero en los países con sistemas fuertes, existe la lista cerrada. Ese es el sistema que impide las agendas personales, lo que inhibe que el interesado se salga del partido.

El diputado señor Cornejo manifestó que le preocupaba la proliferación de partidos pequeños. Sugirió convocar a expertos en la materia, y los riesgos que puede significar la proliferación en la representación parlamentaria. El incentivo ha sido la concreción de una demanda de carácter regional, influido por el carácter centralista del Estado, y lo otro es caudillismo. Así, la negociación con el Alcalde de Iquique de parte de candidatos presidenciales, pero eso responde a un tipo de caudillaje en determinadas regiones del país.

Si el fundamento de los partidos regionales fuese mostrar el interés de la región, ello sirve para la elección de los intendentes, que persigue dar cuenta de la región exacerbando las diferencias con otras regiones. Si hoy hubiese una elección en Concepción, nadie hablaría a favor del Transantiago.

Dado que Chile tiene regiones diversas, consultó experiencias en que los partidos nacionales recojan las expresiones regionales, tanto de las designaciones de los alcaldes regionales como otros cargos. Si se analiza la elección de los senadores, representan lugares donde no viven, es muy común, ha sido siempre. Recordó las elecciones complementarias, que eran más de orden nacional.

Así, si acaso hay fórmulas de partidos nacionales que puedan o deban tener obligatoriamente manifestaciones regionales, pues en lo concreto, la cuestión es cómo se podría sentir reflejado el electorado de la quinta región, si el partido ha defendido el Transantiago, y ningún partido político se ha abocado al desarrollo de la infraestructura portuaria. Esa omisión da cuenta de la necesidad de la visión regional.

La señora Marcela Ríos explicó que una cuestión es la regulación de la estructura de los partidos, en la conformación de los partidos se puede permitir la existencia de partidos regionales. Ello responde a diversas razones históricas. Pero la experiencia general es que los partidos sean nacionales. La ley debe buscar sus soluciones.

Consideró que la demanda por partidos regionales depende a necesidades de líderes personales regionales más que ha requerimientos ciertos de comunidades políticas regionales.

Con todo, la ley puede avanzar. La ley Piñera tenía resguardos para concretar lo nacional. No sabía si se podía regular en esta ley la estrategia de designación de candidatos. Habría menos descolgados si los partidos consideraran a las bases regionales en la definición de candidaturas, si se consultase a las bases, ahí hay un tema que se ha exacerbado por prácticas centralistas de los partidos. Es facultad de los partidos avanzar en la materia. Los partidos podrían avanzar en regulaciones, pero hecha la ley hecha la trampa. Ahí el caso del domicilio como requisito. Las primarias podrían servir en tal sentido, el PPD colocó como requisito que los candidatos para reemplazar a Insulsa fuesen propios de la región.

El cientista político, señor Francisco Soto, señaló que su exposición sería diversa a la de un cientista político, sin perjuicio de mostrar experiencias comparadas en materia de naturaleza jurídica de los partidos políticos.

Destacó que las propuestas de fortalecimiento dan cuenta que los partidos cumplen un rol más allá de la sola función electoral. Así, articular a la sociedad civil, por ejemplo los referéndums en Suiza, todos han sido dirigidos por partidos. Igual ocurre en Italia o en las comunidades autónomas españolas.

Básicamente, los partidos operan no sólo como vínculo entre Estado y sociedad, sino en una dinámica que da cuenta el siguiente gráfico:



Uno se centra en uno de los planos, y este proyecto abre la posibilidad de posteriores desarrollos de las demás funciones.

El diagnóstico colectivo tiene que ver en que las democracias han transitado de un gobierno del pueblo a un gobierno de los partidos, donde estos concentran el poder y se desconectan de su relación con la ciudadanía, siendo uno de los fundamentos de la debilidad de los partidos. Así, ante la partidocracia o lo acotado de la participación ciudadana, el proyecto establece criterios de cómo enfrentarlos.

Hay diversas razones para el debilitamiento de la democracia interna de los partidos. Sobre la apatía y falta de estímulos a la participación, con afiliados inactivos operando la acción de lobbystas y pragmáticos. No hay deliberación, sino aclamación de propuestas de las elites de los partidos. Los procesos de incentivos, más que elegir, pasa a ser selectivo. Se pueden conseguir trabajos que no se consiguen en otros lados, si se tiene perfiles académicos se puede influir u optar a ciertos cargos.

El rol de los medios altera la dinámica de los partidos. La opinión del alto dirigente pasa directamente a las bases, sin mayor debate. Todo

esto que pretende generar debate interno, órganos que dialoguen entre sí es de central importancia.

Estimó que era una oportunidad para que los parlamentarios hagan un debate de fondo sobre diálogo interno homologable de partido en partido. Hay diversas maneras de ordenar la democracia interna de los partidos. Esto identifica cierta cultura política de los partidos. No se puede uniformar cómo funciona el PC y la DC, y en ese sentido se debe encontrar un paraguas colectivo común para articular un debate democrático.

Sobre profesionalización de la política, no se puede no ser experto en ciertos temas, y la tecnocracia aumenta la dependencia de los dirigentes, y se repiten.

Chile ha tenido un proceso creciente de institucionalización. En el siglo XIX no es abundante la regulación ni la literatura, pero los partidos dieron vuelta el sistema presidencial al parlamentario. Con la Constitución de 1925 se da cuenta de los partidos, y en la de 1980 se regula los partidos políticos a propósito del derecho de asociación con funciones propias, pensando que la sociedad sería más virtuosa alejando los partidos de determinadas funciones de la sociedad civil. Este es un debate del que hoy debe hacerse cuestión.

El Ministro Eyzaguirre consultó si en la evolución de los partidos antes del 1973, se tuvo esta discusión, si acaso hubo debate sobre la democratización interna de los partidos para el bien del país, o si no ocurrió.

El señor Francisco Soto señaló que esto ha sido un tema de los últimos veinte años. Hoy no se legisla por una coyuntura, se legisla porque los partidos han perdido el rol de coordinación. Antes de 1973 existían los partidos y había sentido de colectividad, hasta con cultura identitaria, y el pertenecer tenía incentivos colectivos. Hoy esos incentivos están atenuados.

Lo que le parecía más interesante es que se rompe la lógica de que los partidos sólo se abocan a los temas electorales, pues se integran una serie de funciones que no son meras cuestiones anecdóticas. Una de las debilidades latinoamericanas se hace referencia a los referéndums, pero en Europa eso se regula intensamente a través de leyes de desarrollo donde los partidos tienen un rol relevante. En España, Italia y Suiza el proceso de elaboración colectiva de discusión en temas relevantes está coordinado por los partidos. En Italia, en un momento en que la DC estaba aislada del gobierno, y el PC y PS promovieron el aborto, la DC promovió el referéndum abrogativo. Argumentaron que si bien no eran gobierno, podían instar por decisiones relevantes. Hay numerosas evidencias de tales tipos de casos.

Los radicales italianos no tenían representación parlamentaria, pero se hicieron famosos en los '70 y '80 levantando temas de referéndum, articulando la insatisfacción ciudadana en determinadas materias. Si se pudiera regular este tema en los partidos, sería relevante. La promoción de participación de jóvenes, el rol de los partidos con financiamiento público en un país, no ha habido un debate de fondo en los temas de más contenido. Sería una

temática incrementar las materias sobre los cuales tendrán cierto rol, era una cuestión relevante.

La democracia interna es correcto que sea tratado en titulares. Es difícil decirle a los diputados cómo deben organizarse los partidos, todos están claros cómo funciona, pero la cuestión es cómo articular los órganos. Articular la participación de mujeres y jóvenes requiere más imaginación de lo que ha habido. Hay intereses colectivos que deben recuperar los partidos, pues el rol del militante se ha ido perdiendo, y cada vez reviste menos interés en los partidos.

En cuanto a cambios, propuso ahondar en el carácter público de los partidos y su compromiso con los derechos humanos, ampliar su rol, democracia interna como principio rector, equilibrio de género dentro de los organismos directivos y participación de jóvenes, estímulos a los afiliados y deberes de transparencia.

El proyecto goza de buenas intenciones pero requiere desarrollo específico. En cuanto a deberes de transparencia, falta definir cuáles son las sanciones a los incumplimientos en materia de transparencia, y definir qué órgano se hace responsable en este tema.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que en la comisión mixta se aprobó que las directivas deban sujetarse a declaraciones de intereses y patrimonio. El Servel estaría a cargo de fiscalizar ello. Hay un tema en cuanto a los procedimientos, que quizás se resuelva en esa ley. Entendía que debía existir al interior de cada partido un órgano que se abocase a ello, y que hubiese sanción al financiamiento en caso de no transparencia.

El diputado señor Chahin consultó sobre las ordenes de partido, cuál sería la historia en la tradición nacional y en la experiencia comparada, si efectivamente deben existir requisitos para su adopción, materias generales o algunas no debiesen serlo. Lo anterior, pues si simplemente se deroga la prohibición, podrían generarse complejidades.

El señor Francisco Soto señaló que las directivas de partidos, aun cuando él no ha tenido una práctica activa como militante, tienen una gran cantidad de funciones, vínculos con el partido, ocupación de cargos de gobierno y en el Congreso, y por ello, que ellos se encarguen del cumplimiento de las normas de transparencia podría ser excesivo. Así, se debería determinar órganos diversos que se aboquen a cumplir tal obligación.

En cuanto a la orden de partido, es una figura interesante que viene del siglo XIX en Chile, que en la práctica del sistema parlamentario permitía que los partidos desde el Congreso tuviesen el control de ciertas acciones y coherencia en la conducta. Cuando los partidos son fuertes, es difícil que esto se pueda terminar. Esta es una práctica de partidos fuertes y cohesionados, si un militante se sale de la línea, que se considere un valor es una cuestión digna de debatir.

Estimó que quizás el gobierno puede hacerse cargo sobre análisis comparados en cuanto a control ideológico a propósito de las órdenes de partido.

El Ministro Eyzaguirre expresó que la intención, al ingresar este proyecto, era que ocurriese un trabajo conjunto con la Comisión para ahondar en este proyecto, a propósito de su propia experiencia. Por ello la estructura sería lo más abierta para detallar durante la discusión. Pero en cuanto a las órdenes, está bastante tratado en la literatura. Hay una estructura de doble principal, tema de gobernanza principal y sus agentes. El principal son los militantes, y el segundo principal es la ciudadanía, no tiene nada de raro que los militantes eligen una directiva, y esa directiva tome resoluciones vinculantes para los electores, si no, las compañías no podrían funcionar. Que las decisiones sean obligatorias es propio de su esencia funcional.

El proyecto ha dicho algo sumamente simple en la materia. La cuestión estriba en que hay un doble principal. Si la directiva del partido, que tiene el mandato de los militantes, el candidato se debe a los militantes, pero el candidato debe elegirse por la ciudadanía. El parlamentario se debe a los electores o a los militantes, y esta discusión debe definirse.

Las personas no pueden tener dos patrones. También en las compañías cuando la responsabilidad es de todos, no es de nadie. Por ello, deberá determinarse funciones para órganos, y auditorías que permitan controlar al agente por parte del principal. No son cuestiones fáciles.

El señor Francisco Soto recordó a Sofía Correa, quien identificó cuando un militante es nombrado en el gobierno. En la lógica parlamentaria, de comienzos del siglo XX, se debía pedir autorización.

El diputado señor Chahin consultó sobre cómo conciliar este tema para el caso de las acusaciones constitucionales, si acaso la orden de partido valía para tales supuestos.

El señor Francisco Soto señaló que ahí habría un problema de jerarquía de normas.

El Ministro Eyzaguirre manifestó que la ley no podrá vulnerar la Constitución ni los derechos de las personas.

El investigador del Área Legislativa del Instituto Libertad, señor David Huina expresó que las exposiciones previas ahorran bastante en lo que se puede ahondar. El proyecto constata que el sistema de partidos es muy cerrado, falto de transparencia, avanzando en inclusión de jóvenes y mujeres, etc.

En cuanto a ideas generales, los partidos han gozado de bastante prestigio, en América Latina se era de los más estables. Los estatutos en su inmensa mayoría respetaban la ley, y los partidos tenían un solo estatuto. Hubo una idea de que se manejaban dos estatutos, uno ante el Servel y el otro realmente usado para sus relaciones y funcionalidades.

Consideró conveniente que la nomenclatura orgánica sea igual para todos. Es más transparente para la ciudadanía que cuando se vea la información, se entienda de modo claro.

Estimó que los partidos chilenos tienen profusa regulación. Hay reglamentos de afiliación, de Cores, Alcaldes, funcionamiento de tribunal, hay una maraña difícil de acceder para los propios militantes. Esta norma en materia de transparencia ayuda en tal sentido.

Refirió como positivo que la ley establezca órganos mínimos, pues los estatutos pueden ampliar la integración, y eso colaboraba con la dinámica de los propios partidos, cada uno tiene libertad de cómo se organiza. En su oportunidad se barajó la posibilidad de tener comisiones políticas, que era un camino intermedio hacia el consejo general, siendo más fácil de convocar y servía para dar a las directivas un respaldo mayor a sus decisiones.

Sobre la autonomía, es otra faceta de la ley valorada en la ley vigente, que se perdería con las modificaciones propuestas, habiendo una dificultad adicional, toda vez que no se conoce el proyecto de justicia electoral y reforma al Servel.

El proyecto dentro de sus ambiciones persigue modernizar a los partidos, pero qué es un partido moderno, quizás los que sean más probos, transparentes y participativos. También si tienen democracia interna, si acaso un militante un voto o en la toma de decisiones de los organismos internos de los partidos. La ley vigente permite la flexibilidad de las organizaciones intermedias.

Respecto de la responsabilidad de las directivas centrales y territoriales, se avanza en derechos de los militantes, pero falta en obligaciones. Sobre democracia interna, no se puede acotar a un militante un voto. No parece razonable que se elija de esa forma, por ejemplo los miembros del tribunal supremo o los consejos generales.

Asimismo, no es fácil de explicar la eliminación de las consultas o plebiscitos a los afiliados. Los afiliados reciben una propuesta del consejo general, en materia de definiciones de candidatos, y se pronuncia como un acuerdo a proponer a los afiliados, y ello es valioso de mantener.

Echaba en falta incentivos en que las elecciones fuesen competitivas, si la participación es baja, se requieren incentivos. Si la democracia interna se vuelve en un militante-un voto para la adopción de decisiones, el cuerpo colegiado puede no conocer con suficiente antelación las propuestas a discutir, y terminan adoptándose propuestas de las élites directivas.

La capacitación es un tema positivo del proyecto.

Consideró que los partidos son propietarios de los registros de afiliados, con procedimientos más o menos comprensivos para determinar su composición y estructura, ya sea territorial o patrocinadamente. Pero el proyecto da a entender que el Servel es el propietario del padrón de militantes.

Otra preocupación es que se eliminan los militantes que no hayan sufragado en dos de tres procesos electorales, toda vez que la participación es una cuestión voluntaria. Todas las elecciones en que participan los militantes deba participar un ministro de fe, y parece positivo que se elimine. Si se entrega al Servel, la cuestión es si se podrá reclamar de las decisiones adoptadas en tales procesos.

Sobre los escrutinios, que sean revisables. Se valora la flexibilidad de la ley vigente para la organización interna.

En cuanto a minorías, se preguntó qué pasaría con las demás minorías, diversa a la de la mujer.

Respecto de jurisdicción de los partidos, casi todos los partidos tienen tribunales provinciales, regionales o distritales, hay una profusa red. No es claro el objetivo del proyecto, si acaso se persigue cumplir el debido proceso o la doble instancia, pero cabía recordar que los tribunales no son necesariamente tribunales de derecho, por lo tanto transformar esta situación en materias propias de tribunales de derecho, implicará subir los requisitos de integración y resolución.

En materia de certeza, no habrá certeza por cuanto un electo sólo tendrá certidumbre cuando haya pronunciamiento del tribunal. Ha habido pronunciamientos en materia de justicia electoral, tanto de las áreas funcionales como de las estructuras territoriales, y tanto las Cortes como los tribunales electorales han resuelto que existe una jurisdicción privativa de los tribunales de los partidos. Así, o se cambia el nombre de los tribunales supremos, en tanto los tribunales ordinarios serían competentes, o se persevera en ello creando doble instancia interna.

Cada partido debería determinar las funciones de sus órganos. Hoy algunas reglamentaciones internas son confusas, pero igualmente debiese quedar a definición interna de los propios partidos. Asimismo, los requisitos para integrar sus estructuras orgánicas. Al respecto, los requisitos para postular a cargos debe ser una cuestión mantenida. En general, se requiere años de militancia para la integración de los tribunales supremos.

Finalmente, estimó que quedaba pendiente el tema de la responsabilidad de los secretarios generales, de los órganos territoriales, se entregan fondos pero no se establecen roles para los tesoreros. Estimó que las sanciones aparejadas a las responsabilidades, no podía pensarse inmediatamente en la disolución sin sanciones previas, y que la disposición de sanciones civiles y penales para quien mal maneje el presupuesto, hará difícil que alguien quiera asumir esos roles.

En cuanto a las órdenes de partido, esto partió con el mandato parlamentario, donde se era responsable ante el electorado o ante el partido. Hay soluciones intermedias. Las órdenes debiesen permitirse por vía excepcional, alguien que no suscribe los principios del partido no podría militar en el mismo. No procedería en el caso de las acusaciones constitucionales, pero esto generará fricciones. Con todo, algunos partidos dispusieron sistemas de

resolución de conflictos, pero la cuestión de fondo es que el no cumplimiento de sus mandatos puede comprometer el interés del partido, toda vez que no se materializan los programas del partido.

La directora de Investigación e Incidencia de la Fundación Ciudadano Inteligente, señora María Jaraquemada, señaló que hay aspectos destacables del proyecto, tales como la ampliación de roles del partido. Asimismo, el compromiso con la democracia y derechos humanos y que ello tenga que recogerse en los estatutos, simplificar el procedimiento de constitución, la democracia interna como principio rector, donde parece muy buen que haya acciones de impugnación ante los tribunales supremos, equilibrios de género, la creación de estatuto de afiliados y los avances en temas de transparencia.

Con todo, en transparencia podría avanzarse más. Dado que serán corporaciones de derecho público, los partidos ejercen una función pública. Así, como a las corporaciones de derecho privado que se encuentran sujetas a ley de transparencia, no hay razones para que ellas no estén sujetas a un estatuto de transparencia, con las diferencias que sean pertinentes. Es una demanda que exige la ciudadanía y el órgano competente debiese ser el Consejo para la Transparencia, que tiene una expertise y no en el Servel, que tiene otras funciones. Recordó que en México al órgano electoral se le atribuyó la función de transparencia, y ello había sido negativo. Ahondando, señaló que falta cierta normativa en materia de transparencia, declaraciones de principios, requisitos de procedencia de afiliación.

En Chile Transparente han trabajado en índices sobre partidos, y ahí hay bastante material. Faltan plazos de actualización, y respecto de las sanciones, no se especifican sanciones si no se cumple. Asimismo, debe identificarse quien será el responsable sobre cumplir esta obligación.

De probidad de la función pública se está tratando el tema de la dación de información. Hay decisiones importantes de los tribunales supremos que pueden afectar derechos de los afiliados, que deberían ser recurribles ante el Tricel o los tribunales electorales regionales. Engel, en la Comisión, también lo propuso.

Sobre rechazo de nuevas afiliaciones, convendría establecer criterios objetivos para evitar discriminaciones; sobre democracia interna, si bien es esencia en el proyecto, convendría disponer plazos de duración y renovación; en cuanto a disciplina interna, no es claro, hay dudas sobre el efecto de eliminar las órdenes de partido.

En Chile las votaciones no son por listas cerradas, pero la persona vota por el candidato, ni siquiera tienen logos de partido, esta falta de identificación con los partidos llama la atención. No es claro el efecto de esta eliminación en materia de principios, y como se combina esto. Si bien hay un estatuto del militante, no es claro el procedimiento para ejercer o impugnar cuando no se cumple con él.

En cuanto a sanciones y control, hay que revisarlas, pues no todo incumplimiento tiene sanciones contempladas, las cuales deben ser graduales y progresivas.

La Presidenta del Consejo para la Transparencia, señora Vivianne Blanlot señaló que el Consejo para la Transparencia (en adelante, "CPLT") está haciendo un seguimiento a todas las reformas legales que se están discutiendo en materia de transparencia. La cuestión es que sea un tratamiento adecuado, coherente y amplíe los actuales ámbitos. Esto no es fácil cuando se tiene una agenda tan nutrida como la ocurrente.

En primer lugar, hay dos ámbitos de atención. Uno se refiere a transparencia activa y acceso a la información pública. Recordó que existe una reforma constitucional en discusión en el sentido de que el derecho de acceso a la información sea instaurado como derecho constitucional explícito, para que el tema de acceso a la información tenga más fuerza, tenga fuerza en toda la legislación que se discute en estos tiempos. En este proyecto en particular, en la medida que los partidos políticos sean personas jurídicas de derecho público y tengan acceso a financiamiento estatal, sus parámetros de transparencia deben cambiar. Se debe garantizar el derecho a acceder a información de parte de cualquier persona. Esto es transparencia activa, y aquí hay déficit. Todos los ciudadanos deben tener derecho, no solo los militantes, pues el financiamiento es de todas las personas, no es financiamiento de parte de la población.

Dentro del mismo tema, se establece que se podrá requerir información sobre balances de cuentas y cualquier otra que no sea reservada o secreta en virtud de las leyes. Es importante que se especifique las causales de reserva o secreto, pues la constitución ya tiene las causales, y para los partidos debiesen estar las mismas reglas, pues de lo contrario, para los partidos podrían crearse nuevas causales. Así, sólo cabría atenerse a las actuales causales de reserva o secreto.

En cuanto a los procedimientos de acceso a la información, el proyecto no regula procedimientos y esto puede devenir en letra muerta. Para solicitudes de información por la ciudadanía, podría aplicarse los criterios vigentes en la situación ordinaria del CPLT, independiente de cuál sea el órgano garante de tal acceso. Los procedimientos han sido eficaces y manejables, por lo que una normativa similar debiese ser dispuesta.

Respecto a sanciones, no hay responsables claros. Si bien en el proyecto se dispone que órganos serán responsables, el tema es que eso es muy amplio, y cuando muchos son responsables, nadie es responsable. Así, debe acotarse y definirse quién es el responsable de este tema. De igual manera, debe especificarse cuáles serán las sanciones aplicables a la infracción.

Recordó el despacho del boletín 9790. Ahí se establece información que tiene que ver con ingresos y gastos, pero en el boletín 10154 la transparencia activa se amplía a otras materias. Estas nuevas materias son necesarias. En tal sentido, más allá de las coincidencias, se debe asegurar que la normativa que se establece en ambos proyectos sea coherente. En la práctica se

ve que si en la ley aparece algo en un capítulo y otra en otro capítulo, se tienden a generar interpretaciones restrictivas.

Es necesario, en la medida que existen instancias de transparencia activa, que también deban existir sistemas de reclamaciones. Las reclamaciones por transparencia activa están bastante bien reguladas, y no se necesita mayor esfuerzo para que esas mismas normas se reproduzcan en este proyecto.

Con todo, no quiso ahondar en cuáles debiesen ser las regulaciones, pero instó porque fuesen similares a lo que existe para los demás órganos a propósito de lo vigente en ley de transparencia. Sugirió incluir lo relativo a personas naturales, y las auditorías que se realicen y el uso de fondos públicos en tanto financiamiento del Estado como parte de lo requerido por transparencia activa.

Finalmente, instó porque las directivas nacionales queden sujetas a la ley del lobby. Estimó que no era necesario ahondar en las razones de ello, pues se tratan de personas que manejan poder en las políticas públicas y se relacionan con aquellos que pueden influir o determinar políticas públicas. Por ello, debiese adaptarse la situación.

El diputado señor Soto (Presidente) consultó por estudios comparativos en materia de transparencia.

El diputado señor Chahin consultó, dado que el proyecto agrega un capítulo en materia de transparencia y reclamación ante el Servel, por qué no aprovechar la experiencia del CPLT en materia de acceso a la información de parte de los órganos de la administración del Estado, ahí hay aprendizaje generado, por lo que podría instarse porque fuese el propio CPLT quien se encargue del tema, sin perjuicio que se dispongan causales o hechos específicos que deban quedar en reserva o secreto.

El diputado señor Squella consultó si el estándar de transparencia sugerido obedece o se deduce del financiamiento público, o a otras razones. Asimismo, hasta dónde podría llegar la solicitud ciudadana de información, pues alguna información al interior de un partido podría ser considerada estratégica, que no resultaría conveniente difundir, pero el caso concreto podría no ser fácilmente subsumible en las causales dispuestas en la constitución política.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que había órganos que no eran ejecutivos al interior de los partidos, tales como los tribunales supremos. De igual manera, hay órganos intermedios al interior de los partidos que no cuentan con tantas facultades o están lejanos en el circuito de la toma de decisiones. Así, cómo debería entenderse a su respecto la publicidad y transparencia en las decisiones.

En cuanto a sanciones, entendía que la principal razón para la transparencia es el financiamiento público. Consultó si las sanciones

tengan que ver también con ese financiamiento. En cuentas, si incumplen, que se suspenda, restrinja o cancele la posibilidad de instar por financiamiento público.

La señora Vivianne Blanlot expresó, sobre el tema institucional o cuál órgano debiese tutelar la transparencia, que el CPLT ha discutido en su interior el tema. Han concluido que la ley debe claramente disponer las materias y los procedimientos, no siendo el órgano lo más relevante, no lo es si lo hace el Servel o CPLT, pero debía buscarse la forma más eficaz y eficiente para que el tema de la transparencia esté adecuadamente tratado en Chile. El concepto de coherencia, significa que la transparencia impregne todos los ámbitos de la vida nacional sin necesidad de crear mil órganos con competencia en el tema. El CPLT no tiene la respuesta definitiva, pero se debe trabajar en que la solución sea eficaz y eficiente.

En cuanto a que la transparencia sólo sea por temas de financiamiento, es una cuestión opinable. El mero hecho de ser partidos políticos justifica la transparencia, pero el hecho del financiamiento refuerza tal postura. Hoy, aunque no hay financiamiento, igualmente debiese haber transparencia.

Estimó que la causal “cumplimiento de la función del órgano” sería la adecuada para mantener en reserva información estratégica, tal como discusiones sobre posturas electorales, posiciones en materias de políticas públicas, esas son cuestiones reservadas al interior de los partidos. Pero lo público debiese ser todo lo vinculado a lo administrativo, probidad, pero todo lo que tiene que ver con el trabajo interno, no parecía adecuado, pues si un órgano no puede deliberar a solas, no podrá cumplir su función. La causal referida ha sido eficaz en la experiencia práctica.

El partido es el sujeto obligado, pero igual alguien debe ser responsable de cumplir aquello en la práctica. Imaginó que debía ser el secretario general, pero la cuestión es que sea alguna autoridad específica.

Sobre sanciones, ya en la reforma a la ley CPLT se discutió el tema, y si acaso cabía la destitución. Estimó que la primera y más importante sanción es la sanción ciudadana. Quien crea que esa idea es una ingenuidad se equivoca, porque hoy una acusación de falta de transparencia es grave. A los alcaldes se les puede llenar de sumarios, pero lo que les duele es cuando aparecen en los rankings por no transparentes.

Estimó que no sería eficaz quitar el financiamiento por falta de transparencia, sin perjuicio de instar por sanciones pecuniarias fuertes y difusión de las mismas.

El director ejecutivo de Chile Transparente, señor José Miguel Insulza, expresó que estaban claros en que los partidos requieren un proyecto que fortalezca su rol, siendo su carácter público donde hay que concentrarse. Como Chile Transparente, se favorece el hecho de que si los partidos tienen carácter público, derechamente debiesen estar incluidos en la ley general de transparencia. No hay mayores razones para que estén excluidos, y sólo regulados detalladamente en su ley especial.

Hoy los partidos políticos, en el marco general de falta de confianza, tienen una situación compleja. La paradoja surge en los estudios de confianza, donde el 12% de la población declara que se puede confiar en la gente en general, pero ni el gobierno ni los municipios ni ninguna institución superan el 30%. En la Auditoría para la Democracia del PNUD, los partidos son las instituciones peor evaluadas, pero al mismo tiempo una mayoría de los ciudadanos reconoce que los partidos deben jugar un rol importante en la democracia. No se está proponiendo algo diferente a lo que se conoce, entonces, sólo cabe mejorar los vínculos con la ciudadanía, transparencia y controlar los sistemas de financiamiento y renovación, a la luz de lo que la ciudadanía quiere de ellos.

Se debía asumir el desafío, creando herramientas para que hubiese partidos más exitosos y eficientes, pues la ciudadanía cree que son relevantes. Manifestó que apoya el proyecto de ley, sin perjuicio de cuestiones metodológicas. Las reformas no pueden entenderse de modo aislado, sino cuestiones globales y sistémicas que elevan los estándares a todas las instituciones. Así, la cuestión de transparencia no puede acotarse a la ley de partidos, quizás quedaría mejor en la ley de acceso a la información pública del Estado. Ahí debiesen estar los organismos susceptibles de transparencia atendido su rol público.

Señaló que en varios países de América Latina se amplía la base de sujetos que tienen sometimiento a leyes de transparencia, incluyendo a aquellas que por su naturaleza o rol cumplen funciones públicas. Hay países que empezaron más atrás que nosotros, pero ya están adoptando criterios de ampliación.

Si se mira el proyecto, hay una situación curiosa y se ha medido de manera sistemática la transparencia activa autónoma, sin mediar requerimientos, en tres áreas, estructura, programática y el financiamiento que el partido tiene con terceros, resultando en la generación de 23 indicadores de transparencia activa. Los diez estándares de la ley ya están en estas evaluaciones, y si resulta que cualquiera puede medir, no tiene mucho sentido disponerlos en la ley, entonces, la cuestión es ampliar los estándares.

Habría que priorizar, incluir los partidos como sujetos obligados en la ley de transparencia, reconociendo que son órganos diferentes a la administración del Estado y las empresas públicas, se deben adaptar sus necesidades. Si resulta que su rol principal es propender a un rol vinculado al estatal, se justifica tal inclusión.

En cuanto a las obligaciones de transparencia activa, los partidos sin solicitud sino de iniciativa propia deben avanzar a estándares reales y no sólo mínimos. Quizás, debe ampliarse esos diez criterios dispuestos en el proyecto.

Hay un conjunto de temas que deben incluirse en materia de transparencia. Así, la publicación de las resoluciones de los órganos, cuestiones de financiamiento para evitar el cohecho y lavado de activos, publicación de curriculum de los dirigentes principales.

En resumen, no se luchará para que se saquen de la ley los temas de transparencia. Si se estima que deben estar en esta ley, así será, pero señaló que habría mayor racionalidad en materia de transparencia tratándolo de la misma forma que a los órganos obligados por la ley de transparencia.

El diputado señor Squella consultó sobre la constitución de los partidos políticos. Hoy será más fácil constituir un partido que una junta de vecinos, y muy probablemente se reabrirá debate sobre el tema, teniendo presente que existirá financiamiento público, no puede aceptarse que devenga en una suerte de emprendimiento.

Asimismo, consultó sobre la cuestión de paridad de género, estableciendo mínimos para la representación de mujeres, y se ha hablado de pueblos originarios. Se puede entender en el contexto de la representación de la voluntad popular, pero tratándose de partidos, la cuestión era diferente, era una etapa previa donde era discutible tal afirmación.

El señor José Miguel Insulza señaló que no debería pronunciarse en otras materias, pues actúa en representación de Chile Transparente, pero a título personal, en cuanto a temas de género, estimó que deberían existir.

En su experiencia como Secretario General de la OEA, recordó dos situaciones sobre problemas que genera la proliferación de partidos políticos en los países. En un caso, en Venezuela en 2008 hubo dos candidatos presidenciales fuertes, pero como todos los partidos que querían representación parlamentaria debían contar con candidatos presidenciales, la boleta de candidato presidencial era inmensa, sobre los sesenta candidatos. Otro caso fue el de Haití, donde se presentaron centenares de candidatos, y la cuestión tiene que ver con el financiamiento público. Por eso, los requisitos debiesen ser estrictos. La consideración es equilibrar que la gente pueda ser representada y presentarse, con el hecho de que el financiamiento público sea bien usado. Estimó que no debía cerrarse las válvulas, pero no quedar tan sueltas que cualquiera pueda optar a financiamiento.

El cientista político, señor Ricardo Gamboa, expuso que el proyecto busca fortalecer a los partidos y su institucionalización. El diagnóstico de crisis es compartido, y no hay mayor discusión al respecto. Como primera cuestión, el tema de transparencia es relevante, pero el problema no se resolverá sólo a nivel jurídico o a través de una ley. La solución de los partidos, de ser auténticos instrumentos de representación social tiene que ver con la acción política de los partidos en su conjunto, antes que en modificaciones legales, la ley no puede hacer demasiado.

En cuanto a temas centrales, una tiene que ver con la definición de los partidos como entidades de derecho público y los roles que deben cumplir. Le parece bien, pues deviene en un reconocimiento de lo que los partidos ya hacían. Con todo, le provocaba un poco de dificultad el cómo entender que se trate de personas jurídicas de derecho público. En verdad, no hay claridad en qué consiste, en concreto, el que sean personas de derecho público, pues

quien tendrá competencia fiscalizadora a su respecto, la Contraloría General, el CPLT, la cuestión es cómo se entenderá el tema al respecto.

Eso lleva a un segundo punto, a ver la experiencia comparada. Al ver la experiencia comparada, tiene que ver con que en un sistema político cuánta autonomía se concederá a los partidos políticos, esa ha sido la discusión en Europa.

La investigación académica no es tan amplia, pero de acuerdo a los estudios más recientes, en la experiencia europea la tendencia es a establecer marcos regulatorio de los partidos referido más a lo que se denomina organización externa partidaria, esto es, materia de financiamiento, procedimiento de registro y supervisión externa.

No todos los países europeos tienen ley de partidos. Las que lo tienen, regulan la regulación externa. La tendencia es regular esa parte de la historia, el 70% de la normativa se dirige hacia allá. La tendencia es que las leyes de partidos si bien se adoptan, se concentran en la actividad externa, hacia fuera que hacia adentro. De lo que interesa en el siguiente gráfico, son muy pocos los casos en que la ley dispone las diversas actividades internas de los partidos, lo dejan a entera definición de sus propios estatutos.

Regulación interna de partidos en Europa (20 países). V. Biezen/Piccio 2013.					
	Principio democracia interna	Rol de miembros en selección de candidatos	Rol de miembros en definición de políticas	Rol de miembros en selección de autoridades internas	Procedimientos de votación
Definido por ley	9	1	4	3	5
Estatutos	-	3	11	9	-
Sin referencia	12	17	6	9	16

La tendencia es dar relativa libertad, bajo ciertos principios. Serán los partidos los que definan su funcionamiento. En cuanto a la democracia interna, tema fundamental del proyecto, es cierto que desde la política y de la comunidad se indica que la democracia interna es de las cuestiones que en mayor medida podría superar la crisis de confianza en los partidos, pues a mayor democracia, mayor cercanía. Pero desde la academia, el tema de la democracia interna es un tema más discutido que aceptado, hay una discusión normativa, hay gente que señala que la democracia hay que entenderla donde diversos partidos compiten, la democracia es una competencia entre partidos, por lo que su democracia interna no es una cuestión necesaria para que un sistema se declare democrático. Hay un argumento final de que no puede haber democracia al interior de los partidos, pues mucha democracia afecta su funcionamiento. Ese fue el caso del partido verde alemán, pues su exceso de democracia afectaba su funcionamiento.

Otra cuestión es su éxito electoral, pero la experiencia chilena no avalaría la hipótesis de que mucha democracia ayuda a tal éxito. No se

imaginaba que las personas al votar se fijaran mucho en su democracia interna, y no lo veía como un defecto, pero daba cuenta del punto.

Así, la democracia interna como principio, si bien se indica como una cuestión a lograr, no siempre el desarrollo se hace, se tiene como una cuestión general antes que modos precisos de forma de adopción de decisiones. Incluso la ley alemana, los reyes de la regulación en materia de partidos, ni siquiera ellos son tan específicos como lo sería esta ley.

En particular, hizo cuestión del artículo 23 bis, nuevo. Estimó complicado decir que en la elección de los diversos órganos debe aplicarse la regla de mayoría, pues hay muchos sistemas electorales mayoritarios, sobre todo cuando los partidos son heterogéneos. Cuando se establecen normas de esta naturaleza, debe tenerse cuenta que los partidos tienen diversos sistemas internos, pero decir regla de mayoría puede darse a interpretaciones equívocas. Tal vez no considera de forma suficiente que los partidos tienen diversas heterogeneidades, y esta regla puede afectar su forma de funcionamiento. El punto es que la ley debe asegurar que los procesos electorarios cumplan los requisitos que la ley establece.

Otra cosa es definir los límites en materia de transparencia, pues es cierto que por materias estratégicas cierta información no puede ser adoptada. Con todo, se debe compatibilizar las cuotas con el principio democrático.

Finalmente, sobre las órdenes de partido recordó que antes de 1973 mediante los pases y órdenes de partido se trabajaba en la política, y si bien no hay mucha literatura, si se quiere fortalecer los partidos como organizaciones, la reintroducción de las órdenes de partido, donde además hay posibilidades de salir, es válido. Quizás el camino está en encontrar un equilibrio

Sobre constitución de los partidos, el sistema político da señales contradictorias. La cuestión es definir qué es lo que se quiere, pocos pero fuertes, o muchos pero fragmentados. Muchos dificultan el proceso parlamentario. Lo aprobado recientemente fragmentaría el sistema político, pues la barrera estará en el 11% en aquellos distritos de 8 elegidos, sobre todo, teniendo presente la atomización que puede ocurrir con la elección de intendentes.

El Ministro Eyzaguirre, sobre democracia interna de los partidos, expresó que es siempre peligroso comparar sistemas en un aspecto particular, pues los sistemas tienen coherencia global. Muchos decían que los profesores de Finlandia no tienen evaluaciones, pero eso responde al contexto finlandés de pedagogía. En materia de transparencia, o de democracia interna, dependerá del valor de las autorregulaciones en aquellas sociedades que no tienen valía para ellas, y son apegadas a lo que obliga la ley.

Si hay una discusión epistemológica, es que no hay necesidad en que los modelos tengan que ser realistas, sino que predigan bien. Así, estimar que una entidad no democrática en su interior, podría propugnar la democracia en su exterior, podría ser, pero si se extrapola, quizás no sería importante que los gobiernos fuesen transparentes, sino que hagan buenas

políticas públicas. Tal argumento permitiría que el conjunto de la población termine engañada por los órganos intermedios que la componen.

La cuestión es que los ciudadanos puedan escrutar los procedimientos internos de los partidos y sus representantes, y no sólo los premien o castiguen al momento de las elecciones. El proyecto es liviano al momento de determinar la democracia interna, pues el mínimo que se pide es la regla de mayoría, es una disposición muy plástica.

El diputado señor Ceroni señaló que se partía de la base que para fortalecer la democracia, se tiene que tener partidos democráticos. La forma de construir una democracia sólida es que se pueda determinar democráticamente a los representantes de la ciudadanía. Si partimos que en la gestación del posible representante no se ha sido suficientemente democrático, no se fortalecería la democracia, ni la democracia interna de los partidos.

El diputado señor Squella manifestó que no le quedaba claro el tema de tender a respetar la autonomía de los partidos políticos, pues sólo se abocó al tema de la democracia interna. Así, consultó si hay otras materias donde hacer revisiones.

En cuanto a las elecciones internas, tendía ver invasiones en otras materias antes que en esa, pues se entendía que se podía decidir, era suficientemente ambiguo para que cada partido definiese. Hoy, de todos los partidos vigentes, ninguno no lograría pasar esa regla de mayoría.

El diputado señor Andrade señaló que en Chile se tiene la tendencia nítida a normar todo, todo se resuelve teniendo leyes lo más detallada posible. Eso sirve para los abogados, pero no para el resto de la población. Asimismo, hay un prejuicio consistente en que los partidos son generadores de situaciones irregulares. Entonces, cuando se junta el prejuicio y la cultura, se termina con un mamotreto en que se regulan cuestiones no tan relevantes. Así, hoy hay instituciones que reciben apoyo estatal que no resisten ningún estándar democrático, y cuando se vincula con lo ahora discutido, surgen incoherencias.

Se cree que con normativas exigentes se resolverá el prejuicio, pero ello no es así. Por ello, trataría de que en estas cosas no se legisle desde el prejuicio ni la desconfianza. Quizás hoy hay una crisis de confianza, pero los errores colectivos no tienen por qué asumirse gratuitamente. La mirada debe simplificar las cosas, pues a los partidos se entra y se sale voluntariamente, y además, se podrá formar un partido con una facilidad, que ojalá se corrija y se vuelva a la recta doctrina.

Los que se han criado en la cultura de partido, saben que las cosas son bastante más fáciles, pues hay cosas que reúnen que no son necesariamente formales.

El diputado señor Chahin expresó que era importante que los partidos, a quienes se les cambia la naturaleza jurídica y financiamiento, era adecuado instarlos por requisitos mínimos para la normal existencia del sistema democrático. Era cierto que los partidos con mayor éxito electoral no

tenían mayor democracia interna, pero también existen experiencias con sistema de primarias, pues la cuestión responde a momentos y la reacción de la ciudadanía a los comportamientos.

Así, debía haber mínimos en cuanto a exigencias democráticas, pero no debe afectarse demasiado la autonomía de los partidos. Así, si acaso las decisiones internas deben ser impugnables ante el sistema ordinario o ante los propios órganos de jurisdicción interna. El proyecto establece recursos para discutir las decisiones internas ante la justicia ordinaria, y ello sí afecta la autonomía de los partidos. Terminar con las disputas internas de los partidos ante la justicia electoral podría generar un aspecto complejo en el funcionamiento de los partidos. Además, hay órganos internos de diverso grado, distritales o nacionales. Tenía dudas sobre este aspecto en los sistemas comparados.

En cuanto a las órdenes de partido, las estimó bien, pero que requiere algún procedimiento de impugnación o excepciones, pues puede provocar problemas en casos límite como en el caso de los senadores que actúan como jurados en las acusaciones constitucionales.

El diputado señor Saffirio recordó acudir al tribunal supremo de su partido. En una de esas ocasiones, recurrió de protección contra la decisión del tribunal supremo, y la Corte de Apelaciones, y la Suprema posteriormente, señaló que no correspondía que los tribunales ordinarios se abocasen al conocimiento de tales materias.

El señor Ricardo Gamboa señaló que lo que quiso decir, es que desde el punto de vista de la academia, no es que sea erróneo disponer reglas de democracia interna en los partidos, sino creer que por colocar reglas de democracia interna se vaya a mejorar la percepción de los partidos. Al referirse a la regla de mayoría, lo que quiso decir era que si la ley dispone “regla de mayoría” se podría entender que se excluyen reglas proporcionales, o fórmulas mixtas.

Concordó que las leyes de partidos no debiesen ser muy invasivas sobre su autonomía, y que establecer órdenes de partido está bien, pero se requiere precisión para impugnar y los casos especiales. Sobre sistemas comparados en cuanto a impugnación de las decisiones de los tribunales supremos, no podía pronunciarse.

El Ministro Eyzaguirre manifestó que la regla de mayoría es similar al tema de la democracia. Así, la cuestión es que los militantes de base elijan, y así sucesivamente.

El señor Jordán expresó que el objetivo del proyecto de ley es establecer en la ley de partidos el principio democrático. En cualquier definición, el principio democrático significa que se alcanza la mayoría, y los sistemas electorales buscan la representación de las mayorías, y si queda, se otorga parte a los restantes.

El diputado señor Squella señaló que la discusión está dada porque se entiende que las reglas de mayoría se oponen al sistema

proporcional o mixto. El sólo hecho de generarse el debate, da cuenta de la discrepancia.

El señor José Miguel Insulza manifestó que la discusión sobre la mayoría podía ser eterna, pues las legislaciones resuelven de manera distinta el cómo se otorgan los escaños. Pero sobre la organización interna, quizás habría que revisar si es necesaria una excesiva regulación en la ley, pero el problema chileno, vigente, es el problema de confianza, legitimidad, y quizás eso sea lo que justifique que hoy se requiera mayor regulación interna.

3.- Discusión Particular.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que debía tenerse presente la armonización de este proyecto de ley con aquel de fortalecimiento de la democracia, en el sentido de evitar decisiones contradictorias.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, don Nicolás Eyzaguirre, agradeció el trabajo desarrollado en la comisión mixta que despachó el proyecto sobre la autonomía constitucional del Servel. Coincidió con que tramitar el proyecto de ley sobre fortalecimiento y financiamiento de los partidos en el Senado, y la reforma a los partidos en la Cámara de Diputados, simultáneamente, podría generar obstáculos, pero se instaría por trabajar coordinadamente y se informaría sobre el particular.

Mencionó que, en cuanto a las indicaciones del Ejecutivo, éstas se basaron en el debate ocurrido durante la discusión general. Lo que se propuso es que cada partido sea libre para modificar sus normas internas, pero que deban respetar la voluntad de sus adherentes mediante sufragio igualitario. Así, a la postulación de cargos de representación popular de manera equitativa, todos tienen en principio los mismos derechos.

Agregó que los partidos podrán seleccionar sus candidatos según sus estatutos y criterios adoptados por cada partido, siendo uno de los factores el nivel de gasto involucrado, de modo transparente, pues en principio, todos tienen la posibilidad de proponerse como candidatos.

Mencionó que se plantea que las elecciones internas de los partidos en sus órganos colegiados exista algún criterio de paridad entre hombres y mujeres, a nivel de candidaturas, no a nivel de integración efectiva, la cual no debe superar el 60%. Los partidos debiesen establecer en sus estatutos los procedimientos de integración de sus órganos, la cuestión es que se respete el voto igualitario, determinando cada partido si son por vía directa o indirecta.

Manifestó que le parecía que habría equilibrio en que el órgano contralor fuese integrado por cifra impar y con mínimo de cinco, no pudiendo ser designado por el órgano ejecutivo, para asegurar su separación e independencia.

En cuanto al órgano colegiado intermedio, debe ser plural y normativo. Se distingue en que cada partido defina su integración, pero sus decisiones electorales sólo pueden ser definidas por quienes lo integren.

Añadió que sobre órdenes de partido, se “prohíbe prohibir”, y cada colectividad podrá definir en la materia, sin vulnerar la constitución y las leyes, debiendo acotarse a las líneas programáticas de cada partido.

Expresó que sobre actualización de padrones, tiene que serlo regularmente por el Servel a fin de mantener al día los mismos. En el proyecto de fortalecimiento se está viendo la transición de los padrones actuales, y se ha relajado la exigencia de participación asidua como requisito para permanecer como afiliado.

Hay un catálogo extensivo de materias que deben ser informadas de oficio por los partidos. Los partidos deben cumplir un conjunto de principios, y estarán sometidos al Consejo para la Transparencia. La transparencia pasiva o “hacia adentro”, será controlada por el Servel, en cuanto a que cumplan sus estatutos y respeten los derechos de sus militantes.

Finalmente, en cuanto a financiamiento, las indicaciones convendría fuesen expuestas cuando el ministro de Hacienda vuelva al país, y den cuenta de una muralla divisoria con el dinero privado, según dispondrá la ley.

El diputado señor Rincón consultó en materia de gasto o financiamiento de partidos, si las indicaciones contemplan la obligación de rendir cuenta de los gastos, no solo en términos de transparencia activa, sino de rendición a los órganos partidarios.

Señaló que le costaba las órdenes de partido, creía en las deliberaciones parlamentarias, se debe generar convicción y no imposición, pues existen las controversias al interior de las bancadas partidarias. Hay en los reglamentos de las cámaras un conjunto de facultades a los jefes de bancadas, y no estaba seguro que la ley debiese regularlas.

El diputado señor Farcas señaló que las órdenes de partido sería un tema complejo en la discusión, pero había temas que quedarían al criterio del parlamentario o a decisión de las bancadas. Así, convendría que en esta oportunidad hubiese la mayor cantidad de antecedentes para determinar la forma de organización partidaria en el parlamento, porque así se definirá la forma de votación.

El diputado señor Soto (Presidente) consultó el sistema de financiamiento. Parte de todo el sistema se está basando en ello, los sistemas están repartidos en diversos cuerpos legales. Así, consultó cuál era el diagnóstico del Ministerio sobre la forma en que se daría una lectura sistémica en la materia.

El Ministro Eyzaguirre señaló que sobre las órdenes de partido, la cuestión no es que los partidos deban dar órdenes de partido, sino que si así lo deciden en sus estatutos, resuelvan. Si ellos disponen que las bancadas adopten una orden, es una cuestión abierta a la discusión, el tema es que hoy la ley prohíbe que se den órdenes que alineen las votaciones parlamentarias, cuestión que este proyecto elimina, para que sean autónomos en la toma de tal decisión, sin perjuicio de no poder ello infringir la constitución o las leyes.

En cuanto a financiamiento, en el Senado se ha modificado algunos de los criterios despachados en la Cámara. Por ejemplo, se debe estar inscrito al menos en tres regiones contiguas, y además, en ningún caso puede tener menos de 500 militantes. El requisito para inscribirse sigue siendo el mismo, 0,25%, pero si ello produce una cifra menor a 500, es 500 lo que prima. Aclaró que el requisito de 500 militantes es en cada una de las regiones, y que los partidos sin representación parlamentaria, pueden participar en el prorrateo.

El diputado señor Farcas señaló que sin perjuicio de lo discutido, le seguía surgiendo la duda sobre el número de firmas. La democracia se forma con partidos fuertes, y la existencia de muchos partidos chicos puede afectar la gobernabilidad. El aumento de los requerimientos para acceder a financiamiento, tales como existir en tres regiones contiguas, puede no ser suficiente para asegurar tal finalidad.

El diputado señor Rincón consultó si en la indicación del Ejecutivo viene la elección por mayoría.

El diputado Monckeberg, don Cristián, consultó cómo funcionaría el despacho del proyecto de ley. Así, podía cambiar acuerdos en cuanto a lo resuelto sobre fortalecimiento a la democracia. En esta modificación a la ley de partidos, se tenía que tener a la vista lo que en ello ocurra, para ser coherente. Entendía que en la tramitación original no estuvo el actual ministro, pero el boletín se despachó con sus virtudes y defectos, pero en el Senado se estaban realizando modificaciones mayores. Entonces, si en la ley de partidos se avanzaría en la misma lógica, si se va a insistir en acuerdos que quedarán sin efecto en el Senado, no hace fácil el despacho.

Era importante saber si en este proyecto, lo que acá saliera sería la base en el Senado, o si lo que no se logre acá, se insistiría en lo no concordado en el Senado. En cuentas, qué línea prevalecería, la de la Cámara o la del Senado.

El Ministro Eyzaguirre señaló que se ha tratado de llegar a la esencia mínima de requisitos que, estimaba, la ciudadanía debía exigir a los partidos en virtud del financiamiento que reciben. Por ello, esperaba que hubiese consenso, tales como que el tribunal supremo no sea definido por el órgano ejecutivo, el controlador no puede ser definido por el controlado. Si ello se caía, insistiría en el Senado, e igual al revés.

En cuanto a democracia interna, que sea el partido que defina si lo hace de modo directo o indirecto. Si se despachase una sola de esas alternativas, insistiría sobre el criterio original en la otra cámara.

Respecto a las posibles discrepancias entre las corporaciones, tales como en órdenes de partido, ello es propio de las democracias parlamentarias y habrá que buscar consensos.

En cuanto a elección por mayorías, básicamente, la cuestión es asegurar el voto igualitario basal, y para elegir la representación superior, puede serlo de modo directo o indirecto. Si resulta que el elector debe

participar sólo en el Conejo General, bien, si sólo en el regional, bien, pero si vota para el consejo general, pero además como parlamentario, o integrante del comité de profesionales, va acumulando votos y la igualdad se afecta, ello no debe ocurrir.

El diputado señor Andrade señaló que en la discusión particular se podría aclarar un conjunto de dudas propias del desarrollo del debate.

Con todo, los partidos que están representados en esta comisión no estaban en la discusión desde una actitud vergonzante, estaban convencidos que se debía mejorar el sistema, y sin ser soberbio, el acceso a financiamiento no debía alterar la esencia de los partidos, se debía adecuar porque se van a recibir aportes, pero en su visión, ello no era la forma de asumir la conversación. Si bien tenían una situación, actual, privilegiada, ello no obstaba a que la discusión se realice basada en un prejuicio.

Se constituyó una comisión encabezada por Engel, pero de un tiempo a esta parte él se ha dedicado en una suerte de campaña, a cuestionar la voluntad de los partidos en cuanto a despachar los proyectos de modernización y fortalecimiento de los partidos.

A él se le colocó un cajón de manzanas para que hablara sobre ese cajón, y ahora aprovecha ese cajón para hablar. Puede hablar, pero sería conveniente que lo hiciese desde la igualdad, la horizontalidad, no sobre el cajón de manzanas, no es necesario un Catón para que cuestione la acción de los partidos. Los partidos han mostrado la mejor disposición para despachar las reformas necesarias.

El diputado Monckeberg, don Cristián, asumía que había principios que no se transarían, entendía ello pues es propio de las lógicas, pero la cuestión es que si se logran acuerdos y se despachan normas, temas centrales en la organización de los partidos, que el acuerdo se respete en la discusión ante el Senado.

El Ministro Eyzaguirre señaló que no había dado opiniones sobre la voluntad de los partidos para el despacho de estos proyectos. Es más, en la mañana valoró la disposición para despachar la autonomía del Servel.

A continuación se inició la discusión y votación artículo por artículo.

Artículo 1°

N°1

Los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para reemplazar este numeral por el siguiente:

“1) Sustitúyese el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1º.- Los partidos políticos son asociaciones voluntarias de ciudadanos organizados democráticamente dotadas de personalidad jurídica de derecho público y relevancia constitucional que, apoyados en una ideología o programa asumido por sus afiliados para el gobierno de la sociedad en su conjunto, tienen como finalidad contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y aspirar a ejercer el gobierno, mediante el acceso para sus candidatos a los cargos públicos de representación popular, mediante procesos electorales, para alcanzar el bien común de la sociedad política y servir al interés público.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, son instrumento fundamental para la participación política democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y mediadores entre los ciudadanos y el Estado.”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por 6 votos a favor, 6 en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel y Saffirio, don René. Votaron en contra la diputada señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el señor Soto, don Leonardo.

El diputado señor Gutiérrez, don Hugo formuló indicación para reemplazar este numeral por el siguiente:

“1) Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

“Artículo 1º.- Los partidos políticos son organizaciones dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés público.”.

El diputado señor Gutiérrez señaló que sin perjuicio de ser manifestación del derecho de asociación, no son una asociación, son organizaciones voluntarias, legítimas, si no son legítimas de qué se estaba hablando, la influencia debe ser legítima, en cuanto al régimen democrático constitucional parecía nomenclatura de la dictadura, cuando la cuestión es proteger el sistema democrático.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que había un déficit en la definición, sobre el objetivo de la asociación.

El diputado señor Chahin señaló que se trata de una asociación, no de un órgano, pero justamente lo que da sentido a que la asociación partido político sea de derecho público, es la riqueza del desarrollo conceptual que debe dársele. Si la definición es pobre, no tiene mayor distinción con una asociación de fútbol, y convendría conservarle el carácter privado.

El diputado señor Gutiérrez señaló que la cuestión era mejorar la redacción del gobierno, sacando aquello que está demás.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Farcas, don Daniel y Saffirio, don René, formularon indicación para reemplazar este numeral por el siguiente:

“1) Sustitúyese el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1º.- Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés público.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, son instrumento fundamental para la participación política democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y mediadores entre las personas y el Estado.

Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos, en el marco de su autonomía, todo aquello que no contravenga lo prescrito por la Constitución y las leyes.”.

La diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, formularon indicación para suprimir la frase "de derecho público".

El diputado señor Saffirio señaló que habría cuestión sobre el carácter de personalidad jurídica de derecho público a los partidos políticos.

Estimó que ello era un error, pues los partidos son organizaciones voluntarias, primero se les da el carácter de derecho público, pero después se le da el tópico de normativa de derecho privado. Ello es una contradicción manifiesta, la sola dación del carácter de derecho público da óbice para restringir su acción, que sólo hagan lo que la ley les permite, pero acto seguido, se dice que podrán hacer lo que quieran.

El diputado señor Coloma señaló que se ha ingresado una indicación para borrar el carácter de derecho público, precisamente pues el texto queda incoherente la situación, de hacer sólo lo que la ley permite, a todo lo que quieran. Se preguntó que significaría en la práctica decir que son de derecho público.

El diputado señor Cornejo señaló que este era un debate de fondo, pues será la concepción que se tendrá sobre los partidos en un estado democrático. Se podría hacer análogo a cualquier cuerpo intermedio, como los centros de madres, pero su objetivo es hacia el Estado, los partidos no

cumplen cualquier rol, si se va a entrar a discutir su rol, también se entra a la discusión del Estado.

El diputado señor Squella señaló que lo relevante son los efectos. No se entiende la lógica con la que quieren dotar este tema. Sin perjuicio de ello, el problema puede surgir cuando se cambie la naturaleza jurídica, pues en derecho público sólo se puede hacer lo que la ley permite, pero esta ley permite que sean los partidos los que autónomamente definan lo que estimen oportuno. Esto traerá problemas prácticos, incluso en la fiscalización de los mismos. Innovar generará problemas prácticos.

La Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva, señaló que la naturaleza jurídica es uno de los temas centrales. Chile se ha caracterizado por tener partidos fuertes. De acuerdo a la ley actual, dictada en el régimen militar, que no da cuenta de las actuales necesidades, son meras asociaciones privadas, voluntarias, para la acción política. Al respecto, el gobierno estima que ello es insuficiente, está alejado del desarrollo natural de los partidos, y por ello estos gozarán de personalidad jurídica de derecho público, lo que implica que se encontrarán sujeto a control, se les concede facultades o roles nuevos, y persiguen abrir los partidos políticos a la ciudadanía. La definición se enmarca en un esquema nuevo, con aumento sustantivo de aporte público a su funcionamiento, lo que implica mayores deberes desde los partidos.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, don Tomás Jordán, señaló que este es un tema central, pues las funciones y atribuciones tienen que ver con su definición y rol en la relación entre ciudadanía y Estado. Si es una mera asociación voluntaria, no da cuenta de su rol, y ello es una diferencia sustancial, pues los partidos no sólo dan cuenta de la voluntad popular, sino que también generan bienes públicos, no hay democracia representativa sin partidos.

El otorgar carácter público y facultar a su autonomía, no es extraño a la tradición chilena.

Sobre controles, cabe destacar el rol del Servel y del Consejo para la Transparencia (en adelante "CPLT"), órgano público con autonomía legal en esta propuesta, pues cuando se quiere que los partidos sean susceptibles de fiscalización por el CPLT, se está diciendo que hay bienes de interés relevantes de cautelar.

El diputado señor Squella dio lectura a las pautas para distinguir entre las entidades públicas y privadas tenidas a la vista en el despacho del proyecto de ley sobre cultos (boletín 1111/ley 19.638), que en uno de sus informes cita el trabajo "La concesión de personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones", de Javier Gutiérrez. En él se señalaron los siguientes criterios para diferenciar ambos tipos de personas jurídicas, que en cada caso confluyen en variadas combinaciones y proporciones:

- a) forman parte integrante de la administración del Estado,

- b) nacen con prescindencia de la voluntad de sus miembros, pues son creadas por el Estado, están sometidas a su tutela y vigilancia, y gozan de privilegios y prerrogativas que aquél les concede,
- c) persiguen un fin público, de interés general, que están obligadas a cumplir,
- d) cumplen un servicio público y ejercen potestades públicas, esto es, tienen imperio sobre sus miembros y sobre terceros, y
- e) los aportes y participación de los miembros no tienen carácter lucrativo.

Así, para que nazcan a la vida jurídica, que dependa de la voluntad de los privados o del Estado, podría ser un criterio dirimente para definir si la entidad es pública o privada. El rol del Servel es sólo constatar que se cumplen los requisitos para su constitución.

El diputado señor Cornejo señaló que en el sistema comparado los partidos son de derecho público o derecho privado, hay ambas situaciones. En cuanto a la voluntad de quienes la constituyen, no debería ser el criterio diferenciador. Todos reconocen que es una asociación voluntaria, pero lo que se destaca es el rol que cumplen, el Estado reconoce que se desempeña un rol público, auxiliar a la labor del Estado, que es contribuir a la consecución del bien común. La voluntad no es el criterio, sino el rol.

El diputado señor Andrade señaló que entendía de la propuesta del Ejecutivo, relevar una función que se persigue se consagre en la norma. Así, la cuestión no es la voluntad, sino el rol que se les asigna, y el propósito político estaría bien logrado.

Con todo, no se le ocurría una asociación que no fuese voluntaria, pues recordaba la discusión sobre la huelga pacífica, pues una huelga que es pacífica, no es huelga, y por ello, mejor se borró esa frase.

En cuanto a que sea asociación de ciudadanos, la ciudadanía es una condición vinculada al derecho a sufragio, pero los partidos tienen adherentes que no son ciudadanos, ya sea por edad en el caso de los menores, o también se tiene militancia en el extranjero, por lo que no son chilenos ni tienen ciudadanía. A modo anecdótico, recordó que tenían una nómina para aquellos condenados por ley de seguridad interior del Estado, no les merecía reproche esa condena para la política interna, y por ello se creó para ellos un registro ad hoc. Estimó que el carácter de ciudadano constriñe la labor de los partidos.

El diputado señor Chahin recordó que ocurrían milagros de militantes que, fallecidos, seguían votando.

El diputado señor Andrade señaló que en política no se muere nadie.

El diputado señor Chahin manifestó que las asociaciones voluntarias recordaban la sociedad civil, entre aquellas de interés mutuo, como los sindicatos, o aquellos con intereses generales, como las juntas

de vecinos. Lo que hace el proyecto es sacar a los partidos del ámbito del derecho privado, pues tienen un rol primordial en el sistema democrático.

Así para que sea coherente esa definición, y no confundirlas con aquellas de la ley 20.500, la definición desde el punto de vista del desarrollo del partido político es pobre para poder fundamentar que sean personas jurídicas de derecho público. Por eso, la indicación N°3 enriquece y da nuevos elementos, especifica su función relevando el carácter constitucional, haciendo presente que deben apoyarse en ideologías o programas, y no ser meras empresas electorales.

Hay elementos nuevos que enriquecen conceptualmente y constituyen un fundamento clave para darle un carácter de derecho público.

Concordaba en que tenían que tener personalidad jurídica de derecho público, pero le faltaban los elementos que la indicación agrega para que tal noción tenga sintonía.

El diputado señor Squella señaló que el debate sobre naturaleza jurídica sólo se ha dado en la constitución jurídica a las instituciones religiosas. Se les concedió el punto a las iglesias, precisamente para guardar el estatus de la época en que no se distinguía entre iglesia y Estado. El elemento principal, que se dice en oposición es si el Estado crea un organismo nuevo, no hay voluntad de quien lo representa, cosa que no pasa en las asociaciones privadas es diametralmente opuesta.

Para las iglesias fue una excepción, pues había razones históricas para ello. Era discutible, pero cabría preguntarse si acaso los partidos formarían parte de la administración del Estado o no, dado que no ejerce potestades públicas, no tiene capacidad para obligar al resto. Esos elementos, adicionales a los anteriores en cuanto a la voluntad de quienes la constituyen, hacían necesario no salirse del carácter general. Esto sería una segunda excepción, siendo el primero el de las iglesias.

El diputado señor Gutiérrez señaló que esta no es una discusión descontextualizada, el contexto es el dinero en la política. Lo que se quiere es que el Estado aporte a los partidos, y la cuestión es ver cómo se financian, cómo se fiscalizan, y si son instituciones privadas, cuál sería la razón para la fiscalización.

Es el contexto el que justifica darle el tratamiento diferenciado.

Así, si la institución fuese de derecho privado, qué pasaría con el aporte estatal, si acaso podría entregarse el aporte, o habría mayores dificultades. Si resulta que siendo privadas, no podría entregarse financiamiento, no era igual a que por ser públicas se podría financiar.

El diputado señor Andrade consultó si la voluntad para la sesión de hoy es al menos despachar este numeral.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que esta discusión era muy importante, y por ello se tomarían el tiempo necesario, sin perjuicio de la voluntad de despachar al menos este numeral.

El diputado señor Ceroni señaló que lo planteado por el diputado Gutiérrez lo interpretaba plenamente. Si resulta que el Estado hará un aporte, no veía cómo podía hacerlo si los partidos seguían siendo asociaciones de derecho privado, pues tendrían que hacerlo en base a proyectos, a los diversos programas que el Estado establezca.

La diputada señora Turres, doña Marisol, señaló que no le parecía que fuese argumento hablar de la calidad pública o privada para hablar de financiamiento y fiscalización. Se tiene superintendencias para fiscalizar entidades privadas, y hay muchos aportes a los privados desde los servicios públicos o municipalidades, incluso a las organizaciones comunitarias funcionales. Era perfectamente posible definir el criterio público o privado de los partidos, y en otra discusión, definir los temas de financiamiento, ellos no estaban ligados, al igual que la fiscalización.

La cuestión es definir qué significa el carácter público o privado de una institución. En cuanto al rol, no sólo los partidos, cualquier entidad privada puede participar en la generación de políticas públicas.

El diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que entendía que el argumento más fuerte es aquel si integrarían la Administración del Estado. Eso de que formen parte, dudaba que la noción diese pie a entender que los partidos estarían cooptados por el Estado.

Esa era una cuestión a develar, pues debía evitarse que el Estado controle a los partidos políticos. Está bien la fiscalización, pero desde las decisiones, proyecto político, es legítimo que puedan hacerlo de modo autónomo. Del hecho que formen parte de la Administración no veía obstáculo para desarrollar sus programas, o cumplir sus decisiones, de la misma manera que no veía al ministro tomando decisiones sobre las iglesias.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que el elemento que distingue es el interés común que persiguen. Los asociados persiguen intereses generales de la sociedad, dentro de un contexto en que la principal función, sin duda, es proveer los cargos de elección popular, hay un interés muy superior a los privados. Ahora se agrega que tendrán financiamiento público, y ello justifica los controles para cautelar que esos intereses se desarrollen, y ello justifica otorgarle el carácter de derecho público. Las iglesias no persiguen distribuirse beneficios, y por ello también son de derecho público.

La fórmula adoptada por el Ejecutivo era la correcta, y así se dispone que los partidos tengan autonomía para desarrollar todo lo que no contravenga la normatividad. Ahí está la autonomía, y no genera contradicciones.

El diputado señor Saffirio señaló comprender los argumentos a favor de personalidad jurídica de derecho público, pero lamentaba que al momento de definir qué es un partido político, se vincule la definición a los

aportes que el Estado haga. No se modifica la ley por ese aporte, sino que sean transparentes en su actuar y por los aportes que perciben.

El señor Jordán señaló que debía tenerse claridad en la distinción. La Constitución Política en sus artículos 3 y 38 se refiere a la administración del Estado, y a los partidos, en el artículo 19 N°15. Los partidos no son parte de la administración, pero por los bienes públicos que generan se les reconoce el carácter de naturaleza jurídica pública. No es una entidad cualquiera.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para introducir al artículo 1°, contenido en este numeral, las siguientes enmiendas:

a) Para eliminar la expresión “una legítima”.

b) Para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos, en el marco de su autonomía, todo aquello que no contravenga lo prescrito por esta u otras leyes.”.

Sometida a votación la indicación de los diputados señores Andrade, Ceroni, Chahin, Farcas y Saffirio, se aprobó por 8 votos a favor y 4 abstenciones. Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo. Se abstuvieron la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Con la misma votación se dieron por rechazadas las indicaciones presentadas por S.E. la Presidenta de la República y el diputado señor Gutiérrez, don Hugo.

Sometida a votación la indicación de la diputada señora Turres y de los diputados señores Coloma, Squella y Trisotti, se rechazó por 4 votos a favor y 9 en contra. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votaron en contra los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo.

N°2

Se acordó votar por separado cada una de las letras propuestas en este numeral.

Letra a)

Sometida a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad;

Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra b)

Se acordó votar separadamente cada uno de los numerales de esta letra).

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar en esta letra b) el siguiente literal i, pasando la actual i a ser ii, y así sucesivamente:

“i. Sustitúyese la expresión “Los partidos políticos podrán, además:” por “Se entenderán, entre otras, actividades propias de los partidos, las siguientes:”.”.

El señor Jordán señaló que es una regulación completa, en cuanto a financiamiento. Ahí las funciones propias de los partidos son aquellas que la ley les dispone.

El diputado señor Chahin consultó si la cuestión de “entre otras”, así, resultaba meramente ejemplar, si acaso el Ejecutivo quiere que los partidos definan, o derechamente a qué otras se refieren

El señor Jordán señaló que a todas aquellas que no prohíbe la constitución y la ley.

El diputado señor Chahin consultó si entonces esta redacción permitía crear una empresa.

El señor Jordán señaló que sobre eso se da cuenta en las prohibiciones que más adelante se refieren en el proyecto.

El diputado señor Squella consultó sobre la disposición constitucional, en cuanto al carácter ilícito de aquellos que no siendo partidos políticos, realicen actividades propias de los partidos políticos. La propuesta hace "actividades propias" todos los supuestos, entonces, si acaso aquellos que no sean partidos políticos estarían cometiendo ilícitos.

El diputado señor Coloma señaló que en el artículo 2 se enfrenta cuáles son los problemas de volver de derecho público los partidos, pues esto actúa como bolsón. Esta es la primera contradicción con lo recién aprobado.

El diputado señor Cornejo señaló que la Constitución no prohíbe a quienes no sean partidos a realizar las actividades descritas en el inciso segundo de este artículo, no había contradicción.

El diputado señor Saffirio señaló que sobre la eventualidad contradicción, estaría resuelta en la propia Constitución.

El señor Jordán señaló que debía tenerse presente que la Constitución dispone una regla en el artículo 19 N°15, que el legislador debe respetar, en cuanto los partidos solo pueden hacer sus acciones propias. Así, hoy en lo vigente habría una actividad propia, que es presentar candidaturas, y el Ejecutivo plantea ampliar tales acciones propias mediante la modificación al inciso primero, abrir los roles de los partidos.

A partir de ello se suscita la nueva interpretación del encabezado al inciso segundo. Si es más simple interpretar con la redacción vigente de ese encabezado, el Ejecutivo no tenía problema en perseverar en la redacción vigente.

El diputado señor Chahin señaló que le parecía correcta la nomenclatura, pero "se entenderán, entre otras" podía generar problemas. Le parecía importante que debía quedar coherente con el encabezado del inciso primero, podría haber una confusa redundancia.

El Ministro Eyzaguirre señaló que convendría reemplazar "entre otras", por "además".

El señor Jordán señaló que era importante aclarar que esa frase no excluía la actividad en la materia de otras asociaciones. Las acciones del inciso segundo también pueden desarrollarla aquellos que no son partidos políticos.

El Ministro Eyzaguirre señaló que era un problema de lógica, no se pueden definir en dos lugares distintos la misma cosa. Asimismo, al hacerlas actividades propias, las vuelve exclusivas de los partidos.

El diputado señor Soto (Presidente) estimó que la redacción vigente es más conveniente que la propuesta del Ejecutivo.

El diputado señor Chahin señaló que en el proyecto original, va a quedar que la única actividad propia de los partidos será la del inciso primero, pues las del inciso segundo pueden realizar también otros.

Sometida a votación se rechazó por unanimidad. Votaron en contra la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Numeral i.

El diputado señor Coloma consultó por qué agregar ciudadanos, si habitantes abarca a todos.

El señor Jordán señaló que persigue comprender también a los que están en el extranjero.

Sometido a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Numeral ii.

El diputado señor Chahin consultó por qué se acotaba la redacción sólo a las autoridades electas.

El señor Jordán señaló que la cuestión es apoyar a todos, por eso el reemplazo amplía el ámbito de sujetos a quienes apoyar.

El diputado señor Coloma señaló que en estricto rigor esta reforma no tiene sentido, está absolutamente de más, es casi lo mismo que decir "cualquier persona".

El diputado señor Soto (Presidente) sugirió volver a la redacción de "autoridades electas", pues actualiza la norma vigente.

El diputado señor Saffirio señaló que autoridades políticas, donde se incluyen las autoridades electas.

El diputado señor Squella señaló que tanto las autoridades electas y de gobierno da buen resultado.

Sometido a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Numeral iii.

El diputado señor Squella señaló que esta redacción redundante lo señalado en el inciso primero.

El señor Jordán expresó que siendo una de las dos facultades esenciales de los partidos, la cuestión es dejar claro que están facultados para ello, tanto participar en los procesos, como proponiendo candidatos.

El diputado señor Gutiérrez manifestó que la esencialidad es participar, es obvio que tiene que presentar candidatos.

El diputado señor Chahin señaló que debía serse estricto en disponer las facultades, y le parecía que era bien dar expresamente la facultad, pero no sabía si era "solo proponer", pues en algunos casos se propone, pero en otras se presenta o designa. Lo importante es ocupar la nomenclatura de la ley de votaciones populares y escrutinios.

Por ello, sugirió separar las hipótesis.

El señor Jordán señaló que el artículo 18 de la Constitución Política dispone sobre la presentación de candidaturas.

El diputado señor Chahin señaló que la formación está en el literal c), por lo que debía distinguirse la proposición de candidatos públicos de las demás hipótesis.

El diputado señor Saffirio consultó qué significa "y proponer candidatos a cargos públicos".

El señor Jordán señaló que ello se refiere a las propuestas para designación de intendentes, seremi, gobernadores, etc.

El diputado señor Saffirio consultó si era función de los partidos proponer candidatos a cargos públicos.

El diputado señor Farcas señaló que una cosa es la práctica, donde hay una relación política y quienes están, están por propuestas partidarias, y otra es poner en la ley esta función como una función propia, pero no privativa ni excluyente.

El diputado señor Squella expresó que esto estaba demás, era evidente que si se quiere pedir sugerencia a los partidos, esto está en la definición madre del inciso primero. Además, quizás podría prestarse para algún tipo de confusión para cargos vía Alta Dirección Pública, no porque uno venga sugerido por algún partido debiese tener preferencia frente a los demás. Estimaba que no podía ser así, no podía darle ese carácter excluyente. El incorporarlo o no, no varía en nada la situación.

El diputado señor Coloma manifestó que los partidos presentan, no proponen, los partidos no pueden "proponer para presentar" después.

El señor diputado Andrade expresó que era claro tratar de acercar la verdad de lo que sucede, con lo que va a quedar en la norma. Ningún presidente de la República no ha pedido información y propuestas a los partidos de nombres para designar cargos. Todos lo hacen, "por qué no me proponen nombres" dicen los presidentes.

El diputado señor Coloma indicó que era indudable que todos pedían información, pero otra cosa es esta redacción. Una cosa es proponer candidatos, y otra cosa es proponer candidatos a cargos públicos, habrá nóminas

de los partidos, cuando la esencia de los partidos es presentar candidaturas a cargos de elección popular.

El diputado señor Saffirio señaló que la redacción es exageradamente genérica, pues podría interpretarse que los partidos tienen que presentar candidaturas para "cargos cualquiera".

El diputado señor Coloma expresó que de aprobarse esta redacción, entonces se tendrá propuestas de candidatura para el grado XVII del MOP. Si los presidentes piden a los presidentes de partidos nóminas de candidatos, esto se transformará después en que para postular a cargos públicos, será necesario militar en un partido.

El diputado señor Squella señaló que entendía que no es un derecho exigible, no es que el partido diga "mire, el subdirector tiene que venir del partido socialista", si se pidió nombre, que no sea vinculante. No es una obligación, si lo fuese, habría que rechazarlo.

El diputado señor Soto (Presidente) indicó que podría quedar "a requerimiento".

El diputado Andrade señaló que la cuestión es "proponer cuando sea requerido".

La diputada Turres señaló que era necesario aclarar "candidato a cargo público", quizás ganaría en claridad si ocupa "cargo de confianza política", no todo cargo requiere acción de los partidos, pero en algunos supuestos tiene más sentido.

El diputado señor Chahin expresó que las dudas de la diputada Turres se despejan con el encabezado, en tanto "podrán además", no siendo exclusivas, no hay monopolio de los partidos en la materia.

La diputada señora Turres, doña Marisol, señaló que hay permanentemente concursos, y esto podría interpretarse que los partidos podrán hacer propuestas a quien tiene que definir, en buena cuenta, que se requerirá el aval partidario.

El diputado señor Soto (Presidente) expresó que cada cosa debe interpretarse sistemáticamente. En la legislación no se exige ni se permite el patrocinio para cargos administrativos de los partidos políticos. Esta es una de las razones de ser de los partidos, no puede obviarse una mirada sociológica en el tema.

El diputado señor Coloma manifestó que es un error gigantesco que los partidos propongan personas a cargos públicos, se podría interpretar en lo futuro que los partidos deban efectuar sugerencias. Otra cosa es para los cargos de confianza, eso es distinto.

Se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores

Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Numeral iv.

El diputado señor Soto, don Leonardo, formuló indicación para reemplazar en la letra d), propuesta en este numeral iv, la frase “en los plebiscitos y consultas comunales” por “en las consultas y plebiscitos comunales”.

El diputado señor Soto (Presidente) consultó sobre el trámite de consultas ciudadanas realizadas por los municipios.

El señor Jordán señaló que la LOC de Municipalidades no regula esas consultas, sino sólo los plebiscitos, por lo que no es correcto ponerlo ahí, y por ello se propone eliminar tal redacción.

La diputada señora Turres, doña Marisol, consultó, pues muchos municipios efectúan consultas ciudadanas, por ejemplo, sobre cómo distribuir al menos parte del presupuesto, y dado que ello no sería plebiscito propiamente tal, si quizás convendría incluir la palabra “consulta” en la LOC de municipalidades, pues de no hacerlo, habría una ilegalidad en el actuar vigente de esos municipios.

El diputado señor Farcas consultó qué pasaba con los plebiscitos nacionales.

El señor Jordán señaló que ello queda cubierto con el inciso primero del artículo 2°.

La diputada señora Turres, doña Marisol, expresó que se elimina consulta porque no existiría en la LOC de Municipalidades, y si ello es así, si acaso serían ilegales las actuales consultas realizadas.

El diputado señor Saffirio consultó qué entendía el Ejecutivo por “participación política pasiva”, dado que la propuesta señala “activa”.

El señor Jordán señaló que la propuesta persigue que los partidos estén habilitados para llevar a cabo acciones positivas, actúen en diversos ámbitos. En tal sentido, “activa” tiene que ver con que la gente se movilice, accione incluso en clave libertad de expresión.

El Ministro Eyzaguirre señaló que la acción persigue convencer a terceros.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para eliminar en la letra d), propuesta en este numeral iv, la frase “y consultas”.

Se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

El diputado señor Soto, don Leonardo, formuló indicación para agregar en el literal e), propuesto en este numeral iv, después de la expresión “ciudadanía” la frase “y los afiliados”.

El diputado señor Soto (Presidente) sugirió ocupar la nomenclatura común en la materia, que es "afiliados".

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

El diputado señor Gutiérrez, don Hugo, formuló indicación para agregar en el literal e), propuesto en este numeral iv, después de la expresión “ciudadanía” la frase “y la militancia”.

El diputado señor Gutiérrez señaló que agrega de la militancia, tanto extra como intra partidaria.

Se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sometidas a votación las letras f) y g), propuestas en este numeral iv, se aprobaron por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

El diputado señor Gutiérrez, don Hugo, formuló indicación para intercalar en el literal h), propuesto en este numeral iv, lo siguiente:

i. Entre la palabra “política” y la frase “de las mujeres” la frase “inclusiva y equitativa”;

ii. Entre la frase “menores de 18 años de edad” e “y otros grupos”, la frase “de los adultos mayores”.

El diputado señor Gutiérrez señaló que había varias menciones de grupos de interés, por lo que debía explicitarse a los adultos mayores.

El diputado señor Chahin expresó que el concepto equitativo es complejo, si se hace muy extensivo, ello puede darse para distintas interpretaciones, y en cuanto a reforzar la participación, los adultos mayores son los que más participan. Si lo que se persigue es reforzar, entonces habría que incluir a los pueblos originarios.

El diputado señor Soto (Presidente) manifestó que la Secretaría de la Comisión estimaba que la referencia a pueblos originarios podría volver necesario un proceso de consulta previa, según dispone el Convenio 169/OIT.

El diputado señor Chahin señaló que no hay afectación a los pueblos originarios, por lo que no compartía aquella interpretación. La consulta no era necesaria.

El diputado señor Andrade señaló que en la redacción sobre fomentar la participación política, podría ser "otros grupos minoritarios, tales como".

El diputado señor Coloma señaló que la redacción al final dejaba un absurdo, se promovía la participación de todos, menos de hombres heterosexuales mayores de 18 años y menores de 65 años.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que este artículo se refiere en tres ocasiones a promover la participación política. Establecer que existe una exclusión, parece excesivo.

La diputada señora Turres, doña Marisol, indicó que no parecía necesario describir tantos grupos, quizás bastaría una fórmula genérica, "promover la participación política de mujeres y jóvenes".

El diputado señor Squella señaló que esto genera absurdos y precedentes curiosos. Viéndolo desde una perspectiva más seria, había una tendencia o moda, pero lo dejaría lo más abierto posible, entrar a buscar cuáles son los grupos que requieren respaldo de una cuestión nominal, no parece conveniente.

El diputado señor Browne expresó que agregar a los pueblos originarios podría ser una buena medida para fortalecer su participación. Generar una cuota de participación política en los pueblos originarios permitió resolver problemas de fondo en otros países. Asimismo, estimó que quizás las mujeres no deberían estar en esta indicación, pues ellas ya están en la ley de cuotas, y su incumplimiento podría generar otras sanciones.

El diputado señor Chahin señaló que lo que hace la indicación es a modo ejemplar, incorpora a los adultos mayores y los pueblos indígenas.

El diputado señor Saffirio manifestó que las medidas que afectan directamente a los pueblos originarios son aquellas que deben consultarse, por lo que la consulta no era procedente.

Sometida a votación la primera indicación (i), se aprobó por 8 votos a favor y 3 abstenciones. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo. Se abstuvieron la los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

La segunda indicación se dio por rechazada por 8 votos en contra y 3 abstenciones. Votaron en contra la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo. Se abstuvieron la los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo y Chahin, don Fuad, formularon indicación para intercalar en el literal h), propuesto en este numeral iv, entre “interesados” y el punto y guión (;), lo siguiente: “, tales como adultos mayores, pueblos indígenas y grupos minoritarios”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 7 votos a favor y 4 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo. Se abstuvieron la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

El diputado señor Chahin expresó que la letra j), que se analiza a continuación, estaría ínsita en el literal d), nuevo.

El señor Jordán señaló que hay un matiz.

El diputado señor Coloma señaló que entre los literales h) y j) no se está fomentando ni promoviendo la participación de hombres mayores de 18, menores de 65, que no sean indígenas ni homosexuales, entonces, a ellos no se les promueve a nada.

Sometida a votación la letra i) propuesta en este numeral iv, se aprobó por 8 votos a favor y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvieron la diputada señora Turres, doña Marisol y el diputado señor Coloma, don Juan Antonio.

Sometida a votación la letra j) propuesta en este numeral iv, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo,

don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para sustituir la letra k), propuesta en este numeral iv, por la siguiente:

“k) Apoyar y orientar a la sociedad civil en su acción política, a nivel nacional o local;”.

Los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para intercalar en el literal k) propuesta en este numeral iv, entre la expresión “nivel estatal” y la letra “y”, la frase “, regional”.

El diputado señor Soto, don Leonardo, formuló indicación para reemplazar el literal k), propuesto en este numeral iv, por el siguiente:

“k) Apoyar y orientar a la sociedad civil, a nivel nacional, regional o local, de forma permanente;”.

El diputado señor Andrade consultó que para entender bien, si cuando se habla de sociedad civil “apoyada y orientada”, se refiere a juntas de vecinos o afines.

El diputado señor Chahin señaló no estar de acuerdo que se limite a la orientación de la acción política. Podría ser inconstitucional que los grupos intermedios se aboquen a fines que no son sus fines específicos. No compartía esa instrucción, pero es una instrucción constitucional vigente y si se le está permitiendo orientar una cosa vedada por la constitución, será letra muerta al momento de control en el Tribunal Constitucional.

El diputado señor Soto (presidente) señaló que hay un diagnóstico de disociación entre la acción de los partidos y la sociedad civil, y lo que persigue el ejecutivo es vincular tales situaciones.

Sometida a votación la indicación del diputado señor Soto, se aprobó por 7 votos a favor y 4 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián y Soto, don Leonardo. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Se dieron por rechazadas, por la misma votación anterior, las indicaciones de S.E. la Presidenta de la República y la de los señores Cornejo, Chahin, Rincón y Saffirio.

Sometida a votación la letra l) propuesta en este numeral iv, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo,

don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián y Silber, don Gabriel, formularon indicación para reemplazar el literal m), propuesto en este numeral iv, por el siguiente:

“m) Participar en otras entidades nacionales o internacionales para la difusión de sus políticas y programas;”.

El diputado señor Gutiérrez señaló que muchos partidos forman parte de asociaciones o federaciones internacionales en materia política, y por ello esta da cuenta de tal situación.

El diputado señor Cornejo señaló que "asociarse a todo" no sería prudente, hay cuestiones propias dentro del ámbito del Estado, donde los partidos extranjeros no deberían inmiscuirse. Cooperar sí, pues todos integran asociaciones internacionales.

El señor Jordán insistió en su redacción, la cooperación no puede estar en una asociación de carácter jurídico.

El diputado señor Gutiérrez señaló que es una realidad que los partidos se asocian a entidades internacionales, y cooperan con ellos para la consecución de sus fines. Se podría separar la cuestión sobre acciones en "materias de esta ley".

El diputado señor Chahin consultó las implicancias prácticas de esto. Tenía dudas prácticas sobre financiamiento, porque con cargo al financiamiento público de los partidos se podrá pagar una membresía a estas distintas instancias internacionales. Esto puede generar problemas a futuro, algunos podrán pagar su cuota, y el día de mañana se puede plantear que no pueden hacerlo con cargo al financiamiento público, ahí hay una cuestión práctica importante. Cabía recordar que ahora serán asociaciones de derecho público.

El diputado señor Farcas señaló que había que ser explícito. Partidos como el PPD integran la internacional socialista. Así, había que aclarar cuestiones prácticas, como si el viaje al extranjero estará cubierto en sus pagos con cargo al partido.

El diputado señor Soto (Presidente) manifestó que hay una comunidad interrelacionada, se forman agrupaciones internacionales incluso en los servicios públicos. La facultad de asociarse de modo permanente es la que permite desarrollar tales planes de trabajo. Por ello, mantenía una opinión favorable en esta materia. En cuanto al movimiento de recursos podría plantearse cuestión, pero la trazabilidad de los recursos permitiría resolver este tema.

El diputado señor Andrade sugirió separar los supuestos en dos literales.

La diputada señora Turres, doña Marisol, señaló que en relación al artículo 19 N°15 de la Constitución Política, donde hay mención al financiamiento en la cooperación, se podría plantear cuestión si los partidos pueden financiar acciones extranjeras, e igual al revés.

El diputado señor Coloma consultó que se entendía por cooperar. Se está hablando de actividades propias de los partidos, y uno se encuentra en realidades tales como que se integra asociaciones internacionales, y otra, que se pueda asociar a cualquier entidad, de cualquier tipo, se pueda adscribir o recibir cooperación.

El Ministro Eyzaguirre señaló que el Ejecutivo tiene como principio, que era legítimo que los partidos compartan ciertos valores comunes con partidos extranjeros, pues hay cuestiones que pueden considerarse propias. Asociarse con entidades extranjeras con fines similares, y financiar tales cooperaciones parece legítimo, pero no lo parece que puedan usar sus fondos para difundir ideas que son referentes a una realidad concreta de otro país, ni parecería apropiado que fondos internacionales puedan financiar acciones de los partidos en cuestiones que son propias.

En cuestiones generales de la humanidad, que los dirigentes paguen sus viajes o cuotas de membresía parece legítimo, pero no vale si persigue entrometerse en cuestiones internas de los países.

El diputado señor Gutiérrez consultó si se reconocería esta realidad en los partidos y la ley. El tema es si eso, que se hace porque no hay otra forma de lograr la integración latinoamericana, cómo hacerlo. De hecho se asocian, y lo que pasa es que la cooperación propuesta no da cuenta de la cooperación financiera, sobre todo una vez que se ha eliminado la posibilidad de la cooperación financiera de personas jurídicas.

Si los poderes judiciales se reúnen, pagan, hacen sus seminarios, y lo paga el Estado de Chile, no veía problema, lo mejor era la transparencia en el tema.

El diputado señor Squella expresó que la propia Constitución resuelve la prohibición de aportes extranjeros, pero hay que reflejar ese espíritu en el texto que se despache. Estimó que ha habido una concentración en la cuestión internacional, pero también da cuenta de entidades nacionales. Al respecto, consultó cuál es la idea del Ejecutivo al tener a la vista este tema.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que los partidos cumplen funciones electorales y programáticas, doctrinas e ideas. Ahí hay cuestiones que recoger, lo electoral tiene una función muy específica, y es en lo programático que vale la cooperación.

El Ministro Eyzaguirre mencionó que la doctrina es la misma, asociarse para difundir ideas del propio partido no ve problema, centros de estudios, pero otra cosa es asociarse para que otros hagan campañas en el período de prohibición. La asociación para difundir ideas, y que para ello haya que pagar membresías, no veía problemas.

El señor Jordán recordó que podría generarse problemas interpretativos sobre la norma de financiamiento.

El diputado señor Gutiérrez consultó si el partido podría otorgar financiamiento a un centro de estudio.

El diputado Monckeberg, don Cristián, consultó sobre el financiamiento de campañas para chilenos en el extranjero. Entendía la indicación, y si los partidos podrían gastar para lograr el voto en el extranjero, pero que no puedan gastar para participación pública, era raro. Es cosa de ver cómo funcionan los partidos en la realidad.

Lo que se trata es dar cuenta de la realidad, y en tal sentido, habría que eliminar la frase "fondos propios".

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que "participar" incluye asociación y cooperación.

Sometida votación la indicación se aprobó por 7 votos a favor y 4 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Silber, don Gabriel y Soto, don Leonardo.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Farcas, don Daniel y Soto, don Leonardo, formularon indicación para agregar el siguiente literal n), en este numeral iv):

"n) Constituir federaciones de partidos políticos con fines electorales o programáticos".

El diputado señor Andrade señaló que los partidos pueden asociarse, pueden establecer vínculos con la sociedad civil, etc., por lo que era razonable que los partidos puedan federarse para fines político programáticos, o fines estrictamente electorales.

El diputado señor Chahin expresó que esto "borra con el codo" lo que se hizo al reformar el binominal. Mediante la vía de generar federaciones, se puede distorsionar esa voluntad, la ingeniería electoral actuará y por ello hubo oposición a los subpactos entre partidos. Acá se está haciendo lo mismo, y en lugar de llamarlo "subpacto", se llama federación electoral, no puede haber un estatuto discriminador a los candidatos independientes.

El diputado señor Farcas señaló que era natural y lógico que se permita la federación de los partidos con fines electorales y programáticos. Y ello da cuenta de la realidad, siempre han existido las uniones programáticas de la nueva mayoría o de la Alianza. Discrepaba que esto era borrar con el codo lo escrito, sino sólo transparenta, nadie está obligado a formar tales federaciones.

El diputado señor Squella señaló que desde el punto electoral, existe el pacto electoral, que fue modificado antes de la reforma al

binominal. Consultó, pues no entendía el alcance entre la diferencia de lo que hoy opera de hecho, y el concepto federación propuesto.

El diputado señor Silber reiteró lo planteado por el diputado Chahin, pues se perturba el concepto de partido político. La asociación implica el otorgar parte de la soberanía, y el partido cederá parte de su esencia, y no sabía si en esta legislación se podía llegar a ello, si acaso el partido podía dejar de ser partido, pues es de la esencia del partido la representación, y resulta que la federación será el representante.

Acá, las federaciones mandarían más que los partidos políticos, no pasarán por la ley de partidos políticos, y era necesario mayor transparencia en el tema, habrá suprapartidos con muchas más facultades pero con menor regulación, bastará la decisión de las directivas para su formación.

El diputado señor Andrade señaló que no tiene mayor función que aquellas que se definen para el momento de su formación. No conlleva más voluntad. Estimó que no hay nada peor en la legislatura que legislar desde el temor, le hace mal a la legislación, de sentirse amenazado, arrinconado, el sistema vigente que permite varias formas permite formar pacto y subpactos en tema municipal, y hay de hecho cuando hay dos candidatos. Hay subpactos entre partidos con un independiente, y nadie ha hecho cuestión de que esto afecta la soberanía de los partidos.

A propósito de la última municipal, la Nueva Mayoría actuó en dos pactos. De hecho operarán estos pactos, y el problema con o sin legislación, será el tema de que dos candidatos de un mismo partido quieran sumar sus votos o competir en el mismo distrito.

Por último, la experiencia ha señalado que estas cosas se resuelven desde la sensatez, y el mismo principio debía ocurrir acá, la sensatez debía primar en la legislación, cuando los partidos renuncian a un instrumento que pueden o no usar, es extraño, la verdad es que la experiencia, estas cosas se han resuelto desde la lógica en que a todos les vaya mejor, hay que dejar espacios de soberanía, cada asociación implica entregar espacios de soberanía.

Nadie está amenazando a nadie, pero no puede negarse a un instrumento que por no dejarlo establecido, podría ser que en el futuro se necesite.

El diputado señor Chahin expresó que presumir intenciones tampoco era bueno. La cuestión es guardar la proporcionalidad, si se vota por el partido, está bien, pues eso es lo que más debe representarse en los procesos electorales. Es un debate pendiente desde la reforma al sistema electoral.

Le parecía correcta la discusión, pero entonces hay que tener un debate honesto. Si lo que se quiere es reponer los subpactos entre partidos, que se ingrese un proyecto en el tema, pero ingresar una indicación, sin un estatuto, sin una regulación clara, se está tratando por una vía oblicua o indirecta.

El diputado señor Browne señaló que lo principal es no tener miradas de corto plazo. Valoraba que se quiera presentar ahora el tema, pues esta discusión persigue definir cuál es la mejor forma de respetar la representación ciudadana, ojalá la competencia y la representación siempre sean respetadas. Cuando se va a enfrentar una elección, lo mejor es que haya la mayor diversidad de candidatos y alternativas. La ciudadanía debe verse reflejada, y si la cuestión es asociarse o federarse, la cuestión es que las fuerzas políticas den cuenta de la variedad ciudadana.

Si se quiere buscar cuál es la representatividad exacta de cada partido, no podría haber pactos ni subpactos, y sabemos que eso no es real. En definitiva, lo que hoy se necesita para una mejor democracia es más alternativas.

El diputado señor Gutiérrez expresó que si el derecho a asociarse es de personas naturales y jurídicas, no se puede limitar este derecho a los partidos, no se puede partir de la noción que los partidos en "algo malo andan".

Es una facultad, un instrumento, no puede per se tener una connotación positiva o negativa. Hoy existen 17 partidos políticos, y están en formación 20 más. La fragmentación de la opinión política puede generar problemas severos a la democracia. En tal sentido, qué problema hay en que la inmensa mayoría de los militantes pueda federarse para fines específicos a futuro. No veía la connotación negativa. Lo electoral podría ser de corto plazo, pero esto es de más largo aliento, y podría resolver un futuro problema.

El diputado señor Silber señaló que esto no tiene que ver con subjetivizar el debate. Cuando se habla de federación, no es una relación de iguales, hay jerarquías, hay sumisión, hasta en el mercado hay controles para evitar el monopolio, y si se quiere regular a los partidos, de contrabando se quiere meter esta figura, que no tendrá que cumplir con los estatutos de los partidos.

El diputado señor Andrade consultó si la cuestión cambiaría si fuese "asociarse con otros partidos para fines electorales".

El diputado **Chahin** señaló que ello ya está regulado.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad y Soto, don Leonardo, formularon indicación para agregar el siguiente literal ñ):

“ñ) Constituir asociaciones de partidos políticos para el cumplimiento de sus fines, las que en ningún caso podrán extenderse a pactos o subpactos electorales;”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 6 votos a favor, uno en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo. Votó en contra el diputado señor Coloma, don Juan Antonio. Se abstuvo el diputado señor Trisotti, don Renzo.

Letra c)

Los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para introducir a esta letra c) las siguientes enmiendas:

a) Intercálase en el inciso final propuesto, entre la palabra “respeto” y la letra “y” la palabra “garantía”.

b) Reemplázase la palabra “establecidos” por la expresión “asegurados”.

El diputado señor Chahin señaló que los derechos humanos no están establecidos en la Constitución, ella los garantiza, por ello es mejor la redacción “asegurados”. No es la fuente de derechos humanos la Constitución, pues tales derechos, incluso, son anteriores al Estado.

El señor Jordán expresó que en el sentido del diputado Chahin, hay derechos y garantías, el derecho es lo asegurado, y la garantía es el mecanismo de tutela.

Sometida a votación la letra c), con la indicación propuesta, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para agregar al artículo 1° un numeral 3), nuevo, pasando el numeral 3 a ser 4 y así sucesivamente:

“3) Reemplázase en el artículo 3° la expresión “una de las regiones en que se divide políticamente el país” por: “ocho de las regiones en que se divide políticamente el país o en un mínimo de tres de ellas, siempre que estas últimas fueren geográficamente contiguas”.

El diputado señor Saffirio recordó que no se habla de partidos nacionales. Tenía dudas sobre las exigencias para constituir partidos nacionales, que las exigencias fuesen menores.

El diputado señor Chahin señaló que ahora se pueden constituir incluso en una sola región, pero sólo podrían actuar en esa región. Lo que se plantea, es volver a lo previo a la modificación del binominal, y pedir más exigencia para la existencia misma de los partidos. Si se hace esto, pierde sentido el inciso segundo, pues al aumentarse los requisitos, o se mantiene menores requisitos regionales pero limitándolo a actuar en esas regiones. La cuestión es volver a lo previo a la reforma al sistema binominal.

El **señor Jordán** expresó que un partido puede constituirse en una sola región, y solo podrá actuar en esa región. Antes se pedían tres u ocho regiones, y sólo actuaban en esas regiones. Para actuar en todo el país, requieren estar constituidas en todas las regiones del país.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°3 (ha pasado a ser N°4)

Se acordó votar sus letras en forma separada.

Letra a)

Los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para introducir a esta letra, las siguientes enmiendas:

a) Intercalar entre la palabra “respeto” y la letra “y” la palabra “garantía”.

b) Reemplazar la palabra “establecidos” por “asegurados”

Sometida a votación la letra a), conjuntamente con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar las siguientes letras b) y c), nuevas pasando las letras b) y c) a ser d) y e), respectivamente:

“b) Reemplázase en la letra e) la expresión: “, y” por la frase: “. Los Estatutos del partido deberán establecer, entre otros, los principios del partido, su estructura interna, la composición y funciones de cada uno de sus

órganos, la forma de elección de sus autoridades conforme a los principios que señala esta ley, los derechos y deberes de sus afiliados, las demás normas que la ley exija, y”

c) Reemplázase, en la actual letra f), la expresiones “la Directiva Central y el Tribunal Supremo” por la frase “el Órgano Ejecutivo y el Órgano Contralor”, todas las veces en que aparece.”.”.

El diputado señor Cornejo consultó si órgano contralor era el conocido tribunal supremo. De ser así, consultó la razón del cambio de nombre.

El diputado señor Chahin señaló que los órganos contralores no conocen los conflictos de relevancia disciplinaria, más bien hacen cuestiones financieras o contables, pero no jurisdicción interna.

El diputado señor Squella señaló que la nomenclatura permite adecuar la orgánica vigente a la ley. Hacerlo al revés, cambiarle el nombre a los órganos de los partidos, una vez que entre en vigencia, tendrán que adecuarse, era más grave meterse en los ámbitos organizacionales. Preferiría seguir con la misma nomenclatura.

El diputado señor Saffirio consultó si el órgano contralor se refiere no sólo al que vela la disciplina interna, sino también para el control de las finanzas que tienen, de los recursos que se le signan.

El Ministro Eyzaguirre señaló que el sentido de la nomenclatura es que los afiliados eligen al órgano ejecutivo. En toda organización, el ejecutivo es el que ejecuta las instrucciones, respetando los estatutos y derechos de los militantes. Ese mismo órgano no puede ser quien controle, alguien tiene que controlar que se actúe dentro de derecho.

El diputado señor Andrade señaló que si la idea es separar la autoridad ejecutiva de la autoridad de control disciplinario o ético, lo mejor es hablar de tribunal. Es la jerga más ocupada por quienes participan en los partidos.

El Ministro Eyzaguirre manifestó que se ofrece una nomenclatura genérica, y cada partido puede denominarlo como estime oportuno.

El diputado Soto (Presidente) señaló que en la práctica, se toman nombres diversos en los órganos ejecutivos, pero en todos hay tribunal supremo, todos entendían que tribunal supremo era el de control disciplinario.

El Ministro Eyzaguirre aceptaba la sugerencia, pero señaló que conforme a la ley actual, sólo puede ser Directiva Central y Tribunal Supremo.

El diputado señor Chahin expresó que en lo futuro, la redacción propuesta en lugar de tribunal, que tiene regulación de debido proceso,

etc., podría transformar ese órgano en una mera comisión revisora de cuentas, lo que puede generar a lo futuro más problemas que soluciones.

Sometida a votación la nueva letra b), propuesta por el Ejecutivo, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Por la misma votación se aprobó la nueva letra c), propuesta por el Ejecutivo, pero con la siguiente redacción:

“c) Reemplázase, en la actual letra f), la expresiones “la Directiva Central” por la frase “el Órgano Ejecutivo”, todas las veces en que aparece.”.

Letra b) (ha pasado a ser d))

El diputado señor Chahin, don Fuad, formuló indicación para agregar la expresión “injustificadamente”, entre las expresiones “negarse” y “a extender”.

El diputado señor Chahin señaló que debía ser claro que el notario no podía negarse injustificadamente, siempre podía negarse si faltaban requisitos para ello.

Sometida a votación esta letra, conjuntamente con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra c) (ha pasado a ser e))

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para intercalar en el literal c), que ha pasado a ser e), el siguiente numeral ii), pasando los numerales ii) y iii) a ser iii) y iv) respectivamente:

“ii) Sustitúyese la expresión “la Directiva Central”, por la frase “el Órgano Ejecutivo”.”.

Sometida a votación la letra, conjuntamente con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Nº4 (ha pasado a ser Nº5)

Se acordó votar sus letras en forma separada.

Letra a)

La diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Schilling, don Marcelo; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, formularon indicación para reemplazar la frase “al 0,25 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de Diputados en cada una de las Regiones donde esté constituyéndose, según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.” por la siguiente: “al 0,5 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados en cada una de las regiones donde esté constituyéndose, siempre y cuando dicho porcentaje del electorado en cada región fuere superior a 500 electores. Si del cálculo descrito resultare una cantidad de electores menor a 500, los partidos políticos deberán afiliar, en dichas regiones, al menos 500 electores. El cálculo del porcentaje señalado se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

El diputado señor Chahin señaló que se legisló para bajar los umbrales en un momento en que los partidos no tenían financiamiento público ni tenían personalidad jurídica de derecho público. Ahora, que se le colocaba estas nuevas características, estos requisitos son exigencias mínimas para lograr adecuadamente sus objetivos.

El diputado señor Squella indicó que desde la bancada de la UDI consideraron inadecuado modificar este artículo en el contexto de la reforma al binominal. Hubo algunos que lo apoyaron y ahora se retractan, es positivo el cambio, no por el financiamiento, sino por el rol que cumplen los partidos en el sistema.

El diputado Monckeberg, don Cristián, manifestó que nunca estuvo de acuerdo en disminuir los requisitos, pero sí estaba por cambiar el binominal. Le fue mal en cuanto a su objetivo específico, pero si fue un error modificar esta parte de la ley, un partido no es una pyme ni una junta de vecinos, lo importante es mejorar la competencia, la facilitación para los independientes en los pactos.

Se hace bien en recoger la reforma, y aplaudía la corrección que acá se propone. Hubo incluso un proyecto de ley en este tema. El nuevo Ejecutivo ha recogido estos planteamientos, no sólo en subir a 0,5%, sino que dispone un mínimo de 500.

El diputado señor Farcas señaló que esta reforma permite que los partidos tengan un rol cierto en el país. No puede ser que en algunas regiones un pequeño grupo de personas, en un evento social, puedan constituir un partido político.

El diputado señor Soto (Presidente) mencionó que debían alinearse los incentivos institucionales, y en el boletín sobre financiamiento se están creando requisitos, y acá se da cuenta de esta situación. Recordó una propuesta sobre permitir la existencia de partidos pequeños, pero sin financiamiento. Esa dualidad solo produciría problemas en el sistema en régimen.

Establecer la posibilidad que un partido se constituya con 90 personas, tener la calidad de partido nacional, y proponer candidatos a la presidencia de la República era una cuestión extraña.

Se ha dicho que esto es un privilegio de los partidos para que los partidos se puedan constituir, pero en opinión de varios, cuando toque ver el tema de la reinscripción, se debe exigir el mismo estándar, todos deben someterse a los mismos estándares. Antiguos y nuevos deben someterse a las mismas exigencias.

El diputado señor Andrade recordó que cuando se aprobó la reforma a 0,25%, señaló que votaba favorablemente sin estar de acuerdo. Ahí se ven las lealtades a los gobiernos, al apoyar cosas donde no se está de acuerdo. Lo recordaba porque el diputado Coloma lo hizo presente en su oportunidad.

Entre muchas cosas que propuso la “Comisión Engel”, esto fue uno de ellos. En cuanto al tema de financiamiento no debía ser la única justificación en el debate. El estímulo no podía ser que sea más conveniente dividirse en regiones a fin de optar a más financiamiento. Cuando se quiere preservar un sistema democrático serio, y le impone a las instituciones requisitos, estos deben ser plausibles, como es esta reforma. Una de los errores en la reforma al binominal fue no ser coherente con el tema de la proporcionalidad. Son cosas que se podrán mejorar, pero no se deben acentuar los problemas.

El Ministro Eyzaguirre señaló que si bien la indicación es parlamentaria, hay mayores obligaciones que emanan del hecho que haya financiamiento y personalidad jurídica de derecho público, se subieron en el Senado los requisitos para lograr financiamiento, pero no el 0,25%, eso fue un compromiso del Ejecutivo, y el Ejecutivo es uno solo. Se honró ese compromiso, sin perjuicio de respetar las atribuciones de los diputados.

El diputado señor Saffirio manifestó que resultaba algo incómodo en la realidad política del país, el que la asociación que se hace cuando se debate algunas modificaciones a la ley de partidos, se haga siempre al aporte fiscal que el Estado hará a los partidos. Recordó haber intervenido al inicio del debate, que una de las grandes dificultades que se ven en este debate es que se está generando ante los ciudadanos la percepción que se hace a los partidos es que la reforma no tiene que ver con su fortalecimiento, sino con su financiamiento, y en el curso del debate, ojalá en la Comisión y en la Sala, el énfasis sea al fortalecimiento y no al financiamiento.

En la percepción de cada uno, la cuestión es que haya partidos fuertes con impronta ante los ciudadanos, y que quienes participan en la política saben que los recursos han sido escasos, donde el financiamiento ha sido

de los propios afiliados, históricamente para participar había que pagar las cuotas. Nunca se imaginó que hace 40 años, los partidos requirieran patrocinio estatal.

Esa es la percepción que le queda, le queda un gusto amargo, pero junto con sacar una buena ley, se debe generar la impresión de qué es lo que verdaderamente interesa, que es ser partidos fuertes, programáticos, transparentes, que se puedan plantear ante los ciudadanos.

El diputado señor Chahin señaló que la cuestión es tener partidos programáticos, robustos, y la pregunta es si se tienen partidos fuertes cuando lo vigente permite partidos con 75 adherentes, y si se podría tener partidos políticos de primera y otros de segunda, cuando eso conspira con tener partidos sólidos, y con la naturaleza que le da la nueva ley, de derecho público, y otra cosa es que tienen financiamiento. No se puede permitir que más que el contenido del partido, lo que puede generarse es una cadena para capturar recursos públicos.

Entendía al gobierno, pero los compromisos se toman bajo determinados contextos. Hoy el contexto cambió, se está cambiando casi íntegramente la ley de partidos políticos. El Gobierno no está en mora si se apoya esta indicación.

Sometida a votación la letra, conjuntamente con la indicación, se aprobó por 12 votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votó en contra el diputado señor Saffirio, don René.

Letra b)

El señor Jordán señaló que se simplifica el procedimiento de afiliación.

El diputado señor Chahin indicó que se podrá constituir ante Servel u oficial de Registro Civil, devienen en ministros de fe alternativos. Consultó cuál era la razón de dar competencia a cualquier notario. Tenía sentido si era de la misma región, pero se podrían generar problemas si había actuación de regiones vecinas.

El diputado señor Andrade consultó cuál sería el problema de actuar fuera de la comuna, eso no debería ser impedimento.

El señor Jordán señaló que la cuestión se hará automáticamente, y esto permite la adecuación.

El diputado señor Saffirio consultó sobre la eliminación de la declaración colectiva.

El **señor Jordán** explicó que convenía afirmar el carácter personal e indelegable de la afiliación. Lo colectivo podría generar distancia en el acto simbólico del ritual de afiliación.

Sometida a votación la letra se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo y Trisotti, don Renzo.

Letra c)

Sometida a votación la letra se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar en este número 4, la siguiente letra d), nueva:

“d) Reemplázase en el inciso cuarto, la expresión “La Directiva Central” por la frase “El Órgano Ejecutivo”.”

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°5 (ha pasado a ser N°6)

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para incorporar en ese numeral, lo siguiente:

“Reemplázase en el artículo 7°, la expresión “una de las regiones en que se divide políticamente el país”, por “ocho de las regiones en que se divide políticamente el país o en un mínimo de tres de ellas, siempre que estas últimas fueren geográficamente contiguas”.”.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo y Monckeberg, don Cristián, formularon indicación para reemplazar el numeral 5, por el siguiente:

“5. Intercálase entre “días” y “fatales”, la expresión “hábles”.

El señor Jordán señaló que esto es una adecuación a lo aprobado en el artículo 3°.

El Ministro Eyzaguirre consultó cómo operaría para los partidos constituidos o en constitución.

La Secretaría de la Comisión señaló que el artículo transitorio resuelve el tema al disponer plazos de adecuación.

El señor Jordán expresó que esa no era la comprensión del Ejecutivo. Los procedimientos son los vigentes para el momento de la constitución.

El diputado señor Coloma señaló que el que se constituyó con la ley actual, una vez que se constituya, tendrá que adecuarse a la ley reformada dentro del plazo que se disponga.

El diputado señor Chahin expresó que la discusión ocurrirá para el momento del artículo transitorio.

El diputado señor Andrade manifestó que cuando la norma es de origen parlamentario, lo razonable es que el alcance de ella la planteen quienes son los mocionantes.

Sometidas a votación ambas indicaciones, se aprobaron por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo.

La redacción del N°5 (que ha pasado a ser N°6) quedó de la siguiente forma:

“6) Introdúcense en el artículo 7° las siguientes enmiendas:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “una de las regiones en que se divide políticamente el país”, por la frase “ocho de las regiones en que se divide políticamente el país o en un mínimo de tres de ellas, siempre que estas últimas fueren geográficamente contiguas”.

b) Intercálase en el inciso segundo, entre las palabras “días” y “fatales”, la expresión “hábles”.”.

N°6 (ha pasado a ser N°7)

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Gutiérrez, don Hugo y Saffirio, don René, formularon indicación para

agregar el siguiente literal a), nuevo, pasando los literales a) y b) a ser b) y c), respectivamente:

“a) Elimínase el literal b).”

El diputado señor Saffirio señaló que esta es la norma que generó el problema con el partido Revolución Democrática, cuando no se puede recurrir a banderas, etc. Este es el fundamento del Servel para haber efectuado tal rechazo.

El diputado señor Soto (Presidente) manifestó que entendía que el objetivo era flexibilizar el proceso de constitución. El Servel resolvió que "revolución" era contrario a la Constitución. El Ejecutivo pretende eliminar la norma, era partidario de ello, pero temía que quedara una puerta abierta para permitir que partidos universalmente rechazados, como el nacionalsocialismo, pudiesen legalizarse. Así, convendría que el Servel tuviese algún medio para impugnar bajo ciertas circunstancias.

El diputado señor Saffirio consultó si hay alguna razón por la que no se modificara el literal b). El rechazo de la figura humana le parecía extraño.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que había estudiado la mantención de la letra b), pero quedando como filtro una norma en materia de discriminación arbitraria, en el entendido de la ley zamudio (ley N°20.609).

El diputado señor Chahin manifestó que eso ya estaba en la ley, por lo que tal sustitución sería redundante. Nunca era bueno legislar sobre la casuística particular. Le parecía que si se ve en abstracto el literal, a todos le parecería de toda lógica, a nadie se le ocurriría votar en contra, pero lo que se quiere es que las imágenes, palabras, etc. no sean, se está resguardando la constitución o la ley. No entendía el sentido de eliminar el literal, pues mañana un partido nazi con una esvástica podría permitirse. Le parecía que eliminar el literal abriría un forado que podría ser evitable.

Asimismo, le parecía que no era problema de la ley el tema de Revolución Democrática, eso era problema del intérprete. A veces por resolver un problema particular, la casuística abre un forado de consecuencias inimaginables. Se debía resguardar el sentido de las normas y la función de la ley.

El diputado señor Saffirio expresó que pensaba si un partido medioambientalista, cuyo objetivo principal fuese modificar la ley de bases del medio ambiente, y si acaso ello sería contrario a la constitución o a las leyes.

Varios diputados señalaron que no, en el entendido que actuarían dentro del sistema democrático.

El diputado señor Gutiérrez recordó que este proyecto es previo a la situación de Revolución Democrática. Hay varios que están contra la actual constitución, pero ello no los vuelve inconstitucionales. Entendía que podía

ser un inconveniente esta eliminación, pero trataba de comprender lo que el gobierno planteaba.

El diputado señor Farcas señaló que coincidía con lo planteado, en que es sano que exista una norma que permita impedir el acceso a partidos contrarios a la democracia.

El diputado señor Coloma consultó cuál era la lógica de eliminar el literal. Así como no compartía la interpretación del Servel para rechazar Revolución Democrática, no compartía lo planteado por el gobierno. Entendía que nadie aceptaría la legalización de un partido nazi.

El diputado señor Squella expresó que era contrario a todo lo planteado. En el encabezado alude a los nombres o símbolos, no a los estatutos del partido. Acá es el nombre, y desde esa perspectiva, era partidario de no poner restricción alguna, salvo aquello que era patrimonio común, como el literal a). Quizás agregaría la palabra "Chile", en el entendido que alguien quisiera denominar su partido únicamente con el nombre del país, y no como la versión chilena de una noción internacional.

El diputado señor Saffirio recordó que el artículo 19 N°15 de la Constitución Política es claro en cuanto a las razones de prohibición.

El diputado señor Chahin señaló que la conducta prohibida está en el numeral 19 N°15, prohibir ciertas conductas que hagan alusión a tales literales da coherencia, que tengan algunas de las hipótesis de los literales vuelven ejecutivo el numeral de la constitución.

El diputado señor Gutiérrez expresó que debía ser coherente, Revolución Democrática estaba actuando dentro del sistema, y el problema es que al Servel se le otorga una atribución muy amplia. Antes que el tribunal constitucional declare que un partido es inconstitucional, se le otorga al director del Servel una facultad amplísima.

El Ministro Eyzaguirre manifestó que lo que ocurre es que difícilmente se puede asociar inequívocamente actos con actos contrarios a la constitución o la ley. La verdad es que la ambigüedad del lenguaje permite una discreción enorme a favor del Servel.

El señor Jordán señaló que había dos grandes motivos. El objeto del control son los objetivos, actos o conductas. Esa es la bajada que se pide a la ley, pero la ley abre las hipótesis. El tribunal constitucional en rol 567 extendió el significado de esto, y ahí está la nomenclatura. Esto es un control de constitucionalidad a favor del Servel. Así, la mayor coherencia es darle la facultad para una salida intermedia, como sería controlar la no afectación a la dignidad de las personas.

El diputado señor Chahin consultó si con esta eliminación, mañana un partido podía tener como símbolo la imagen del congreso y el lema "pitéate el congreso". Estimó de cuidado eliminar esta atribución, quizás

habría que reemplazar al órgano que toma la decisión, que no sea el director sino el consejo directivo del Servel.

El diputado señor Gutiérrez consultó si lo planteado por el diputado Chahin no estaría subsumido en el literal c) del artículo.

El diputado señor Squella expresó que prefería a los grupos antisistema dentro del sistema. Descartarlos a priori por la denominación que utilizan, impide que ellos participen en el ordenamiento de la sociedad. Recordó el debate sobre requisitos para constituir los partidos, si serán bajos no era parecido a si se pide altos requisitos. Entendía que había una voluntad de aumentar los requisitos, y si ello era así, que fuesen tales agrupaciones las que autónomamente definiesen este tipo de temas.

El diputado señor Andrade indicó que estaba a favor de eliminar el literal d), y apoyaba eliminar el literal b), pues estaría subsumido en el primer inciso.

El diputado señor Gutiérrez consultó sobre referencias a personas fallecidas, tales como el partido socialista allendista.

El diputado señor Soto (Presidente) entendía que esa prohibición perseguía evitar el caudillismo, y respetar el derecho a la propia imagen de las personas. Con todo, el intérprete tendría un rol principal en este tema, pues ahí está la debilidad de esta normativa. Convendría que el consejo directivo sea la que resuelve este tema.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sometidos a votación los literales a) y b) que han pasado a ser b) y c), respectivamente, se aprobaron por 6 votos a favor y 4 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo. Votaron en contra los diputados señores Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel y Trisotti, don Renzo.

Durante la votación de la indicación, **el diputado señor Coloma** fundó su voto en que el literal ya está contemplado en el inciso primero.

Asimismo, **el diputado señor Squella** señaló que la palabra Chile, a secas, no estaría prohibida y no es lo mismo que llamarse "partido del norte de Chile" o "comunista de Chile".

Nº7 (ha pasado a ser Nº8)

El diputado señor Chahin señaló que estos actos aún deben publicarse en el diario oficial, y quizás se podría abrir debate sobre

reemplazar el sistema del diario oficial, debiese haber un sitio oficial para las publicaciones legales. Lo anterior, sin perjuicio de también publicarlo en el sitio web del Servel.

El diputado señor Gutiérrez consultó la razón de la modificación.

El diputado señor Farcas señaló que entendiendo la modificación, se podría hacer cuestión por la situación de las zonas alejadas, pero la modificación va en el sentido correcto.

El señor Jordán expresó que el objetivo es adecuar la normativa a los avances de la tecnología. Es un avance para hacer más fácil los trámites, reduciendo costos para los intervinientes.

El diputado señor Chahin señaló que hay una gran cantidad de avisos legales que deben hacerse en diarios de circulación nacional, lo que conserva el duopolio periodístico del país, pero cuando se trata del diario oficial, se le trata de matar a palos. Esto debiese enmarcarse en una discusión global sobre las publicaciones de avisos legales. El diario oficial otorga garantías, da fechas ciertas.

Sometido a votación se aprobó por 9 votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votó en contra el diputado señor Chahin, don Fuad.

N°8 (ha pasado a ser N°9)

Los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para reemplazar el artículo 9° bis propuesto en este numeral, por el siguiente:

“Artículo 9° bis.- Los partidos políticos en formación podrán efectuar el procedimiento de constitución y afiliación de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. Al efecto el Servicio Electoral dictará una instrucción general estableciendo el modo de realizar dicho procedimiento.”.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que habría algún vicio de inconstitucionalidad en la indicación, pues otorga una atribución a un organismo autónomo del Estado, cuestión de iniciativa presidencial.

El diputado señor Andrade destacó que el proceso de constitución y afiliación podrían hacerse de esta manera digital, pero qué pasaba con los partidos ya constituidos.

El **señor Jordán** mencionó que esta regla permite regirse por la ley de firma electrónica, y en cuanto a los ya constituidos, los estatutos del partido serán soberanos para disponer en el la materia.

El **diputado Monckeberg, don Cristián**, expresó que los partidos no serían competentes para crear estatutariamente los procedimientos de afiliación.

El **Ministro Eyzaguirre** señaló que el ministro de fe acredita que la persona es la persona. Hoy los procedimientos electrónicos pueden hacerlo, mediante códigos electrónicos, y eso es lo que se persigue con la indicación.

Se declaró inadmisile por establecer atribuciones para el Servicio Electoral, lo cual constituye materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Sometido a votación el numeral original, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°9 (que ha pasado a ser N°10)

El **señor Jordán** señaló que la cuestión es adecuar el procedimiento del Servel al de la ley de bases de procedimientos administrativos. Así, los días hábiles serán de lunes a viernes, excepto festivos.

El **diputado Monckeberg, don Cristián**, expresó que los partidos pueden oponerse a otro en formación, pero pueden ser varios y por diversos motivos. Al respecto, cómo se resolvería tal situación.

El **diputado señor Chahin** consultó los efectos de esta norma. En cuanto a plazos y las cuestiones dilatorias, el plazo para la prueba era variable, entre 10 y 30 días hábiles, entendiendo los días hábiles de lunes a viernes. Le parecía que ampliar tanto los plazos, pudiendo llegar a más del doble, efectivamente podrían facilitar cuestiones dilatorias que orbitan dilatar la constitución de partidos. Entendía la adecuación a la ley de procedimientos administrativos, pero consultó cuál era la razón de fondo para acogerse a la ley de procedimientos administrativos.

El **diputado señor Gutiérrez** señaló que era interesante que no solo el Servel pudiera resolver, también grupos de ciudadanos deberían poder oponerse. Debería ampliarse los legitimados para oponerse.

El **diputado señor Saffirio** planteó que parecería excesivo el plazo de 30 días hábiles.

El **señor Jordán**, señaló que en Chile existe una multiplicidad de procedimientos administrativos que ha costado ordenar. La

tendencia es coordinarlos todos a uno común, que es el de bases. En cuanto a la extensión del plazo, será la administración la que defina el plazo, en virtud de los antecedentes que obren en su poder.

Sometido a votación el numeral se aprobó por 10 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Monckeberg, don Cristián.

N°10 (ha pasado a ser N°11)

Sometido a votación el numeral se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°11 (ha pasado a ser N°12)

Sometido a votación el numeral se aprobó por 8 votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votó en contra el diputado señor Chahin, don Fuad.

N°12 (ha pasado a ser N°13)

Sometido a votación el numeral se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°13 (ha pasado a ser N°14)

Sometido a votación el numeral se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°14 (ha pasado a ser N°15)

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para intercalar la siguiente letra a), nueva:

“a) Reemplázase la expresión “Directiva Central” por “Órgano Ejecutivo”.

Sometido a votación el numeral, conjuntamente con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°15) (ha pasado a ser N°16)

Sometido a votación el numeral se aprobó por 9 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Chahin, don Fuad.

N°16) (ha pasado a ser N°17)

El diputado señor Gutiérrez, don Hugo, formuló indicación para introducir la siguiente enmienda al inciso primero del artículo 18 de la ley N°18.603, que se modifica en este numeral:

“Agrégase después de la expresión “derecho a sufragio” la frase “o extranjero avecindado en Chile por más de cinco años”.”.

El diputado señor Gutiérrez señaló que hay una cultura de estigmatización hacia los partidos políticos. Hay una malignidad, los partidos son malos y hay que ahuyentarlo a la clientela. Así, cabía revisar las causales de no afiliación, la cuestión es que a las personas no se les impida formar parte de un partido político. Se plantea que son roles tan relevante que por ello no deberían participar, pero después de ver la forma de cómo se integran los más importantes cargos del país, que tienen que venir a hacer lobby al Congreso, no se sostiene esta prohibición, al final, igual hay actuaciones políticas en estas materias.

Hoy los funcionarios pueden participar en las elecciones, y tienen el derecho a asociarse, entonces por qué no pueden asociarse a partidos políticos. Faltan argumentos convincentes, faltan razones de peso para limitarles este derecho. Al final del día son los propios partidos los que se inhiben.

El diputado señor Squella distinguió en la indicación la situación de los extranjeros con más de 5 años, cuestión que podría permitirse, a la de los integrantes de las fuerzas armadas, y de las demás instituciones, que son situaciones complejas. Las fuerzas armadas son no deliberantes. En cuanto a funcionarios judiciales, habría que consultar a la Corte Suprema, además de entrar en colisión con el Código Orgánico de Tribunales. Había razones de fondo para que los integrantes de las fuerzas armadas no integren partidos políticos.

El diputado Chahin señaló que compartía que la norma se mantenga como está. No debería excluirse a los extranjeros con residencia de más de cinco años. Había que ser coherente. Si se prohíbe a los funcionarios públicos hacer donaciones a los partidos y a las campañas, si bien se rechazó en el Senado, la idea era evitar la contaminación política de ciertas autoridades.

Estimaba que para mantener la armonía, el tema de los funcionarios debía conservarse.

El Ministro Eyzaguirre expresó que en rigor esto era un problema de si hay o no conflictos de intereses. Parecía que no había problema con los extranjeros con más de 5 años de residencia, pero en cuanto a los funcionarios, no observaba el conflicto de intereses entre integrar el poder judicial e integrar un partido político, pero sí veía problema con los integrantes de las fuerzas armadas.

El diputado señor Andrade señaló que en cuanto a los extranjeros habría acuerdo en aceptarlo. En cuanto a los integrantes de las fuerzas armadas, desde la prudencia más que de la doctrina, no innovaría. Tenía inquietud si debía agregarse a los funcionarios de gendarmería en esta prohibición, y sería un problema pues ya militan, ejercen el derecho a paro.

Sobre los funcionarios y empleados, quizás habría que distinguir entre los diversos escalafones. Tienen afinidades políticas, podrían integrar movimientos.

Sometida a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Ceroni, don Guillermo y Chahin, don Fuad, formularon indicación para introducir la siguiente enmienda al inciso primero del artículo 18 de la ley N°18.603, que se modifica en este numeral:

Reemplázase la frase “Con todo, no podrán afiliarse a partido político alguno el personal de las Fuerzas Armadas y el de las de Orden y Seguridad Pública, los funcionarios y empleados de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Calificador de Elecciones y del Servicio Electoral” por el siguiente: “Con todo, no podrán afiliarse a partido político alguno el personal de las Fuerzas Armadas y las de orden y Seguridad Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y del Servicio Electoral. Asimismo, los jueces y secretarios de los tribunales de justicia; los ministros, relatores, secretarios y fiscales de los tribunales superiores de justicia; los fiscales del Ministerio Público; el Defensor Nacional y los defensores regionales; el Contralor General de la República ni los contralores regionales”.

El diputado señor Chahin señaló que estaba de acuerdo en general, pero respecto del Ministerio público, la prohibición debiese ser hacia todos los fiscales, no sólo a los dos cargos superiores.

El diputado señor Andrade indicó que respecto de las Fuerzas Armadas, el fundamento de no afiliación es que se trata de órganos no deliberantes y tienen el monopolio de la fuerza. Al respecto, consultó si se había estudiado la exclusión de los integrantes de gendarmería.

El diputado señor Squella consultó la situación de los jueces de policía local, y sus secretarios.

El diputado señor Chahin señaló que la propuesta no era problemática, pero habría que modificar la redacción para adecuar "el personal de" con los específicos del poder judicial.

El diputado señor Ceroni expresó que le costaba aceptar la indicación propuesta, en el entendido de agregar a gendarmería. El papel de gendarmería es diferente al de los integrantes de las fuerzas armadas, no es propio de ellos el monopolio de la fuerza.

El señor Jordán señaló que la propuesta no incluye a los jueces y secretarios de policía local.

El diputado señor Andrade expresó que entendía que el fundamento para excluir a las fuerzas armadas, era porque tienen el monopolio del uso de la fuerza. Gendarmería también tiene el monopolio del uso de la fuerza, y el personal también usa armamento de guerra. Prevenía, eso sí, que ello no era procedente en relación al personal civil de las fuerzas armadas, de orden y seguridad, y de gendarmería. Si el argumento era monopolio del uso de la fuerza, podría hacerse excepción al personal civil.

El diputado señor Squella consultó sobre el contralor general, si ameritaba discutir sobre ese tópico.

El diputado señor Farcas consultó si en la ley orgánica de la Contraloría General estaba regulado el asunto.

El diputado señor Chahin señaló que el tema de gendarmería es complejo si se asimila a las fuerzas armadas.

El diputado señor Andrade indicó que entendía que el Ejecutivo apoyaba incluir a gendarmería en su propuesta. De no ser así, que lo dijese expresamente y si no, para que los diputados lo planteasen como indicación.

El diputado señor Coloma señaló no compartir que funcionarios del poder judicial pudiesen integrar partidos políticos, pues podría en el futuro atribuirse la carrera de un funcionario a la membresía a un partido. La cuestión es no politizar la esfera del poder judicial, se sabe que todas las personas tienen una inclinación política, pero de ahí no se sigue que se deba permitir minar, poco a poco, la autonomía de cada poder del Estado.

El diputado señor Gutiérrez manifestó que la Constitución reconoce el derecho de asociarse, siendo uno de ellos el de asociarse a partidos políticos. No ha encontrado argumentos poderosos para impedir afiliarse a los funcionarios del poder judicial, todo el país puede, pero ellos no. Es un derecho humano reconocido el integrar los partidos políticos, y además, pueden integrar ONG sobre temas de políticas públicas como medioambiente o infancia, pero no pueden integrar partidos. Los partidos no son organismos

cuasidelictuales, son organismos relevantes para la democracia y es bueno que la situación de los intereses sea transparente. Será más fácil impedir que un juez participe en un caso si se sabe que milita.

El diputado señor Andrade señaló que el militar o no en un partido no es obstáculo para asociarse gremialmente. Muchas organizaciones operan al interior de esas instituciones, es parte de la normalidad democrática. Entendía que se estaba regulando el ejercicio de un derecho, y en consecuencia, la cuestión es determinar por qué excepcionalmente se limita ese derecho. La interpretación de la intervención del diputado Coloma daría a entender que militar sería un privilegio, cuestión inadmisibles.

Por último, solicitó que el Ejecutivo diga derechamente qué opina sobre la propuesta de gendarmería.

El diputado señor Coloma expresó que no se debe satanizar los partidos ni las opiniones. Se aprobó la posibilidad que los partidos dispongan órdenes de partido.

Agregó que si se permite que funcionarios del poder judicial reciban órdenes de partido, es problemático que a futuro se pueda plantear si un funcionario milita o no en un partido político, eso sería malo. Es importante mantener estas limitaciones a los funcionarios del poder judicial o del Ministerio Público, no conviene que mañana se pregunte si fulano milita o no en determinado partido para saber si será o no promovido.

El Ministro Eyzaguirre señaló que se trajo una propuesta, no una indicación en forma, que se inspira en la filosofía planteada por el diputado Andrade, siendo la afiliación un derecho y la exclusión, una cuestión excepcional. Había claridad en cuanto a los funcionarios de las fuerzas armadas y de orden. En el caso de gendarmería, podía seguirse el mismo razonamiento.

En cuanto al poder judicial, no hay problema de uso de armas, sino en conflictos de intereses. Ello ocurriría cuando funcionarios tienen potestad decisoria.

Por ello, le parecía que quienes porten armas en función de la sociedad, y quienes fiscalizan la política, tales como el Contralor o los integrantes del poder judicial, deberían estar exceptuados.

El diputado señor Gutiérrez expresó que la constitución dispone que las fuerzas armadas, como institución, no son deliberantes, pero las personas individualmente consideradas si pueden hacerlo. Es la institución la que debe tener ciertas características, pero seguir restringiéndoles derechos a sus integrantes, no parecía suficiente.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que no se innovaría en cuanto a gendarmería.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 9 votos a favor y dos en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade,

don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votaron en contra la diputada señora Turres, doña Marisol y el diputado señor Coloma, don Juan Antonio.

Los diputados señores Jackson don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, formularon indicación para sustituir en el inciso final, nuevo, que se propone en este numeral, la frase: "puedan establecer", por: "deban asegurar".

Sometido a votación el inciso nuevo propuesto en este numeral, junto con la indicación, se aprobó por 7 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones. Votaron a favor los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo. Votaron en contra la diputada señora Turres, doña Marisol y el diputado señor Squella, don Arturo. Se abstuvieron los diputados señores Coloma, don Juan Antonio y Trisotti, don Renzo.

La diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián y Soto, don Leonardo, formularon indicación para agregar en este numeral, el siguiente inciso final, nuevo:

"Los estatutos de los partidos políticos podrán establecer los requisitos adicionales para la afiliación, los que no podrán ser contrarios a la ley. El rechazo de una solicitud de afiliación deberá realizarse por resolución fundada del órgano competente en un plazo que no supere los veinte días hábiles desde el ingreso de la solicitud. Asimismo, el requirente podrá recurrir de dicha resolución ante el Tribunal Supremo dentro del plazo de cinco días hábiles, el que deberá resolver la controversia en un máximo de 10 días hábiles."

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar en este numeral, el siguiente inciso final, nuevo:

"Los estatutos de los partidos políticos establecerán los requisitos adicionales para la afiliación, los que no podrán ser contrarios a esta ley. Los partidos políticos deberán fundar el rechazo a las solicitudes de afiliación."

El diputado señor Chahin consultó por qué la restricción es solo a esta ley, y no por ejemplo, a la ley antidiscriminación.

La diputada señora Turres, doña Marisol, señaló que no entendía correctamente si era necesaria la frase "los que no podrán ser contrarios a esta ley", ello era por definición, es propio de las leyes, resultaba redundante.

El **Ministro Eyzaguirre** expresó que los partidos están en plena libertad de disponer en sus estatutos lo que estimen oportuno.

La diputada señora Turres, doña Marisol, manifestó que entonces, cabría borrar "a esta ley", pues de perseverar, sería extraño que pudiera interpretarse que se acotaba a esta ley, y no a otras.

El diputado señor Chahin mencionó que era importante disponer esto, pues ahora serán instituciones de derecho público.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló, sobre el fundar el motivo del rechazo, que en general ha estado en el debate en los derechos de los militantes, o de quienes quieren llegar a serlo, como regular esa situación, tanto en motivos, plazos de pronunciamiento, y la posibilidad de discutir el rechazo.

El aspirante a afiliado debería tener la posibilidad de impugnar tal decisión.

El diputado señor Chahin expresó que sólo quedaría el recurso de protección.

El diputado señor Squella señaló que la exigencia de que los partidos funden el rechazo, se entiende del rechazo de los partidos a la solicitud de afiliación.

El diputado señor Saffirio mencionó que, si se entendía mal, las personas tienen el derecho a formar parte, el derecho a ser parte del partido político. No basta que la expulsión no sea arbitraria o ilegal. Entendía que lo que se trataba de hacer, es que los partidos dejen de ser cofradías cerradas. Conocía un partido sobre el que se tejen ciertos mitos, donde hay una bodega, donde llegan las fichas de quienes quieren ser militantes, y dependiendo quien sea el presidente, ingresan o no a ser militantes. No diría que partido, pero es uno en que milita hace más de 45 años.

Lo que ocurre, es que cuando cambia el presidente, cambian las fichas en esa bodega. Probablemente, se le ocurre que quizás algo así ocurra en otros partidos. La cuestión es cómo asumir que en realidad las personas que se sienten identificadas, las personas identificadas con determinado partido, se encuentran ante un muro porque el partido lo permite. Así, la cuestión es reconocer y asegurar que el derecho a militar sea efectivo.

El diputado Monckeberg, don Cristián, consultó qué buscaba el Ejecutivo con pretender el fundamento del rechazo a la petición de afiliación. Entendía la indicación, no compartía que fuese competencia de Tricel. En Renovación Nacional no tenían bodega, pero sí oficina, y existía esa instancia de que “estos no me gustan”, y no se cursaban.

Además, señaló que el Tricel no era adecuado, pero al menos que fuese el tribunal supremo.

El Ministro Eyzaguirre manifestó que en el sentido del diputado Monckeberg, había dos bienes jurídicos que proteger, la posibilidad de afiliarse y la posibilidad de protegerse de militantes con conductas arbitrarias, o que el partido estimase que ese militante pueda hacer un daño, ya sea porque no comparte para nada el ideario. El partido debe tener la posibilidad de denegar o expulsar, pero el sujeto tiene que tener el derecho para reclamar de tal decisión.

Sometida a votación la indicación de la diputada Turres y los diputados Andrade, Chahin, Gutiérrez, Monckeberg y Soto, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Se dio por rechazada, con la misma votación en contra, la indicación de S.E. la Presidenta de la República.

De esta manera, el numeral 16 (que ha pasado a ser N°17), quedó redactado de la siguiente forma:

“17) Introdúcense al artículo 18, las siguientes enmiendas:

a) Agrégase en el inciso primero, después de la expresión “derecho a sufragio”, la frase “o extranjero avecindado en Chile por más de cinco años”.

b) Reemplázase en el inciso primero la oración: “Con todo, no podrán afiliarse a partido político alguno el personal de las Fuerzas Armadas y el de las de Orden y Seguridad Pública, los funcionarios y empleados de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Calificador de Elecciones y del Servicio Electoral” por la siguiente: “Con todo, no podrán afiliarse a partido político alguno el personal de las Fuerzas Armadas y las de orden y Seguridad Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y del Servicio Electoral. Asimismo, los jueces y secretarios de los tribunales de justicia; los ministros, relatores, secretarios y fiscales de los tribunales superiores de justicia; los fiscales del Ministerio Público; el Defensor Nacional y los defensores regionales; el Contralor General de la República ni los contralores regionales”.

c) Agrégase el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Lo dispuesto en este Título no obsta a que los partidos **deban asegurar** mecanismos de participación e integración en sus procesos y estructuras internas de jóvenes menores de 18 y mayores de 14 años, en la forma que determinen sus estatutos.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Los estatutos de los partidos políticos establecerán los requisitos adicionales para la afiliación, los que no podrán ser contrarios a esta ley. Los partidos políticos deberán fundar el rechazo a las solicitudes de afiliación.”.

N°17 (ha pasado a ser N°18)

Inciso primero.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para sustituir en el encabezado del artículo 18 bis, que se propone en este numeral, la expresión “, al menos, los siguientes:” por “al partido, los cuales deberán estar necesariamente incluidos en sus estatutos, al menos, los siguientes:”.

Los diputados señores Cornejo, don Aldo, Chahin, don Fuad y Rincón, don Ricardo, formularon indicación para reemplazar el encabezado del artículo 18 bis, que se propone en este numeral, por el siguiente:

“Artículo 18 bis.- Son derechos y deberes de los afiliados al partido, al menos, los siguientes:

1.- Los estatutos de los partidos contendrán una especificación detallada de los derechos de sus afiliados, dentro de los cuales necesariamente se encontrarán incluidos los siguientes:”.

El señor Jordán señaló que la indicación del Ejecutivo hace diferencia en la estructura de la entrega de información.

El diputado señor Chahin expresó que era más ordenado separar los derechos y los deberes, por ello las indicaciones presentadas, en tal sentido.

Sometida a votación la indicación de los diputados Cornejo, Chahin y Rincón, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, eliminado en la primera parte la expresión “Son” y la frase “, al menos, los siguientes”, después de la palabra “partido”. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo y Trisotti, don Renzo.

Con dichas enmiendas la redacción del encabezado del artículo 18 bis, quedó de la siguiente forma:

“Artículo 18 bis.- Derechos y deberes de los afiliados.

1.- Los estatutos de los partidos contendrán una especificación detallada de los derechos de sus afiliados, dentro de los cuales necesariamente se encontrarán incluidos los siguientes:”.

Con la misma votación en contra se dio por rechazada la indicación de S.E. la Presidenta de la República.

Se acordó votar en forma separada cada una de las letras propuestas en el inciso primero del artículo 18 bis, contenido en este numeral.

Letra a)

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para eliminar en este literal la expresión “personalmente”.

El diputado señor Chahin señaló que la participación debe ser personal, no a través de interpósita persona.

El asesor de la Bancada de Renovación Nacional, señor David Huina, expresó que eliminar personalmente evita una redundancia, es obvio que cuando se dice participación, es personal.

El diputado señor Chahin manifestó que podía ser una buena explicación lo de la redundancia, pero al eliminarlo, podría interpretarse que se autorizaría la participación por mandato. Consideró que era mejor no innovar.

El señor Huina señaló que era primera vez que se dispone un estatuto, y la cuestión es que no se permite la actuación por mandato. Así, si bien la interpretación es correcta, la cuestión es evitar aquellas que permitan la actuación por mandato.

El diputado señor Soto (Presidente) consultó el caso de la actuación ante el tribunal supremo a través de abogado.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio, señaló que el ordenamiento jurídico establece derechos para todas las personas. En materia procesal, el “ius postulandi” es el que permite a las personas, a través de sus abogados, poder actuar. Así, no es contrario el que aparezca “personalmente” con el hecho de ser patrocinado.

El diputado señor Chahin expresó que la cuestión es que quede claro que son posibles las subrogancias existentes en los distintos cargos.

Sometido a votación el literal, conjuntamente con la indicación, se aprobó por 6 votos a favor, uno en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo y Trisotti, don Renzo. Votó en contra el diputado señor Saffirio, don René. Se abstuvo el diputado señor Soto, don Leonardo.

Letra b)

El diputado señor Cornejo consultó si estas redacciones eran simplificables.

El diputado señor Chahin señaló que entendía el literal b) en caso de elección popular, los partidos seleccionan, pero los define la ciudadanía. La cuestión es elegir candidatos a cargos a través de elecciones

primarias u otras instancias. Con todo, le parecía que el literal c) era mal redactado, ahí los internos se eligen. Sugirió eliminar "selección de dirigentes".

El diputado señor Saffirio expresó que al interior no hay selección, sino elección. Quizás ganaría precisión si la palabra fuese elección.

El señor Jordán señaló que el sentido de la norma es el derecho a postularse internamente.

El diputado señor Soto (Presidente) consultó sobre el concepto "empleo" en el literal c). Quizás sería impropio colocarlo acá.

Sometido a votación el literal se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra c)

Sometido a votación el literal se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, reemplazando la expresiones "selección" por "elección" y "por" por "en", y eliminando la frase "otro empleo o"). Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra d)

Sometido a votación el literal se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad y Rincón, don Ricardo, formularon indicación para agregar el siguiente literal e), pasando el actual a ser f):

"e) proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes".

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo,

don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra e) (que ha pasado a ser f)

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para sustituir la letra e) (que ha pasado a ser f) por la siguiente:

“f) Solicitar y recibir, con el objeto de ejercer sus derechos de afiliado, información que no sea reservada o secreta en virtud de las leyes y cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán reclamar ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información;”.

El diputado señor Chahin consultó por qué se reclamaría al Servel, y no al Consejo para la Transparencia, o al tribunal supremo en primera instancia.

El señor Jordán señaló que la transparencia pasiva será materia del Servel, mientras que la activa será de competencia del Consejo para la Transparencia.

El diputado señor Chahin consultó si lo resuelto por el tribunal supremo sería impugnabile ante un órgano externo.

El diputado señor Squella expresó que debía ser el tribunal supremo. Pero en la lógica de la indicación, consultó cuál es la sanción posible del Servel.

El señor Jordán manifestó que hay ciertas cuestiones a las que pueden acceder los militantes. El Servel podrá decretar si la información es o no susceptible de permitirse su acceso.

El diputado señor Squella señaló que si el conocimiento principal está al interior del partido, entendía que se estaban restringiendo los márgenes de acción del partido, por lo que al menos, que sea el tribunal supremo el que resuelva. Entendía que el Servel era plenamente competente en materias electorales, pero esta situación no era de aquellas, quizás el Consejo para la Transparencia. Además, faltaba una sanción más concreta.

El diputado señor Andrade manifestó que se ha trabajado en la creación de un tribunal supremo con mayores rangos de autonomía, pero acá se ve un segundo o tercer nivel de control hacia los partidos. Los temas internos, si ya se constituye un tribunal, estimó que era ese tribunal donde debía resolverse este asunto. De repente se ve un exceso de celo, que hay una institución que lo único que quiere es aplastar a los militantes, y eso no es así, la cuestión no es caer en ninguno de los extremos.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 6 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade,

don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el señor Monckeberg, don Cristián.

Letra f) (que ha pasado a ser g)

Sometido a votación el literal se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra g) (que ha pasado a ser h)

Sometido a votación el literal se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra h) (que ha pasado a ser i)

La diputada señora Turres, doña Marisol, consultó sobre la letra h), quien calificaría si la capacitación, etc., se estaba o no otorgando debidamente a los militantes. Un militante de Huamachuco puede decir que no ha tenido suficiente capacitación.

Varios señores diputados estimaron que será el tribunal supremo.

Sometido a votación el literal se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra i) (que ha pasado a ser j)

El diputado señor Andrade señaló que no veía mayores inconvenientes, pero el literal i) se veía extraño. Era raro que el partido tuviera que prestar orientación jurídica a los afiliados.

El diputado Monckeberg, don Cristián, expresó que bastaría eliminar "jurídica".

El diputado señor Saffirio consultó si era necesaria la letra i), pues si se van a disponer las facultades del tribunal supremo, se entendería que los afiliados tendrán acceso a esa jurisdicción.

El diputado señor Chahin señaló que podría estar de más, pero no cabía olvidar que la jurisdicción no solo se refería a cuando el sujeto es víctima directa, sino cuando también quiere reclamar por el comportamiento de otro.

Sometido a votación el literal se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes eliminando la expresión “jurídica” y la frase “cuando sean vulnerados al interior del partido político”. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra j) (que ha pasado a ser k)

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para sustituir en este literal, la expresión “Tribunal Supremo”, por la frase “Órgano Contralor”.

Las diputadas señoras Hernando, doña Marcela Pacheco, doña Clemira y los diputados señores Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, formularon indicación para reemplazar este literal por la siguiente:

“k) Impugnar ante el Tribunal Supremo o los tribunales ordinarios, según corresponda las resoluciones o decisiones de los órganos internos, representantes en cargos de gobierno y de elección popular, que afecten sus derechos políticos, o hayan afectado al partido político en su imagen, funcionamiento, y patrimonio.

Sometidas a votación ambas indicaciones, se rechazaron por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad y Soto, don Leonardo, formularon indicación para reemplazar este literal, por el siguiente:

“k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos de afiliado. Tratándose de resoluciones del Tribunal Supremo sobre procesos electorales, podrá impugnarlas ante el Tribunal Calificador de Elecciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 letra f) de esta ley;”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por 3 votos a favor y 7 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo y Soto, don Leonardo. Votaron en contra los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio;

Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

El diputado señor Squella, don Arturo, formuló indicación para reemplazar este literal, por el siguiente:

“k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos;”.

El diputado señor Saffirio señaló estar de acuerdo con los tribunales supremos, pero no en la intervención de los tribunales electorales.

El diputado Monckeberg, don Cristián, expresó que el que exista el tribunal supremo parece razonable, pero se llenaría el tribunal electoral de reclamos. Todos los reclamos que se han interpuesto se han perdido por quienes lo solicitan, los tribunales no están de acuerdo o a lo sumo, hay votos de minoría para acogerlos. El "ir por lo que quiera" al tribunal electoral aumentará de modo ilimitado la reclamación a temas que no son sobre temas políticos, sino de relaciones entre militantes. Nos vamos a ir al tribunal electoral porque no se designó un militante como candidato a concejal, etc. Esto haría una judicialización enorme.

Los partidos políticos deben tener cierto grado de autonomía en su funcionamiento. Vale la fiscalización en lo administrativo y financiamiento, pero no pueden los tribunales decir cómo se debe determinar a los candidatos. Se debe distinguir las cuestiones fiscalizables por el Servel, que está bien, versus las decisiones políticas que van adoptando, que serían revisables por los tribunales de justicia, cuestión que estimó peligrosa.

El Ministro Eyzaguirre manifestó que la cuestión es que sólo se puedan impugnar decisiones de carácter electoral, por ello "según corresponda". Quizás ganaría en precisión una redacción alternativa.

El diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que no le gustaba que los tribunales se metan a revisar las decisiones políticas de los partidos políticos. Si hubiera un tribunal supremo de siete miembros, y existen votos divididos, que eso sea revisable.

El diputado señor Chahin expresó que si se ve, en la experiencia comparada según informo la Biblioteca del Congreso Nacional, hay cortes electorales que pueden dirimir en cuestiones de elección interna. La cuestión es que los procesos electorales pueden tener revisiones por la justicia electoral, pero ello no está bien logrado en esta redacción. La cuestión es que quede nítida que la jurisdicción electoral sólo será competente para procesos electorales internos. No era partidario de excluir per se a los tribunales electorales de estos temas.

El diputado señor Cornejo indicó que el sentido de los tribunales electorales podían ser otros. La ley debe otorgar todas las facilidades para militar, pero también garantizar el ejercicio pleno de los derechos, y ello

podría vulnerarse. En algunos casos el militante podría concurrir a los tribunales, el legislador debe permitir esa reclamación.

El diputado Monckeberg, don Cristián expresó que le tocó estar en Venezuela con el diputado Rincón, y se reunió con dirigentes del partido social cristiano de Venezuela. Recordó el tema pues se había impugnado su directiva para ser llevados al tribunal electoral. Se les dio de baja, y al día siguiente se definían las candidaturas, cuestión que impedía su participación en las próximas elecciones. Estimó que no podía ser que los tribunales se metan en las decisiones de los partidos, pues podían generarse situaciones como las reseñadas.

El diputado señor Squella señaló que siempre queda la figura de la acción de protección.

El señor Huina expresó que revisados los estatutos de los partidos con mayor cantidad de militantes, todos los partidos tienen tribunales regionales, incluso provinciales. Además, admiten una serie de recursos, ya sea reposición, apelación y queja, como en la democracia cristiana. Así, hay profusos órganos y procedimientos, por lo que la propuesta implicaría una tercera instancia.

Respecto del recurso de protección, es inevitable tener esa herramienta, pero históricamente las cortes ha acogido acciones por materias de lo más disímiles, elecciones internas, elecciones a cargo de elección popular, pero la corte ha sido clara para reconocer los procedimientos internos de los partidos.

En cuanto a la justicia electoral, se ha recurrido de elecciones internas de los partidos y el Tricel ha optado por declararse incompetente frente a lo planteado por los reclamantes, en el entendido que hay una jurisdicción interna de los partidos, y que cuando no se ingresan los reclamos de modo previo a la jurisdicción interna, se han desestimado esos recursos. De esta manera, se hace un flaco favor a los partidos, pues ni siquiera se distingue entre tipo de elecciones.

Se podría haber toma un camino más excepcional si se estimó pertinente incluir a los tribunales, acotarlo a materias de elección de directivas nacionales, por su gravitación al interior del partido.

El diputado Monckeberg, don Cristián expresó que la distinción que hace el Ejecutivo en su propuesta y que era preocupante, es que se distingue entre temas políticos internos y los temas electorales. Los temas internos, convendría saber cuáles serían esos temas, porque los procesos electorales son igualmente internos.

Esto debe llevarse a la práctica, elección comunal de La Pintana, impugnación de la vertiente del “escalonismo” frente al “allendismo”, y si acaso todo eso terminará en el tribunal electoral. Entendía la buena inspiración del ministro, que quiere darle cabida a que los militantes puedan reclamar frente a las decisiones del tribunal supremo, que podría actuar en concomitancia con la directiva.

Su preocupación era que se podía volver loco al tribunal electoral con causas que no tendrían límites, todo pasaría al tribunal supremo, gente que no queda contenta son los políticos, había que imaginarse que todos querrían llegar a esa instancia. El tema de fondo es que los partidos tienen objetivos políticos y tienen que tener cierto grado de independencia del Estado, está bien la fiscalización de los recursos, y con penas del infierno, pero desde el punto de vista de las decisiones políticas, no pueden ser objeto de revisión por un tribunal, en este caso, el tribunal electoral, porque se terminará con resoluciones de tribunales revisando las decisiones políticas de los partidos, encontrarán la manera de llegar al Tricel como sea.

La cuestión es cómo se concibe a los partidos independientes del Estado, o acaso esto podía ser peligroso, respecto de lo que había pasado en Venezuela con los integrantes del partido demócrata cristiano.

El Ministro Eyzaguirre señaló que en principio coincidía con lo planteado por el diputado Monckeberg, respecto a que sí corresponde que el Tricel conozca de reclamos contra el tribunal supremo cuando son cuestiones estrictamente electorales, que hay mesas no escrutadas, la transparencia y fiabilidad del proceso electoral. No obstante, si alguien se siente mermado porque no lo dejaron ser candidato, o que sus méritos no contaron para una designación, esa son decisiones políticas, y esa subjetividad sólo puede sancionarla el tribunal supremo. No así la transparencia y probidad del proceso electoral.

Donde sí debe haber un rol externo es en materia de transparencia interna, o sea, si un afiliado se siente mermado en su acceso a la información en cuestiones de transparencia pasiva y los órganos no se lo dieron, y el tribunal supremo tampoco, el Servel sí debería tener competencia para referirse al tema. El Servel se limitaría a definir si sus estatutos contemplaban la situación. En cuentas, las cuestiones de carácter político son de incumbencia del tribunal supremo, no de ajenos.

El diputado señor Soto (Presidente) manifestó que esto es correcto distinguiendo las materias, entre la democracia interna de los partidos en la generación de sus órganos, cuestión que podría ser revisado por el Tricel, y si en la mayoría de los cuerpos intermedios, que toman decisiones relevantes sí se puede reclamar sobre la constitución de sus directivas, como el caso de una junta de vecinos, por qué no se podrá reclamar ante el Tricel tratándose de los partidos políticos. Estimó que no habrá una catástrofe asumiendo una gran conflictividad, pues el Servel asumirá la fiscalización de los partidos.

El diputado señor Squella señaló que entendía que habría acuerdo en no apoyar la el literal j) tal cual está, pues lo que se está haciendo es fijar los derechos de los afiliados, y no implicaría solo las materias electorales.

En defensa del tribunal supremo, más allá de las dobles instancias que queda en el literal i), el tribunal supremo, su estructura, su manera de nombramiento cambia con la ley, si se ve en la propuesta del artículo 28, y la indicación del Ejecutivo, se acaba toda sospecha que la mesa directiva tenga capturado al tribunal supremo. Si eso existe en los diversos estatutos, será ahora

la ley la que garantice la autonomía del tribunal supremo. Por ello, confiaría en los partidos políticos, por lo que circunscribiría la acción del tribunal electoral o del Tricel solo a las elecciones de la dirección nacional.

El diputado señor Chahin manifestó que la propuesta es clara, porque la autonomía estaría garantizada. Le parecía que ciertos procedimientos estándares democráticos básicos estarían logrados, y por lo tanto, lo que hace la indicación es separar las decisiones de carácter político. Se pueden decidir candidatos sin procesos electorales internos, y ello es política, y se resolverá al interior del partido, pero si se toma la decisión de realizar un proceso electoral, ese proceso debe ser transparente, y tiene que tener la posibilidad de control externo.

Por ello, se establecen condiciones para que llegue a conocer el Tricel, tiene que haber un proceso de calificación interna, primero lo interno, y sólo cuando hay una decisión interna se puede acudir al externo, y esa decisión sólo puede referirse a la calificación de un proceso electoral, no a una decisión política.

Sólo esta excepción, calificación de un proceso electoral, que haya conocido la justicia interna de un partido, podría conocer el Tricel. No se pueden amarrar las decisiones políticas de los partidos, pero ello no tiene nada que ver con las competencias del Tricel. Si hay proceso, el mismo debe ser transparente y susceptible de control.

El diputado señor Andrade expresó que en esta propuesta del gobierno, se refuerza la desconfianza en los partidos políticos, persevera el prejuicio, y además es incoherente con las decisiones ya adoptadas. Al reforzar la autonomía del tribunal supremo, se reconoce que el tribunal es el pertinente para resolver los temas internos. Los procesos internos, habrá tribunales regionales, y en consecuencia eso está cautelado. Entendía el predicamento del diputado Chahin, pero no entendía por qué eso no era suficiente al interior de los nuevos partidos.

La comparación con los procesos de las juntas de vecinos era falaz, no recurren a los tribunales electorales, es una lesera...

El diputado señor Chahin manifestó reparos a esta afirmación.

Agregó que lo que sucede en la práctica es que por la vía de la impugnación se obstaculizan las elecciones y se las tiene tramitando varios meses, en la práctica, hay una acefalía de ese órgano. Lo que ha pasado en los partidos con tradición y confiabilidad, en la vía de los hechos no se recurre, porque es mal visto. Es lo mismo que la FIFA, ningún club recurre porque hay un acuerdo explícito, si no la FIFA se enoja. Para que inventarse este tipo de artilugios, no entendía.

En la práctica, la experiencia de la militancia decía que los órganos internos, que sean autónomos de la dirección política, y si el proyecto lo cautela correctamente, bastaba, salvo que no se tenga confianza en los tribunales

supremos. Y eso sería otro artificio. Si se legisla, que se haga porque se cree en lo que se hace.

La distinción entre los procesos y los derechos es una elaboración notable, acaso un candidato que no se sienta afectado, no podrá generar una línea argumental para atribuir que eso se trata un proceso, y por ello reclamable, si a eso los integrantes de los partidos se han dedicado años, era de manual. Se atrevería a asegurar que en todos los partidos hay expertos en estos temas.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que debía quedar claro en que lo que se califica es la elección, no el resultado, es el acto eleccionario, pues el alguien podría cuestionar el hacer o no elección, pero ese no es el tema.

El diputado señor Squella indicó que dejar la cuestión en el tribunal supremo bastaba.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 7 votos a favor y 3 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votaron en contra los diputados señores Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo y Soto, don Leonardo.

Letra k)

El diputado señor Cornejo consideró redundante este literal.

El señor Jordán señaló que aunque no estuviera, igualmente se podría renunciar al partido.

El diputado señor Soto (Presidente) expresó que en el Partido Socialista, el que renuncia y quiere reingresar, tiene que ser aprobado por el Congreso.

Sometida a votación se rechazó por 4 votos a favor y 5 en contra. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio y Soto, don Leonardo. Votaron en contra los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

El diputado señor Andrade señaló que votaba en contra por redundante.

El diputado señor Chahin votó a favor porque recogía en la ley un principio que está en la constitución. Ello es de común frecuencia.

El diputado señor Cornejo votó en contra por redundante.

El diputado señor Squella señaló que votó en contra por innecesario.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para intercalar la siguiente letra l), nueva:

“l) Proponer modificaciones a los principios, programas y estatutos del partido, en conformidad a las normas del estatuto y a esta ley;”.

El señor Jordán señaló que la indicación del Ejecutivo ya está contemplada en el nuevo literal e).

El diputado señor Cornejo indicó que esto está contemplado en todos los estatutos, se pueden presentar este tipo de peticiones.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes: Votaron en contra los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, formularon indicación para agregar una letra l), nueva, del siguiente tenor:

“l) La facultad de presentar una moción al Consejo General, mediante la adhesión de al menos un 10% de los militantes con derecho a voto del partido o al Consejo Regional con al menos un 10% de los militantes con derecho a voto de la Región correspondiente. Dicha moción deberá ser integrada en la tabla de la sesión ordinaria más próxima”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes: Votaron en contra los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para intercalar la siguiente letra l), nueva:

“l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 23, de conformidad a los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo 23 bis;”.

Sometida a votación se aprobó por 7 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Soto, don Leonardo;

Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Monckeberg, don Cristián.

Letra l) (que ha pasado a ser m)

Sometida a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Inciso segundo

Por acuerdo de la Comisión, se propuso intercalar un nuevo inciso segundo con la siguiente redacción:

“2.- Los afiliados a un partido político tendrán las obligaciones que fije el respectivo estatuto partidario, debiendo encontrarse entre ellas, al menos las siguientes:

a) Respetar y acatar los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido;

b) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a los respectivos estatutos, y

c) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado conforme a los estatutos.”.

Sometidas a votación cada una de las letras de esta nueva indicación se dio el siguiente resultado:

i) La letra a) se aprobó por 7 votos a favor y 3 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo. Se abstuvieron la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio y Trisotti, don Renzo.

ii) La letra b) se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

iii) La letra c) se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

El diputado señor Monckeberg, don Cristián formuló indicación para suprimir el inciso segundo original.

Esta indicación se dio por rechazada en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión para intercalar un inciso segundo, nuevo, detallado anteriormente.

Los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad y Rincón, don Ricardo, formularon indicación para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“2.- Los afiliados a un partido político tendrán las obligaciones que fije el respectivo estatuto partidario, debiendo encontrarse entre ellas, al menos las siguientes:

a) Respetar estrictamente los principios, programas y estatutos del partido;

b) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a los respectivos estatutos;

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido; y

d) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cuotas y otras aportaciones que se determinen para cada afiliado conforme a los estatutos.”

El diputado señor Coloma señaló que más allá de "sus posibilidades" le complicaba legalizar, dejar en las obligaciones "contribuir al financiamiento del partido", pues podría haber gente que no podía contribuir. La ley obligará a pagar cuotas, y en un hipotético caso de refichaje, se obligará a pagar cuotas, aunque sean bajas. Es mejor dejarlo como posibilidad, y no obligación.

El diputado señor Squella sugirió tomar la indicación Cornejo, cambiando la letra a) por la a) de Monckeberg, pues se agregan las instrucciones de los órganos directivos, y ahí podría haber exenciones a los pagos de las cuotas. Se entrega a los órganos internos, y es mejor.

El diputado señor Coloma manifestó que acatar podía entenderse, posteriormente, como órdenes de partido. La comisión política dicta una forma de votar, y eso es una forma de orden. Aunque se regule después, y eso se rechace, acá se dispondrán las órdenes de partido, era una interpretación posible.

El señor Osorio señaló que mediante indicación del Ejecutivo se regula la posibilidad de que los partidos regulen las órdenes del partido. Ahí estará la situación, por interpretación especial.

El diputado Squella indicó que lo complejo estará en las votaciones. En ningún caso la condición de afiliado podría llevar a que se tenga que votar de tal o cual forma un proyecto. En concreto, en la ley de aborto no se imaginaba a un militante UDI votando a favor, no tendría nada que hacer en el partido, y si ocurriera, lo llevaría al tribunal supremo para que lo expulsen. Ni siquiera era una orden de partido, pero el partido tiene que velar por el respeto de sus principios.

El diputado señor Coloma consultó si podría redactarse la posibilidad de aportes no monetarios.

El diputado señor Squella señaló que en términos prácticos, en una convención se aprobase que al año se aporte un peso, se cumple, incluso podría haber aportes no monetario.

Esta indicación se dio por rechazada en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión para intercalar un inciso segundo, nuevo, detallado precedentemente.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para sustituir el inciso segundo por los siguientes:

“Los estatutos del partido político deberán garantizar a cada afiliado tanto el derecho a la plena participación en la vida interna del partido, como el derecho a la postulación a cargos de representación popular en condiciones equitativas. Los estatutos deberán establecer los mecanismos para asegurar que sus afiliados sean debida y oportunamente informados para el ejercicio de sus derechos y deberes establecidos en esta ley y en los estatutos.

Los partidos podrán seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular mediante los mecanismos democráticos que determinen las leyes y sus estatutos, y en conformidad a las definiciones estratégicas que cada partido adopte, considerando entre otros criterios, la elegibilidad, el nivel de gastos que implique cada candidatura y los objetivos electorales específicos del partido. El Órgano Contralor velará por el cumplimiento de dichos criterios.”.

El diputado señor Cornejo manifestó su acuerdo, pero en el inciso segundo no le parecía conveniente que la ley establezca demasiados criterios, que son cuestiones propias de los partidos, pues las definiciones estratégicas no deberían estar en la ley. Son cuestiones subjetivas, los partidos debiesen tener autonomía en el tema, basta que cumplan la ley y sus estatutos.

El diputado señor Ceroni señaló que le inquietaba que en la ley se dispusiese tal nivel de detalle. Eso basta en los estatutos, la elegibilidad, el nivel de gasto, esas son cuestiones complejas al interior de la ley, que sean los estatutos que regulen estos temas

El diputado señor Chahin expresó que esto no será un literal más que los deberes, sino como un inciso final, de clausura. La norma está bien sólo en el inciso primero, los criterios no debiesen estar en la ley, sino en los acuerdos políticos, en los estatutos.

El diputado señor Cornejo señaló, sobre el inciso segundo, que nunca estaba de demás que los procesos fuesen de acuerdo a la ley y los estatutos.

El diputado señor Squella manifestó estar de acuerdo en la acotación, dejando solo el inciso primero. El proceso de selección llevaba a tomar decisiones, tales como realización de primarias, y eso si no está en los estatutos, y si no está en los estatutos, hay que hacer consejos generales para modificar los estatutos. Asignarle ese nivel de burocracia a una cuestión de la esencia de los partidos, que es la designación de sus candidatos, hace conveniente dejar solo el inciso primero.

El diputado señor Chahin señaló que la redacción es más retórica que jurídica. Si los estatutos disponen la posibilidad, que esté o no esté, es una cuestión abierta a la situación concreta. Lo que es claro es que los estatutos dispongan lo correspondiente-

El diputado señor Gutiérrez indicó que estas variantes tienen mucho de subjetivo, más encima cuando se trata de crear una judicialización interna de estos temas. Si se permite judicializar internamente estos procedimientos, empeora la situación.

Se acordó votar los incisos de la indicación, en forma separada.

Sometido a votación el inciso primero de la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, incorporándolo como inciso final del artículo 18 bis, contenido en este numeral. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sometido a votación el inciso segundo de la indicación, se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Finalmente, el diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para agregar en este numeral, el siguiente artículo 18 ter:

“Artículo 18 ter.- Serán deberes de los afiliados:

a) Respetar estrictamente los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido.

b) Promover los principios y el programa del partido.

c) Desempeñar responsable y efectivamente las tareas encomendadas por las autoridades del partido.

d) Contribuir al financiamiento del partido, en la medida de sus posibilidades.

e) Ejercer con responsabilidad los cargos directivos para los cuales ha postulado y cumplir con sus obligaciones efectiva y oportunamente.

f) Participar activamente en las reuniones y actividades de las instancias del partido a las cuales pertenezca.

g) Participar sólo en las campañas de los candidatos afiliados al partido, o a falta de estos, de los candidatos que el partido oficialmente designe o apoye. Esta obligación será especialmente exigible a los militantes que ejerzan cargos directivos.”.

Esta indicación se dio por rechazada en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión para intercalar un inciso segundo, nuevo, detallado precedentemente.

N°18) (ha pasado a ser N°19)

El señor Jordán señaló que el objetivo es hacer conciliable el procedimiento de afiliación con las nuevas tecnologías, y en particular a ley sobre documento electrónico.

El diputado señor Gutiérrez consultó en qué lado se inscriben, si solo en el registro de partidos políticos u otra parte. Quizás era redundante esa parte de la redacción.

Sometido a votación este numeral, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, eliminando la frase “en el Registro de Partidos Políticos,” y reemplazando las expresiones “a los estatutos del partido” por “sus estatutos”. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo y Trisotti, don Renzo.

N°19) (ha pasado a ser N°20)

El Ministro Eyzaguirre señaló que se vio en el Senado el tema del período transitorio. El Servel señaló que algunas de estas cosas eran de difícil interpretación.

El diputado señor Chahin señaló que era relevante el cambio de la responsabilidad del padrón, del partido al Servel. El padrón es del partido, y puede pedir información al Servel, pero ahora será del Servel, y los partidos suministrarán información al Servel. Así, consultó las razones del cambio de esa titularidad.

La segunda cuestión es que faltaba una norma que obligue al Registro civil a entregar la información en materia de fallecidos, ya hay experiencia en el tema.

Le parecía correcta la indicación del Ejecutivo, con la aclaración del tema de la titularidad. Consultó por qué 60 días hábiles para la entrega de la información, lo que puede tener problemas, pues si alguien por alguna razón se desafilia del partido y por alguna causal de sanción disciplinaria deja de estar en el partido, 60 días hábiles permite que siga en el padrón y pueda ser candidato. Si no se comunica, por más que esté afiliado ante el Servel, pero si no se comunica, una persona que no se comunica puede quedar en suspenso. Esto podría aclarar sobre la cuestión sobre quien llevará el padrón.

El diputado señor Andrade manifestó que estaba en desacuerdo que el padrón fuese del Servel. El padrón es propiedad del partido.

El Ministro Eyzaguirre indicó que no hay un tema de propiedad, sino quien tiene los costos de tener el padrón al día. El que tiene la responsabilidad, los partidos, han señalado que es un tema engorroso y el Servel tendrá que tener en línea con el Registro Civil a efectos que los registros estén actualizados. Los partidos son dueños del padrón, y el tema es que es un registro común, y el gasto, la responsabilidad de actualizarlo lo asume el Servel.

El señor Jordán señaló que en la actualización de los afiliados, el modelo que se está pensando en el Senado es que los procesos electorales se basen en la información que tiene el Servel. El modelo es que las elecciones internas sean con padrón Servel, y la carga de la actualización cae sobre el Servel.

En ese sentido, se propone cambiar la carga desde los partidos al Servel. En la Comisión de probidad se discutió una norma espejo para la reinscripción de militantes, con la venia del Servel en cuanto a la forma para que ello sea posible.

En cuanto a los 60 días, ello surgió a propósito de conversaciones con secretarios generales de partidos.

El diputado señor Ceroni expresó que entendía que la votación quedaría suspendida para conocer la propuesta del Ejecutivo.

El Ministro Eyzaguirre señaló que no es tema de propuesta o desconfianza, sino que los propios secretarios generales plantearon lo engorroso del procedimiento. Es un problema de donde caen los costos, y sobre los 60 días, fue un tema pedido por los partidos, era un costo excesivo para los partidos estar llevando la información al Servel.

El señor Huina expresó que la titularidad del registro no es algo trivial. En época de inscripción de candidaturas es tema de discusión en los tribunales electorales. La definición de estar bien o mal inscrito la adopta el Servel, pero el tribunal electoral es quien define si es o no afiliado. Hay una disputa entre el Servel y los partidos sobre el tema. Esta discusión es relevante.

En cuanto al deber de actualizar es del partido. La información del Servel debe ser cruzada con los partidos. Hay deberes de actualización, pero se soluciona con las notificaciones recíprocas, pero quien define quien es o no afiliado debe ser el partido, y no el Servel.

El diputado señor Squella solicitó resolver este tema en la próxima sesión, para conciliar lo discutido en el Senado y los secretarios de partidos.

El Ministro Eyzaguirre señaló que tenía una duda. Entendía que los militantes y afiliados eran sinónimos para este efecto. Se debía optar si lo inscribe en calidad de qué, si independiente o afiliado, y eso es tan determinante que la candidatura se puede caer.

Entendía que era militante o afiliado, o militante o afiliado e independiente. Donde podría haber un matiz, todos son datos objetivos, si está fallecido, no hay dos opiniones sobre el tema. Donde sí podría haberla, es que si una persona quiere ingresar a un partido, el partido define si lo acepta o no, no basta aspirar a ser militantes, pero siendo militante, debe haber un acto jurídico de expulsión, por lo que no debiera haber ninguna diferencia entre el Servel y el partido sobre quien es o no militante, no entendía cómo podría generarse un limbo.

El diputado señor Andrade consultó qué pasaba con los menores de 18 años, los que militan. Asimismo, en el partido Socialista hubo una época con padrón de compañeros que por razones políticas habían perdido su condición de ciudadano, había un reconocimiento de que su no condición de ciudadano era por un fin noble, ello generó un padrón especial, no eran pocos. Hoy quizás sean menos, no tenía certeza en el tema.

El diputado señor Gutiérrez señaló que hay problemas tales como los detenidos desaparecidos, que están y no están en los registros públicos.

Respecto de las indicaciones que se mencionan a continuación, se generó el siguiente debate:

El señor Jordán señaló que había un compromiso de traer lo despachado en el senado en la materia, de redacción.

El diputado señor Chahin mencionó que no se incorporaba la obligación de una remisión periódica de información del Registro Civil al Servel. La cuestión es que estén en línea, porque es una de las complicaciones de hoy, muchos de los padrones no están actualizados.

El señor Jordán señaló que se solicitarán los antecedentes al Registro Civil, y habrá una redacción particular sobre el tema, pero más adelante.

El diputado señor Squella consultó como se resolvía el tema de la propiedad de la información contenida en el padrón mismo.

El diputado señor Andrade señaló que la propuesta original del Ejecutivo contempla un registro ordenado por circunscripciones y comunas, pero en la nueva se elimina. Consultó la razón de la eliminación. Asimismo, en el entendido que los partidos deben comunicar información al Servel, estimó que había cuestiones que no son de conocimiento de los partidos, no está en su esfera de conocimiento como los fallecimientos, eso es del Registro Civil. Además, se había generado la idea de un padrón para aquellos que no son ciudadanos, por razones diversas. Consultó si parecía razonable una indicación en la materia, así como un padrón para menores de 18 años, y uno paralelo para aquellos que no cumplan determinados requisitos. De esta manera se salva el problema de los inhabilitados por tener inhabilidades por condenas de carácter político.

El Ministro Eyzaguirre señaló que no estaba seguro si la ley, por el hecho de inhabilitar para ejercer el derecho a sufragio, lo inhabilita para efectos de ser militante o ejercer voto al interior de un partido político. Si no es el caso, no veía problema, si los partidos estiman que pueden votar esas personas, no debería haber cambio.

Sobre militantes menores de edad, salvo que una ley lo impida, no veía problema en que exista esa información al interior del partido. Ellos no pueden actuar fuera del partido, pero al interior no veía mayores problemas.

Estimó que se debiese dejar explícito el rol del Registro Civil de mantener al Servel actualizado en la información. Asimismo, que quien tiene la obligación legal de mantener actualizado el padrón es el Servel, lo que no significa que se comparta la propiedad, el costo de mantener los padrones recae en el Servel, pero el partido tiene el derecho a estar en todo momento en acceso a esa información.

El diputado señor Saffirio señaló que en relación a la edad, históricamente todos los partidos han hecho extensivas sus funciones propias a personas no inscritas en los registros electorales. Así, hablaría derechamente de personas menores de edad. Dependiendo de lo que anuncia el Ejecutivo en lo despachado en el Senado, sobre la propiedad de los registros, es imponerle al Registro Civil la obligación de informar periódicamente al Servel, pero lo que ocurre es que se transfiere la carga. Era óptimo que el Servel tenga acceso en línea a la información del Registro civil, y no al revés.

El diputado señor Chahin señaló que al votar el artículo 18 se definió quienes pueden ser afiliados a un partido. Así, la indicación del diputado Andrade es correcta en tanto adherentes pero no afiliados, y que sean los estatutos los que definan que rol podrán cumplir.

El diputado señor Soto (Presidente) consultó las razones de la eliminación de que sea actualizado en base a circunscripciones y comunas. En la propuesta viene como padrón nacional, y eso puede plantear problemas de manejo. Porqué se eliminó era la consulta.

El Ministro Eyzaguirre señaló que si la definición es que sean militantes desde los 14, el partido podría definir que si o no participan en elecciones, pero que sólo ellos no puedan votar. De que estén en línea los registros, no veía problemas, pero sería conversable una vez se levante el paro.

El señor Jordán expresó que no veía problemas en que la información estuviese desagregada. Con todo recordó el despacho del artículo 18, donde se dispone quienes pueden integrar los partidos.

El diputado señor Soto (presidente) consultó sobre el tema de la membresía de quienes no son ciudadanos.

El Ministro Eyzaguirre señaló que no veía inconvenientes en integrarlos. Con todo, consultó si desde el punto de vista de los requisitos para constituir un partido, y mantener su vigencia, si acaso los menores de 18, también contarían.

Algunos diputados opinaron que la cantidad no es relevante para financiamiento.

El Ministro Eyzaguirre recordó que los mínimos para seguir siendo partido político, tiene implicancia en el financiamiento, y por ello, debiesen ser contabilizados para acceder al mismo sólo los mayores de edad.

El diputado señor Andrade señaló que los partidos tienen una vocación hacia los jóvenes, por lo que sería raro hacerlos cargo de incentivar la participación de los jóvenes, pero apoyarlos en asumir tales gastos.

El Ministro Eyzaguirre indicó que en el caso de la adhesión a un partido, basta ser ciudadano. Los jóvenes sólo son adherentes, y puesto en tela de juicio ambos valores, no es tan significativo, pero prefería que quedara claro que ellos no son considerados para efectos de esa contabilidad.

El diputado señor Chahin expresó que sólo se acota a los menores de 18 años, no a los jóvenes. La ley, para efectos de la constitución de un partido usa el concepto de afiliado, y ello está definido en el artículo 18, y ese propio artículo contempla la posibilidad de tener adherentes que no son afiliados.

El diputado señor Squella señaló que en el artículo 18 ya se habla de los menores de 18 años, pero mayores de 14. Así, no veía problema, pero convendría que la redacción fuese idéntica en ambos artículos. Sugirió que ambos artículos queden “menores de 18 años”.

El diputado señor Andrade manifestó que era mejor una redacción “menores de 18 años”, a secas.

El diputado señor Chahin indicó que 60 días hábiles para remitir la información era excesivo. 30 días era más que suficiente, pues si no las personas quedan en una suerte de limbo. La manera anterior, que se hacía mensualmente, parecía más razonable.

El diputado señor Andrade señaló que se les daría una obligación que no podrán cumplir, porque “por cualquier causa” es algo que el partido no conoce. Hay cosas que conocerá el Servel, y otras, el partido. El problema es que queda sujeto a que el propio partido defina cuando se enteró. Así, solo habría que obligarla en aquellas cosas que el partido sea claro que sepa, como una expulsión. Todas las otras causales más bien se realizan fuera de la esfera del partido.

El diputado señor Chahin señaló que hay desafiliaciones cuya información es propia del partido. Coincidió con el presidente en que la manera como se hace la obligación es mucho más precisa, más clara en la norma actual, pues se puede discutir incluso el plazo, pero se sabe que se debe entregar toda la información, se entrega toda la información del mes anterior. Cuando se va a empezar a computar esa información, si acaso es desde que ingresó, desde que fue aceptada, desde cuando, entonces, evidentemente se genera una incertidumbre que debe despejarse. Si se deja tal como está, y se puede colocar los primeros 10 días hábiles del mes, respecto de todas las afiliaciones y desafiliaciones de competencia del partido, parecía correcto.

El diputado señor Cornejo señaló que estaba de acuerdo, pues se permite informar en un solo acto. Le satisface lo contenido en el proyecto. Sugirió que la frase “los partidos, en los casos que corresponda”, para que “cuando corresponda” dé cuenta de información que maneja el partido.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 20.- El Servicio Electoral deberá mantener actualizado el registro de afiliados de cada partido político. Además, si los estatutos del partido reconocieren como adherentes a menores de 18 y mayores de 14 años que no hayan sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, el Servicio Electoral deberá mantener actualizado el registro de estos. Dichos registros estarán ordenados por circunscripciones, distritos y comunas. Los registros se considerarán actualizados una vez que sean eliminadas de ellos las personas que se encuentran afiliadas a más de un partido político, las que hubieren renunciado a su afiliación o adherencia, aquellas cuya inscripción no se hubiere completado de forma legal y las que, conforme a la información contenida en el Registro Electoral, estén fallecidas o inhabilitadas para ejercer el derecho a sufragio, sin perjuicio de lo dispuesto en este inciso respecto al registro de adherentes.

Los partidos deberán comunicar al Servicio Electoral, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, las nuevas afiliaciones, desafiliaciones, adhesiones y renunciaciones a ellas que por cualquier causa se produjeran dentro del mes anterior al informado.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, intercalando en el inciso primero, entre la expresión “pena aflictiva” y la coma (,), lo siguiente: “, o a inhabilitados para ejercer su derecho a sufragio por razones calificadas en sus estatutos”. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores

Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

El diputado señor Chahin, don Fuad, formuló indicación para agregar el siguiente inciso final:

“Cada partido establecerá en sus estatutos el procedimiento de incorporación de los adherentes menores de 18 años en el registro de militantes al cumplir la mayoría de edad.”.

Sometida a votación se rechazó por 4 votos a favor y 4 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo y Soto, don Leonardo. Votaron en contra la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Como consecuencia de la aprobación de la indicación formulada por S.E. la Presidenta de la República, se dieron por rechazadas las siguientes indicaciones:

-- De los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Gutiérrez, don Hugo y Saffirio, don René, para agregar el siguiente inciso:

“Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos pueden mantener un registro de adherentes menores de 18 y mayores de 14 años, y de inhabilitados para ejercer su derecho a sufragio por razones calificadas en sus estatutos.”.

-- De los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad y Saffirio, para agregar, después de la expresión “de cada partido político” la frase “ordenados por circunscripciones, distritos y comunas”.

-- De S.E. la Presidenta de la República formuló para reemplazar este numeral por el siguiente:

“20. Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- El Servicio Electoral llevará un registro general actualizado de todos los afiliados de cada partido político, ordenado por circunscripciones senatoriales y comunas. Se considerará actualizado el registro una vez que sean eliminadas de él las personas fallecidas, las que se encuentren afiliadas a más de un partido político, las inhabilitadas para ejercer el derecho a sufragio, las que hubieren renunciado a su afiliación y aquellas cuya inscripción no se hubiere completado de forma legal.

Los partidos deberán comunicar al Servicio Electoral las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones que por cualquier causa se produjeren dentro de los sesenta días hábiles siguientes a éstas.”.

-- De los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad y Rincón, don Ricardo, para modificar el artículo 20, contenido en este numeral, en el siguiente sentido:

a) Suprímase en el inciso primero lo siguiente: "para el cumplimiento de esta obligación, los partidos políticos podrán solicitar al Servicio Electoral la información que estimen necesaria, el cual deberá otorgarla en el plazo de diez días."

b) Para intercalar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Los partidos políticos estarán facultados para regular en sus respectivos estatutos los casos en que por motivos de edad, salud u otros atendibles, dispensarán a sus afiliados de la eliminación del registro general por inasistencia a 2 de los 3 últimos procesos electorales internos de carácter nacional del partido.

Estarán obligados a esta actualización el Servicio de Registro Civil, en lo relativo a las personas fallecidas, informando mensualmente al Servicio Electoral; los partidos políticos con relación a aquellos que no hubieren sufragado en 2 de los 3 últimos procesos electorales internos de carácter nacional del partido, enviando dicha información al Servicio Electoral dentro del plazo de 120 días desde el tercer proceso electoral en que el afiliado no participe. En las demás circunstancias referidas en el inciso precedente el obligado a la actualización será el Servicio Electoral."

c) Reemplazar en el inciso segundo la expresión "tres primeros días hábiles" por "últimos cinco días hábiles".

N°20) (ha pasado a ser N°21)

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián y Saffirio, don René, formularon indicación para sustituir este numeral, por el siguiente:

"21. Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

"Artículo 21.- Los partidos políticos no podrán dar órdenes al Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Embajadores, Alcaldes y funcionarios públicos.

Esta limitación, que operará y cesará de pleno derecho, durará mientras las personas señaladas se encuentren en ejercicio de sus funciones y estará referida sólo a aquellas propias del cargo."."

El Ministro Eyzaguirre señaló que esto es correcto, salvo para los ministros,

El diputado señor Chahin consultó que quería decir que no se pueden recibir instrucciones políticas. Todo es político y ejecutivo, que no lo sería.

El diputado señor Cornejo señaló que ni el consejo comunal ni el consejo regional tienen funciones ejecutivas. La prohibición debía referirse solo a aquellas materias propias del cargo.

El Ministro Eyzaguirre expresó que hay quienes cumplen funciones ejecutivas y deliberativas. Las de elección popular si pueden recibir instrucciones, pero no los miembros del poder ejecutivo. Un ministro PPD no puede aconsejar al presidente según una instrucción del PPD en el tema.

El diputado señor Andrade expresó que hay funciones propias del cargo, y deberes propios de la función de afiliado, ahí está la polaridad de la discusión. Hay cuestiones propias del cargo con clara carga política. Un ejemplo inocuo es la decisión de la próxima mesa de la Cámara de Diputados. Es un acuerdo o instrucción. La perspectiva deliberativa es propia de cualquier persona. Cuando los presidentes se reúnen con los presidentes de partido, se reúne con los ministros de ese partido, convida a conversar a todos, eso sucede en todos los gobiernos. Es bastante voluntarista la idea de esta separación.

Había otro aspecto de la discusión, y no veía problema en que se den instrucciones. Seguir insistiendo en una diferencia sustantiva entre concejales y parlamentarios era falaz.

El diputado señor Cornejo señaló que en los cuerpos colegiados puede haber instrucciones u órdenes de partido, como elegir al alcalde en casos determinados. Quizás ello habría que precisarlo en los deberes de los militantes de los partidos.

El diputado señor Squella indicó que la deliberación es una cuestión propia del ejercicio de un cargo, no debería haber decisión sin deliberación previa. Tratar de distinguir entre decisiones ejecutivas y deliberativas, no sirve. Insistió en que todo esto tiene que ver más con un tema ético, y abordarlo en la ley no tiene sentido.

El diputado señor Chahin expresó que quedaba el tema de los cuerpos colegiados. La cuestión sería eliminar a los Alcaldes y Cores del artículo 21, y tratarlo al momento de cómo se ejecuta en cuanto a las materias. Sobre qué materias, es una cuestión que se vería más adelante.

El diputado señor Soto (Presidente) propuso no innovar en el tema. No hay nada que mejorar. Hay otras normas que permiten enfrentar estas situaciones, bastando en el tema los tribunales disciplinarios.

El diputado señor Cornejo consultó qué pasaría con los funcionarios que llegan por alta dirección pública.

El Ministro Eyzaguirre manifestó su acuerdo, y sugirió eliminar la frase “que sean de la exclusiva confianza...”

Sometida a votación la indicación, se aprobó por 8 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René y Squella, don Arturo. Se abstuvo el diputado señor Soto, don Leonardo.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián y Saffirio, don René, formularon indicación para agregar en este numeral, la eliminación en el artículo 21 de la ley N°18.603, de la frase “ni exigir el cumplimiento de los deberes como afiliado correspondan”

El diputado señor Soto, don Leonardo, formuló indicación para reemplazar en este numeral, la frase “miembros de los consejos regionales de desarrollo y de los consejos de desarrollo comunal”, por la frase “concejales y concejeros regionales”.

El Ministro Eyzaguirre, señaló que pronto se entrará en las órdenes de partido. Estimó que no podía darse órdenes al Presidente de la República, pues representa a todos los chilenos. Tampoco a los Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales. Así, sólo correspondería darle órdenes de partido a los parlamentarios. Por ello, sugirió rechazar el numeral.

El diputado Monckeberg, don Cristián, consultó si la cuestión es que el artículo 21 se conserve tal cual está, para más adelante ver las órdenes de partido a los parlamentarios. Con todo, el artículo conservaba un lenguaje antiguo, los consejos mutaron en su denominación. Habría que al menos adecuar el lenguaje.

El diputado señor Andrade señaló que no le sonaba bien el asunto. Si no se debe dar instrucciones a estos funcionarios, en tanto administran recursos públicos, que eso se diga explícitamente. Se puede dar instrucciones a un ministro para que cotice, hay diversas clases de órdenes, y había que distinguir. Derechamente, no se llega a ministro desde Price Waterhouse Cooper, se llega en teoría desde cierto respaldo político de una coalición...

El Ministro Eyzaguirre expresó que a algunos se les olvida como llegaron ahí.

El diputado señor Andrade manifestó que a algunos se les olvida, y es bueno aclarar el punto.

El Ministro Eyzaguirre señaló que quizás una forma de solucionar el punto es eliminar la frase “ni exigir el cumplimiento de los deberes que como afiliados” contenido en el artículo vigente.

El diputado señor Chahin expresó que compartía el diagnóstico del diputado Andrade, pero la solución debía ser distinta. Se deben excluir ciertas materias. Un caso doloroso es si el consejo municipal tiene que elegir al reemplazante del Alcalde, habrá que acatar una orden de partido en la materia.

En muchos casos, los propios consejeros regionales deben pronunciarse sobre temas que no son proyectos, y los concejales en sus ordenanzas, y le parecía que eran facultades normativas, y por lo tanto, se debiese hacer el ejercicio de excluir materias más que excluir cargos. Quizás los cargos propiamente ejecutivos como alcaldes o presidente se puede entender, pero donde hay cuerpos colegiados per se, no le parecía. Así, se debería hacer exigible acuerdos sobre quien será el presidente del Consejo Regional. El ejercicio debiese ser excluir materias, ciertas y determinadas, antes que cargos.

El diputado señor Squella señaló que un partido jamás podrá dar instrucción a alguien que cumple un cargo en función de la Constitución y las leyes. Pero dentro de los deberes de los militantes está dar total cumplimiento a los principios y estatutos e instructivos de las mesas directivas.

La cuestión es que distinguir qué cargos tienen cargos que administran recursos, no tiene sentido. La cuestión es que no se puede pautear a quien ejerce soberanía popular. Es una cuestión que debe quedar en el cuestionamiento ético al interior del partido. Si en una determinación un ministro hace caso omiso a ese mandato que tenía como militante, tiene una incongruencia, y alguien al interior del partido podrá instar por la desafiliación, pero que la ley se haga cargo del asunto, no parecía adecuado.

La cuestión no parece necesaria de regulación. Así, parece que basta una redacción genérica hacia quienes integran los partidos de respetar sus estatutos. Sentía que cualquiera tenía el derecho a exigir a un militante a que se comporte como tal. Si algún UDI vota a favor del aborto, él mismo pediría la desafiliación, porque no tendría nada que hacer en la UDI.

El diputado señor Ceroni expresó que pareciera estar mal redactado el artículo. Las órdenes debiesen ser a lo que dice relación a las tareas propias del cargo.

El Ministro Eyzaguirre manifestó que había un tema conceptual relevante. Pragmáticamente estaba con el diputado Ceroni, en que los concejales, Cores y alcaldes tienen un rol de administración de recursos, en cambio los parlamentarios están cumpliendo la línea política del partido todos los días. Había dos formas de entender el asunto. Si un parlamentario siguiera una línea libre, el partido puede desafiliarlo, y sería conveniente que se regule así.

Con todo, había que recordar la aprobación sobre ley de financiamiento, y esto no resultaría consistente. Aquel parlamentario que abandona el partido no puede llevarse el financiamiento, pues si logró ser electo, lo logró gracias a la plataforma del partido. Le parecía que había un caso conceptual para que en algunas materias el partido pueda hacer que su línea política sea vinculante para el momento de decisión. La cuestión es que sea excepcional, y se imponga una línea de votación y no solo que la desafiliación sea la única opción.

El diputado señor Saffirio señaló que ahora no entraría a las discusiones en materia de órdenes de partido hacia los parlamentarios, pero excluir a todos los ministros, intendentes, etc., podría parecer un exceso.

El diputado señor Andrade manifestó su desacuerdo con el Ministro. La tarea de los concejales no es diversa a la de los parlamentarios, y los alcaldes en materia de prerrogativas, en escala, no era tan diferente al del presidente de la República, gozan de exclusividad para ciertas iniciativas normativas. Y los Core tienen cada vez más atribuciones.

El diputado señor Squella consultó que pasaba hoy. Entendía que lo más drástico era expulsar a un militante, pero si hoy un partido da una orden de partido, el partido cae en ilegalidad, pero en realidad no pasa nada, solo una tensión ante la posibilidad de expulsión.

El señor Mery señaló que viendo el debate, parecía lleno de sentido retirar la propuesta del Ejecutivo. Las funciones de Alcalde, Concejal y Core no solo impone facultades, sino también deberes que deben cumplirse conforme a los mandatos de probidad constitucional y legal. Al imponerse por esta vía la posibilidad de una orden de partido, se coloca al sujeto en una disyuntiva ética, a quien cumplir o satisfacer desde los deberes del cargo. Si resulta que se hace caso a la orden del partido, se pone en situación objetiva de quebrantamiento a las normas de probidad, un potencial notable abandono de deberes impugnables ante la justicia electoral, que le puede costar el cargo.

En cambio, las funciones del parlamentario no tienen tomas de decisiones a nivel local. Ningún parlamentario puede ser destituido, no hay causal de remoción por falta a la probidad como si lo hay en el caso de alcaldes y concejales.

Ambas indicaciones se dieron por rechazadas en virtud del acuerdo anterior que sustituyó el numeral.

N°21) (pasó a ser 22)

Se acordó debatir y votar por incisos.

Inciso primero

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar el inciso primero del artículo 23 propuesto en este numeral, por el siguiente:

“Artículo 23.- Los partidos podrán contar con los órganos que sus estatutos determinen, sin perjuicio de lo cual deberán al menos contar con los siguientes órganos:

a) Un Órgano Ejecutivo;

b) Un Órgano Intermedio Colegiado;

c) Un Órgano Contralor, y

d) Un Órgano Ejecutivo e Intermedio Colegiado por cada Región donde esté constituido.”.

El Ministro Eyzaguirre señaló que la filosofía que inspiró a la indicación es que la idea es ser mínimamente intrusivo en lo interno de los partidos. Así, que sean los partidos los que definan si se elige proporcional o mayoritario, directa o indirectamente, cualquiera de esas alternativas es democrática. Lo que se pide es que una persona tenga derecho sólo a un voto, que exista un consejo general, una directiva u órgano directivo y un órgano contralor o tribunal supremo. La estructura marco es esa. La única restricción es que el órgano ejecutivo no determine la integración del tribunal supremo.

El diputado Monckeberg, don Cristián, consultó el tema de los nombres. Señaló que se agregaron los tribunales regionales para lograr una doble instancia al interior del partido. Asimismo, como se regularía la elección eterna de dos cargos relevantes, presidente y secretario general. En una mesa directiva, quienes influyen en la marcha del partido son esos dirigentes, y ahora como habrá financiamiento público, más aun la eternización en los cargos será un incentivo.

El Ministro Eyzaguirre consultó si no bastaría que los propios estatutos regulen el tema.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que respecto de los órganos mínimos, cuál era la situación de los tribunales regionales.

El Ministro Eyzaguirre señaló que en los tribunales regionales tampoco debía intervenir el órgano ejecutivo.

El diputado señor Chahin señaló que de mantener el inciso segundo, convendría mantener la propuesta de Monckeberg y el inciso tercero del proyecto de ley. En cuentas, conservaría el inciso segundo y tercero del proyecto.

El diputado señor Andrade manifestó su acuerdo. La propuesta de Monckeberg es adecuada. Sólo agregaría al tesorero. Ese es un cargo que no debía eternizarse. Asimismo, destacó que no conocía algún partido en que el tribunal supremo lo haya definido la directiva.

El diputado señor Cornejo recordó que en este artículo debe producirse la discusión sobre los órganos en el exterior de los partidos.

El diputado señor Gutiérrez señaló que el partido comunista tiene un órgano que funciona cada cuatro años, los congresos. Así, consultó cómo sería entendido bajo el esquema de esta ley.

El Ministro Eyzaguirre expresó que la ley pide una estructura mínima, los partidos son soberanos en agregar más cosas, en tanto cumplan los mínimos pedidos.

El diputado señor Coloma señaló que no le gustaba que quedara la limitación a la reelección de los presidentes y secretarios. Que sean los estatutos de los partidos los que definan el tema, si ha cumplido bien su labor, que

sea el partido el que defina el tema. Recordando lo que ha planteado en la discusión el diputado Andrade, no partiría desde la mala fe.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, reemplazando el literal c), por el siguiente: “c) Un Tribunal Supremo y tribunales regionales, y”. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Inciso segundo.

Sometido a votación el inciso, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Inciso tercero.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para intercalar en el inciso tercero del artículo 23 propuesto en este numeral, entre las expresiones “temáticas” y “que”, la expresión “o territoriales”.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Gutiérrez, don Hugo y Saffirio, don René, formularon indicación para agregar en el inciso tercero del artículo 23 propuesto en este numeral, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“Del mismo modo, podrán celebrar congresos generales o nacionales conforme a sus estatutos.”.

El diputado señor Chahin señaló que acá se establecen órganos mínimos del partido, un congreso no es un órgano, los órganos son permanentes, los congresos se celebran, son instancias. Si se quiere disponer un órgano, se podía hacer, pero el congreso, al menos en la democracia cristiana, no es un órgano.

El diputado señor Coloma manifestó que al leer la propuesta del Ejecutivo, sólo dispone un mínimo. No se puede adecuar la ley a las particularidades de cada partido, que cada estatuto partidario resuelva sus particularidades.

El diputado señor Gutiérrez expresó que en el caso del partido comunista, el congreso tiene facultades normativas, regula la vida partidaria cada cuatro años.

El diputado señor Chahin señaló que se dispone un mínimo, y los partidos tendrán autonomía para adecuarse a sus particularidades.

Esto es el mínimo, todo lo demás lo podrá crear el partido como instancia o como órgano en virtud de sus aspectos internos.

El diputado señor Andrade manifestó que algo hay en el tema temático, la creación de otros órganos está acotado a temas temáticos. El inciso en cuestión, sólo agregaría, teniendo presente que para los socialistas y comunistas el congreso es la instancia superior, es algo más que los consejos generales, un buen poco más. La incorporación mediante la facultad es un tema relevante. Por ello agregaría “podrán realizar congresos normativos...”

El diputado señor Gutiérrez indicó que el nuevo artículo 26, con la regulación de la indicación, hace problemático entender el congreso como un órgano intermedio colegiado.

El diputado señor Chahin señaló que la democracia cristiana tiene junta nacional y realizan congresos nacionales. Por ello, se debe disponer una estructura mínima indispensable, todas las demás estructuras deben quedar a manos de los estatutos. La preocupación del diputado Andrade se salva en cuanto el encabezado dispone “a lo menos”, son los mínimos y los partidos pueden establecer más.

El diputado señor Gutiérrez manifestó que debe reconocerse la existencia de los congresos.

El diputado señor Squella consultó cual sería la base de la discusión. En particular, por el tema de los partidos regionales, que ya no corrían atendido lo despachado en el artículo 5°. Lo que no agregaría en la indicación del Ejecutivo sería el tema de los tribunales regionales, que sea un tema de los estatutos.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que el partido socialista tiene tribunales regionales, en los comunales se resuelven ante un Tricel comunal, y de esa manera no todo llega al tribunal supremo.

Sometido a votación el inciso, conjuntamente con las indicaciones propuestas, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Las diputadas señora Hernando, doña Marcela y Pacheco, doña Clemira y los diputados señores Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, formularon indicación para agregar en el inciso tercero del artículo 23, propuesto en este numeral, la siguiente frase: “, que deberá ser informado a través de la página web, las actividades y características de dichos frentes, así como también las resoluciones programáticas de las mismas.”.

Sometida a votación la indicación, se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad;

Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar al artículo 23, propuesto en este numeral el siguiente inciso final nuevo:

“Deberán efectuarse elecciones de la totalidad de los miembros electivos de los órganos antes señalados, al menos, cada cuatro años.”.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo y Soto, don Leonardo, formularon indicación para agregar al artículo 23, propuesto en este numeral el siguiente inciso cuarto nuevo:

“Deberán efectuarse elecciones de la totalidad de los miembros de los órganos antes señalados, renovándose con una periodicidad no superior a 3 años. Además, sus integrantes no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.”.

El diputado señor Chahin señaló que al menos en los cargos más importantes debiesen limitarse los periodos de reelección, y que el plazo de duración en el cargo sea tres años, adecuando la redacción.

El diputado señor Gutiérrez consultó si la cuestión es que los cargos se renueven cada tres años, el problema es que en el partido comunista, los cargos directivos se han ejercido desde su fundación cada cuatro años.

El diputado señor Chahin expresó que, con respeto, si se quiere democratizar, no debiese seguirse el ejemplo del partido comunista.

El diputado señor Coloma señaló que en algunos partidos, el cargo de presidente durará hasta seis, y en otros, ocho.

El diputado señor Saffirio manifestó que no tenía por qué haber criterios comunes en este tópico, sólo máximos comunes. Perfectamente el partido puede definir que los cargos sean anuales.

El diputado señor Squella consultó qué pasa cuando los nombres se repiten con otros cargos. Por ejemplo, que un presidente pase a ser vicepresidente.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que la incompatibilidad será al interior de la categoría.

Sometida a votación la indicación de los diputados Andrade y Soto, se aprobó por 6 votos a favor y 5 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo.

Votaron por la negativa los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

El diputado señor Chahin, don Fuad, formuló indicación para intercalar en el inciso cuarto nuevo, incorporado en virtud de la indicación aprobada de los diputados señores Andrade y Soto, entre la expresión “consecutivos y el punto final la frase: “en su mismo cargo”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 10 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Soto, don Leonardo.

Se dio por rechazada la indicación de S.E. la Presidenta de la República, en virtud de los acuerdos adoptados.

Las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turres, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, formularon indicación para agregar el siguiente inciso final nuevo:

“En la integración de los órganos colegiados mínimos previstos en la presente ley, como asimismo en cualquier otro órgano de carácter resolutivo que los partidos definan, se observarán mecanismos especialmente previstos en los estatutos que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. Este porcentaje será obligatorio y se aplicará con independencia del sistema electoral definido para cada uno de los órganos colegiados mínimos y para cada órgano resolutivo que establezcan los respectivos estatutos. La infracción de lo señalado precedentemente constituye un incumplimiento grave de las normas legales que regulan el funcionamiento y organización interna de los partidos políticos y acarreará la imposibilidad legal de acceder al financiamiento y/o aportes públicos regulados en la ley respectiva.”.

Por acuerdo de la Comisión se propuso y se aprobó, por 7 votos a favor y 3 en contra, una redacción sustitutiva del inciso final propuesto en esta indicación, del siguiente tenor:

“En la integración de los órganos colegiados previstos en la presente ley, se observarán mecanismos especialmente previstos en los estatutos que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente.”.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar en este numeral el siguiente inciso final:

“Los partidos políticos podrán organizarse para permitir la afiliación y participación de los chilenos que se encuentren fuera del territorio nacional, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, sus estatutos y las instrucciones que para estos efectos dicte el Servicio Electoral.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 9 votos a favor y una abstención, agregando la frase: “, adhesión” a continuación de la palabra “afiliación”. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Coloma, don Juan Antonio.

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para intercalar en el artículo 1º, el siguiente numeral 22, nuevo:

22) Intercálase el siguiente artículo 23 bis, nuevo:

“Artículo 23 bis.- Todos los miembros de los órganos señalados en el artículo anterior, como todas las directivas que establezcan los estatutos de cada partido, con la excepción de los tribunales internos, deberán ser electos directamente por los afiliados del territorio respectivo, mediante sufragio personal, igualitario y secreto.”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por 3 votos a favor y 6 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián y Trisotti, don Renzo. Votaron en contra la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo.

Nº22) (ha pasado a ser Nº23)

Se acordó debatir y votar por incisos.

Inciso primero.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para sustituir, en este inciso primero, la expresión “, aplicando para ello la regla de mayoría, y de acuerdo a los procedimientos que establezcan sus estatutos.” por la expresión:

“. Los estatutos de cada partido político determinarán el sistema electoral y los procedimientos para la elección de sus autoridades. El sistema de elección establecido en los Estatutos de cada partido deberá observar el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus

afiliados. Las elecciones se efectuarán ante un ministro de fe designado por el Servicio Electoral. Corresponderá al Servicio Electoral velar por la observancia de lo dispuesto en este artículo.”.

El señor Jordán señaló que la indicación busca aclarar y recoger lo que se discutió durante la parte general, que los estatutos regulen los procedimientos de elección, pero aclarando qué requisitos debe cumplir tal procedimiento. Asimismo, se adicionó la regla que las elecciones sean supervisadas por el Servel.

El diputado señor Saffirio consultó que para los efectos de las elecciones internas, por qué debía hacerse bajo la supervisión del Servel. Si se flexibilizan los procesos internos, se saben las competencias otorgadas al Servel en el control del gasto, no era claro, estimó que el Servel no sería capaz de abarcar todas esas nuevas funciones. Se pretende fortalecer la democracia interna, pero se integra a un órgano del Estado para fiscalizar todo esto.

El diputado señor Farcas concordó con lo anterior. Entendía que se estaba normando a los partidos para hacerlos más fuertes. Esta indicación era inconsecuente con ese principio, y resultaría complejo que para la elección complementaria del comunal “equis”, deba acudir al Servel. Esto se puede o no compartir en cuanto a su razonabilidad, pero que el Servel deba intervenir en cada proceso, parecía un exceso.

El diputado señor Chahin señaló que ya hubo un pronunciamiento sobre los procesos electorales. Estimaba que era mejor un control externo, incluso a través del Tricel. Se optó por el camino de que quedara radicado al interior de los partidos políticos, y que las resoluciones de los tribunales supremos no fuesen revisables por órganos externos. Así, no parecía concordante que el Servel actuase en este caso, pues se respeta la autonomía en el resultado electoral, pero no para el proceso en sí. El Servel podría tener una observación, pero el tribunal supremo sería quien resolviese en definitiva.

Esto debiese acotarse a la responsabilidad interna de los partidos, pero no en esta dualidad de conceptos, donde para el proceso habría acompañamiento externo, pero para la revisión, no.

El diputado señor Squella consultó si convendría que la indicación llegase hasta afiliado, pues lo demás estaría en cuestión.

El señor Jordán señaló que había que distinguir la autonomía de los partidos, que lleven sus procesos electorales sin interferencia, y otra cosa es que deban llevarse ante un ministro de fe. La norma ya existe en el artículo 30 vigente.

El diputado señor Andrade dijo que nunca había visto esta norma en ejecución. Los ministros de fe asistían para otras instancias.

El diputado señor Squella recordó que el artículo 30 se propone modificarlo, pero en lo vigente no es un funcionario del Servel.

Se acordó dividir la votación de este inciso en párrafos, registrándose el siguiente resultado:

a) Sometidos a votación los párrafos que inician con las expresiones “Los estatutos” y finalizan en el segundo punto seguido (.) a continuación de la palabra “afiliados”, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

b) Sometido a votación el párrafo que inicia con la expresión “Las elecciones” y finaliza en el primer punto seguido (.) a continuación de la expresión “Electoral”, se rechazó por un voto a favor y 11 en contra. Votó por la afirmativa el diputado señor Ceroni, don Guillermo. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

c) Sometido a votación el párrafo que inicia con la expresión “Corresponderá” y finaliza con el punto aparte (.) a continuación de la expresión “artículo”, se rechazó por 3 votos a favor y 9 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad y Soto, don Leonardo. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Por acuerdo de la Comisión, se reabrió debate de este inciso y se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, intercalar en lo ya aprobado, antes del punto y aparte, la frase “y, cuando así lo determinen sus estatutos, de sus adherentes.”. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

En ese sentido, la redacción del inciso primero del artículo 23 bis, quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 23 bis.- Todos los miembros de los órganos señalados en el artículo anterior deberán ser electos democráticamente. Los estatutos de cada partido político determinarán el sistema electoral y los procedimientos para la elección de sus autoridades. El sistema de elección establecido en los Estatutos de cada partido deberá observar el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus afiliados y, cuando así lo determinen sus estatutos, de sus adherentes.”.

Los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para

reemplazar, en este inciso primero, la frase “aplicando para ello la regla de mayoría, y de acuerdo a los procedimientos que establezcan sus estatutos” por “debiendo aplicar a los cargos unipersonales, como son el Presidente Nacional, Presidentes Regionales y Comunales con sus respectivas listas, la regla de mayoría absoluta. En los demás casos se estará a los procedimientos contemplados en los estatutos, debiendo estos siempre, establecer procedimientos mayoritarios.”

El diputado señor Chahin señaló que no se está estableciendo la forma, sino que tiene que haber una regla de mayoría, y en algunos casos, una regla de mayoría absoluta y no relativa. Incluso, tendría que haber segunda vuelta para garantizar la legitimidad de la elección.

El diputado señor Squella expresó que ya se tomó el camino de no individualizar los cargos, sólo se habla de órganos ejecutivos. Esta sería la primera vez en la ley que se hablaría de órganos específicos, por lo que sugería apoyar la propuesta del Ejecutivo.

El diputado señor Ceroni manifestó que si bien se han dado las opiniones, le asaltaban dudas. Se entendía que debía fortalecerse a los partidos políticos, pero tenía dudas sobre las mayores facultades, el apoyo estatal en este tema, cómo se manejaría el tema electoral, y se señala claramente que los estatutos velarán por el tema, pero lo que se está diciendo es que las elecciones se realicen ante un ministro de fe. Dada la transparencia que debe velar este tema, no habría demasiada complicación. Entendía el tema de velar y las dificultades de su implementación, pero también había que hacer esto en el contexto del desprestigio que vive la política, y había que asumirlo y actuar gradualmente en el tema. Rechazar esto generaría un rechazo en la ciudadanía.

El diputado señor Chahin señaló que la observación sobre la nomenclatura es correcta, pero insistía que para determinados cargos debía quedar claro que requieren mayorías específicas. Sugería que en la indicación se reemplazase las denominaciones específicas, a cambio de hacer una referencia a los literales a) y d) del artículo 23 despachado.

El diputado señor Gutiérrez indicó que dada la relevancia para la legitimidad, convenía que quedase en los estatutos. La indicación hasta "afiliados" de la indicación N°80 era correcta.

El diputado señor Saffirio manifestó que hacía falta retomar dos conceptos. Por una parte, el proyecto regula un tipo de partidos políticos que obtiene, cumpliendo requisitos, financiamiento fiscal. Con el objeto de fiscalizar esos recursos, un conjunto de medidas responden a esa lógica, pero hay otro conjunto de normas que tienen que ver con el funcionamiento interno de los partidos. Pero veía cierto interés en maximizar las competencias del Estado en cuestiones propias de lo interno de los partidos. Homologar lógicas financieras a los partidos, no le parecía correcto.

Hay una suerte de puntillismo, de exagerar la regulación llevará a una cantidad, en las decisiones propias de los partidos, llevará a una cantidad de situaciones tan diversas de controlar, que el efecto producido, lejos de

fortalecer y transparentar, los tendrá permanentemente en cuestionamiento. Hay que separar, era razonable los mecanismos necesarios de control de los recursos que el Estado aporte a los partidos, pero salvaguardando la autonomía de estos para lograr sus objetivos.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que no era inusual colocar requisitos para la normal ocurrencia de procesos electorales, si hasta en las elecciones de las juntas de vecinos debe haber ministros de fe. Nadie estima que sea intervencionismo estatal esa situación, o que para la elección de directivas de los sindicatos acudan ministros de fe, incluso de la inspección del Trabajo. La cuestión es dar fe de la manera como se desarrolla la democracia interna, y para garantizar la democracia interna el Estado dispone tal intervención. Había funciones públicas importantes, y por ello conviene tal actuación. La cuestión es lograr certeza y transparencia, por lo que estaba de acuerdo en que haya alguna actuación del Servel.

El Ministro Eyzaguirre expresó que la cuestión era llegar a acuerdos. Pareciera que una y otra vez, se creyera que solo por el financiamiento se disponen estas reglas. Esto es más general, los partidos tienen prerrogativas específicas, porque son un vehículo privilegiado para que la población logre su representación. Son el primer eslabón de una democracia representativa. Por ello, parecía importante difundir las ideas, sacar el influjo del dinero en la política, es un bien público en los primeros escalones de esa democracia representativa.

Y qué es lo que el ciudadano demandaría a ese primer escalón, el que sea representativo, que un grupo pequeño no se arroge la representación. Por ello, se dispuso un mínimo de integración, y un chasis liviano de democracia interna, porque si un partido es representativo, pero tiene grupos internos que logren su captura, deja de ser representativo. Para que sea representativo, tiene que ser democrático, debe deberse al conjunto de militantes.

El que finalmente se apoye con dinero, no es más que una más de las cuestiones en construcción. No entendía todas las observaciones. Chasis liviano significa que algunas cuestiones quedan abiertas, nadie definió que la votación directa era más democrática, nadie ha clavado la rueda de la historia en el tema, puede ser directo o indirecto, parecía legítimo la figura de cifra repartidora y no la mayor votada como persona., pero la cuestión es que dé garantías a todos de que se siguen los procedimientos de transparencia mínima. No se puede decir que se está sobrerregulando por exigir la presencia de ministros de fe. La cuestión es que sea representativo y transparentemente electo.

El diputado señor Squella señaló que sobre la inclusión de un ministro de fe, lo primero es que todos los partidos políticos cuentan con reglamentos o apartados en sus estatutos, que se refieren a como se llevan a cabo los procesos eleccionarios. La primera regla es la mención a la imparcialidad y el ministro de fe. Él no tiene el rol de calificar la elección, pero la cuestión es que su declaración sirva para ser tenida en cuenta en un posible juicio.

Si la cuestión es la mención al ministro de fe, la cuestión es dejar claro cuáles son los principios que deben velar el procedimiento. El

ministro de fe debe velar determinadas cosas. Dejarlo a un órgano del Estado, para todas las elecciones, incluso las comunales, podría ser un exceso. Por ello, lo haría hacia el órgano fiscalizador interno. Ese órgano, tribunal supremo, debería designar a los veedores o ministros de fe que den cuenta del cumplimiento de estos principios.

En cuanto a la necesidad de notarios, la cuestión es para las decisiones mayores, tales como elección de directivas nacionales. Y en verdad, no está velando por el tema, el principal interesado es el que está pendiente de la situación, el notario solo coloca su firma, no tiene un equipo a cargo del tema.

Si se insiste en colocar regulación, la cuestión es colocar los principios que deben velar, y lo atribuiría a que fuese el fiscalizador quien determine a los ministros de fe o veedores.

La señora Silva, doña Patricia, explicó que hay una gran gama de proyectos que reforman el sistema político. En ese contexto, el que el Servel sirva como veedor o ministro de fe, en ningún momento está pensado. Todo está abocado a que el partido defina sus temas, no se está pensando que el ministro de fe cuente los votos, sino que vele por el respeto de principios, tales como carácter personal, que no es un detalle contable de la elección. El que se hace cargo de la elección es el propio partido.

El diputado señor Andrade señaló que días atrás quedó tranquilo sobre la opinión del Ejecutivo en estos temas. En las elecciones de los partidos compiten listas contradictorias. Las mesas tienen integración representativa, y hay apoderados. Hay personas naturalmente interesadas en el éxito de la elección, hay un entramado para que la elección salga bien.

Los ministros de fe jamás han tenido que ver en estas cosas, con suerte se les ve. El ministro de fe hace fe de sí mismo, y el partido hace fe del ministro. La pregunta no es "por qué no", sino "por qué sí", si todavía no se dice qué sí hará el ministro de fe, son tantas las cosas que no hará, que uno se pregunta qué diablos hará entonces.

Le gustaba la opinión del diputado Squella, en cuanto a que quede hasta "afiliados". Los partidos tienen suficiente contradicción interna para garantizar la competencia de los procesos electorales.

En cuanto a los órganos, hay que precisas de lo que se habla. Hay órganos unipersonales, y se eligen separadamente del colegiado, a veces en conjunto, depende de cada situación.

El diputado señor Coloma compartió lo planteado por los diputados Andrade y Squella, pues pocas veces se ve al ministro de fe. En las elecciones hay ministros de fe, quizás para las elecciones de los órganos superiores, pero para acto de elecciones, no se imaginaba notarios para las elecciones comunales o regionales. Quizás bastaría para las elecciones nacionales.

El diputado señor Gutiérrez señaló que la parte del ministro de fe podría sacarse del artículo, pero sobre el rol del Servel, quizás serviría que fiscalice lo que los estatutos de cada partido dispongan. El partido comunista elige hasta células, y si resulta que hasta para esas elecciones tenga que participar un ministro de fe, parecía impracticable.

El diputado señor Saffirio expresó que se abre una tremenda ventana para la interpretación. Una elección indirecta es personal, es igualitaria, había dos expresiones que se prestarían para interpretaciones disímiles. Estimó conveniente fusionar las indicaciones. No es partidario que el Servel tenga facultades de fiscalizar los estatutos en este tema.

El diputado señor Chahin, don Fuad, formuló indicación para reemplazar, en este inciso primero, la frase “aplicando para ello la regla de mayoría, y de acuerdo a los procedimientos que establezcan sus estatutos” por “debiendo aplicar a los órganos señalados en las letras a) y d) del artículo anterior, la regla de mayoría absoluta. En los demás casos se estará a los procedimientos contemplados en los estatutos, debiendo estos siempre establecer procedimientos mayoritarios.”

El diputado señor Chahin señaló que no solo los efectos de la nomenclatura eran relevantes. Estimaba que una solución sería hacer referencia al artículo 23 despachado.

El diputado Monckeberg, don Cristián, expresó que la función del Servel queda en peor pie. En la última elección, hubo 250 locales de votación, era cosa de imaginarse 250 funcionarios del Servel repartidos en el país para velar por el tema. Además, “velar”, daba pie para que luego el Servel dictara un reglamento, y es el pie para que no sólo fiscalice, sino que termine organizándolas. Los partidos requieren autonomía, fiscalización en los recursos, pero no para estos temas.

El diputado señor Coloma sugirió que sólo a las elecciones de los órganos nacionales se tenga ministro de fe, no así a los comunales o regionales. Estimó ilógico tener para cada elección ministros de fe.

El diputado señor Squella recordó que el Servel constata el contenido de los estatutos, según lo despachado en el artículo 5°. En el momento de revisar los estatutos, el Servel tendrá que referirse al tema, y dejar esto podría dar pie para que el Servel estime nuevas atribuciones. Bastaba lo ya despachado.

Los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, formularon indicación para agregar, en este inciso, luego de la frase: “aplicando para ello la regla de mayoría,” lo siguiente: “mediante votación universal de los militantes con derecho a voto”.

Estas indicaciones se dieron por rechazadas, en virtud de los acuerdos adoptados respecto de la indicación de S.E. la Presidenta de la República, mencionados anteriormente y la reapertura posterior del debate.

Las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turres, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, formularon indicación para agregar a este inciso, la siguiente frase final, antecedita de una coma: “los que en todo caso deberán dar cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 23.”.

La diputada señora Provoste, doña Yasna y los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para agregar al final de este inciso el siguiente párrafo: “Sin perjuicio de lo anterior para la composición de todos los órganos mencionados en el artículo anterior, los estatutos deberán contemplar mecanismos especiales para asegurar que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.”.

Ambas indicaciones se dieron por rechazadas en virtud de los acuerdos adoptados respecto de las normas sobre paridad de género, que se detallan en los artículos siguientes.

El diputado señor Soto, don Leonardo formuló indicación para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las reglas de elección enunciadas en el inciso anterior serán aplicables a los miembros del Tribunal Supremo.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 7 votos a favor y 3 en contra. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo. Votaron en contra los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad y Saffirio, don René, formularon indicación para intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las reglas de elección enunciadas en el inciso anterior no serán aplicables a los miembros del Tribunal Supremo, para cuya elección se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28.”.

El diputado señor Rincón, don Ricardo, formuló indicación para intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Excepcionalmente, tratándose de la elección de los miembros del Tribunal Supremo, los estatutos deberán contemplar mecanismos para asegurar que las militantes del sexo femenino alcancen un mínimo equivalente al veinte por ciento de sus miembros”.

Ambas indicaciones se dieron por rechazadas en virtud de la aprobación de la indicación del diputado señor Soto que agrega un inciso segundo, nuevo, antes mencionada.

Inciso segundo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para eliminar este inciso.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 12 votos a favor. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

La diputada señora Provoste, doña Yasna y los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para reemplazar, en este inciso, el punto aparte por la siguiente frase final: “, incluyendo la observancia de la regla contenida en el inciso final del artículo 23.”.

Las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turres, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, formularon indicación para agregar, en este inciso, la siguiente frase final, antecedita de una coma: “incluyendo aquella contenida en el inciso final del artículo 23.”.

Ambas indicaciones se dieron por rechazadas en virtud de los acuerdos adoptados respecto de las normas sobre paridad de género, que se detallan en los artículos siguientes.

Los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, formularon indicación para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los partidos políticos deberán promover la participación informada y efectiva de sus militantes. En especial, fomentarán el uso de medios electrónicos tanto para distribuir información como para el desarrollo de sus votaciones internas. Respecto a este último caso, deberá el Director del Servicio Electoral primeramente certificar que el sistema que se utiliza garantiza el derecho a voto de forma secreta y personal, y que evite el fraude electoral”.

Se declaró inadmisibles por establecer funciones al Servicio Electoral, materia que la Constitución reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar en el artículo 23 bis, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, reordenando correlativamente los incisos siguientes:

“El Órgano Ejecutivo de cada partido deberá remitir al Servicio Electoral el reglamento de elecciones internas. Asimismo, deberá remitir sus actualizaciones, si las hubiere, al menos 60 días antes de la siguiente elección interna. Dicho reglamento deberá ser aprobado por el Servicio Electoral y deberá regular, al menos, los siguientes aspectos:

a) Procedimiento de declaración, inscripción, aceptación, rechazo e impugnación ante los tribunales internos de candidaturas a las elecciones internas;

b) Reglas sobre las cédulas electorales para cada acto electoral, que aseguren que éstas sean impresas en forma legible, con serie y numeración correlativas, las que deberán constar en un talón desprendible de dicha cédula;

c) Normas sobre propaganda y publicidad electoral;

d) Plazos y forma de constitución, instalación y cierre de las mesas receptoras de sufragios;

e) Mecanismos que aseguren la información oportuna de los locales de votación a los afiliados, al menos 10 días corridos antes de cada elección;

f) Útiles electorales, entre los que se encontrará el padrón de cada mesa receptora de sufragios, con una nómina alfabética de electores habilitados para votar en ella, los datos para su identificación, el espacio necesario para estampar la firma o huella dactiloscópicas; las cédulas electorales para la emisión de los sufragios; formularios de actas de escrutinio por cada elección, las que deberán ser suscritas por los vocales de mesa y apoderados de cada candidatura o lista; y un formulario de minuta del resultado del escrutinio para cada elección;

g) Normas sobre el escrutinio por mesas y devolución de cédulas y útiles electorales;

h) Reglas del escrutinio y calificación practicados por el Tribunal Supremo;

i) Sanciones frente a la inobservancia del reglamento de elecciones internas, y

j) Normas sobre designación, independencia e inviolabilidad de vocales de mesas, apoderados y cualquiera otra autoridad electoral del partido en el ejercicio de sus funciones.

El Servicio Electoral deberá pronunciarse respecto del reglamento a que aluden los incisos anteriores, y sus actualizaciones, aprobándolos o formulando observaciones, dentro de los 15 días corridos siguientes a su recepción. Si el Servicio formulare observaciones, el partido deberá hacer los ajustes necesarios dentro de los 10 días corridos siguientes a la notificación de la resolución del Servicio. Si el Servicio Electoral no se pronuncia dentro del plazo de 15 días señalado, se entenderá aprobado el respectivo reglamento.

Para cada elección interna, los apoderados de cada candidatura o lista podrán asistir, al menos, a todas las mesas receptoras de sufragios, al escrutinio practicado por las mesas y por el Tribunal Supremo, y podrán consignar cualquier observación en las actas de escrutinio correspondiente.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes reemplazando el primer párrafo por el siguiente: “El Servicio Electoral deberá pronunciarse, verificando las exigencias a que alude el inciso anterior, respecto del reglamento y sus actualizaciones, aprobándolos o formulando observaciones, dentro de los 15 días corridos siguientes a su recepción”, y la frase “de los 10 días corridos” por “de los 15 días corridos”. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Farcas, don Daniel; Fuenzalida, don Gonzalo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Torres, don Víctor.

Inciso tercero (ha pasado a ser inciso sexto).

El señor Jordán señaló que el Ejecutivo perseveraba en su intención que estas decisiones puedan llegar hasta el Tricel.

El diputado señor Soto (Presidente) expresó que la idea de las elecciones nacionales era llegar hasta el Tricel, pero en las comunales y regionales, sólo se quedase hasta el Tribunal Supremo.

El diputado señor Andrade manifestó que en su momento se dijo que en los partidos habría tribunales regionales y supremos, era esa sede la que resolvería estos temas. Le parecía que lo interno era naturalmente resorte de los partidos. Abrir puertas para intromisión de institucionalidad externa, era erróneo. Si el Ejecutivo insistía en el tema, siempre estarían en una situación de suma cero.

El diputado señor Squella señaló que al resolverse los derechos de los afiliados en el artículo 18bis, el literal k) despachado resolvió el tema. Sería el tribunal supremo el competente, el cual se garantiza que no tenga conflictos de interés con la directiva. Aprobar esta indicación entraría en contradicción, por lo que sería conveniente rechazarlo.

El diputado señor Chahin expresó que era cuestión relevante aclarar que no se trata de procesos disciplinarios, sino procesos electorales. La propuesta del Ejecutivo tiene sentido en acotarlo a las elecciones

de los órganos nacionales, pues habilitaría a una doble revisión. Le parecía de toda lógica que sólo en estas elecciones se dé competencia para conocer de las acciones de reclamación.

El diputado señor Andrade señaló que no sabía cómo se hacía esa división entre elecciones nacionales y regionales. El militante socialista vota en el mismo acto y procedimiento, pero en cédulas distintas, desde lo comunal hasta el comité central.

Los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad y Soto, don Leonardo, formularon indicación para sustituirlo por el siguiente:

“El escrutinio de las elecciones internas será público y los estatutos deberán prever mecanismos de reclamación ante los tribunales internos, cuyas resoluciones serán impugnables, cuando corresponda, ante el Tribunal Calificador de Elecciones conforme a la ley N° 18.460.”.

Sometida a votación la indicación, se rechazó por 3 votos a favor y 8 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad y Soto, don Leonardo. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar en este inciso tercero, que ha pasado a ser inciso sexto, la expresión “estas elecciones” por la frase “las elecciones internas”.

Sometido a votación el inciso, con la indicación propuesta, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, reemplazando en el texto original la coma (,) que precede a la expresión “internos” por un punto aparte (.) y eliminando la oración “cuyas resoluciones serán impugnables ante el Tribunal Calificador de Elecciones conforme a la ley N°18.460.”. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar en este inciso tercero, que ha pasado a ser sexto, a continuación del punto a parte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo:

“Serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de las resoluciones del Tribunal Supremo referidas a reclamaciones de nulidad o rectificación de escrutinios de las elecciones de los órganos señalados en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 23, siempre que tales resoluciones cuenten con un voto de minoría equivalente, al menos, al veinte por ciento de los miembros del Tribunal Supremo y que, de ser acogida dicha reclamación, hubiere dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de aquella que se ha constatado. La reclamación deberá ser fundada, plausible y estar revestida de seriedad y mérito suficiente; individualizar

la resolución que motiva la reclamación; indicar las peticiones concretas que formula y acompañar todos los antecedentes en que se funda. Si del cálculo del veinte por ciento señalado no diese un número entero, deberá aproximarse al entero inmediatamente superior.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 8 votos a favor, uno en contra y una abstención, intercalando entre las expresiones “Tribunal Calificador de Elecciones” y “las resoluciones”, la frase “, en el plazo de cinco días hábiles desde que fueren notificadas,”; reemplazando las frases “veinte por ciento” por “veinticinco por ciento”, y eliminando la frase “ser fundada, plausible y estar revestida de seriedad y mérito suficiente;”.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Fuenzalida, don Gonzalo; Gutiérrez, don Hugo; Squella, don Arturo y Torres, don Víctor. Votó en contra el diputado señor Saffirio, don René. Se abstuvo el diputado señor Soto, don Leonardo.

Inciso cuarto (ha pasado a ser inciso séptimo)

El diputado señor Chahin señaló que la cuestión es proteger los datos personales. Así, que cada persona pueda acceder sólo a su información, pero no a la información de todos los militantes.

El diputado señor Saffirio retiró su patrocinio a la indicación.

El Ministro Eyzaguirre señaló que el acceso al padrón de los militantes es fundamental, pues esa información permite que las elecciones sean competitivas. Eso introduce, es cierto, un problema de confidencialidad, por lo que si el afiliado hiciera circular el padrón para fines distintos al tema electoral, debiese ser sancionado.

El diputado señor Chahin expresó que era complejo identificar a quien hizo circular un padrón con toda la información. La protección de datos personales es un derecho humano de tercera generación, por lo que se debía ser riguroso en el tema. A lo más, podría plantearse que el acceso a la información se acote al nombre, pues se permite o facilita un mal uso de esta información. Se debiese restringir a que el padrón informe el nombre del militante y la comuna, pero no el rut, domicilio, correos. Esa información era sumamente peligrosa.

El diputado señor Squella consultó si había alguna posibilidad que los candidatos en una elección interna tengan acceso a esta información. Parecía razonable en aras de la competencia para llegar a un cargo, saber a quienes tiene que convencer.

El Ministro Eyzaguirre señaló que esta discusión se dio latamente en el Senado, y era claro que había un derecho constitucional de los militantes de acceder a esa información, era un derecho constitucional. Si las penas son suficientemente grande, el acceso debía concederse. Asimismo, cabía

tener presente que un militante puede querer influir antes de querer ser candidato, y por ello debe tener la posibilidad de comunicarse con los demás afiliados.

El diputado señor Chahin reconoció que la constitución ya garantizaba el acceso a la información para los militantes. En tal sentido, la cuestión era como resguardarse de un mal uso. Retiró su patrocinio de la indicación.

El señor Jordán señaló que el acceso al padrón es limitado a los militantes del partido político. *Dio lectura a lo que se ha despachado en el tema en el senado.*

El diputado señor Andrade consultó qué pasaría con aquellos adherentes que no son ciudadanos.

El diputado señor Chahin solicitó que en este artículo se presente una indicación sobre el principio de finalidad de los datos personales.

El Ministro Eyzaguirre señaló que se presentará una propuesta sobre posibilidad de certificado de afiliación y los no afiliados pero empoderados para votar.

El diputado señor Andrade sugirió consultar al Servel sobre el plazo de 3 meses, y mientras más cerca se cierra el padrón, cuál era la situación en las elecciones partidarias.

El diputado señor Soto, don Leonardo, formuló indicación para reemplazarlo por los siguientes incisos cuarto y quinto:

“En todas las elecciones internas se considerarán como habilitadas para sufragar a aquellas personas que se encuentren inscritas en el registro de afiliados que señala el artículo 20 de esta ley, con a lo menos, tres meses de anticipación a la respectiva elección, lo que no obsta a que los partidos continúen su proceso de afiliación de nuevos afiliados durante ese lapso de tiempo. Dichas elecciones deberán realizarse utilizando como padrón actualizado el registro general de afiliados que el Servicio Electoral deberá proporcionar a los partidos políticos y candidatos a la respectiva elección con, al menos, dos meses de anticipación al día de la elección.

Cualquier afiliado podrá solicitar a su costa, a la directiva de su partido o al Servicio Electoral, copia del Registro General de Afiliados con el nombre completo de los afiliados y su domicilio dentro del plazo señalado en el inciso anterior. El Servicio Electoral determinará la forma de verificar la vigencia de los datos personales de los afiliados y otorgará facilidades para su entrega a estos. Los afiliados no podrán divulgar los datos personales del Registro ni utilizarlos con finalidades distintas al ejercicio de sus derechos como militantes. La infracción de esta prohibición será sancionada con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, de conformidad al artículo 392 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en virtud de lo dispuesto en el Título V de la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada.”.

El Ministro Eyzaguirre señaló que se podía acoger la posibilidad que aquellos que no pueden votar en elecciones generales, sí puedan votar en elecciones internas. En cuanto a los jóvenes, en las juventudes sí votan. Una posibilidad es permitir que voten para sus frentes; otra, que votasen para cualquier tipo de elecciones, pero tenía el problema que técnicamente no serán afiliados, y si ello tiene relevancia para el tema de conservar los mínimos para mantener la vigencia de los partidos. Lo relevante es que no fuesen contabilizados para ese tema.

El diputado señor Chahin expresó que en el padrón tienen que estar los afiliados, y ello ya se definió, está resuelto. Otra cosa es que los partidos internamente puedan establecer un registro de adherentes, y que pueda reconocerse derechos a esos adherentes. Más que alterar el padrón de afiliados, la cuestión es que pueda haber un registro de adherentes.

Estimó que los partidos debían ser soberanos para definir en sus estatutos cuál era el futuro de las decisiones adoptadas por esas agrupaciones de adherentes, en el entendido que no eran afiliados.

El diputado señor Soto (Presidente) manifestó que el tema no ha sido suficientemente debatido, pero ya se despachó en el artículo 20 lo relativo a adherentes. Sugirió avanzar en el inciso cuarto.

El Ministro Eyzaguirre señaló que no veía problema, pero tenía una duda no menor, que es quien garantiza la fidelidad del padrón de adherentes. Todo el trabajo para garantizar la fidelidad de esa información es el tema.

El señor Jordán explicó que había artículos transitorios en la ley de financiamiento a la política que se referían al tema. Por ello, sugirió incorporar en este artículo la siguiente propuesta.

Esta norma tiene concordancia con el tema de la reinscripción, el objetivo es que esto sea una bajada de la regla constitucional.

El diputado señor Chahin señaló que podía tener lógica el rut para temas de reinscripción, pero no veía necesidad en informar el rut en demás materias, pues se debía cautelar la privacidad de las personas.

El diputado señor Ceroni mencionó que la redacción del inciso cuarto, si se hace como se propone se daría a confusión, pues daría a entender que podrían votar los adherentes.

El diputado señor Soto (Presidente) manifestó que podría haber un estatuto acotado para los adherentes.

El señor Jordán señaló que se pretende distinguir entre tres sujetos. Aquellos que no eran ciudadanos por razones políticas, la cuestión es que pudiesen votar igualmente al interior del partido, y los menores de edad sólo en sus frentes. La cuestión es en qué procesos podrían participar esos adherentes no afiliados.

El diputado señor Saffirio expresó que los adherentes podrían participar en todo lo que permita el estatuto.

El diputado señor Chahin manifestó que hay partidos donde para procesos de elección popular hacen compañía hasta con independientes, que ni siquiera son adherentes. Así, podía haber adherentes que no son afiliados, pero en algunos se permite a los jóvenes votar hasta por el comité central. No es fácil resolver el problema.

Le parecía que una mejor solución era eliminar la palabra "únicamente". Si un partido quiere tener un padrón Servel, para todos los efectos legales, es su tema, pero internamente podrá establecer derechos similares a sus adherentes. Un partido de los jóvenes puede incentivar fomentar la participación juvenil

El diputado señor Andrade señaló que no veía razón alguna por la que el padrón de jóvenes no debía estar en conocimiento del Servel. Hay un padrón de jóvenes en el partido socialista, y había un padrón para los que no podían ser ciudadanos, y votaban para todas las elecciones. Incluso tienen cuotas a favor de los jóvenes. Si se pretende incentivar, era contradictorio incentivar y decir que no pueden integrar.

El diputado señor Squella expresó que lo sustantivo del inciso cuarto no es quienes forman parte del registro, lo relevante de lo que se propone hacer vía ley es asegurar el derecho que tienen todos quienes pretenden llegar a la mesa de un partido, de contar en una fecha cierta con el cuerpo electoral. En quienes pueden participar, cada partido tiene realidades propias, y que sean los estatutos los que definan el tema.

El señor Jordán señaló que la cuestión es cómo lograr que en el artículo 20 se contemple un registro de afiliados, y de adherentes.

El diputado señor Chahin manifestó que los adherentes, y la habilitación para votar, hay que resolver si es imperativa o facultativa.

El señor Jordán señaló que la cuestión es agregar en el artículo 20 un registro de adherentes hacia el Servel. Igualmente al 23bis.

El diputado señor Squella expresó que si es por proteger información sensible, lo importante sería proteger el domicilio.

El señor Jordán manifestó que el padrón no es de acceso público, y por ello para el mal uso se dispone una sanción.

El diputado señor Chahin señaló que era importante el punto, quizás habría que revisar la oportunidad, quizás dentro de los 90 días se podía pedir el padrón con el domicilio. Si el objetivo es permitir el acceso a la información para una campaña electoral, podría ser interesante acceder a información en tal sentido. Si la cuestión es proteger el principio de finalidad, el resguardo del principio será complejo.

El diputado señor Ceroni indicó que parecía atendible permitir el acceso solo en los procesos electorales. Pero podía parecer sensato que quien pide los datos de inscripción de un afiliado, en la práctica, tendrá el padrón en sus manos por muchos años, y en la práctica se podrá usar durante muchos años para muchas cosas.

El diputado señor Cornejo señaló que acceder a los domicilios era fundamental, pues el conocimiento del domicilio del militante es un plus frente a quienes no los conocen. Entendía que podía haber una colisión con la protección de datos personales, pero si se milita se debe conocer tal información. El riesgo es que la información no esté al día, pero es importante terminar con el manejo de la información como un activo para determinados grupos al interior de los partidos.

El diputado señor Chahin manifestó que se dispone el plazo de 3 meses previo. La cuestión es que el padrón cerrado previo sí tenga los domicilios.

El diputado señor Squella señaló que lo que encontraba más sensible es el domicilio. Se podría acotar, pero si se quiere dar igualdad de armas en un proceso electoral interno es más útil hoy los teléfonos y correo electrónico. Cuando los datos de uno circulan, el mayor temor sería el domicilio, habría molestias en el mal uso del teléfono y el correo.

El diputado señor Soto (Presidente) sugirió que se contemple el nombre completo y el domicilio de los afiliados y los adherentes.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Cornejo, don Aldo y Rincón, don Ricardo, formularon indicación para reemplazar la frase final de este inciso por la siguiente: "Cualquier afiliado al partido podrá solicitar, a su costa, un certificado de su inscripción en el mencionado registro."

Se dio por rechazada por la aprobación de la indicación anterior.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para intercalar entre los incisos cuarto y quinto, recién aprobados (que habrían pasado a ser séptimo y octavo), el siguiente inciso quinto, que pasaría a ser octavo:

"Los estatutos podrán habilitar a quienes figuren en el registro de adherentes para sufragar en las elecciones internas del partido, utilizando el padrón que al efecto les proporcione el Servicio Electoral considerando los mismos plazos que establece el inciso anterior."

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Fuenzalida, don Gonzalo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Torres, don Víctor.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar, en el inciso quinto, aprobado anteriormente, que ha pasado a ser noveno, la expresión “del Registro General de Afiliados” por la frase “de los registros que hace mención el artículo 20 del partido político al que pertenece”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Fuenzalida, don Gonzalo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Torres, don Víctor.

El diputado señor Chahin, don Fuad, formuló indicación para agregar el siguiente inciso décimo:

“Sin perjuicio de lo anterior, cualquier afiliado al partido podrá solicitar, a su costa, un certificado de su inscripción en el mencionado registro”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Inciso quinto (que ha pasado a ser inciso undécimo)

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Los estatutos de cada partido deberán asegurar que en el total de candidaturas a una elección interna, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo.”.

La diputada señora Provoste, doña Yazna y los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para reemplazar este inciso, por el siguiente:

“Los estatutos de cada partido deberán contemplar mecanismos que garanticen que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento en la conformación de las Directivas y en cada uno de los órganos colegiados, frentes, comisiones, instancias temáticas u otros organismos de los partidos políticos, con el fin de asegurar la paridad de género en su integración”.

Los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, formularon indicación para reemplazar este inciso por el siguiente:

“Los estatutos de cada partido deberán tomar los resguardos necesarios para que su sistema de elección interna asegure que ningún género supere en un 70% al otro en el número de candidatos a los cargos contemplados en el artículo 23.”

Las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turre, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, formularon indicación para reemplazar este inciso por el siguiente:

“Los estatutos de cada partido deberán cumplir la regla contenida en el inciso final del Artículo 23, con el fin de asegurar la paridad de género en su integración.”.

Las diputadas señoras Hernando, doña Marcela y Pacheco, doña Clemira y los diputados señores Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, formularon indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Los estatutos de cada partido deberán contemplar mecanismos que garanticen la inclusión de mujeres en la conformación de las mesas directivas de todos los niveles, así como también en cada uno de los órganos colegiados internos. De la totalidad cargos de las mesas directivas nacionales, regionales y comunales, así como también de todos los órganos internos de los partidos políticos, incluyendo el Tribunal Supremo, ni los hombres ni las mujeres militantes podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. Este porcentaje será obligatorio. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará fuertes sanciones, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito, tales como disminuciones en los montos entregados por el Estado para su funcionamiento, así como también multas declaradas por el Servicio Electoral”.

La diputada Provoste, doña Yasna y los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“En la integración de los órganos colegiados mínimos previstos en la presente ley como asimismo en cualquier otro órgano, frente, comisión o instancia temática que los partidos definan se observarán mecanismos especialmente previstos en los estatutos que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. Este porcentaje será obligatorio y se aplicará con independencia del sistema electoral definido para cada órgano, frente, comisión o instancia temática en los respectivos estatutos. La infracción de lo señalado precedentemente constituye un incumplimiento grave de las normas legales que regulan el funcionamiento y organización interna de los partidos

políticos y acarreará la imposibilidad legal de acceder al financiamiento o aportes públicos regulados en el Artículo 33 bis”.

La diputada señora Turres, doña Marisol, señaló, a modo general, que cuando entró al Congreso estaba convencida que no se necesitan cuotas, y que no necesitan apoyo especial, pero pasan los años y las participación política de las mujeres, por diversas razones, entre ellas en que no hay un alto porcentaje involucrado al mundo laboral, se da cuenta que faltan incentivos para que se participe en política. Se dice que faltan recursos, que a las mujeres los partidos las apoyan menos en financiamiento, pero la cuestión es que hay pocas.

Hoy se tiene la obligación de la cuota en el porcentaje de candidatos para conformar las listas, pero eso no es suficiente, pues cuando las decisiones las toman, ni siquiera diría mayoritariamente, las instancias que toman decisiones están compuestas en mayorías abrumantes por varones, y si se quiere que haya cambios, y la mirada femenina es distinta, no necesariamente mejor, la mirada es distinta, y en ese sentido, era una convencida que hoy sí se necesita una intervención mayor para que más mujeres integren en los órganos partidarios, sea en el tribunal supremo, en las propias directivas, en el comité central.

Cuando esto ya se instaure y sea cultura en nuestra política, será un éxito. Este es un mundo históricamente de hombres, se ha hecho difícil el ingreso a mujeres y se necesitan más mujeres ya sea en el Congreso, municipios o cualquier tipo de empleo. A esto obedecen las indicaciones ingresadas.

El diputado señor Andrade expresó que los problemas de la desigualdad son estructurales, no es necesario estar acá para darse cuenta de ello. En general, apoyaba las iniciativas para la conformación de los órganos, con algunas restricciones.

Entendía que se hablaba de los órganos colegiados, sólo ahí se puede implementar una de estas medidas, pero en cuanto al tribunal supremo, tenía dudas.

Asimismo, la cuestión que el eventual incumplimiento sean las penas que se disponen. Han habido partidos con historia, en los socialistas la paridad es 50-50, existen en las lista de candidaturas, pero otros partidos pueden tener problemas, no son cuestiones que se deban hacer de un día para otro, y sancionar vía financiamiento, podría ser excesivo.

El diputado señor Squella manifestó en general ser contrario a cuotas. Estimaba irrelevante el sexo de las personas, y valoraba el cargo parlamentario, tanto de mujeres y hombres, le costaba hacer la distinción. Sí, por razones prácticas, por distintos motivos le costaba más a las mujeres participar en el trabajo político y ello tiene consecuencias en el ámbito de los partidos, era una cuestión de cada partido, y estimó que si un partido tenía la convicción que para lograr las normas obligatorias, perfectamente en los estatutos podía adecuarse su reglamento interno para lograr tales fines.

En la lógica de quienes suscriben las indicaciones de cuotas, y dado que se avanzará en esa línea., recordó que cuando se discutió el tema la reforma al sistema electoral, se planteó la importancia que las cuotas fueran acotadas en el tiempo, para los tiempos en que esas medidas lograsen sus objetivos. Quedó hasta el 2021. Acá no veía esa intención.

Por mucho que no se coincida en la elección de carácter unipersonal, hay que definir muy bien el detalle, en términos prácticos, de qué se estaba hablando para no caer en incongruencias. Incluso se podía plantear elecciones complementarias, pero para una elección complementaria, sería casi como una elección unipersonal.

El diputado señor Soto (Presidente) manifestó entender que se planteaban mínimos, los partidos podían ir más allá. Estimó que el mínimo sea en las candidaturas, pero la comisión quiere avanzar a que haya cuotas en la integración en los órganos intermedios colegiados. La primera cuestión es determinar los porcentajes, si 70-30, o 60-40.

El diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que el 60-40 fue para la reforma electoral, que es acotada en el tiempo. Si esta reforma será permanente, que el mínimo sea más bajo, 70-30.

El diputado señor Saffirio expresó que el 60-40 era gradual por lo complejo que era adecuar las realidades, y la temporalidad, bajo la lógica que se llegaría a términos permanentes, pues si no, siempre se tendría que estar actuando y el cambio cultural perseguido, en realidad no sería tal.

El diputado señor Ceroni manifestó que siempre se entendió que el 60-40 es permanente en el tiempo, y que en el fondo pueda darse que llegue a eso. Esa evaluación, la que ocurrirá al final del cuarto proceso electoral, no es bajo ningún caso para eliminar ese objetivo.

La Ministra del Servicio Nacional de la Mujer, señora Claudia Pascual, señaló, a modo de contexto, que cuando se discutió la paridad de género en la reforma electoral, se distinguió entre el criterio de paridad y un criterio de cuota. La cuota fijaba un marco permanente de 30% para mujeres, mientras el de paridad perseguía la proporcionalidad del 50-50. Como no se logró, se llegó a 40-60, se colocó un piso, pero no lo dejó fijo. De igual manera, refirió la Resolución ONU N°66/130, para la promoción de las mujeres y su participación en política, que alienta a los partidos a eliminar las barreras que impiden la participación de mujeres. Asimismo, la cuarta conferencia de Beijing de 1995, que planteó alcanzar un 50% de participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

Sobre el particular, estimó que el país está atrasado en los índices que en la materia ha construido las Naciones Unidas. La ausencia de mujeres en espacios de participación y representación política se debía a barreras culturales, políticas y económicas que impiden su acceso, y no ha razones de capacidades o méritos. Refirió que información del Servel da cuenta que el 50,4% de los militantes de todos los partidos son mujeres, y si bien entendía que puede parecer difícil de conciliar, ya hay mujeres en todos los partidos, por lo que

adecuarse a nuevas exigencias de paridad podría no ser tan complejo. En ese sentido, el criterio de paridad para acceder a cargos de toma de decisión no debía residir sólo en las mujeres, sino que se debía asumir que haya proporcionalidad en la participación en la toma de decisiones de modo general, cuestión promovida en la indicación del Ejecutivo.

En el plano de las candidaturas en la reforma electoral, valoró el criterio adoptado, aunque hubiere sido un placer que la norma hubiese tenido carácter permanente. El criterio adoptado se aprobó para cuatro elecciones seguidas, al cabo de las cuales se evaluaría, esto es, si se había subsanado la subrepresentación de mujeres en los espacios políticos. Con todo, la evaluación sería no para eliminar tal criterio, sino para revisarlo y promoverlo.

El diputado señor Andrade sugirió que en base a lo expuesto, se podría adoptar el porcentaje 40-60.

La diputada señora Hernando, doña Marcela señaló que ya se habían señalado casi todos los argumentos, pero todos los países y alianzas que se han comprometido en estas metas, lo hacen porque se convencen que hay menos pobreza y más equidad cuando las mujeres participan. Es imperativo que se respete este 40-60, que está puesto como una cifra bastante modesta.

El diputado señor Squella recordó el debate en la reforma electoral, y lo comparado era distinto. Los países con mejores estándares de democracia, en función de las cuotas, los que tenían mejores estándares eran los que lo acogían en forma voluntaria y no impositiva, eso fue lo que se señaló. Pero eso ya es pasado.

El proyecto venía con una corrección temporal, así llegó y fue respaldado por quienes estaban a favor de las cuotas, que planteaban que se debía apuntar a corregir la tendencia en un tiempo acotado de tiempo. Lo otro, era imposición.

La diputada señora Turres, doña Marisol, señaló que estaba de acuerdo en que cuando las cosas se hacen voluntariamente es más fácil, pero luego de 25 años de retorno a la democracia, el tema ha sido muy lento, y por ello ha mutado su apreciación.

Sobre el carácter permanente, el objetivo es que sí sea permanente en el tiempo, muchas veces los cambios requieren tiempo. Recordó lo ocurrido en la ley del tabaco, pero al ir endureciendo las leyes, las personas ahora tienen un comportamiento diferente frente al tema.

Sobre sanción a incumplimiento de cuotas para equidad de género

El señor Jordán señaló que es un logro incorporar un porcentaje en el proyecto de ley, pero establecer una sanción especial no debiese ser el objetivo, sino que fuese la sanción general que establezca el proyecto al incumplimiento de la ley, que sea el sistema general de sanción.

La asesora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Elisa Walker, expresó que se valora las incorporaciones de los criterios de paridad, y al incorporarlo, esto es tan importante como el resto de obligaciones que dispone la legislación, por lo que bastarían las sanciones aplicables por infracción a las reglas generales.

La diputada señora Turres, doña Marisol, manifestó que le parecía correcta la afirmación. Quizás habría que agregar algún inciso que señale expresamente que los partidos dispongan las sanciones internas en el tema.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que se tomaría en base la indicación N°77 en la integración de los órganos colegiados. La cuestión es la integración de los órganos intermedios colegiados, dejando abierta la posibilidad que se establezca una cuota de género para otros órganos distintos.

El diputado señor Squella manifestó que no le quedaba claro el tema de los órganos colegiados. Se acogió la tesis gubernamental de ser suficientemente genéricos en las denominaciones, y no se distingue entre colegiados o no, se señala ejecutivos e intermedios, y el tribunal supremo. Todos son colegiados, no sabía si tenían en mente que hubiese órganos que quedasen fuera de esta obligatoriedad de cuota. Como segunda cuestión, quería saber si habría cuota para jóvenes dentro de esta composición.

El diputado señor Chahin expresó que había algunas cosas que le preocupaban. Así, sobre incluir a todos los órganos, estimaba errado que el tribunal supremo quedase dentro de esta lógica. En otro orden, incluiría la sanción de acceder a financiamiento público, y por otra parte, que en la definición de los órganos, se podría hacer un reenvío a las letras correspondientes, excluyendo al tribunal supremo, pues no veía sentido que se tenga que imponer tal regla.

El diputado señor Soto (Presidente) consultó mayor claridad sobre el tema de la sanción. Si acaso bastaría el tema de los contrapesos para el cumplimiento de la equidad de género, como el que una lista viciada no pueda asumir.

El diputado señor Chahin refirió que en la segunda elección de la lista de Ignacio Walker, en la integración, había dos normas, una de candidaturas, que tiene que tener mujeres, y otra de integración. Pero también la democracia cristiana tiene la norma de integrar la segunda lista, y la lista que pierde y sale segunda, propone quienes serán vicepresidentes. Una de las dos mujeres de la lista quedó fuera, y se propusieron dos hombres, y se llegó a un acuerdo político, vía vicepresidencias adjuntas, que estatutariamente no existen, para resolver el tema. Como hubo acuerdo político interno, a veces los acuerdos políticos sobrepasan los estatutos.

Si no se cuestiona internamente, en ese caso, qué pasaría. La sanción eficaz no es la lógica de competencia, pues primará el acuerdo político, la infracción quedará sin sanción. La sanción más eficaz es vincularlo al financiamiento.

La diputada señora Turres, doña Marisol, señaló que a su juicio, una norma de cuotas en el tribunal supremo tendrá que resolver incluso si se cumple o no con las exigencias de cuotas en las diversas instancias al interior de los partidos. Si se ve en general, se ven sólo hombres, y esta es una gran discusión en esta postura.

Pensaba que el mérito bastaba, pero no ha bastado. Son menos mujeres, cuesta más incorporar mujeres a la política, será una dificultad, y sería menoscabarlas decir que están ahí por una cuota, pero es preferible tragarse ese argumento a fin de entusiasmar a un mayor número de mujeres.

Respecto de la sanción, de no dar recursos públicos a los partidos que incumplen, si la exigencia es para el partido, a fin que asegure que la integración cumple siempre la cuota, no debería haber problema. Quizás bastarían las listas, o ver el mecanismo en las comisiones políticas. Y eso, de alguna manera debería asegurar la participación de cada sexo. Sería innecesario tener una sanción de otro tipo, pues el objetivo es que haya mayor participación de las mujeres, si no se cumple con la cuota, eso tendría algún grado de nulidad.

El diputado señor Ceroni manifestó que parecía que había un enredo. Sancionar vía financiamiento sería engorroso, y si la ley dispone como deben componerse los órganos colegiados, conservando el mínimo, los estatutos tendrán que ver la forma. Si los estatutos no cumplen, infringirían la ley, y el tema es mucho más sencillo.

El diputado señor Soto (Presidente) indicó que las dos posturas son disponer una sanción especial, y otra, que sea una sanción general. Señaló que le hacía fuerza el argumento de sancionar vía financiamiento.

El diputado señor Chahin señaló que se podría entender esto en la lógica de existir un control externo, pero si la última instancia será el tribunal supremo, no tendría revisión. Primará la política, y la verdad, se terminará con una norma en que primará la política incluso sobre los estatutos, y le parecía bien, pero si se quiere avanzar en una regulación particular y eficaz, se debe tener una sanción. Cuando hay competencia, se puede incluso resolver el tema mediante acuerdo político, y podría faltar un real interés.

Si se quiere dejar como regla de conducta, y que alguien pueda impugnarla, le parecía bien, pero entendía que serían órganos internos, los tribunales supremos no son de derecho, son políticos, y está fuera del control del Tricel.

La asesora de la Corporación Humanas, señora Camila Maturana manifestó que el tribunal constitucional, al referirse a la reforma del sistema electoral, validó las cuotas de género para el sistema electoral. Así, habría un principio de paridad en la participación política. Las medidas que se adopten en cumplimiento de ese principio mayor, deben resguardarse con mecanismos que garanticen su aplicabilidad, por lo que la cuestión es si lo que ahora se discute, acaso se tendrá como una norma programática, o será una norma imperativa.

El diputado señor Coloma expresó que se ha hecho un esfuerzo para armonizar las diversas lógicas de los partidos, pero si una vez un tribunal no cumplió, no se puede asumir todas las situaciones. Si la cuestión no son las realidades fácticas, sino los problemas internos, no sería posible avanzar.

El señor Jordán señaló que el tema de sanción vía financiamiento ya está dispuesto, al haberse despachado un artículo 33bis en la reforma a esta ley, en la discusión del boletín sobre financiamiento a la política.

El diputado señor Gutiérrez, don Hugo, manifestó que si se están resguardando tribunales internos, habría que darle relevancia al tribunal supremo, y la cuestión es que ellos velen por el cumplimiento de la normativa interna. Si el Servel determinará si traspasa o no recursos, de conformidad a su decisión, había que hacer el tema coherente, y los tribunales supremos tienen poca relevancia en el control de las elecciones internas.

Por acuerdo de la Comisión, en materia de equidad de género, se aprobó por 7 votos a favor y 2 en contra, el criterio de que la norma de equidad en integración de los órganos colegiados sea en una proporción de 60%-40%. Por 7 votos a favor y 3 en contra que este criterio incluya al tribunal supremo, y por la misma votación que si el órgano es integrado por 3 personas, al menos una debe ser de diverso sexo. En el primer criterio votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo. Votaron en contra los diputados señores Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Por el segundo y tercer criterio, votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo. Votaron en contra los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

En virtud de estos acuerdos se dieron por rechazadas todas las indicaciones formuladas a este inciso quinto (que ha pasado a ser inciso undécimo) y la que agrega un nuevo inciso final.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar el siguiente inciso final:

“El Servicio Electoral velará por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Fuenzalida, don Gonzalo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Torres, don Víctor.

Los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, formularon indicación para agregar al artículo 1° el siguiente numeral 24, nuevo:

“24.- Agrégase el siguiente artículo 23 ter, nuevo:

“Artículo 23 ter.- Los estatutos deberán contener mecanismos de rendición de cuentas de los órganos establecidos en el artículo 23 mediante instancias públicas, abiertas a toda la militancia, que deben hacerse al menos una vez al año.”.

Sometida a votación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra la diputada señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, formularon indicación para agregar al artículo 1° el siguiente numeral 25, nuevo:

“25.- Agrégase el siguiente artículo 23 quater, nuevo:

“Artículo 23 quater.- Los estatutos del respectivo partido deberán asegurar la existencia de controles democráticos internos que permitan a los militantes asegurar que sus autoridades electas por votación popular interna cumplan con el mandato conferido.

Los estatutos deberán prever el mecanismo de revocación democrática, mediante el cual, a proposición de un porcentaje de al menos un 30% de los militantes con derecho a voto, se vote la revocación, la cual debe ser aprobada por al menos un 50% de los militantes con derecho a voto.

Dicho mecanismo no podrá nunca aplicarse a los miembros del Tribunal Supremo. En caso que sea aplicado respecto a algún miembro de la Directiva o de los Consejos Regionales, deberá ajustarse dicha proporción al número de militantes de la Región correspondiente.”.

Sometida a votación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron en contra la diputada señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Soto, don Leonardo y Squella.

N°23) (ha pasado a ser N°24)

Se acordó debatir y votar por incisos.

Inciso primero.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para sustituir este inciso por el siguiente:

“Artículo 24.- El Órgano Ejecutivo será elegido por la totalidad de los afiliados o bien por el Órgano Intermedio Colegiado, conforme a lo establezcan los estatutos del partido político, y estará compuesto por al menos tres miembros. Las denominaciones y atribuciones de cada uno de sus miembros, determinadas conforme a sus estatutos, deberá ser informada al Servicio Electoral.”.

El diputado señor Coloma recordó que cuando la presidenta Bachelet anunció que se establecería que las elecciones sería un militante-un voto, esta redacción permitiría la elección indirecta. Al respecto, consultó como se conciliaría eso.

El señor Jordán señaló que el modelo propuesta es sencillo y flexible. Se propone que se pueda elegir directamente o indirectamente, y que los estatutos definan el resto. La cuestión es que sea un militante-un voto, bajo el principio democrático.

El diputado señor Ceroni sugirió mantener la votación directa en el órgano ejecutivo.

La diputada señora Turres, doña Marisol, expresó que no siempre, le gusta un militante-un voto, pero no necesariamente democracia es voto directo. Nadie cuestiona la democracia norteamericana y tienen votación indirecta, por lo que dejaría que sean los partidos lo que definan.

El diputado señor Gutiérrez señaló que la forma de elección indirecta es la forma como han operado durante 100 años. La célula es directa, y de ahí, todo indirecto.

El diputado Monckeberg, don Cristián, manifestó que el tema de las denominaciones ya está resuelto, pero ya era raro el que ahora no sea directiva, sino "órgano".

En general, ya se instaló el tema de un militante-un voto, pero los socialistas tienen la votación indirecta. Así, dejar que quede un militante-un voto como única forma de determinación de los órganos, y hacer cuestión por la forma directa o indirecta no procedía. La cuestión, en el fondo, es que no se designen las autoridades, sino que sean elegidas.

El diputado señor Chahin explicó que no veía, mientras el órgano ejecutivo tiene al menos tres miembros, el intermedio colegiado no tiene mínimos.

El señor Jordán señaló que se recoge la realidad práctica, en la realidad los consejos generales son plurales y multitudinarios. Pero si es necesario recoger en la ley un mínimo, pudiese llegarse a una redacción.

El diputado señor Chahin manifestó que se les está dando la posibilidad que elijan al órgano ejecutivo, pero para los efectos prácticos, el órgano intermedio reemplazará a los militantes. Quizás debería tener mayor desarrollo de requisitos mínimos, la pluralidad tiene un rango muy amplio, y ahí se

podría generar un cuerpo adhoc para la elección del cuerpo ejecutivo. Cuando se da esta facultad, convendría regular más detalladamente.

El diputado señor Squella señaló que el punto está hecho y es bueno, pero se verá cuando se vote el artículo 26.

El diputado Monckeberg indicó que el tema se discutirá en el artículo 26. Es cierto que esa redacción podría ser ambigua, y habría que darle más densidad a esa redacción, pero que se vea en ese momento, quizás conviene quedarse con el proyecto, o derechamente lo vigente.

El señor Jordán explicó que se debe distinguir entre la elección y la integración del órgano intermedio. La norma propuesta lo que persigue es dar cuenta de esa pluralidad.

El diputado señor Ceroni señaló que en el artículo 26, se vuelve a dejar el tema en los estatutos.

El diputado señor Chahin manifestó que no veía la facultad de convocar a elecciones internas de parte del órgano ejecutivo.

El diputado Monckeberg, don Cristián, expresó que tenía que ser el órgano ejecutivo y no el intermedio el que realizara la convocatoria.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que este artículo dispone mínimos, que sean los estatutos los que definan qué quieren en concreto en todo lo demás.

El diputado señor Chahin manifestó que entendía el punto, pero era interesante que quedase en la ley si estimaban adecuado que se radicase en algún órgano, o al menos que tenga la facultad de determinar las fechas.

El diputado señor Gutiérrez expresó que quien resuelve en los comunistas y socialistas es el consejo general, y la directiva sólo cumple.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 7 votos a favor y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo.

Las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turres, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Chahin don Fuad; Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel; Monsalve, don Manuel, Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René formularon indicación para agregar la siguiente frase final a este inciso: “En la elección de sus integrantes se aplicará un mecanismo que asegure que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de estos.”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Inciso segundo

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar en este inciso, la expresión “La Directiva Central tendrá las siguientes funciones:” por la frase “El Órgano Ejecutivo tendrá las funciones que señale el estatuto, entre las cuales, se deberán consignar al menos las siguientes:”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Se acordó debatir y votar las letras de este inciso en forma separada.

Letra a)

Sometida a votación la letra, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra b)

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar en esta letra, la expresión “el Consejo General” por la frase “el Órgano Intermedio Colegiado”.

Sometida a votación la letra, conjuntamente con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra c)

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para reemplazar en esta letra, la expresión “dictar” por la frase “Proponer al Tribunal Supremo la dictación de”.

Sometida a votación la letra, conjuntamente con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni,

don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra d)

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar en esta letra, la expresión “al Consejo General”, por la frase “al Órgano Intermedio Colegiado”.

Sometida a votación la letra, conjuntamente con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra e)

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar en esta letra, la expresión “Consejo General” por la frase “Órgano Intermedio Colegiado”.

Sometida a votación la letra, conjuntamente con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra f)

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para eliminarla.

Sometida a votación la letra, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, dando por rechazada la indicación del Ejecutivo para suprimirla Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra g)

Sometida a votación la letra, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra h)

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar en esta letra, la expresión “Tribunal Supremo” por la frase “Órgano Contralor”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sometida a votación la letra h), original, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra j)

Sometida a votación la letra, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Inciso tercero.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para introducir en este inciso las siguientes enmiendas:

a) Reemplazar la expresión “El Presidente, los Vicepresidentes, los Secretarios y los Tesoreros del partido político deberán” por: “Los miembros del Órgano Ejecutivo deberán”, y

b) Agregar a continuación de “para su custodia”, la expresión “y control”.

Sometido a votación el inciso, conjuntamente con las indicaciones, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°24) (ha pasado a ser N°25)

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar el número 24 por el siguiente:

“24. Elimínase el artículo 25.”.

El señor Jordán señaló que la intención es que los estatutos definan qué debe hacer el presidente, y que no quede el tema en la ley.

El diputado señor Coloma expresó que al quitarle las atribuciones, en la práctica será dirigido por un grupo de personas, pero al final se vota por un presidente, tiene que haber alguien quien lidere el órgano. Alguien tiene que tener la representación judicial y extrajudicial.

El diputado Monckeberg, don Cristián, manifestó que en los trámites bancarios se generan líos, pues las fiscalías piden claridad sobre quien tiene la firma que obliga en el partido.

El diputado señor Chahin señaló que la frase “chasis liviano” es eufemismo, pues al extremar eso, termina siendo una mala ley. Pero ya eliminar de la nomenclatura la figura del presidente del partido, termina no dejando claro los temas y generando complicaciones prácticas.

Estaba por mantener la propuesta de artículo 25, pero entendía que era una complicación pues no calzaba la figura con la nueva nomenclatura. Quizás habría que revisar lo despachado e incluir, al menos, al presidente. Si no se quiere contemplar secretarios nacionales o vicepresidentes, podía ser, pero al menos presidente.

El diputado señor Gutiérrez expresó que en la tradición del partido comunista, quien dirige es el Secretario General, pues es un par entre pares, por esa convicción de que no puede haber alguien sobre el resto, y por eso nunca hubo presidente. Hoy hay presidente por razones y vicisitudes propias del partido.

El diputado señor Squella señaló que una manera de resolverlo era colocar en el artículo 23, disponer, que habrá un presidente, un secretario y un tesorero, pues era relevante determinar quien tendría la representación judicial y extrajudicial, o al menos que los estatutos así lo dispongan. En tal sentido, si se elimina el artículo 25, sólo los estatutos deberían resolver el tema.

Sometida a votación la indicación se rechazó por 5 votos en contra. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo.

Por acuerdo unánime de los integrantes de la Comisión se reemplazó el numeral por el siguiente:

“25.- Reemplazase el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- El estatuto del partido determinará al integrante del Órgano Ejecutivo que tendrá su representación judicial y extrajudicial.”.”.

Adoptaron el acuerdo los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Fuenzalida, don Gonzalo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Torres, don Víctor.

N°25 (ha pasado a ser N°26)

Se acordó debatir y votar los incisos del artículo 26 propuesto en este numeral, en forma separada.

Inciso primero

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para reemplazar este inciso, por el siguiente:

"Artículo 26.- El Órgano Intermedio Colegiado será el órgano plural, con carácter normativo y resolutivo del partido político. Sus miembros serán elegidos en conformidad a lo dispuesto en los estatutos del partido."

El diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que la propuesta del Ejecutivo era insuficiente.

El diputado señor Chahin expresó que el Ejecutivo de modo poco comprensible propone dar más poder al consejo, en teoría, pues lo autoriza a ser el órgano elector del órgano ejecutivo. Ahora todo es más ambiguo, y ahí será una situación compleja. Consultó por qué no se volvía a la composición del proyecto, porque se innovo, pues eliminar la integración mínima no se condice con las nuevas facultades.

El señor Jordán manifestó que la voluntad del Ejecutivo es que la mayor cantidad de sus miembros sea electos. Al establecer que por tener un cargo se integra, se debe lograr compensar ese mayor poder de las autoridades que integran no por elección, sino derecho propio. La cuestión es que no por razón del cargo se pueda tener una mejor posición como elector.

El diputado señor Andrade expresó que la orientación general era garantizar al militante la posibilidad de ser parte de los procesos electorales, y el ministro varias veces ha destacado que no puede haber un voto privilegiado. Así, los órganos debiesen surgir desde las bases, no de una doble representación.

La experiencia de los socialistas es que los parlamentarios y miembros del gobierno pueden participar, pero no votar, pues sólo votan los que fueron electos para integrar ese órgano.

El diputado señor Squella señaló que la propuesta, a diferencia con el texto vigente, es que asigna valor normativo a las decisiones de estos órganos. Al respecto, recordó que en un debate anterior se hablaba de colocar un mínimo de personas que por propio derecho integraran estos órganos, pero entendía que con la actual votación dejaba fuera esa posibilidad.

El señor Jordán expresó que más allá de la discusión, la facultad normativa estará radicada en el órgano intermedio, que tiene carácter resolutorio, pero la directiva será quien tendrá competencia para dictar instrucciones generales. Por ejemplo, los reglamentos internos serán propia del intermedio.

El diputado señor Squella manifestó que esa es una línea gris muy tenue. En concreto, la cuestión se verá al decidir sobre el reglamento de las próximas elecciones, si acaso será de competencia del órgano intermedio, o del Ejecutivo.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 5 votos a favor. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo.

El diputado señor Monckeberg, don Cristián formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 26.- El Consejo General es la autoridad máxima del partido y sus decisiones obligan a todos los organismos y autoridades de éste. Este consejo estará integrado por, a lo menos, los parlamentarios en ejercicio, los ministros, los subsecretarios, y por un número de integrantes electos y representativos de todas las regiones donde el partido esté legalmente constituido, él que será determinado por las normas internas de cada colectividad."

Sometida a votación la indicación se rechazó por 5 votos en contra. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo.

Las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turres, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Chahin don Fuad; Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel; Monsalve, don Manuel, Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René formularon indicación para agregar, a continuación de la palabra "estatutos" la siguiente frase antecedita de una coma: "los que deberán regular un mecanismo que asegure que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros."

Se dio por rechazada con la misma votación anterior.

La diputada señora Provoste, doña Yasna y los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para reemplazar en el inciso primero, tras la palabra "estatutos" el punto seguido por una coma y a continuación agregar la siguiente frase: ", los que deberán regular un mecanismo que asegure que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de los miembros."

Se dio por rechazada con la misma votación anterior.

La diputada señora Provoste, doña Yasna y los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para intercalar entre los actuales incisos primero y segundo, que pasa a ser tercero y así sucesivamente, un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“En la elección de sus integrantes se aplicará un mecanismo que asegure que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de estos”.

Se dio por rechazada con la misma votación anterior.

Inciso segundo

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para sustituir la expresión “Consejo General”, por la frase “Órgano Intermedio Colegiado”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 4 votos a favor. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo y Squella, don Arturo.

Se acordó debatir y votar los literales de este inciso segundo, en forma separada.

Letra a)

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para sustituir la expresión “la Directiva Central”, por la frase: “el Órgano Ejecutivo”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 4 votos a favor. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo y Squella, don Arturo.

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para sustituir la expresión “la Directiva Central” por la frase: “la Directiva Nacional.”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por 4 votos en contra. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo y Squella, don Arturo.

Letra b)

Sometida a votación la letra, se aprobó por 4 votos a favor. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo y Squella, don Arturo.

Letra c)

Sometida a votación la letra, se aprobó por 4 votos a favor. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo y Squella, don Arturo.

Letra d)

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para sustituirla por la siguiente:

“d) Aprobar, a propuesta del Órgano Ejecutivo, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro deberán hacerse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29, inciso primero, de esta ley;”.

El diputado señor Coloma manifestó que en algunos partidos se reúnen los plenarios o comité central, y ellos son los que toman las decisiones relevantes. Esto, en cambio, deja pendiente la adopción de decisiones a la ratificación por los militantes. Eso podría complicar el normal trabajo en los partidos.

El señor Osorio señaló que en materias de declaración de principios, el retiro de candidatos debe ser ratificado por los afiliados. Esto es una mera adaptación de cuestiones ya vigentes.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por 4 votos a favor. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo y Squella, don Arturo.

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para suprimir la frase “las alianzas,”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por 4 votos en contra. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo y Squella, don Arturo.

Letra e)

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para reemplazar la frase “Directiva Central” por “Directiva Nacional”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por 4 votos en contra. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo y Squella, don Arturo.

Sometida a votación la letra, se aprobó por 4 votos a favor. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo y Squella, don Arturo.

Letra f)

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para eliminar la frase “consejeros regionales, Alcaldes y concejales del partido,”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por 3 votos en contra y una abstención. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio y Cornejo, don Aldo. Se abstuvo el diputado señor Squella, don Arturo.

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para eliminar la expresión “, previa propuesta de los Consejos Regionales”.

Sometida a votación la letra con la indicación, se aprobó por 3 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio y Cornejo, don Aldo. Se abstuvo el diputado señor Squella, don Arturo.

Letra g), h) e i)

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para reemplazar los literales g), h) e i), por los siguientes g) y h):

“g) Aprobar el programa del partido.

h) Las demás funciones que establezca la ley o que el respectivo estatuto les confiera, y que no sean contrarios a aquella.”.

El diputado señor Coloma consultó quien aprobaría los reglamentos internos.

El señor Jordán señaló que tales reglamentos los aprobará el órgano intermedio.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por 4 votos a favor. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo y Squella, don Arturo.

Inciso tercero

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para sustituir la expresión “Consejo General” por la frase “Órgano Intermedio Colegiado”.

Sometido a votación el inciso con la indicación, se aprobó por 4 votos a favor. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo y Squella, don Arturo.

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para suprimirlo.

Se dio por rechazada la indicación en virtud del acuerdo anterior.

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para agregar el siguiente inciso cuarto:

“Las atribuciones establecidas en las letras d) y f) sólo podrán ser ejercidas por los miembros electos de este órgano.”.

El Ministro Eyzaguirre expresó que estas integraciones por derecho propio podían alterar la democracia interna de los partidos.

El diputado señor Squella señaló que era hacer trampa en la voluntad de la gente, pues si los afiliados en los estatutos resolvieron que personas en función de ocupar determinados cargos, integrasen estos cuerpos colegiados, no veía problema en respetar tales decisiones soberanas.

El Ministro Eyzaguirre manifestó que el punto era que los miembros del consejo general que han sido electos, deben ser los depositarios de la voluntad soberana, y aquellos que los partidos en sus estatutos hayan definido que en función del cargo deban integrar, no tengan capacidad de decisión. Los estatutos son más difíciles de cambiar, por eso, por principio de higiene democrática no deberían votar ellos.

El diputado señor Squella señaló que su duda era que de aprobada la indicación, habría integrantes de primera y de segunda, y eso hace mal al proceso de democracia interna. Algunos serían meramente decorativos.

El diputado señor Andrade indicó que habría dos tipos de representación, pero la distinción era válida, correspondía reconocerla.

El diputado señor Coloma expresó que de acogerse esta distinción, los congresistas y demás autoridades que hasta ahora integran estos cuerpos, con capacidad de decisión, habrá que postular a las elecciones internas de los partidos, pero los que están en cargos de representación popular tendrán que concursar en las elecciones internas, tendrán que ser electos en los diversos comunales y provinciales, y no se generará una mejor vida partidaria. Si se quiere estar en el Consejo, tendrán que postular, y los que tiene representación popular serán electos en los consejos generales.

El diputado señor Andrade manifestó que se constituía un mandato de soberanía interna. Si el mandato emana de la ciudadanía, no es un

mandato similar. Agregó que como también está considerada la participación de ministros y subsecretarios, ellos no tienen mandato soberano, sino solo del gobierno. A lo más, de la ley y el estatuto.

Al respecto, los socialistas han resuelto que tales autoridades tienen derecho a voz, y persuaden de esa manera generando opinión, pero si quieren votar, deben someterse a los procedimientos de elección, si no, tendrían un voto privilegiado.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por 4 votos a favor, 2 en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo y Farcas, don Daniel. Votaron en contra los diputados señores Monckeberg, don Cristián y Squella, don Arturo. Se abstuvo el diputado señor Coloma, don Juan Antonio.

N°26 (ha pasado a ser N°27)

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para reemplazar el artículo 27, contenido en este numeral, por el siguiente:

“Artículo 27.- Los partidos políticos deberán elegir, a lo menos, una Directiva y Consejos Regionales en cada una de las regiones en que estén constituidos en conformidad a esta ley. Cada Directiva Regional estará integrada, a lo menos, por un presidente, un secretario y un tesorero. Sus miembros serán elegidos por los afiliados de la región respectiva.”.

El señor Huina explicó que la cuestión es mantener los consejos regionales, mantener sus directivas y por la misma integración mínima de la ley vigente. Esto no afecta la nomenclatura propuesta en el proyecto.

El diputado señor Coloma consultó porqué se elimina el tema del domicilio electoral. Es lo único en que no se persevera.

El señor Jordán expresó que habría que adecuar la nomenclatura a "órgano ejecutivo regional".

Sometida a votación la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, reemplazando la expresión “una Directiva” por “Órgano Ejecutivo” y la expresión “Directiva Regional” por “Órgano Ejecutivo Regional”. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel y Monckeberg, don Cristián.

En virtud de este acuerdo, se dieron por rechazadas las siguientes indicaciones:

-- De S.E. la Presidenta de la República para reemplazar el artículo 27, contenido en este numeral, por el siguiente:

“Artículo 27.- En cada circunscripción senatorial existirá un Órgano Ejecutivo y un Órgano Intermedio Colegiado. La composición y funciones de dichos órganos serán establecidas por los estatutos.”.

-- De los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad y Saffirio, don René, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 27, propuesto en este numeral, la frase “En cada circunscripción senatorial establecida en la ley orgánica respectiva” por la siguiente: “En cada región”

-- De S.E. la Presidenta de la República para suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 27, contenido en este numeral.

-- De las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turre, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Chahin don Fuad; Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel; Monsalve, don Manuel, Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para agregar en el inciso segundo del artículo 27, contenido en este numeral, a continuación del punto final que pasa a ser seguido: “En la elección de sus integrantes se aplicará un mecanismo que asegure que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de estos.”.

-- De las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turre, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Chahin don Fuad; Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel; Monsalve, don Manuel, Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para reemplazar, en el inciso tercero del artículo 27, contenido en este numeral, el punto seguido tras la palabra “estatuto” por una coma y a continuación agregar la siguiente frase: “las que deberán regular mecanismos que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de los Consejeros Regionales”.

-- De S.E. la Presidenta de la República para modificar el inciso cuarto del artículo 27, contenido en este numeral, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “la Directiva Regional”, por “el Órgano Ejecutivo Regional”, y “Consejo General” por “Órgano Intermedio Colegiado”, todas las veces que aparece.

ii. Reemplázase en el literal d) la expresión “Consejos General y Regional y a las instrucciones de la Directiva Central” por “Órgano Intermedio Colegiado y Órgano Intermedio Colegiado Regional y a las instrucciones del Órgano Ejecutivo”.

iii. Reemplázase en su literal f), la expresión “Directiva General” por “Órgano Ejecutivo”; y reemplázase “Tribunal Supremo” por “Órgano Contralor”.

iv. Reemplázase en la expresión “Consejo Regional” y “Consejos Regionales”, por “Órgano Intermedio Colegiado Regional” y “Órganos Intermedios Colegiados Regionales”, respectivamente, todas las veces que aparece.

-- De S.E. la Presidenta de la República para reemplazar en el inciso quinto del artículo 27, contenido en este numeral, la expresión “Consejo General” por “Órgano Intermedio Colegiado” y la expresión “Directiva Regional” por “Órgano Ejecutivo Regional”, todas las veces que aparece.

N°27 (ha pasado a ser N°28)

Se acordó debatir y votar los incisos del artículo 28, que se propone en este numeral, en forma separada.

Inciso primero

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para reemplazar la expresión “Tribunal Supremo” por la frase “Órgano Contralor”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel y Monckeberg, don Cristián.

Sometido a votación el inciso se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel y Monckeberg, don Cristián.

Los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, formularon indicación para intercalar el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

“Dicho Tribunal deberá tener, a lo menos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, con carácter de ministro de fe. Serán elegidos en parte por el Consejo General y en parte por los militantes con derecho a voto, según las normas que se establezcan en el respectivo estatuto”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel y Monckeberg, don Cristián.

Inciso segundo

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Dicho Órgano deberá tener al menos cinco miembros y siempre su conformación deberá ser número impar. Sus miembros serán elegidos por un mecanismo representativo, de conformidad a lo dispuesto por los estatutos y no podrán ser designados por el Órgano Ejecutivo.”.

El diputado señor Coloma consultó qué pasaría si los estatutos disponen que no haya presidente.

El señor Jordán señaló que eso es problema de los propios estatutos.

El diputado señor Coloma consultó si convendría que haya claridad sobre deba haber un presidente, vicepresidente y secretario.

El señor Huina dijo que era innecesario que ello quedara en la ley.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 5 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel y Monckeberg, don Cristián. Se abstuvo el señor Coloma, don Juan Antonio.

En virtud del acuerdo anterior, se dieron por rechazadas las siguientes indicaciones:

-- Del diputado señor Monckeberg, don Cristián, para reemplazar en el inciso segundo, la oración: “Dicho Tribunal deberá tener, a lo menos, un Presidente, un Vicepresidente y” por la oración: *“Dicho Tribunal designará entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. También nombrará”*.

-- De la diputada señora Provoste, doña Yasna y de los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para intercalar, entre “estatuto” y el punto aparte, lo siguiente: “, las que deberán regular un mecanismo que asegure que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de los integrantes del Tribunal Supremo, salvo en caso de estar compuesto el mismo por tres miembros, en el que dichas normas deberán disponer un mecanismo que asegure la representación de ambos sexos.”.

-- De las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turre, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, para intercalar lo siguiente: “el que deberá regular un mecanismo que asegure que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de los integrantes del Tribunal Supremo. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente.”.

Inciso tercero

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para reemplazar la expresión “Tribunal Supremo” por la frase “Órgano Contralor”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel y Monckeberg, don Cristián.

Sometido a votación el encabezado de este inciso, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel y Monckeberg, don Cristián.

Se acordó debatir y votar los literales que figuran en este inciso, de manera separada.

Letra a)

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para reemplazar las expresiones: “y reglamentos” por la frase: “, reglamentos y demás normas internas”.

Sometido a votación el literal, junto con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel y Monckeberg, don Cristián.

Letras b) y c)

Sometidos a votación ambos literales, se aprobaron por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel y Monckeberg, don Cristián.

Letra d)

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para reemplazar las expresiones: “y comprometan” por la frase: “o comprometan”.

Sometido a votación el literal, junto con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel y Monckeberg, don Cristián.

Letra e)

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para intercalar entre la frase: “señalen” y el punto aparte, lo siguiente: “, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido preciso”.

Sometido a votación el literal, junto con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel y Monckeberg, don Cristián.

Letra f)

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para reemplazar este literal por los siguientes literales f), g), h) e i):

“f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.

g) Calificar las elecciones y votaciones internas.

h) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales.

i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados.”.

El señor Jordán señaló que la calificación, para el Ejecutivo, tendría que ir al Tricel.

El diputado señor Andrade expresó que este tema ha sido ampliamente discutido. Con todo, sugirió aprobar la indicación, sin perjuicio de que haya voluntad para que el Ejecutivo, posteriormente, ingrese alguna indicación completa en el tema. Había disposición para reabrir el debate en este tópico.

El diputado Monckeberg, don Cristián manifestó que más que aprobar, mejor posponer el debate. Como se han enterado por la prensa que los diputados no quieren ser fiscalizados en el tema, sugirió aprobar y esperar nuevas indicaciones en el tema.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 6 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel y Monckeberg, don Cristián. Se abstuvo el diputado señor Soto, don Leonardo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar el siguiente literal g), nuevo (pasaría a ser j):

“j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluido los señalados en el artículo 18 bis.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Soto, don Leonardo.

Inciso cuarto.

El señor Huina señaló que sin perjuicio de la gama de sanciones que contempla el proyecto, podría haber otras que pudieran acordarse en los estatutos y que vale la pena dejarlo así. Los estatutos, además, podrían disponer graduaciones en las sanciones, o su temporalidad.

El diputado Andrade consultó si cabría posibilidad a sanciones pecuniarias.

El señor Jordán señaló que no.

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para reemplazar la expresión “Tribunal” por la palabra “Órgano”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Soto, don Leonardo.

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para agregar después de la palabra “afiliados”, lo siguiente: “o las que señalen los respectivos estatutos”.

Sometido a votación el inciso, conjuntamente con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Soto, don Leonardo.

Se acordó debatir y votar los literales que conforman este inciso cuarto, en forma separada.

Letra a), b) y c)

Sometidos a votación los literales, se aprobaron por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo;

Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Soto, don Leonardo.

Letra d)

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para reemplazar en el este literal la frase: “de la calidad” por la frase: “en el ejercicio de los derechos”.

El diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que era una corrección, un preciosismo.

Sometido a votación el literal, conjuntamente con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Soto, don Leonardo.

Letra e)

Sometida a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Soto, don Leonardo.

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para agregar el siguiente inciso final nuevo:

“Las sanciones establecidas en las letras c) y e) del inciso anterior sólo podrán ser aplicadas por el Órgano Contralor con un quórum equivalente al número entero superior a la mitad más uno de sus miembros.”.

El diputado señor Andrade solicitó que se pudiera, en el caso de sanciones graves, hubiese lógica de quorum para aprobar ese tipo de sanciones. Consultó si la suspensión y la expulsión, acaso debiesen tener la mismo quorum de aprobación.

El señor Jordán señaló que se dispone una regla especial, reforzada, para el caso de suspensión y expulsión.

El diputado señor Andrade sugirió que en caso de expulsión de un militante, el quorum sea más alto.

El diputado señor Farcas señaló que para no quedar sujeto a mayorías circunstanciales debiesen ser mayorías calificadas, pues no es lo mismo suspender que expulsar a un militante.

El diputado señor Coloma expresó que había que tener presente que los tribunales tendrán diversa cantidad de integrantes, por lo que debía ser clara la regla para las diversas posibles hipótesis.

El señor Jordán manifestó que la regla general es la mayoría, pero en dos casos, suspensión y expulsión, el quorum es reforzado. La cuestión podría ser dos tercios o dos quintos.

El diputado señor Andrade señaló que cuando son 5 o 7, la diferencia no es tanta, sino que el tema surge cuando es sobre 9 integrantes.

El diputado señor Coloma sugirió que la regla de 3/5 sea para los literales c, d y e. Esto era relevante para los casos de sanción al presidente en esos diversos literales.

El diputado señor Andrade sugirió que fuese tres quintos en los literales c y d), y dos tercios en caso de expulsión.

Por la unanimidad de los diputados presentes, se redactó y aprobó el siguiente inciso final:

"Las sanciones establecidas en las letras c) y d) del inciso anterior, sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso del literal e), el quorum será dos tercios."

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Soto, don Leonardo.

Por la misma votación se dio por rechazada la indicación de S.E. la Presidenta de la República.

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para agregar al artículo 1°, el siguiente N°29, pasando el N°29 a ser 30 y así sucesivamente:

"29) Agrégase el siguiente artículo 28 bis, nuevo:

"Artículo 28 bis.- En cada una de las regiones donde esté constituido el partido, existirá un Tribunal Regional, el que estará constituido por tres miembros titulares y dos suplentes, los que serán elegidos en votación secreta por el Consejo Regional respectivo, resultando electos los que obtengan las tres primeras mayorías relativas como titulares y las dos siguientes como miembros suplentes.

El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna, y a lo menos las establecidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo precedente.

En el evento que el tribunal regional no estuviere constituido o que estándolo no diera debido cumplimiento a sus funciones, el tribunal supremo deberá designar a uno de sus integrantes como tribunal unipersonal de primera instancia, el que conocerá y fallará en calidad de Ministro Instructor.

Las sentencias de los tribunales regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo, en la forma y plazos que establezcan las normas internas del respectivo partido.”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Fuenzalida, don Gonzalo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Torres, don Víctor.

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para agregar al artículo 1°, el siguiente N°29, pasando el N°29 a ser 30 y así sucesivamente:

“29) Agrégase el siguiente artículo 28 bis, nuevo:

"Artículo 28 bis.- En cada una de las regiones donde esté constituido el partido, existirá un Tribunal Regional, el que estará constituido y tendrá las facultades que indiquen los respectivos estatutos.

El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna, y a lo menos las establecidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo precedente.

Las sentencias de los tribunales regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo, en la forma y plazos que establezcan las normas internas del respectivo partido. Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo.”.

La Subsecretaria, señora Patricia Silva, señaló que entendía que la organización y estructura de los tribunales debe ser cuestión de los estatutos.

El diputado Monckeberg, don Cristián, expresó que parecía correcta esa afirmación, pero sería conveniente que en la ley se disponga que la organización de los tribunales regionales sea materia de los estatutos.

El diputado señor Andrade manifestó que sin perjuicio de hacer sentido que sea tema estatutario, eso debiese permanecer acá. Formaliza lo que se quiere, que haya una primera instancia.

El diputado señor Soto (Presidente) recordó el artículo 23 despachado, donde se contempla la existencia de tribunales regionales.

El señor Osorio expresó que ello se satisface en el proyecto, al contemplar que los procedimientos y jurisdicción interna de los partidos estén dispuestos en los estatutos. Así, la instancia de revisión está asegurada.

El señor Huina señaló que esto está planteado en términos facultativos. Hizo presente que la doble instancia no es obligación, y en algunos partidos hay distinciones entre materias de única y primera instancia. Estimó conveniente que los estatutos resuelvan la manera de integración y los procedimientos.

El diputado señor Soto (Presidente) consultó cómo operaría la expulsión de un militante, si acaso tendría una instancia regional, y luego revisión en el Supremo.

La señora Silva, doña Patricia, señaló que atendida la gravedad de la expulsión, lo que habría que determinar es si podría o no declarar la expulsión, y luego revisarla el Tribunal Supremo.

El diputado señor Andrade expresó que la cuestión es que los interesados puedan hacer sus defensas. Así, sería conveniente que conozca el regional y el nacional, una suerte de doble filtro.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 7 votos a favor y 2 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Fuenzalida, don Gonzalo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo y Torres, don Víctor. Votaron en contra los diputados señores Coloma, don Juan Antonio y Squella, don Arturo.

N°28 (ha pasado a ser N°30)

Se acordó debatir y votar los artículos que se proponen en este numeral, en forma separada.

Artículo 28 bis.

Los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 28 bis.- Las medidas disciplinarias sancionatorias de afiliados al partido que impliquen suspensión o privación de derechos, sólo podrán ser adoptadas conforme a las reglas de un debido proceso, en que se garantice a los afectados, especialmente, el adecuado emplazamiento, la presunción de inocencia, un procedimiento contradictorio, el derecho de defensa, la presentación de pruebas, una sentencia fundada y congruente, y la posibilidad de recurrir la decisión dentro de plazos acotados ante el Tribunal Calificador de Elecciones”.

El diputado señor Coloma señaló que al final, las sentencias serían recurribles al Tricel. Esto ya fue debatido, acotando el tema al interior del partido.

El diputado señor Cornejo expresó que la indicación se refiere sólo a la suspensión o privación de los derechos. Era cierto que contempla la posibilidad de recurrir al Tricel, por lo que sólo quedaría rechazarla.

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para reemplazar en el inciso segundo la expresión "Tribunal Supremo" por la frase "Órgano Contralor".

Sometido a votación el artículo 28 bis, en su texto original, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Soto, don Leonardo.

En virtud de este acuerdo, se dieron por rechazadas la indicación de los diputados señores Cornejo, Chahin, Rincón y Saffirio y la de S.E. la Presidenta de la República.

Artículo 28 ter.

Los diputados señores Chahin, don Fuad y Rincón, don Ricardo, formularon indicación para agregar en este artículo, la siguiente frase final en el literal b):", salvo el caso de los parlamentarios que se eximan del deber de cumplir con las órdenes de partido por las causales dispuestas en los incisos tercero y cuarto del artículo 32."

El diputado señor Cornejo señaló que es mejor se postergue para el momento de las órdenes de partido. Con todo, puesta acá sería una discriminación a favor de los parlamentarios.

En cuanto al literal e), consultó qué quería decir "sin la autorización correspondiente".

La señora Silva, doña Patricia, expresó que esa redacción era poco feliz, y convendría eliminarla.

El diputado señor Coloma señaló, sobre el literal a), que cuando se habla de derechos humanos, hoy se entiende que hay derechos humanos de tercera generación, y esa lógica no va solo a los derechos humanos básicos. Así, la redacción es poco clara, pudiendo alentar o amenazar el normal funcionamiento partidario, sobre todo, a la luz de las nuevas generaciones de derechos, hace equívoca la definición para la disciplina interna.

El diputado señor Cornejo manifestó que esto es repetición de lo dispuesto en la Constitución Política. Y si hubiere un derecho humano no reconocido en la Constitución, pero sí en un tratado, bastaba la regla del artículo 5°.

La Secretaría consultó cuál es la diferencia práctica en la redacción de los literales b) y e).

El señor Osorio señaló que la letra b) establece una norma general dentro de la disciplina partidaria. Mientras, la letra e) alude, particularmente, que los acuerdos más importantes en la toma de decisiones de un partido, necesariamente tienen una vinculación particular hacia sus miembros.

La señora Silva, doña Patricia, expresó que la b) es para cuestiones internas, mientras que la e) alude a acuerdos hacia fuera.

El diputado señor Ceroni expresó que la b) subsumía la letra e), y sólo cabía la distinción cuando existía la "autorización correspondiente". Cuando hay un pacto electoral, es porque se decidió ese acuerdo, pero si ahora se proponía eliminar la frase "autorización correspondiente", no era fácil mantener la distinción de literales.

El diputado señor Andrade entendía la discusión, pero consideró muy conveniente que se mantengan las dos cosas, para no dar señales equívocas sobre estos temas.

El diputado Soto (Presidente) señaló que la mayoría de los desconocimientos de acuerdos será a pactos electorales, a aceptar las alianzas. Podía parecer redundante, pero convenía perseverar en ambos literales.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sometido a votación este artículo, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, redactando el literal e), en el siguiente sentido: "e) Incumplir pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el partido."). Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Soto, don Leonardo.

N°29 (ha pasado a ser N°31)

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para reemplazar este numeral, por el siguiente:

"29. Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Sustituyese su inciso primero por el siguiente:

"Las proposiciones del Órgano Intermedio Colegiado, relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de

estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro, deberán ser ratificadas por los afiliados en votación directa."

b) Sustituyese, en su inciso segundo, la expresión "por el presidente y. por el secretario del partido." por la frase "por los miembros del Órgano Ejecutivo del partido."

El diputado señor Andrade señaló que era interesante la indicación, pero no le hacía sentido esto de la votación directa, no parecía ello deba quedar decidido en la ley.

El diputado señor Soto (Presidente) consultó la razón de la exclusión en la definición sobre pactos y candidatura de presidente de la República, que está en lo vigente.

El señor Osorio señaló que esto se acordó en la oportunidad de la reforma electoral. El diputado Chahin había realizado una propuesta en el tema, respecto de la obligación de someter la decisión a los afiliados. El Ejecutivo respetó ese acuerdo, y con esta reforma hace congruente el texto legal.

Se acordó votar las propuestas de la indicación del Ejecutivo, de manera separada.

Sometida a votación la letra a), se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Soto, don Leonardo.

El diputado señor Andrade expresó que ese tema quedara a los estatutos, pues de lo contrario se entendería que todos los integrantes del órgano ejecutivo tendrían que firmar los respectivos documentos.

Sometida a votación la letra b), se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, agregando al final la siguiente frase: "que señalen los estatutos"). Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio y Monckeberg, don Cristián.

Los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, formularon indicación para sustituir el inciso primero del artículo 29, modificado en este numeral, por el siguiente:

"Las proposiciones del Consejo General relativas a la modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, la aprobación o retiro de un pacto electoral, modificar el reglamento interno y el programa, así como la proposición del nombre del candidato a la presidencia de la República, deberán ser ratificadas por los afiliados".

Sometida a votación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Soto, don Leonardo.

N°30 (ha pasado a ser N°32)

Los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, formularon indicación para agregar al artículo 30 que se modifica en este numeral, el siguiente inciso primero pasando a ser el propuesto en el mensaje inciso segundo y así sucesivamente:

"Los acuerdos del Consejo General, indicados en las letras a), d) y g) del artículo 26 y todas las votaciones y elecciones a que se refiere ésta ley y en las que participen los afiliados, se adoptarán o efectuarán mediante sufragio personal, igualitario y secreto y ante un ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral. Dicha designación deberá recaer en notarios, o en oficiales del Registro Civil en las comunas en que no existan aquéllos. También los partidos políticos podrán llevar a cabo dichos procesos de acuerdo al sistema electrónico establecido en el artículo 23 bis".

Se declaró inadmisibles por establecer funciones al Servicio Electoral, materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para reemplazar este numeral por el siguiente:

"30. Modifícase el inciso primero del artículo 30, en el siguiente sentido:

a) Agregar después de la coma tras la palabra "personal" la siguiente expresión: "o electrónico,".

b) Agregar una frase final al inciso primero del siguiente tenor, pasando a ser el punto aparte, seguido:

"Tratándose del voto electrónico deberán cumplirse las disposiciones pertinentes de la ley 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicio de certificación de dicha firma.".

Sometida a votación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para reemplazar, en este numeral, la expresión "Consejo General y el pronunciamiento de los miembros del Consejo" por la frase "Órgano Intermedio Colegiado y el pronunciamiento de sus miembros".

Sometida a votación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Trisotti, don Renzo.

El diputado señor Cornejo consultó el "salvo", por qué no serían públicas esas determinaciones.

El diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que el sentido de la redacción es que no solo los acuerdos, sino también el debate deba ser público. Por ello, su indicación lo que propone es que los acuerdos sean públicos, pero quede fuera el debate que ocurre en el Consejo.

El diputado señor Andrade expresó que los acuerdos deben ser públicos, pero que hasta ahí quede. Entendía que lo que se trata de inhibir, es la discusión del por qué sí o por qué no se adoptó determinada decisión, y ello es necesario para el normal funcionamiento de los partidos.

Sometido a votación este numeral se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, con la siguiente redacción en el inciso primero del artículo 30:

“Artículo 30.- Los acuerdos del Órgano Intermedio Colegiado serán públicos.”.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar a continuación de la expresión “serán públicos.”, el siguiente párrafo:

“Los acuerdos tomados por dicho órgano, referentes a modificar la declaración de principios del partido, el nombre, los programas partidarios, los estatutos y reglamento interno, los pactos electorales que celebre con otros partidos políticos, la fusión con otro u otros partidos y la disolución se adoptarán siempre ante un funcionario del Servicio Electoral, quien actuará como ministro de fe.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, agregando las palabras “de elecciones”, entre la expresión “interno” y la coma (,) que le precede. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Fuenzalida, don Gonzalo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Torres, don Víctor.

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para intercalar el siguiente número nuevo (pasaría a ser N°33):

“33. Modifícase el artículo 31 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “el Consejo General, a proposición de los Consejos Regionales. La organización de estas elecciones será de responsabilidad del respectivo Consejo Regional.” por la frase “el Órgano Intermedio Colegiado, a proposición de los Órganos Intermedios Colegiados Regionales. La organización de estas elecciones será de responsabilidad del respectivo Órgano Intermedio Colegiado Regional, en conformidad a lo dispuesto en los estatutos.”.

b) Agrégase en su inciso primero la siguiente frase final:

“Asimismo, los estatutos deberán velar por que los candidatos sean determinados en condiciones de equidad, atendiendo a criterios de elegibilidad y en conformidad a la estrategia electoral del partido.”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo y Monckeberg, don Cristián, formularon indicación para intercalar el siguiente número 33, nuevo:

“33. Modifícase el artículo 31 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “el Consejo General, a proposición de los Consejos Regionales. La organización de estas elecciones será de responsabilidad del respectivo Consejo Regional.” por la frase “el Órgano Intermedio Colegiado, a proposición de los Órganos Intermedios Colegiados Regionales.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Trisotti, don Renzo.

Las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turres, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, formularon indicación para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 31, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“De la misma forma, los estatutos de los partidos deberán contener normas para que en la designación o el apoyo de candidaturas a senadores, diputados, consejeros regionales, alcaldes y concejales, ni los

candidatos hombres ni las candidatas mujeres superen el sesenta por ciento del total respectivo. En caso de ser tres candidatos, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. La infracción de lo señalado precedentemente constituye un incumplimiento grave de las normas legales que regulan el funcionamiento y organización interna de los partidos políticos y acarreará la imposibilidad legal de acceder al financiamiento o aportes públicos regulados en la ley respectiva.”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para reemplazar en el inciso segundo del artículo 31, que se modifica en este nuevo numeral, la expresión "Consejo General", por la frase "Órgano Intermedio Colegiado”.

El diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que lo aprobado fue materia de integración, no de candidaturas.

El diputado señor Cornejo expresó que el literal b), estaría demás, pues no cabe duda, es de perogrullo que los candidatos serán designados en condiciones de equidad y por criterios de elegibilidad. Es innecesaria.

La señora Silva, doña Patricia, manifestó que es conveniente que quede establecido en la ley estos criterios, se recoja el tema de las cuotas y no discriminación, aunque sea en términos programáticos, por ello el verbo "velar", es un verbo general.

El diputado señor Cornejo señaló que el tema era redundante, pues si un partido no elige a sus candidatos según criterios de elegibilidad, simplemente perderá las elecciones.

El diputado señor Andrade expresó que la ley no puede obligar a tomar decisiones eficientes. Asimismo, tenía dudas sobre la conveniencia de mantener el sistema de organización de elecciones, que sea de cargo del consejo regional. Era cierto que es lo vigente, pero ello en la práctica no se usa. Quizás convendría eliminarlo de la ley vigente, y que el tema quede en los estatutos.

El señor Huina manifestó que en la práctica, los consejos regionales proponen, y el general define. El tema es por qué dejar en la ley un tema que en la práctica no ocurre. Convenía dejar las cosas flexibles.

El diputado señor Andrade señaló que en las bases de Renovación Nacional prima la sensatez.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada

señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Trisotti, don Renzo.

Como consecuencia de las indicaciones anteriormente aprobadas, la redacción de este numeral quedó de la siguiente forma:

“33. Modifícase el artículo 31 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "el Consejo General, a proposición de los Consejos Regionales. La organización de estas elecciones será de responsabilidad del respectivo Consejo Regional." por la frase "el Órgano Intermedio Colegiado, a proposición de los Órganos Intermedios Colegiados Regionales.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión "Consejo General", por la frase "Órgano Intermedio Colegiado”.

N°31 (ha pasado a ser N°34)

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo y Chahin, don Fuad, formularon indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“34. Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Los partidos políticos podrán regular órdenes de partido, conforme a este artículo. Estas órdenes sólo podrán ser emitidas por el Órgano Ejecutivo o el Órgano Intermedio Colegiado a sus afiliados que sean autoridades políticas de elección popular, con excepción del Presidente de la República.

Dichas órdenes únicamente podrán referirse a asuntos en que se encuentren directamente comprometidos los principios o el programa definido y aprobado por sus órganos internos.

En caso alguno podrán darse órdenes de partido en aquellas materias en que la Constitución Política de la República establezca que los parlamentarios deban resolver como jurado.

Los estatutos deberán señalar el procedimiento para la adopción de una orden de partido, el que deberá contemplar audiencia previa de los parlamentarios a quien se ha dirigido una orden. Los diputados o senadores podrán reclamar de la orden de partido ante el Tribunal Supremo.”.

El señor Osorio señaló que en atención a la solicitud de los integrantes de la Comisión, sobre estudiar las diversas inquietudes planteadas, el Ejecutivo propuso una redacción. En primer lugar, que los estatutos resuelvan la procedencia de las órdenes de partido, y en la afirmativa, que puede ser dada por el órgano ejecutivo o el colegiado. De igual manera, que las materias tengan relación con los principios del partido, y no podrán versar sobre aquellas materias en que los congresistas deben resolver como jurado, o susceptibles de formular

objeción de conciencia. Se tendrá que contemplar un procedimiento, con audiencia previa de los congresistas a quienes van dirigidas tales órdenes, y podrán reclamar de tal situación ante el Tribunal Supremo.

El diputado señor Chahin expresó que era complejo dejar a los estatutos, que ahí se definan qué materias pueden ser objetadas en conciencia. Era lo único cuestionable de la propuesta del Ejecutivo. Estas son materias sensibles, y por ello debiese fijarse un marco, quizás una enumeración no taxativa en el tema. Sugirió hacer un esfuerzo.

El diputado señor Coloma manifestó que vistas todas las indicaciones, prefería la propuesta original, relativa a que no se puede dar órdenes de partido. El electorado da su voto a una persona, es cierto, se representa a un partido político, pero se representa a las personas que votaron por el congresal. Esto será una camisa de fuerza para el partido, es tan amplio el espectro en el que se puede dar, ya sean los principios, líneas programáticas, es tan amplio que se puede dar instrucciones en toda materia.

Se preguntó cómo sería el trabajo en esta comisión en caso de existir hoy las órdenes, el trabajo en esta Comisión casi no tendría debate. Bastaría una orden y acuerdo con el presidente de la Comisión para acabar con el debate. El presidente de la República tiene muchas funciones, y bastaría un acuerdo de él con los presidentes de partido para que el Congreso devenga en innecesario.

El diputado señor Squella expresó que esto era la distorsión máxima, y temía que esto se tratase en una ley, que en ciertos casos un partido político, generalmente oficialista, pudiera enervar la decisión que legítimamente tiene una persona electa popularmente. Sobre el actual artículo 32 podría decirse que está demás, tal como lo pretendía el proyecto en su numeral 31, pero en términos generales es importante conocer a las personas que nos representan, y que se tenga claro qué piensan en tanto integran un partido. Eso es valioso, y la UDI es ordenada y disciplinada, y si alguien se sale de ahí, la cuestión es sancionarlo en su calidad de militante, y alguien podrá perseguir esa responsabilidad por no seguir las declaraciones de principios.

Así, hacer distinción con la objeción de conciencia es un eufemismo, pues el tema es valorativo y no moral. Bajo lógicas de fuerza, quien se desalinea de lo que piensa el partido, habrá que revisar su afiliación, pero no puede eso quedar en la ley.

El diputado señor Cornejo indicó que parte del desprestigio de los partidos cuenta el que sea una institución considerada una montonera. En segundo lugar, los partidos son instituciones con declaraciones de principios, valores, un conjunto de ideas que constituyen su columna vertebral. Lo que se pone a disposición no es sólo la persona de un candidato, sino lo que está ofertando a la opinión pública es una historia y trascendencia. Así, los partidos deben tener el instrumental para que el congresal cumpla esas ideas. Lo otro, significa que lo doctrinario es menos relevante que lo disciplinario, y sería una discusión sobre sanción o jurisdicción disciplinaria. En su opinión, la orden debe ser un instrumento excepcionalísimo, referida directamente a los principios del

partido y el programa. Por ello, no compartía que se refiriera a la "línea política" aprobada por los órganos internos. Ahí una mayoría circunstancial adopta acuerdos.

Recordó que en la democracia cristiana se expulsó a un senador por no compartir un programa, el Transantiago y el financiamiento para nuevos recursos. Eso constituyó una exageración. La orden de partido referida a principios debía quedar en la ley, y el procedimiento de implementación, el cómo se lleva a la práctica, posibilidad de reclamación, puede quedar en los estatutos, pero lo otro, lo básico, en la ley.

Asimismo, las órdenes de partido no serían procedente cuando sean materias abordables en conciencia, o actuar como jurado, y como se desconoce qué ocurrirá con la discusión constitucional, si acaso devendrá en régimen unicameral, o si acaso por nuevos supuestos los diputados podrán actuar como jurado, convendría que esa objeción no quedase acotada a los senadores.

Finalmente, le parecía correcto el derecho de ser escuchados, los parlamentarios deben ser escuchados. Antes de implementar una orden de partido, deben tener la posibilidad de ser escuchados.

Estaba de acuerdo en consagrar las órdenes de partido en los términos que ha planteado.

El Ministro Eyzaguirre sólo quería llamar la atención en que se debía ahondar en la idea que quien se iba del partido no puede llevarse el financiamiento, pues el partido lo había presentado, promovido, representaba al partido. El partido no es sólo la suma de parlamentarios. Darle alguna facultad al órgano ejecutivo para alinear, incluso en materias impopulares, explica la línea de deberes y derechos en conjunto, se debe seguir las líneas programáticas. Quizás habría que ahondar en las causales de objeción de conciencia.

El diputado señor Saffirio difirió de lo planteado. En tal sentido, no era partidario de las órdenes de partido. Si hay un fenómeno que ha hecho daño, es la parlamentarización de la política, gran parte de la política se realiza en el parlamento y sólo en el parlamento. Los que ya son mayores, se incorporaron ya fuera en el movimiento estudiantil, sindical, y el parlamento era entendido como la consecuencias de vida con un conjunto de principios reflejados en un partido, que lo llevaba a uno a militar en uno u otro. La parlamentarización se expresa también casi matemáticamente en los niveles de aceptación de los partidos y el parlamento, con baja aceptación ciudadana. Entonces, cuando el diputado Cornejo plantea que las debilidades de los partidos tienen que ver con que no hay capacidad de incidir en los parlamentarios, no podía estar de acuerdo con aquello, pues quizás se necesitaría una sesión completa para definir las causas, para entender por qué los ciudadanos tienen mala opinión de los partidos y el Congreso Nacional. El fortalecimiento no puede hacerse a expensas del Congreso, debilitando la actividad parlamentaria, y se debilita cuando ante los ciudadanos parece más fuerte la presión de los órganos internos de los partidos que de los ciudadanos.

En partidos modernos, que hacen un giro 180° y muestran el rostro a la ciudadanía, que no son las sectas que son hoy, los pequeños grupos en que se confunde el poder político con el económico, partidos que se construyen en principios y valores y la adscripción se hace en base a esos principios y valores, y cuando se quiere establecer en la ley una norma para imponer al parlamentario una forma de emitir su voto en una materia, que siempre tendrá que alinearse en los temas complejos, porque en los otros los partidos no se ocuparán de dar órdenes, estimaba que o el interés de muchos por ser parlamentario decaerá, o su propio interés será menor, pues un tercero que no lo eligió, pero que integra un partido del cual participa le podrá imponer la voluntad de cómo debe votar, incluso llegando al extremo de votar de manera que afecte a sus propios representados.

Recordó que hoy se votó nuevos recursos para el Transantiago, y votó en contra, como en ocasiones anteriores, pues estima que hay un choque de intereses entre lo que se destina para financiar Santiago en desmedro de las regiones. Se preguntó qué pasaría si hubiese recibido una orden en la mañana de cómo votar.

Le preocupaba mucho el que, insistía, bajo el pretexto de fortalecer los partidos se vulnera la potestad parlamentaria. Si se quiere establecer algún mecanismo, qué pasaría, qué ocurriría en aquellos casos en que la coalición de gobierno, arriba a un acuerdo con el gobierno, o pide un apoyo a la coalición para lograr un proyecto, y sacando las castañas con las manos del gato, da una orden de partido, triangula una decisión parlamentaria. Estimó que era un error, hacía daño a la democracia, y no se cumple el efecto de fortalecer a los partidos., pues seguirán siendo verdaderas mafias y no quitará la impronta de mala imagen que hay ante la ciudadanía.

El diputado señor Chahin manifestó que debía llegarse a un punto medio, nadie quiere ser una marioneta de las directivas de los partidos, y la principal obligación es respecto de los electores, pero no podía entenderse a los partidos como un cascarón, donde se puede postular y después desentenderse de lo que se puede deliberar.

Se debía encontrar un punto intermedio, era legítimo lo planteado por el diputado Saffirio, pero quien participaría en un partido donde lo acordado no produce efecto, donde cada cual hace lo que quiere, y se termine en una política de caudillo, ocupando la marca de un partido para terminar administrando su bolsón de votos como botín particular. Al final, se dice "yo tengo los votos, échenme". Prefería una política de instituciones, no de caudillos. Había que transparentar la política, había que erradicar las malas prácticas.

Pero no debía caerse en la tentación de echar todos en el mismo saco. Había que ayudar a los partidos. Propuso que si se circunscribiera a los principios, programa, y políticas de alianza, como son las elecciones de mesa de las ramas del Congreso, no respecto de proyectos específicos, ahí naturalmente debe primar la función del parlamentario. Por ello era relevante, además, definir los límites de la objeción de conciencia, pues a interpretación a contrario cualquier cosa podría ser materia de orden de partido. De esa manera se

definía el marco, y agregar la política de las alianzas, presidente de los consejos regionales, y alcaldes cuando corresponda elegir reemplazantes.

El diputado señor Gutiérrez expresó que la función parlamentaria se sustentaba en la actividad de los partidos políticos, si no fuese así, sería una actividad hecha por individuos y no partidos. Si los partidos son los que se encuentran en la actividad parlamentaria, los que lo integran deben recibir orientación política. Si se va individualmente, el parlamento es cualquier cosa menos actividad de partidos. La orientación surge del debate interno de los partidos.

Estimaba que pensar que sólo se viene a hacer lo que place, lo que queda es la sensación que los partidos serían estructuras de oportunidades, que permiten dar la posibilidad de ser diputado o senador. En su partido hay democracia interna, y se puede discutir las nociones internas, y se respetan las decisiones de mayoría.

Hay que fortalecer los partidos y hacer de ello una actividad coherente. Cuando se ingresa a un partido, no pueden darse gustitos, la política que a uno le gusta frente al espejo. La orden de partido es una orientación general, o específica según el caso, pero rehusarse a que el partido político dé orientaciones, o tener que ser coherente, termina desprestigiando la actividad política. Los principios y líneas políticas son compromisos de la época de candidato. Su incumplimiento desprestigia a la política, se mandaría toda la actividad política al tacho de la basura.

Por último, siempre está preservada la libertad humana, y si ya nada se comparte, mejor se va del partido y se aventura en otro, o crea uno nuevo.

El diputado señor Soto (Presidente) manifestó que es de la esencia de la democracia la existencia de partidos, ellos tienen propuestas y respaldan a los candidatos. Acá lo que se persigue es fortalecer a los partidos. Ahora, la ley dispone que serán los estatutos los que resolverán si habrá o no órdenes de partido, los partidos serán soberanos para definir si procederán o no las órdenes. Estimaba que era conveniente su existencia, para lograr la obediencia a los principios y programas del partido.

En relación a las objeciones de conciencia, compartía lo planteado y quizás se podría ganar en precisión. Asimismo, valoraba que los parlamentarios podrán hacer sus observaciones de modo previo en las instancias correspondientes. Compartía la propuesta del Ejecutivo, pero dejando fuera las políticas de alianzas.

El diputado señor Ceroni señaló que acá se trataba un proyecto de fortalecimiento de los partidos, y que tiene que reforzarlos en el sistema democrático. La idea de los partidos es fortalecer el sistema democrático, no se imaginaba cómo lograr influencia en el Estado si no logra elegir representantes y que ellos obedezcan las órdenes relativas al programa del partido, nadie puede discutir esas cosas. Si se ingresa a un partido, lo hace porque adhiere a sus principios e ideas. De lo contrario, serían una montonera, no

sería un partido. Las órdenes de partido deben proceder, y por ello estaba de acuerdo.

El diputado señor Squella expresó que más de una vez se ha dado el argumento de la montonera, que cada cual haría lo que hiciera. Pero es en la ley vigente, que prohíbe las órdenes de partido, la que ha permitido que los integrantes de la Comisión hayan actuado en el parlamento y no creía que actuasen como montoneras.

Al analizar la Constitución Política, del artículo 46 en adelante, los órganos que participan en la creación legislativa son ambas ramas del congreso, no los partidos. Son esos órganos los habilitados para actuar. Invitó a hacer el ejercicio de imaginar que las comisiones políticas decidan cómo y cuándo deben ejercer sus atribuciones los diputados y senadores. Se podría encontrar la manera de calzar estas atribuciones en las líneas políticas. Al hacer esta lectura, se podría caer en una aberración, y pidió que no se acotase el tema a la actuación como jurado, pues igual vale si el Senado tiene que referirse a una acusación contra un ministro para una actuación judicial. La única vez que la constitución usa la voz "jurado" es en el caso de la acusación constitucional, pero en los nombramientos de cargos relevantes podrían operar las órdenes de partido.

Otra cosa es lo práctico, qué es lo que ocurre cuando un militante, en el ejercicio de las atribuciones, colisiona con lo que correspondería a un militante de un partido político. Ahí habrá procedimientos y sanciones, y si es un parlamentario, tendrá una gran dificultad para volver a ser candidato, pues con la reforma electoral, ser candidato independiente y ganar será muy complejo. Y ahondando en el punto, se preguntó a qué conduce esto. En el artículo 49 de la ley no quedaba claro cómo se sancionaría la contravención a esta norma legal, tanto para el militante como para la directiva del partido político. Entendía que el 49 se refiere a la directiva, pero no era claro para el parlamentario que no cumplía la orden.

El diputado señor Andrade manifestó que le han hecho sentido declaraciones de parlamentarios de la UDI sobre la interrupción del embarazo, que si una persona acepta la interrupción de la vida, no puede estar en el partido. Encontró coherente el planteamiento, pues estaba en sus declaraciones de principios, y si un parlamentario votase en esa dirección, no debiese estar en el partido, y la directiva podría alinearlos en tal sentido.

Le hacía sentido, pues cuando se ingresa a un partido se entrega soberanía y se comprometen cosas, pero ello no es relevante para la centralidad de este proyecto. Se debiese considerar que en los estatutos se abarque a todas las autoridades electas, sin excepción, salvo la presidencia de la República, en tanto Jefe de Estado.

En cuanto a los contenidos, la formulación de principios y programas, si el afiliado no está en condiciones para comportarse en base a los principios, cuestión que se jura o promete, si no se puede cumplir las promesas, qué se está haciendo ahí. Compartía incluir la línea política y política de alianzas, no hay disociación entre una y otras, si de eso se trata, los partidos operan en

base a las coyunturas y circunstancias, y se fijan las líneas desde las orgánicas del partido.

Había que someterse a las decisiones de quienes los eligieron como candidatos de los partidos, alguien “se puso” para que fueran electos, y esos son colectivos. Si se hizo de mala manera, es otra cuestión, pero el colectivo partidario colocó el nombre, logística, símbolos, la figura de Salvador Allende, y eso debe contar.

Estimó que la propuesta del Ejecutivo iba en la línea correcta.

El diputado señor Coloma explicó que parecía que todos los asistentes venían de otro mundo, que habían actuado como montonera cuando todos integran partidos políticos, son disciplinados, y eso nada tiene que ver con las órdenes de partidos, y que no acogerlo sería un desastre. Lo que se quiere acá es que a través de la ley, se pueda por las orgánicas internas imponer voluntades.

Señaló que los principios y programas definidos serían materias susceptibles de ordenarse, pero el programa presidencial no se cumplirá en el cien por ciento, y se preguntó si acaso ello implicaría órdenes de partido para lograr su cumplimiento. Acá se está llevando a nivel sacrosanto las ideas de los programas, pero el programa presidencial no se cumplirá, en la práctica no es posible llevar a cabo estas cosas, y se ve un temor de perder militantes, que se vayan a otros partidos. No se puede legislar en base al temor. No se necesitan órdenes de partido, y con esto se convertirá el Congreso en un buzón.

El diputado señor Browne expresó que le sorprendía esta discusión. La militancia es voluntaria, y cuando alguien no quiere seguir militando, se puede ir y formar un nuevo partido. El tema es que no hay necesidad de generar órdenes, pues si no se cumplen las directrices, puede ser sancionado por el Tribunal Supremo. Pero cuando se quiere dar una orden, incluso en materias de proyectos de ley, si lo que se va a establecer es el cómo, quizás haya que cambiar el sistema electoral por un sistema de cuotas, y no se tiene parlamentarios que deliberen, sino que se será un buzón de las decisiones presidenciales, y los programas devendrán en instrumentos sacrosantos.

Se acordó votar cada inciso de la indicación en forma separada.

Sometido a votación el inciso primero se aprobó por 7 votos a favor, 5 en contra y una abstención, reemplazando la oración: “que sean autoridades políticas de elección popular, con excepción del Presidente de la República”, por la oración: “que sean diputados o senadores.”. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo y Soto, don Leonardo. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Monckeberg, don Cristián.

El diputado señor Cornejo señaló que las órdenes de partido están referidas al mundo parlamentario. Fue Alcalde, y resultaría extraño dar órdenes a los concejales, pues no hay principios que ahí estén en juego. Otro tema, de otra naturaleza, es el de las alianzas o pactos electorales. Se podría dar instrucciones para cumplir una alianza, y ahí hace fuerza, pero no en tema de principios.

El diputado señor Farcas compartió lo señalado por el diputado Cornejo.

El diputado Monckeberg, don Cristián, expresó que entendía las argumentaciones sobre órdenes de partido, y por ello patrocinó una indicación que dejaba el tema en los estatutos. Era absurdo que se diesen órdenes de partido hacia los concejales. Las órdenes de partido, lo que quería explicar, era que si se van a establecer por ley, que sean los partidos en sus estatutos los que resuelvan el tema. Si por ley se dispone que se puede dar órdenes de partido a los concejales, sería inconveniente. Estimó que podría haberse obtenido una votación unánime, si el tema se hubiera dejado en los estatutos.

El diputado señor Soto (Presidente) manifestó que dado el ámbito de la actividad local, correspondía rechazar la propuesta.

Por 4 votos a favor, 8 en contra y una abstención, se rechazó agregar en este inciso primero a los Concejeros Regionales y Concejales. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad y Gutiérrez, don Hugo. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Farcas, don Daniel.

El diputado señor Coloma señaló que acá se da la misma ilógica, el partido político, a través del programa llevará directivas a los mismos que acaban de decir que se rechacen. El programa definido puede ser cualquier cosa. Dejarlo a definiciones del programa, puede llevar a documentos de 700 hojas llenas de barbaridades.

El diputado señor Cornejo expresó que no le parecía conveniente incorporar la línea política, pues la línea es dinámica, pero sí le hacía fuerza incorporar "alianzas políticas". La alianza política tiene sentido cuando el partido por sí sólo no puede cumplir su ruta, y requiere de otros. En esta materia específica, se podría tener la facultad para instruir toda vez que la alianza electoral pasa por un cedazo fuerte, pasa por varios filtros.

Sometido a votación el inciso segundo, se aprobó por 7 votos a favor y 6 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo y Soto, don Leonardo. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores

Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Por 7 votos a favor, 5 en contra y una abstención se aprobó incorporar en este inciso segundo, entre las expresiones “principios y la frase “o el programa”, la frase “, política de alianzas,”. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo y Soto, don Leonardo. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Monckeberg, don Cristián.

Sometido a votación el inciso tercero se aprobó por 9 votos a favor y 3 abstenciones. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvieron los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián y Saffirio, don René.

El diputado señor Chahin señaló que estaba bien, pero habría que eliminar “*Los diputados o senadores podrán reclamar de la orden de partido ante el Tribunal Supremo*”, pues si se incumple, debería haber un proceso sancionatorio, y tiene que pronunciarse el tribunal supremo.

Sometido a votación el inciso cuarto, se aprobó por 7 votos a favor, 5 en contra y una abstención, eliminando la frase “Los diputados o senadores podrán reclamar de la orden de partido ante el Tribunal Supremo.”. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo y Soto, don Leonardo. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Monckeberg, don Cristián.

El diputado señor Chahin, don Fuad, formulo indicación para agregar el siguiente inciso final:

“Del mismo modo, tratándose de la política de alianzas podrán darse órdenes de partido a los Consejeros Regionales y Concejales.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 7 votos a favor y 4 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo y Soto, don Leonardo. Votaron por la negativa los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

En virtud de los acuerdos adoptados, se dieron por rechazadas las siguientes indicaciones:

-- De S.E. la Presidenta de la República para sustituir este numeral por el siguiente:

“34. Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Los partidos políticos podrán regular en sus estatutos el procedimiento y las oportunidades en que sus Órganos Ejecutivo o Intermedio Colegiado puedan dar órdenes de partido a sus militantes parlamentarios. Los estatutos establecerán mecanismos de reclamación de una orden de partido ante los órganos superiores de éste establecido en el estatuto.

Dichas órdenes sólo podrán referirse a los asuntos en que se encuentren directamente comprometidos los principios, el programa o la línea política definida y aprobada por sus órganos internos.

No podrán darse órdenes de partido en aquellas materias en que la Constitución Política de la República establezca que el parlamentario deba resolver como jurado.”.

-- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado para sustituir este numeral por el siguiente:

“34. Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Los partidos políticos sólo podrán dar órdenes de partido a los Diputados y Senadores, de forma excepcional y siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Se referirán sólo a asuntos en los cuales estén directamente implicados la declaración de principios del partido o el programa aprobado por sus órganos internos.

b) No se podrán impartir órdenes ni recomendaciones cuando el Senado esté llamado a obrar como jurado.

c) Dicha orden se impartirá previa audiencia de los parlamentarios involucrados en la orden y una vez finalizada la discusión parlamentaria sobre la materia en cuestión.”.

-- Del diputado señor Monckeberg, don Cristián para sustituir este numeral por el siguiente:

“34. Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Los partidos políticos deberán considerar en sus estatutos normas sobre órdenes de partidos a sus autoridades de elección popular, salvo los casos en que el Senado esté llamado a obrar como jurado.”.

-- Del diputado señor Rincón, don Ricardo, para sustituir este numeral por el siguiente:

“34. Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Los parlamentarios de un partido político podrán adoptar acuerdos de votación vinculantes, previa deliberación, y fundados en decisiones mayoritarias de conformidad a lo preceptuado en sus respectivos reglamentos internos. La ejecución de dichos acuerdos será obligación del jefe de bancada respectivo, o su subrogante, quien dispondrá al efecto de todos los mecanismos que contemple el correspondiente reglamento.”.

N°32 (ha pasado a ser N°35)

El diputado señor Chahin consultó por qué se modificaba el tema en esta oportunidad. Si esta materia ya se está modificando en el boletín 9790, convenía acotar la discusión en un único boletín.

El diputado señor Soto (Presidente) sugirió que la propuesta del Ejecutivo se rechace.

El diputado señor Saffirio señaló que convendría abstenerse.

El señor Jordán expresó que convendría dejar pendiente la votación hasta que se despache en el Senado el boletín 9790.

El diputado señor Cornejo manifestó que lo que esté viendo el Senado o la Cámara, les resulta inoponible. No tenía problema en suspender, pero no veía problema en votar.

El diputado señor Browne expresó que este era un mal precedente. No hay ninguna certeza de lo que vaya a ocurrir.

El diputado señor Gutiérrez manifestó estar a favor de la norma, para despachar el tema, por lo que sugirió votar.

Sometido a votación el numeral se aprobó por 9 votos a favor y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvieron los diputados señores Chahin, don Fuad y Soto, don Leonardo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para incorporar el siguiente N°33, nuevo (que ha pasado a ser N°36), del siguiente tenor:

“36. Agréganse los siguientes artículos 35 bis, 35 ter y 35 quáter:

“Artículo 35 bis.- Los actos y contratos que celebren los partidos políticos se regirán por las reglas generales, sin perjuicio de las normas especiales que la presente ley establece.

Los partidos políticos no podrán celebrar contratos a título oneroso cuya contraprestación sea de un valor superior o inferior al de mercado. Con todo, las contraprestaciones que los partidos obtengan por sus servicios no podrán ser superiores a las necesarias para solventar los costos de producción de éstos.

Los partidos políticos no podrán constituir ni participar en personas jurídicas salvo las expresamente autorizadas por la ley.

Artículo 35 ter.- Los bienes inmuebles sobre los cuales los partidos políticos tengan algún derecho real o personal deberán destinarse total o mayoritariamente, a las actividades señaladas en el artículo 2° de esta ley.

Los partidos políticos deberán informar anualmente al Servicio Electoral los bienes inmuebles señalados en el inciso anterior.

Artículo 35 quáter.- Los partidos políticos no podrán delegar la administración de todo o parte de sus bienes en personas jurídicas, salvo en la situación prevista en el inciso siguiente.

Los partidos políticos podrán ser titulares de acciones de sociedades anónimas abiertas, opciones a la compra y venta de tales acciones, bonos, debentures y demás títulos de oferta pública representativos de capital o de deuda que sean emitidos por entidades constituidas en Chile, que se encuentren inscritas en los registros de valores que llevan las Superintendencias de Valores y Seguros y de Bancos e Instituciones Financieras. Cuando el valor total de estos sea superior a veinticinco mil unidades de fomento, los partidos políticos deberán constituir un mandato especial de administración, de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la Ley Sobre Probidad en la Función Pública.

Los partidos políticos podrán invertir, sin la restricción establecida en el inciso anterior, en valores emitidos por el Estado, por el Banco Central, por la Tesorería, por las empresas públicas en la medida que lo sean con garantía del Estado y por otras entidades públicas, así como en aquellos cuyos emisores siendo nacionales, hayan sido exceptuados del registro por la Superintendencia de Valores y Seguros en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 18.045. Podrán invertir, asimismo, en depósitos a plazo y cuotas de fondos mutuos y de inversión.”.

Los diputados señores Chahin, don Fuad y Saffirio, don René, formularon indicación para sustituir el artículo 35 bis, por el siguiente:

“Artículo 35 bis.- Los actos y contratos que celebren los partidos políticos se regirán por las reglas generales, sin perjuicio de normas especiales que la presente ley establece. Los partidos políticos no podrán celebrar actos o contratos a título oneroso en condiciones o a un valor significativamente

distinto al de mercado. Con todo, los partidos políticos no podrán constituir ni participar en personas jurídicas salvo las expresamente autorizadas por la ley, ni prestar servicios a título oneroso.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Se dio por rechazada la indicación del Ejecutivo en lo que al artículo 35 bis se refiere.

Los diputados señores Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio y Saffirio, don René formularon indicación para reemplazar el artículo 35 ter, por el siguiente:

“Artículo 35 ter.- Los bienes sobre los cuales los partidos políticos tengan algún derecho real o personal deberán destinarse exclusivamente, a las actividades señaladas en el artículo 2° de esta ley.”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por 5 votos a favor, 6 en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votaron en contra los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián y Soto, don Leonardo. Se abstuvo el diputado señor Farcas, don Daniel.

El diputado señor Soto, don Leonardo, formuló indicación para reemplazar el artículo 35 ter, por el siguiente:

“Artículo 35 ter.- Los bienes inmuebles sobre los cuales los partidos políticos tengan algún derecho real o personal deberán destinarse exclusivamente a las actividades señaladas en el artículo 2° de esta ley.

Los partidos políticos deberán informar anualmente al Servicio Electoral los bienes inmuebles señalados en el inciso anterior.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 7 votos a favor, 3 en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votaron en contra los diputados señores Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo y Gutiérrez, don Hugo. Se abstuvo el diputado señor Ceroni, don Guillermo.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad y Monckeberg, don Cristián, formularon indicación para reemplazar el artículo 35 ter, recién aprobado, la expresión “exclusivamente” por “mayoritariamente”.

Sometida a votación se aprobó por 6 votos a favor y 2 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Letelier, don Felipe; Monckeberg, don Cristián y Soto, don Leonardo. Votaron en contra los diputados señores Coloma, don Juan Antonio y Squella, don Arturo.

Se dio por rechazada la indicación del Ejecutivo en lo que al artículo 35 ter se refiere.

El diputado señor Andrade formuló indicación para reemplazar el artículo 35 quáter, por el siguiente:

“Artículo 35 quáter.- Los partidos políticos podrán invertir su patrimonio en valores siempre que constituyan un mandato especial de administración de valores, de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la Ley sobre Probidad en la Función Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos podrán invertir su patrimonio, sin la restricción señalada en el inciso anterior, en valores de renta fija emitidos por el Banco Central, en depósitos a plazo y cuotas de fondos mutuos que no estén dirigidos a inversionistas calificados.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 7 votos a favor y 4 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo. Votaron en contra los diputados señores Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Saffirio, don René y Trisotti, don Renzo.

Se dio por rechazada la indicación del Ejecutivo en lo que al artículo 35 quáter se refiere.

N°33 (ha pasado a ser N°37)

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para sustituir este numeral por el siguiente:

“36. Intercálase, el siguiente Título VI, nuevo, integrado por los artículos 36 bis y 36 ter, adecuándose la numeración de los demás Títulos:

“TÍTULO VI Del Acceso a Información y Transparencia.

Artículo 36 bis.- Los partidos políticos deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios web, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes:

a) Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de principios, estatutos y reglamentos internos;

- partido político;
- b) Nombre completo, la sigla, el símbolo y el lema del
 - c) Pactos electorales que integren;
 - d) Regiones en que se encuentra constituido;
 - e) Domicilio de las sedes del partido;
 - f) Estructura orgánica;
 - g) Facultades, funciones y atribuciones de cada uno de sus unidades u órganos internos;
 - h) Nombres y apellidos de las personas que integran el Órgano Ejecutivo y el Órgano Contralor;
 - i) Las declaraciones de intereses y patrimonio de los candidatos del partido político para las elecciones a que refiere la ley N° 18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, y de los miembros del Órgano Ejecutivo, en los términos de la Ley sobre Probidad en la Función Pública;
 - j) Los acuerdos de los Órganos Intermedios Colegiados Regionales y del Órgano Intermedio Colegiado;
 - k) Balance anual aprobado por el Servicio Electoral;
 - l) El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, recibidas durante el año calendario respectivo;
 - m) El total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias públicas o privadas, que se reciban a partir de su inscripción, en conformidad a lo dispuesto en las leyes;
 - n) Las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes;
 - o) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique;
 - p) Sanciones aplicadas al partido político;
 - q) Nómina de contrataciones sobre 20 unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso;
 - r) Requisitos y procedimientos para nuevas afiliaciones;

s) El registro de gastos efectuados en campaña electorales a que se refiere el artículo 33, letra e), de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral;

t) El registro de aportes a campañas electorales a que se refiere el artículo 40 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral;

u) Un vínculo al sitio web del Servicio Electoral en el que consten las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del Servicio Electoral, de conformidad con el artículo 48 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral y,

v) Toda otra información que el Órgano Ejecutivo de cada partido político determine y cuya publicidad no sea contraria a la Constitución y las leyes. El Órgano Ejecutivo podrá revocar dicha decisión en cualquier momento. Las resoluciones respectivas deberán comunicarse oportunamente, por escrito, al Consejo para la Transparencia, según sus instrucciones.

Un miembro del Órgano Ejecutivo del partido político será el encargado de velar por la observancia de las normas de este Título de acuerdo a las instrucciones del Consejo para la Transparencia. La determinación del miembro responsable del Órgano Ejecutivo deberá ser comunicada al Consejo para la Transparencia en los términos establecidos por las instrucciones de dicho Consejo. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, asigna a los Administradores Generales Electorales en materia de difusión de información en los sitios web de cada partido político.

Artículo 36 ter.- Cualquier persona podrá presentar un reclamo ante el Consejo para la Transparencia, en contra del partido político que no cumpla lo prescrito en el artículo anterior, conforme al procedimiento previsto en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285.

En la resolución que emita el Consejo para la Transparencia o la respectiva Corte de Apelaciones, en su caso, declarando la infracción por parte del partido político, se comunicará al Servicio Electoral la necesidad de iniciar un procedimiento sancionatorio para establecer una multa a beneficio fiscal sobre el patrimonio del respectivo partido político, la que, de acuerdo a la gravedad de la infracción podrá ascender de 500 a 2.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, el monto de las multas será elevado al doble.”.”.

El diputado señor Coloma observó las letras n) y q). No entendía a qué transferencia se refería, hacia personas jurídicas que al caso de las campañas se refieren, si acaso alude a posibilidades de financiar a otro tipo de personas jurídicas.

En el caso del literal q), identificar a los socios principales, en el caso de una sociedad anónima podría resultar imposible. Bastaría notificar la operación.

El diputado señor Squella manifestó preocupación por el literal j), pues los partidos deben tener una oportunidad de reserva para discernir. Lo relativo a balances, la cuestión financiera, no tenía problema en ello, salvo las cosas ridículas observadas por el diputado Coloma.

El diputado señor Andrade señaló que la persona que propone esto no tiene idea cómo funcionan los partidos. Cómo se les podía ocurrir que un dirigente electo de la directiva estaría a cargo de cumplir todas estas obligaciones, era de locos. Lo que se quiere es que los dirigentes se transformen en burócratas, y mientras, se preguntaba quien haría actividad política.

Refirió que en el partido socialista para hacer la gestión de transparencia, hay un funcionario a cargo del tema, y son el partido más transparente. Quizás haya cosas que tengan plena justificación, pero este atiborramiento da cuenta del desconocimiento sobre el funcionamiento interno de los partidos. Consultó qué institución del Estado cumple con todos estos criterios. Asimismo, si se tiene que informar contratos sobre 20UTM, implicaría publicar los contratos de trabajo, y donde quedaría la protección de datos personales.

El diputado señor Soto (Presidente) expresó que habría cosas acordadas, y otras, con discordia. Por ello, sugirió hacer las críticas a los literales acotados.

La señora Silva, doña Patricia señaló que en las obligaciones nuevas a que deben someterse todos los órganos, el Estado debe regirse por ley de transparencia. Esta es información de transparencia activa, no hay nada nuevo en diferencia a lo que está en la ley actual. Destacó que en la mayoría de la información que debe entregarse acá, no es información muy variable en el tiempo. Queda una vez, en general, la mayoría de ellas es información anual.

Informó que el Estado entrega esta información, y más. Es parte de una agenda de probidad y transparencia que viene del año 2008. Esto es parte de lo que hay que hacer en materia de transparencia.

El diputado señor Chahin manifestó que cuando se ve esto, alguien tiene que velar por su cumplimiento. Si había cosas que debía discutirse si era propio de transparencia activa o pasiva. Los contratos debiese ser pasivo, a requerimiento de los afiliados, pues ahí podría haber discusión si acaso se afecta derecho de terceros. Incorporar que cada uno de los contratos quede como transparencia activa, podría ser innecesario. Y cuando hay una saturación de información, es una buena forma de lograr que no se entienda nada.

El diputado señor Squella expresó que llamaba su atención el tema de los órganos públicos. Refirió que entró a la página de la Segpres, y no era fácil ni accesible la información de contratación y transferencias. Aprovechó de consultar qué significaba el literal o), cuál era el alcance.

El señor Mery consultó, en el literal l), cuál será la frecuencia de la actualización de la información.

El diputado señor Chahin sugirió que faltaba una mayor discusión y precisión, pues algunos literales habría que rechazarlos en el entendido que no corresponden a transparencia activa, sino pasiva.

El diputado señor Andrade consultó el contenido de la frase "modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito". Hizo presente que la página web de la Segpres está vigente hasta mayo pasado, por lo que de aplicarse los criterios que se piden a los partidos políticos, estaría en falta.

Se acordó debatir y votar por separados los artículos 36 bis y 36 ter, contenidos en la indicación antes referida.

Artículo 36 bis

Se acordó debatir por separado sus incisos y los literales contenidos en el inciso primero.

Inciso primero

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que convendría que la información sea semestral, y no mensual.

El diputado señor Squella expresó que la unanimidad de los literales decía relación con los seis meses. En tal sentido, siguen espacios de subjetividad que pueden generar incertidumbres, faltas de certeza, y podría estudiarse una redacción mejor. Cuando la ley obliga, obliga a algo objetivo, y el problema son los calificativos que contempla este encabezado.

El diputado señor Saffirio manifestó que bastaría decir "en su sitio web, los siguientes antecedentes". Ello, pues después se hace en los literales la especificación de la información, y como se acordó cada seis meses, sería claro.

El señor Jordán señaló que los vocablos están en la ley de acceso a la información pública, y ello se ha reiterado acá en el encabezado. La idea es que el acceso a la información sea amigable, sea un espejo a lo que ocurre en los sitios web de los servicios públicos, y sea el mismo criterio de la ley 20.285.

El diputado señor Chahin manifestó que era correcto lo planteado, pero tenía problemas con la letra j).

Agregó que la cuestión es cómo impacta el plazo en el literal j), pues si esa información se actualiza cada seis meses, sería claramente extemporáneo. Quizás bastaría hacer una prevención en esa única letra.

El diputado señor Andrade sugirió que convenía acoger la propuesta del diputado Saffirio.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar el encabezado del artículo 36 bis, propuesto en este numeral, por el siguiente:

“Artículo 36 bis.- El Servicio Electoral deberá mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio web, en forma completa, actualizada cada seis meses, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes, que deberán ser proporcionados por cada partido político a dicho Servicio:”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Letelier, don Felipe; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo.

Letras a) y b)

Sometidos a votación ambos literales, se aprobaron por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra c)

El diputado señor Soto (Presidente) señaló que los pactos son cada tres meses antes de la elección, y acá se informará cada seis meses. En tal sentido, convendría agregar una frase del siguiente tenor: “, una vez declarados en conformidad a la ley 18700”.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para sustituir en esta letra, la expresión “en conformidad a la ley 18.700;” por la frase “en conformidad a lo dispuesto en las leyes números 18.700, 19.175, 20.640 y el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;”.

Sometida a votación la letra con la indicación propuesta, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Letelier, don Felipe; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo.

Letra d)

Sometido a votación el literal, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg,

don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra e)

Sometido a votación el literal, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letras f) y g)

El señor Jordán señaló que el objetivo es que la información esté en acceso directo, que quien se interese en conocer el tema no tenga que leer el estatuto para conocer la información, sino directamente al acceder al sitio web.

El diputado señor Squella manifestó que la f) se puede justificar mediante un cuadro, en los estatutos esa información no está. Pero la g), es el contenido del estatuto.

El diputado señor Andrade expresó que la g) no debiese estar, pues ello está en el estatuto.

El diputado Chahin manifestó que si se entra en esa lógica, la a) estaría demás. Estimó que esta enumeración busca que elementos que pueden estar en los estatutos, tengan una forma fácil y rápida para acceder a ella.

El señor Jordán señaló que el acceso tiene como fin de que las personas que no saben del tema, puedan acceder y ver la información de modo fácil y expedito, y no tenga que visitar el estatuto cada vez que quiera conocer al partido. En cuentas, en los sitios web de los servicios se informa tanto la ley que le otorga competencias y procedimientos, pero a la vez se informa de modo directo cuales son las funciones de los servicios, sin obligar a leer los cuerpos legales.

El diputado señor Squella expresó que podía ser entendida como irrelevante esta discusión, pero debía recordarse en algo la autonomía que deben tener los partidos, y que esta no signifique únicamente en poder definir el tipo de letra y el color de la página web.

Sometidos a votación ambos literales, se aprobaron por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra h)

Sometido a votación el literal, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra i)

El diputado señor Soto (Presidente) consultó cómo se despachó en la ley de probidad, la obligación de informar la declaración de las directivas.

El señor Jordán señaló que se obliga tanto a las directivas como a las candidaturas.

El diputado señor Andrade manifestó que convendría incorporar a los integrantes del Tribunal Supremo. Estimó que, aunque podía estar equivocado, esto escondía el temor que los partidos son oscuros y hay que desnudarlos. Por ello mejor aprobar hacia todos, incluyendo los tribunales supremos.

El señor Jordán expresó no estaba de acuerdo, no se asumía la posición planteada sobre el temor a una oscuridad en los partidos, sino que se persigue aplicar un estándar de transparencia propio de la administración pública a los partidos. Hay determinados órganos que cumplen funciones públicas y las personas tienen el derecho a saber cómo funcionan tales órganos.

El diputado señor Squella señaló que es la primera vez que se pide declaración de intereses para candidatos. Entendía que el sentido es tener una buena fotografía de quienes ingresan a la administración, para comparar con cuando salen, pero no así a quienes aún sólo son candidatos. Consultó si se consideraría requisito de la candidatura esta información, y si acaso se sancionaría su omisión.

El diputado señor Chahin expresó que se podría generar un sistema absolutamente discriminador, pues los candidatos independientes no tienen la obligación de entregar esta información de probidad.

El señor Jordán manifestó que sí tienen esa obligación.

El diputado señor Chahin señaló que si la obligación es para todos, no tenía problema.

El señor Jordán expresó que se tiene por no presentada la candidatura si no hay tal declaración, y es obligación para todo candidato. La justificación es que las personas tienen el derecho a saber los posibles o potenciales conflictos de intereses que tienen los candidatos.

El diputado señor Squella manifestó que sería más importante la de intereses que la de patrimonio.

Sometido a votación el literal, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra j)

El diputado señor Chahin señaló que hay ciertos acuerdos que no pueden ser públicos.

El diputado señor Squella consultó si, en un caso concreto, cualquier persona podría pedir las actas de Renovación Nacional, y el consejo decidir que sí debe entregarse esas actas.

El señor Jordán manifestó que el partido califica los documentos que serán reservados o secretos en sus acciones. Cualquier persona podría pedir eso, pero será el partido el que resuelva.

El diputado señor Andrade expresó que, si es el partido el que resolverá, convendría agregar la siguiente frase “de acuerdo a la ley y los estatutos”.

El señor Jordán señaló que el artículo 30 ya resolvía el tema, al hacer públicos los acuerdos, y reservadas las deliberaciones.

El diputado señor Andrade expresó que en la norma de los derechos y obligaciones, 18bis, se debía precisar el tema.

El diputado señor Coloma manifestó que al ver los acuerdos, probablemente ocurrirá que se adopte una resolución que después pueda ser modificada, especialmente en la propuesta de candidaturas, y ello probablemente demore más de 30 días, y después el partido decida otro candidato. Esto podría generar presiones al interior de los partidos, y se presionará de esta manera a las directivas. Quizás ganaría en precisión si se redactase “acuerdo definitivo”.

El diputado señor Squella señaló que de acuerdo a la estructura que se ha aprobado, habrán órganos regionales y otros a nivel central, pero se exige que todo confluya a un sólo sitio web, lo que podría significar un retroceso en la adopción de medidas descentralizadoras, pues las organizaciones regionales tendrán necesariamente que ir al nivel central para subir información al sitio web. Esta letra, así, genera ruido.

Estimó que esto es uno de los buenos candidatos a irse a materias de transparencia pasiva antes que activa, y si alguien quiere saber qué ocurrió en determinadas decisiones regionales, que lo pida.

El Ministro Eyzaguirre consultó, conceptualmente, qué era una decisión intermedia frente a lo que es un acuerdo, si acaso era una decisión en formación. Estimó que los partidos determinen lo que es un acuerdo, que ello sea transparencia activa, y lo que no lo es, sea pasiva. Si los estatutos disponen que algo no es acuerdo, que no se publicite.

El diputado señor Saffirio manifestó que se empezaba a perder la noción del artículo. Lo único que se está diciendo es que cierta información, que ya está, será subida a la web. Lo único que se debe resguardar, es que los partidos deben tener espacios de decisión reservada.

El diputado señor Andrade señaló que la nómina es interesante e intensa, y se transformará en más funcionarios para los partidos. Al respecto, consultó por qué no se hacía cargo del tema el Servel, que los partidos le entreguen la información al Servel. Que sea el Servel el que haga la página de todos los partidos, que podría ser algo más simple desde un punto de vista operativo.

El señor Jordán explicó que sobre la información pública y reservada el tema estaba resuelto en el artículo 30. La cuestión es que la publicidad no afecte el normal desenvolvimiento del partido. El modelo está pensado para que los partidos tengan posibilidad de actuar con holgura.

La Secretaría hizo presente el texto despachado en el artículo 30, donde se resolvió que todos los acuerdos sean públicos, sin distinciones.

El diputado señor Soto (Presidente) propuso agregar al final del literal, la frase "q determinen los estatutos, al menos una vez al mes".

El diputado señor Andrade señaló que habiendo consultado el parecer de otros integrantes de la Comisión, no parecía descabellado concentrar todo en el Servel.

El Ministro Eyzaguirre quedó en hacer una propuesta, pero cabía tener presente que esto significa remitir la información al Servel, antes que subir la información a un sitio web propio.

El diputado señor Chahin señaló que la cuestión es tener la mayor cantidad de información posible sobre los partidos. Si lo que se quiere es mejorar el acceso, la información debe tenerla tanto el Servel como los partidos.

El diputado señor Cornejo estimó que de acogerse la tesis que la información se tramita por el Servel, le da a la información un estatus distinto. Quien puede controlar el flujo de la información va a ser el Servel. Le parecía que fuera de los temas prácticos, esto da un estatuto distinto, le parecía que desde el punto de vista del monitoreo, será más amigable.

Sometido a votación el literal, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, agregando, a continuación del punto y coma (;) que

pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “que determinen la ley y los estatutos, a lo menos, una vez al mes;”. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letras k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), y v)

Sometidos a votación los literales, se aprobaron por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Inciso segundo

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Un miembro del Órgano Ejecutivo del partido político será el encargado de remitir al Servicio Electoral la información señalada en este artículo de acuerdo a las instrucciones de dicho Servicio. La determinación del miembro responsable del Órgano Ejecutivo deberá ser comunicada al Servicio Electoral en los términos establecidos por las instrucciones de dicho Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, asigna a los Administradores Generales Electorales en materia de difusión de información en los sitios web de cada partido político.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Letelier, don Felipe; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo.

En virtud de los acuerdos adoptados, se dieron por rechazadas las siguientes indicaciones:

-- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, para reemplazar la letra d) del artículo 36 bis, por la siguiente:

“d) Declaraciones de intereses y patrimonio de los miembros que integran los órganos colegiados establecidos en el artículo 23, salvo los miembros del Tribunal Supremo, con resguardo de sus datos personales;”

-- De las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turres,

doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, para agregar al artículo 36 bis, una nueva letra k):

“k) Información estadística sobre participación política dentro del partido desagregado por sexo, indicando, a lo menos, la cantidad de militantes, distribución etaria, los cargos que ocupan dentro del partido, cargos de elección popular, autoridades de gobierno, entre otros.”.

-- De la diputadas señoras Hernando, doña Marcela y Pacheco, doña Clemira y los diputados señores Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel para reemplazar el artículo 36 bis nuevo del Título VI Del acceso a la información y la transparencia, por el siguiente:

“Artículo 36 bis.- Los partidos políticos deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios web, los siguientes antecedentes actualizados:

a) Marco Normativo: la Ley de Partidos Políticos, estatutos del partido, procedimientos de democracia interna y selección de candidatos, resoluciones escritas, procedimientos de prevención contra lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo, líneas y procedimientos de denuncias, requisitos de procedimientos para afiliarse;

b) Estructura de la Organización: estructura, afiliados/militantes, sedes y medios de contacto;

c) Autoridades y Representantes: directivos del partido, declaraciones de patrimonio e intereses y biografía, representantes electos por votación popular, militantes con cargos en el gobierno, resultado de elecciones internas, remuneraciones de los funcionarios, publicaciones de candidatos;

d) Origen y Principios: reseña histórica, declaración de principios, programa base, actualidad del país;

e) Vínculos con terceros: pertenencia a confederaciones o asociaciones de partidos, otros convenios y vínculos nacionales e internacionales, agenda del presidente, actividades públicas;

f) Financiamiento: activos y pasivos del partido, ingresos, gastos, contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y/o servicios;

g) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica;

h) Domicilio de las sedes del partido.

La información anterior deberá incorporarse en los sitios web en forma completa, actualizada, desglosada por circunscripciones y distritos, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

A las normas relativas a la transparencia activa y derecho de acceso a la información pública, reguladas por lo establecido en la Ley 20.285 de acceso a la información pública serán sometidos los partidos políticos, en los mismos términos ahí contemplados.

El Consejo para la Transparencia en conjunto con el Servicio Electoral serán los encargados de fiscalizar el cumplimiento de dichas disposiciones.”.

Artículo 36 ter

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 36 ter.- Cualquier persona podrá presentar un reclamo ante el Servicio Electoral, en contra del partido político que no cumpla lo prescrito en el artículo anterior, conforme al procedimiento previsto en su ley orgánica, para establecer una multa a beneficio fiscal sobre el patrimonio del respectivo partido político, la que, de acuerdo a la gravedad de la infracción, podrá ascender de 500 a 2.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, el monto de las multas será elevado al doble.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Letelier, don Felipe; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Artículo 36 quáter

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para eliminarlo.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Letelier, don Felipe; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

El diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 36 quater.- El Secretario General del partido tendrá la obligación de velar por la observancia de las normas de este Título.”.

Se dio por rechazada por haberse aprobado la indicación que la suprime.

Los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, formularon indicación para agregar un artículo 36 quinquies, del siguiente tenor:

“Artículo 36 quinquies.- Las obligaciones de transparencia establecidos en el presente título deberán ser observadas también por las entidades indicadas en el artículo 36 bis letra i).”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Letelier, don Felipe; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°34 (que ha pasado a ser N°38)

Sometido a votación el numeral, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para agregar el siguiente N°39, nuevo:

“39. Modifícase el artículo 38, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “Consejo General”, por la frase “Órgano Intermedio Colegiado”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, las expresiones “la Directiva Central” y “Consejo General”, por las expresiones “el Órgano Ejecutivo” y “Órgano Intermedio Colegiado”, respectivamente.”.

c) Sustitúyase, en el inciso tercero, la expresión “por los Consejos Generales”, por la frase “por los Órganos Intermedios Colegiados”.”.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°35 (que ha pasado a ser N°40)

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para reemplazar este numeral, por el siguiente:

“40. Modifícase el artículo 39, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero la expresión “los presidentes de los partidos” por la frase “los miembros de los Órganos Ejecutivos”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión “los presidentes de los partidos políticos” por la frase “los miembros de los Órganos Ejecutivos”.

c) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “Diario Oficial”, por la frase “sitio web del Servicio Electoral”.

Se acordó votar cada uno de los literales, de manera separada.

Sometidos a votación los literales a) y b), se aprobaron por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sometido a votación el literal c), se aprobó por 7 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Chahin, don Fuad.

N°36 (que ha pasado a ser N°41)

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para agregar en este numeral, la siguiente letra a), nueva, pasando la actual letra a) a ser letra b) y así sucesivamente:

“a) Reemplázase, en el numeral 1°, la expresión “Consejo General”, por “Órgano Intermedio Colegiado”.

Sometida a votación la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo y Monckeberg, don Cristián, formularon indicación para modificar en la letra a) de este numeral, en la siguiente forma:

a) Reemplazar el numeral ii., por el siguiente:

ii. Reemplázase el numeral 2°, por el siguiente:

“2°.- Por no alcanzar el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados, en cada una de a lo menos ocho regiones o en cada una de a lo menos tres contiguas, en su caso.”.

Sometida a votación se aprobó por 8 votos a favor, uno en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votó en contra el diputado señor Saffirio, don René. Se abstuvo el diputado señor Soto, don Leonardo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar el siguiente literal:

iii.- Reemplázase el numeral 6, por el siguiente:

“6° En los casos previstos en los artículos 47, 50 inciso segundo y 51 bis de esta ley.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo y Monckeberg, don Cristián, formularon indicación para agregar la siguiente letra b):

b) Sustituir el inciso tercero por el siguiente:

“No obstante, si un partido político no alcanzare el umbral previsto en el número 2° de este artículo en una o más regiones, conservará su calidad de tal y podrá desarrollar las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2° en las mismas regiones donde se encontraba legalmente constituido con anterioridad, siempre que elija un mínimo de cuatro parlamentarios en, a lo menos, dos regiones distintas, sean diputados o senadores”.

Sometida a votación se aprobó por 8 votos a favor, uno en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votó en contra el diputado señor Saffirio, don René. Se abstuvo el diputado señor Soto, don Leonardo.

En virtud de los acuerdos adoptados se dieron por rechazadas las siguientes indicaciones:

-- De los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para agregar la siguiente letra b), pasando la letra a) a ser c):

b) Reemplázase en el numeral 2° el guarismo “2,5” por “5”, la primera vez que aparece.

-- De S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar en la letra b), en el párrafo segundo del numeral 4°, lo siguiente:

i. la expresión “constituido en más en de” por la frase “constituido en más de”.

ii. la expresión “hay disminuido” por la expresión “, haya disminuido”.

-- De los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para agregar la siguiente letra e), nueva:

e) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “dos parlamentarios” por la frase: “cuatro parlamentarios”.

El diputado señor Farcas, don Daniel, formuló indicación para agregar el siguiente N°39, nuevo:

“39. Agrégase el siguiente artículo 42 bis:

“Artículo 42 bis.- Una vez disuelto un partido político por las causales 2 y 4 del artículo anterior, podrá optar a ser considerado una organización de interés público conforme al artículo 15 de la ley 20500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.”.”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°37 (que ha pasado a ser N°42)

Se acordó debatir y votar en forma separada, cada uno de los literales de este numeral.

Letra a)

Sometida a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don

Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra b)

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para agregar en esta letra, lo siguiente:

“Asimismo, entre la frases: “al Presidente del partido” y “la disminución de los afiliados”, la expresión: “, o su equivalente,”.

Sometida a votación la letra se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra c)

Sometida a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°38 (que ha pasado a ser N°43)

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para eliminar en este numeral, la expresión “27 bis,”.

Sometida a votación el numeral, conjuntamente con la indicación, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°39 (que ha pasado a ser N°44)

Se acordó debatir y votar sus literales en forma separada.

Letra a)

Sometida a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, formularon indicación para agregar la siguiente letra b), nueva, pasando la letra b) a ser c):

c) Agrégase un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“En el caso que se infringiere el inciso final del artículo 2, las sanciones establecidas en el presente artículo deberán siempre ser acompañadas de disculpas públicas ofrecidas por el partido a los ofendidos insertadas en un medio de circulación nacional, a su costa”.

Sometida a votación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra b)

Sometida a votación se aprobó por 6 votos a favor y 2 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián y Saffirio, don René. Votaron en contra los diputados señores Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República, formuló indicación para intercalar el siguiente N°44, nuevo:

“44. Reemplázase en el artículo 48 la expresión “los presidentes y secretarios de los Consejos Regionales” por “las autoridades representantes de los Órganos Intermedios Colegiados Regionales”.

Sometida a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°40 (que ha pasado a ser N°45)

Se acordó debatir y votar sus literales en forma separada.

Letra)

Sometida a votación se aprobó por 7 votos a favor y 3 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo. Votaron por la negativa la

diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Letra b)

Sometida a votación se rechazó por 5 votos a favor, 4 en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo y Soto, don Leonardo. Votaron por la negativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el señor Monckeberg, don Cristián.

Los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, formularon indicación para agregar el siguiente numeral 46, nuevo:

“N° 46) En el artículo 50, sustitúyese la expresión “veinte”, por: “cincuenta”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por 2 votos a favor y 8 en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Chahin, don Fuad y Saffirio, don René. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para a agregar el siguiente numeral 46, nuevo:

“46. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 50, la expresión “de la Directiva Central” por la expresión “del Órgano Ejecutivo”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para a agregar el siguiente numeral 47, nuevo:

“47. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 51, la oración “a los tesoreros de los Consejos Regionales” por “a quienes se desempeñen como tesoreros en los Órganos Intermedios Colegiados Regionales”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad;

Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para a agregar el siguiente numeral 48, nuevo:

“48. Agrégase el siguiente artículo 51 bis, nuevo:

“Artículo 51 bis.- La infracción grave y reiterada a lo dispuesto en el Título V de esta ley será sancionado con la disolución del partido político.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, formularon indicación para agregar el siguiente numeral 49, nuevo:

“49. Derógase el artículo 52.”.

El diputado señor Squella señaló que la norma que se quiere derogar distingue entre partidos y otras organizaciones, dándole sentido a esta ley. Añadió además que tiene su réplica en la Constitución.

El diputado señor Chahin por su parte, indicó que debería aclararse que es el SERVEL quien deberá garantizar el cumplimiento de esta norma. El diputado Andrade consultó al Ejecutivo se existe disposición para añadir esta competencia.

Sometida a votación la indicación se rechazó por 10 votos en contra y una abstención. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Gutiérrez, don Hugo.

N°41 (que ha pasado a ser N°50)

Los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, formularon indicación para agregar en ese numeral, la siguiente enmienda al artículo 54: sustitúyese la expresión “un” por “cuatro”.

El diputado señor Ceroni consultó si ante cualquier tipo de infracción, es preferible que la prescripción no sea tan corta para poder perseguir efectivamente las responsabilidades, o si un año es un periodo suficiente.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel De la Fuente, señaló que el plazo de un año responde a ofrecer certezas en el sistema electoral, considerando el plazo entre los diversos eventos electorales.

El diputado Monckeberg, don Cristián, añadió que en materia electoral los plazos de prescripción son de un año.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; y Squella, don Arturo.

Se dio por aprobado el numeral por la unanimidad de los diputados presentes, ya mencionados.

Nº42 (que ha pasado a ser Nº51)

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para reemplazar este numeral por el siguiente:

“51. Modifícase el artículo 57, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero:

i. Sustitúyese la expresión “Tribunal Supremo” por la frase “Órgano Contralor”.

ii. Intercálase a continuación de la expresión “noventa días”, la palabra “corridos”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la expresión “Consejo General de la representación parlamentaria del partido.” por la frase “Órgano Intermedio Colegiado.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, eliminando el literal i. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; y Squella, don Arturo.

Su redacción quedó de la siguiente forma:

“51. Modifícase el artículo 57, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero intercálase a continuación de la expresión “noventa días”, la palabra “corridos”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la expresión “Consejo General de la representación parlamentaria del partido.” por la frase “Órgano Intermedio Colegiado.”.

N°43 (que ha pasado a ser N°52)

Sometido a votación el numeral se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

N°44 (que ha pasado a ser N°53)

Sometido a votación el numeral se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para incorporar el siguiente artículo 2°, nuevo:

“Artículo 2°. Las referencias que las demás leyes hagan a la Directiva Central, al Consejo General, al Consejo Regional y al Tribunal Supremo de los partidos políticos se entenderán hechas al Órgano Ejecutivo, al Órgano Intermedio Colegiado, al Órgano Intermedio Colegiado Regional y al Órgano Contralor, respectivamente.”

Sometida a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, eliminando la mención al “Tribunal Supremo” y al “Órgano Contralor”. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René y Squella, don Arturo.

Disposiciones Transitorias

Artículo transitorio

Los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, formularon indicación para reemplazar el número “120” por “180”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Fuenzalida, don Gonzalo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Torres, don Víctor.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar en el este artículo el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El Órgano Ejecutivo de cada partido político deberá remitir al Servicio Electoral el reglamento de elecciones internas a que se refiere el artículo 23 bis de la ley N° 18.603, dentro de los 90 días corridos siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Sometida a votación la indicación propuesta, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Fuenzalida, don Gonzalo; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Torres, don Víctor.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar en el este artículo la siguiente frase final, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido:

“No obstante, lo prescrito en el inciso segundo del artículo 35 bis no será exigible respecto de contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.”.

Sometida a votación la indicación se rechazó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la negativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo y Squella, don Arturo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo, pasando el actual artículo transitorio a ser artículo primero transitorio:

“Artículo Segundo Transitorio.- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley los partidos políticos podrán, con el fin de dar cumplimiento a las reglas sobre aportes de personas jurídicas y a lo establecido en los artículos 35 ter, 35 quáter y 35 quinquies, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios, a título gratuito u oneroso, para adquirir, de cualquier persona, natural o jurídica, los bienes inmuebles que al 1 de julio de 2015, esté sometidos a su uso o goce. Los contratos celebrados para tales efectos deberán siempre ajustarse a lo establecido en el artículo 35 bis.

Para estos efectos, se entenderá que un bien está bajo el uso o goce de un partido político si, a la fecha señalada en el inciso anterior, se le han efectuado transferencias regulares con cargo a los frutos que ese bien produce por al menos cinco años, o si el partido o sus órganos han ejercido el uso efectivo y gratuito de los mismos durante el mismo periodo. Los miembros del Órgano Ejecutivo del partido político deberán practicar un inventario ante el Servicio Electoral, individualizando dichos bienes y acompañando los antecedentes necesarios para acreditar los requisitos señalados en este inciso, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Las donaciones que se realicen en favor de los partidos en el marco de este artículo estarán exentas del trámite de insinuación de donaciones.”.

Sometida a votación se aprobó por 4 votos a favor y 2 en contra, eliminando la expresión “y 35 quinquies” y reemplazando la coma (,) a continuación de las expresiones “35 ter” por la conjunción “y”. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo. Votaron en contra los diputado señores Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

S.E. la Presidenta de la República formuló indicación para agregar el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo tercero transitorio.- El Servicio Electoral deberá dictar todas las instrucciones a que se esta ley, dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Sometido a votación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes, pero con la siguiente redacción:

“Artículo tercero transitorio.- El Servicio Electoral deberá dictar todas las instrucciones a que se refiera esta ley, dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo y Monckeberg, don Cristián, formularon indicación para agregar el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo:

“Artículo cuarto transitorio.- Los partidos políticos poseedores materiales de inmuebles, rurales o urbanos, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, que carezcan de título inscrito, podrán solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales que se les reconozca la calidad de poseedores regulares de dichos bienes, a fin de quedar habilitados para adquirir su dominio por prescripción de conformidad al derecho ley N°2695 de 1979, sin que les sea aplicable el límite de avalúo fiscal dispuesto en el artículo 1° de dicho cuerpo legal.”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 8 votos a favor y 3 abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo. Se abstuvieron los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad y Farcas, don Daniel, formularon indicación para agregar el siguiente artículo quinto transitorio nuevo:

“Artículo quinto transitorio.- Los partidos políticos que se encuentren en formación el 31 de enero de 2016 continuarán formándose conforme a las normas vigentes a esa fecha.

Con todo, cumplidos doce meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, estos partidos deberán contar con 0,25% del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados en cada una de ocho regiones o tres regiones contiguas, con un mínimo de 500 electores en cada una de ellas.

Una vez cumplidos los primeros 24 meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, los partidos de que trata este artículo deberán contar con, a lo menos, 0,5 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados en cada una de ocho regiones o tres regiones contiguas, con un mínimo de 500 electores en cada una de ellas.

El incumplimiento de lo prescrito en este artículo dará lugar a la disolución del partido”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 9 votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Votó en contra el diputado señor Saffirio, don René.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad y Farcas, don Daniel, formularon indicación para agregar el siguiente artículo sexto transitorio nuevo:

“Artículo sexto transitorio.- Los partidos políticos constituidos al momento de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial deberán, dentro de los doce meses siguientes a dicha publicación, contar con un padrón de afiliados equivalente al menos a un 0,25 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados en cada Región en que estén constituidos, con un mínimo de 500 electores en cada una de ellas. El partido perderá su inscripción en las Regiones en que no alcance el referido mínimo. Si el partido no alcanza el mínimo exigido en cada una de al menos ocho Regiones o tres Regiones contiguas, deberá ser declarado disuelto.

Cumplidos veinticuatro meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, los partidos de que trata este artículo deberán contar con un padrón de afiliados equivalentes al menos a un 0,5 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados de cada Región en que estén constituidos, con un mínimos de 500 electores en cada una de ellas. El partido perderá su inscripción en las Regiones en que no alcance el referido mínimo. Si el partido no alcanza el mínimo exigido en cada una de al menos ocho Regiones o tres Regiones contiguas, deberá ser declarado disuelto”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados

señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad y Farcas, don Daniel, formularon indicación para agregar el siguiente artículo séptimo transitorio nuevo:

“Artículo séptimo transitorio.- Lo dispuesto en el número 36 del artículo primero de esta ley no se aplicará a los partidos políticos que participen en la elección parlamentaria de 2017, los que se disolverán en caso de no alcanzar el tres por ciento de los sufragios válidamente emitidos en dicha elección de Diputados, en cada una de a lo menos ocho Regiones o en cada una de a lo menos tres Regiones contiguas, según corresponda. No obstante, si un partido político incurriere en esta hipótesis de disolución, pero eligiere un mínimo de tres parlamentarios en, al menos, dos regiones distintas, sean Diputados o Senadores, conservará su calidad de tal y podrá desarrollar las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2° en las mismas Regiones donde se encontraba legalmente constituido con anterioridad, sin perjuicio de las demás causales de disolución de partidos políticos establecidas en la ley”.

Sometida a votación la indicación se aprobó por 9 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvo el diputado señor Saffirio, don René.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión escuchó a las organizaciones y personas que se individualizan en el acápite correspondiente a la Discusión General del proyecto.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que en el proyecto de ley en informe no hay disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

A.- Indicaciones rechazadas.

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

1.- De los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para reemplazar el numeral 1) del artículo 1°, por el siguiente:

“1) Sustitúyese el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- Los partidos políticos son asociaciones voluntarias de ciudadanos organizados democráticamente dotadas de personalidad jurídica de derecho público y relevancia constitucional que, apoyados en una ideología o programa asumido por sus afiliados para el gobierno de la sociedad en su conjunto, tienen como finalidad contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y aspirar a ejercer el gobierno, mediante el acceso para sus candidatos a los cargos públicos de representación popular, mediante procesos electorales, para alcanzar el bien común de la sociedad política y servir al interés público.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, son instrumento fundamental para la participación política democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y mediadores entre los ciudadanos y el Estado.”.

2.- Del diputado señor Gutiérrez, don Hugo, para reemplazar el numeral 1) del artículo 1°, por el siguiente:

“1) Sustitúyese el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- Los partidos políticos son organizaciones dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés público.”.

3.- De la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo, para suprimir en el artículo 1°, propuesto en el numeral 1) del artículo 1°, la frase "de derecho público".

4.- De S.E. la Presidenta de la República para introducir al artículo 1°, contenido en el numeral 1) del artículo 1°, las siguientes enmiendas:

a) Para eliminar la expresión “una legítima”.

b) Para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos, en el marco de su autonomía, todo aquello que no contravenga lo prescrito por esta u otras leyes.”.

5.- De S.E. la Presidenta de la República para agregar en la letra b) del numeral 2) del artículo 1°, el siguiente literal i, pasando la actual i a ser ii, y así sucesivamente:

“i. Sustitúyese la expresión “Los partidos políticos podrán, además:” por “Se entenderán, entre otras, actividades propias de los partidos, las siguientes:”.”.

6.- De S.E. la Presidenta de la República formuló para eliminar en la letra d), propuesta en el numeral iv de la letra b) del numeral 2) del artículo 1°, la frase “y consultas”.

7.- Del diputado señor Gutiérrez, don Hugo, para agregar en el literal e), propuesto en el numeral iv de la letra b) del numeral 2) del artículo 1°, después de la expresión “ciudadanía” la frase “y la militancia”.

8.- Del diputado señor Gutiérrez, don Hugo, para intercalar en el literal h), propuesto en el numeral iv de la letra b) del numeral 2) del artículo 1°, entre la frase “menores de 18 años de edad” e “y otros grupos”, la frase “de los adultos mayores”.

9.- De S.E. la Presidenta de la República para sustituir la letra k), propuesta en este numeral iv de la letra b) del numeral 2) del artículo 1°, por la siguiente:

“k) Apoyar y orientar a la sociedad civil en su acción política, a nivel nacional o local;”.

10.- De los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para intercalar en el literal k) propuesta en este numeral iv de la letra b) del numeral 2) del artículo 1°, entre la expresión “nivel estatal” y la letra “y”, la frase “, regional”.

11.- De los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Farcas, don Daniel y Soto, don Leonardo, para agregar en el numeral iv de la letra b) del numeral 2) del artículo 1°, el siguiente literal ñ):

“ñ) Constituir federaciones de partidos políticos con fines electorales o programáticos”.

12.- De S.E. la Presidenta de la República formuló para agregar en el numeral 16 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°17), el siguiente inciso final, nuevo:

“Los estatutos de los partidos políticos establecerán los requisitos adicionales para la afiliación, los que no podrán ser contrarios a esta ley. Los partidos políticos deberán fundar el rechazo a las solicitudes de afiliación.”.

13.- De S.E. la Presidenta de la República formuló para sustituir en el encabezado del artículo 18 bis, que se propone en el numeral 17 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°18), la expresión “, al menos, los siguientes:” por “al partido, los cuales deberán estar necesariamente incluidos en sus estatutos, al menos, los siguientes:”.

14.- De S.E. la Presidenta de la República para sustituir en literal j) (que ha pasado a ser k) del artículo 18 bis, que se propone en el numeral 17 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°18), la expresión “Tribunal Supremo”, por la frase “Órgano Contralor”.

15.- De las diputadas señoras Hernando, doña Marcela Pacheco, doña Clemira y los diputados señores Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, para sustituir el literal j) (que ha pasado a ser k) del artículo 18 bis, que se propone en el numeral 17 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°18), por el siguiente:

“k) Impugnar ante el Tribunal Supremo o los tribunales ordinarios, según corresponda las resoluciones o decisiones de los órganos internos, representantes en cargos de gobierno y de elección popular, que afecten sus derechos políticos, o hayan afectado al partido político en su imagen, funcionamiento, y patrimonio

16.- De los diputados señores Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo y Soto, don Leonardo para reemplazar el literal j) (que ha pasado a ser k) del artículo 18 bis, que se propone en el numeral 17 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°18), por el siguiente:

“k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos de afiliado. Tratándose de resoluciones del Tribunal Supremo sobre procesos electorales, podrá impugnarlas ante el Tribunal Calificador de Elecciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 letra f) de esta ley;”.

17.- De S.E. la Presidenta de la República para intercalar en el artículo 18 bis, que se propone en el numeral 17 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°18), la siguiente letra l), nueva:

“l) Proponer modificaciones a los principios, programas y estatutos del partido, en conformidad a las normas del estatuto y a esta ley;”.

18.- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, para agregar en el artículo 18 bis, que se propone en el numeral 17 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°18), la siguiente letra l), nueva:

“l) La facultad de presentar una moción al Consejo General, mediante la adhesión de al menos un 10% de los militantes con derecho a voto del partido o al Consejo Regional con al menos un 10% de los militantes con derecho a voto de la Región correspondiente. Dicha moción deberá ser integrada en la tabla de la sesión ordinaria más próxima”.

19.- Del diputado señor Monckeberg, don Cristián para suprimir el inciso segundo del artículo 18 bis, que se propone en el numeral 17 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°18).

20.- Del diputado señor Monckeberg, don Cristián para suprimir el inciso segundo del artículo 18 bis, que se propone en el numeral 17 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°18).

21.- De los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad y Rincón, don Ricardo, para reemplazar el inciso segundo del artículo 18 bis, que se propone en el numeral 17 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°18), por el siguiente:

“2.- Los afiliados a un partido político tendrán las obligaciones que fije el respectivo estatuto partidario, debiendo encontrarse entre ellas, al menos las siguientes:

a) Respetar estrictamente los principios, programas y estatutos del partido;

b) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a los respectivos estatutos;

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido; y

d) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cuotas y otras aportaciones que se determinen para cada afiliado conforme a los estatutos.”

22.- De S.E. la Presidenta de la República para sustituir el inciso segundo del artículo 18 bis, que se propone en el numeral 17 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°18), por el siguiente:

“Los partidos podrán seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular mediante los mecanismos democráticos que determinen las leyes y sus estatutos, y en conformidad a las definiciones estratégicas que cada partido adopte, considerando entre otros criterios, la elegibilidad, el nivel de gastos que implique cada candidatura y los objetivos electorales específicos del partido. El Órgano Contralor velará por el cumplimiento de dichos criterios.”.

23.- Del diputado señor Monckeberg, don Cristián, para agregar en el numeral 17 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°18), el siguiente artículo 18 ter:

“Artículo 18 ter.- Serán deberes de los afiliados:

a) Respetar estrictamente los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido.

b) Promover los principios y el programa del partido.

c) Desempeñar responsable y efectivamente las tareas encomendadas por las autoridades del partido.

d) Contribuir al financiamiento del partido, en la medida de sus posibilidades.

e) Ejercer con responsabilidad los cargos directivos para los cuales ha postulado y cumplir con sus obligaciones efectiva y oportunamente.

f) Participar activamente en las reuniones y actividades de las instancias del partido a las cuales pertenezca.

g) Participar sólo en las campañas de los candidatos afiliados al partido, o a falta de estos, de los candidatos que el partido oficialmente designe o apoye. Esta obligación será especialmente exigible a los militantes que ejerzan cargos directivos.”.

24.- Del diputado señor Chahin, don Fuad, para agregar en el artículo 20, contenido en el numeral 19 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°20) el siguiente inciso final:

“Cada partido establecerá en sus estatutos el procedimiento de incorporación de los adherentes menores de 18 años en el registro de militantes al cumplir la mayoría de edad.”.

25.- De los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Gutiérrez, don Hugo y Saffirio, don René, para agregar en el artículo 20, contenido en el numeral 19 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°20), el siguiente inciso:

“Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos pueden mantener un registro de adherentes menores de 18 y mayores de 14 años, y de inhabilitados para ejercer su derecho a sufragio por razones calificadas en sus estatutos.”.

26.- De los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad y Saffirio, para agregar en el artículo 20, contenido en el numeral 19 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°20), después de la expresión “de cada partido político” la frase “ordenados por circunscripciones, distritos y comunas”.

27.- De S.E. la Presidenta de la República para reemplazar el numeral 19 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°20), por el siguiente:

“20. Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- El Servicio Electoral llevará un registro general actualizado de todos los afiliados de cada partido político, ordenado por circunscripciones senatoriales y comunas. Se considerará actualizado el registro una vez que sean eliminadas de él las personas fallecidas, las que se encuentren

afiliadas a más de un partido político, las inhabilitadas para ejercer el derecho a sufragio, las que hubieren renunciado a su afiliación y aquellas cuya inscripción no se hubiere completado de forma legal.

Los partidos deberán comunicar al Servicio Electoral las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones que por cualquier causa se produjeran dentro de los sesenta días hábiles siguientes a éstas.”.

28.- De los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad y Rincón, don Ricardo, para modificar el artículo 20, contenido en el numeral 19 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°20), en el siguiente sentido:

a) Suprímase en el inciso primero lo siguiente: “para el cumplimiento de esta obligación, los partidos políticos podrán solicitar al Servicio Electoral la información que estimen necesaria, el cual deberá otorgarla en el plazo de diez días.”

b) Para intercalar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Los partidos políticos estarán facultados para regular en sus respectivos estatutos los casos en que por motivos de edad, salud u otros atendibles, dispensarán a sus afiliados de la eliminación del registro general por inasistencia a 2 de los 3 últimos procesos electorales internos de carácter nacional del partido.

Estarán obligados a esta actualización el Servicio de Registro Civil, en lo relativo a las personas fallecidas, informando mensualmente al Servicio Electoral; los partidos políticos con relación a aquellos que no hubieren sufragado en 2 de los 3 últimos procesos electorales internos de carácter nacional del partido, enviando dicha información al Servicio Electoral dentro del plazo de 120 días desde el tercer proceso electoral en que el afiliado no participe. En las demás circunstancias referidas en el inciso precedente el obligado a la actualización será el Servicio Electoral.”

c) Reemplazar en el inciso segundo la expresión “tres primeros días hábiles” por “últimos cinco días hábiles”.

29.- De los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián y Saffirio, don René, para agregar en el numeral 20 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°21), la eliminación en el artículo 21 de la ley N°18.603, de la frase “ni exigir el cumplimiento de los deberes como afiliado correspondan”.

30.- Del diputado señor Soto, don Leonardo, para reemplazar en el numeral 20 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°21), la frase “miembros de los consejos regionales de desarrollo y de los consejos de desarrollo comunal”, por la frase “concejales y concejeros regionales”.

31.- De las diputadas señora Hernando, doña Marcela y Pacheco, doña Clemira y los diputados señores Melo, don Daniel y Monsalve, don

Manuel, para agregar en el inciso tercero del artículo 23, propuesto en el numeral 21 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°22), la siguiente frase: “, que deberá ser informado a través de la página web, las actividades y características de dichos frentes, así como también las resoluciones programáticas de las mismas.”.

32.- De S.E. la Presidenta de la República para agregar al artículo 23, propuesto en el numeral 21 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°22), el siguiente inciso final nuevo:

“Deberán efectuarse elecciones de la totalidad de los miembros electivos de los órganos antes señalados, al menos, cada cuatro años.”.

33.- De las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turre, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, para agregar al artículo 23, propuesto en el numeral 21 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°22), el siguiente inciso final nuevo:

“En la integración de los órganos colegiados mínimos previstos en la presente ley, como asimismo en cualquier otro órgano de carácter resolutorio que los partidos definan, se observarán mecanismos especialmente previstos en los estatutos que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. Este porcentaje será obligatorio y se aplicará con independencia del sistema electoral definido para cada uno de los órganos colegiados mínimos y para cada órgano resolutorio que establezcan los respectivos estatutos. La infracción de lo señalado precedentemente constituye un incumplimiento grave de las normas legales que regulan el funcionamiento y organización interna de los partidos políticos y acarreará la imposibilidad legal de acceder al financiamiento y/o aportes públicos regulados en la ley respectiva.”.

34.- Del diputado señor Monckeberg, don Cristián, para intercalar en el artículo 1°, el siguiente numeral 22, nuevo:

22) Intercálase el siguiente artículo 23bis, nuevo:

“Artículo 23 bis.- Todos los miembros de los órganos señalados en el artículo anterior, como todas las directivas que establezcan los estatutos de cada partido, con la excepción de los tribunales internos, deberán ser electos directamente por los afiliados del territorio respectivo, mediante sufragio personal, igualitario y secreto.”.

35.- De S.E. la Presidenta de la República para agregar al inciso primero del artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), los siguientes párrafos:

“Las elecciones se efectuarán ante un ministro de fe designado por el Servicio Electoral. Corresponderá al Servicio Electoral velar por la observancia de lo dispuesto en este artículo.”.

36.- De los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), la frase “aplicando para ello la regla de mayoría, y de acuerdo a los procedimientos que establezcan sus estatutos” por “debiendo aplicar a los cargos unipersonales, como son el Presidente Nacional, Presidentes Regionales y Comunales con sus respectivas listas, la regla de mayoría absoluta. En los demás casos se estará a los procedimientos contemplados en los estatutos, debiendo estos siempre, establecer procedimientos mayoritarios.”.

37.- Del diputado señor Chahin, don Fuad, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), la frase “aplicando para ello la regla de mayoría, y de acuerdo a los procedimientos que establezcan sus estatutos” por “debiendo aplicar a los órganos señalados en las letras a) y d) del artículo anterior, la regla de mayoría absoluta. En los demás casos se estará a los procedimientos contemplados en los estatutos, debiendo estos siempre establecer procedimientos mayoritarios.”.

38.- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, para agregar en el inciso primero del artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), luego de la frase: “aplicando para ello la regla de mayoría,” lo siguiente: “mediante votación universal de los militantes con derecho a voto”.

39.- De las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Torres, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y de los diputados señores Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, para agregar en el inciso primero del artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), la siguiente frase final, antecedita de una coma: “los que en todo caso deberán dar cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 23.”.

40.- De la diputada señora Provoste, doña Yasna y los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para agregar al final del inciso primero del artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), el siguiente párrafo: “Sin perjuicio de lo anterior para la composición de todos los órganos mencionados en el artículo anterior, los estatutos deberán contemplar mecanismos especiales para asegurar que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.”.

41.- De los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad y Saffirio, don René, para intercalar en el artículo 23 bis, propuesto en el

numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las reglas de elección enunciadas en el inciso anterior no serán aplicables a los miembros del Tribunal Supremo, para cuya elección se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28.”.

42.- Del diputado señor Rincón, don Ricardo, formuló para intercalar en el artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Excepcionalmente, tratándose de la elección de los miembros del Tribunal Supremo, los estatutos deberán contemplar mecanismos para asegurar que las militantes del sexo femenino alcancen un mínimo equivalente al veinte por ciento de sus miembros”.

43.- De la diputada señora Provoste, doña Yasna y los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), el punto aparte por la siguiente frase final: “, incluyendo la observancia de la regla contenida en el inciso final del artículo 23.”.

44.- De las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Torres, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y de los diputados señores Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, para agregar, en el inciso segundo del artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), la siguiente frase final, antecedita de una coma: “incluyendo aquella contenida en el inciso final del artículo 23.”.

45.- De los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad y Soto, don Leonardo, para sustituir el inciso tercero (que ha pasado a ser segundo) del artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), por el siguiente:

“El escrutinio de las elecciones internas será público y los estatutos deberán prever mecanismos de reclamación ante los tribunales internos, cuyas resoluciones serán impugnables, cuando corresponda, ante el Tribunal Calificador de Elecciones conforme a la ley N° 18.460.”.

46.- De los diputados señores Cornejo, don Aldo y Rincón, don Ricardo, para reemplazar la frase final de este inciso cuarto (que ha pasado a ser tercero) del artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), por la siguiente: “Cualquier afiliado al partido podrá solicitar, a su costa, un certificado de su inscripción en el mencionado registro.”

47.- De S.E. la Presidenta de la República para reemplazar el inciso quinto (que ha pasado a ser inciso sexto) del artículo 23 bis,

propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), por el siguiente:

“Los estatutos de cada partido deberán asegurar que en el total de candidaturas a una elección interna, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo.”.

48.- De la diputada señora Provoste, doña Yazna y los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para reemplazar el inciso quinto (que ha pasado a ser inciso sexto) del artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), por el siguiente:

“Los estatutos de cada partido deberán contemplar mecanismos que garanticen que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento en la conformación de las Directivas y en cada uno de los órganos colegiados, frentes, comisiones, instancias temáticas u otros organismos de los partidos políticos, con el fin de asegurar la paridad de género en su integración”.

49.- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, para reemplazar el inciso quinto (que ha pasado a ser inciso sexto) del artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), por el siguiente:

“Los estatutos de cada partido deberán tomar los resguardos necesarios para que su sistema de elección interna asegure que ningún género supere en un 70% al otro en el número de candidatos a los cargos contemplados en el artículo 23.”

50.- De las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Torres, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y de los diputados señores Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, para reemplazar el inciso quinto (que ha pasado a ser inciso sexto) del artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), por el siguiente:

“Los estatutos de cada partido deberán cumplir la regla contenida en el inciso final del artículo 23, con el fin de asegurar la paridad de género en su integración.”.

51.- De las diputadas señoras Hernando, doña Marcela y Pacheco, doña Clemira y de los diputados señores Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, para reemplazar el inciso quinto (que ha pasado a ser inciso sexto) del artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), por el siguiente:

“Los estatutos de cada partido deberán contemplar mecanismos que garanticen la inclusión de mujeres en la conformación de las mesas directivas de todos los niveles, así como también en cada uno de los

órganos colegiados internos. De la totalidad cargos de las mesas directivas nacionales, regionales y comunales, así como también de todos los órganos internos de los partidos políticos, incluyendo el Tribunal Supremo, ni los hombres ni las mujeres militantes podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. Este porcentaje será obligatorio. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará fuertes sanciones, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito, tales como disminuciones en los montos entregados por el Estado para su funcionamiento, así como también multas declaradas por el Servicio Electoral”.

52.- De la diputada Provoste, doña Yasna y los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para agregar al artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23), un inciso final del siguiente tenor:

“En la integración de los órganos colegiados mínimos previstos en la presente ley como asimismo en cualquier otro órgano, frente, comisión o instancia temática que los partidos definan se observarán mecanismos especialmente previstos en los estatutos que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. Este porcentaje será obligatorio y se aplicará con independencia del sistema electoral definido para cada órgano, frente, comisión o instancia temática en los respectivos estatutos. La infracción de lo señalado precedentemente constituye un incumplimiento grave de las normas legales que regulan el funcionamiento y organización interna de los partidos políticos y acarreará la imposibilidad legal de acceder al financiamiento o aportes públicos regulados en el Artículo 33 bis”.

53.- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, para agregar al artículo 1° el siguiente numeral 24, nuevo:

“24.- Agrégase el siguiente artículo 23 ter, nuevo:

“Artículo 23 ter.- Los estatutos deberán contener mecanismos de rendición de cuentas de los órganos establecidos en el artículo 23 mediante instancias públicas, abiertas a toda la militancia, que deben hacerse al menos una vez al año.”.

54.- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, para agregar al artículo 1° el siguiente numeral 25, nuevo:

“25.- Agrégase el siguiente artículo 23 quater, nuevo:

“Artículo 23 quater.- Los estatutos del respectivo partido deberán asegurar la existencia de controles democráticos internos que permitan a los militantes asegurar que sus autoridades electas por votación popular interna cumplan con el mandato conferido.

Los estatutos deberán prever el mecanismo de revocación democrática, mediante el cual, a proposición de un porcentaje de al menos un 30% de los militantes con derecho a voto, se vote la revocación, la cual debe ser aprobada por al menos un 50% de los militantes con derecho a voto.

Dicho mecanismo no podrá nunca aplicarse a los miembros del Tribunal Supremo. En caso que sea aplicado respecto a algún miembro de la Directiva o de los Consejos Regionales, deberá ajustarse dicha proporción al número de militantes de la Región correspondiente.”.”.

55.- De las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turre, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y de los diputados señores Chahin don Fuad; Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel; Monsalve, don Manuel, Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René para agregar en el inciso primero del artículo 24, propuesto en el numeral 23 (que ha pasado a ser N°24) del artículo 1°, la siguiente frase final a este inciso: “En la elección de sus integrantes se aplicará un mecanismo que asegure que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de estos.”

56.- De S.E. la Presidenta de la República para eliminar la letra f) del inciso segundo del artículo 24, propuesto en el N°23 (que ha pasado ser N°24) del artículo 1°.

57.- De S.E. la Presidenta de la República para reemplazar en la letra h) del inciso segundo del artículo 24, propuesto en el N°23 (que ha pasado ser N°24), la expresión “Tribunal Supremo” por la frase “Órgano Contralor”.

58.- De S.E. la Presidenta de la República formuló para reemplazar el N°24 del artículo 1°, por el siguiente:

“24. Elimínase el artículo 25.”.

59.- Del diputado señor Monckeberg, don Cristián para reemplazar el artículo 26, contenido en el N°25 del artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 26.- El Consejo General es la autoridad máxima del partido y sus decisiones obligan a todos los organismos y autoridades de éste. Este consejo estará integrado por, a lo menos, los parlamentarios en ejercicio, los ministros, los subsecretarios, y por un número de integrantes electos y representativos de todas las regiones donde el partido esté legalmente constituido, él que será determinado por las normas internas de cada colectividad.”.

60.- De las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turre, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y de los diputados señores Chahin don Fuad; Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel; Monsalve, don Manuel, Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René para agregar en el inciso primero del artículo 26, contenido en el N°25 del artículo 1°, a continuación de la palabra “estatutos” la siguiente frase antecedita de una coma: “los que deberán regular un mecanismo

que asegure que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros.”.

61.- De la diputada señora Provoste, doña Yasna y de los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para reemplazar en el inciso primero del artículo 26, contenido en el N°25 del artículo 1°, tras la palabra “estatutos” el punto seguido por una coma y a continuación agregar la siguiente frase: “, los que deberán regular un mecanismo que asegure que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de los miembros.”.

62.- La diputada señora Provoste, doña Yasna y los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para intercalar, entre los actuales incisos primero y segundo del artículo 26, contenido en el N°25 del artículo 1°, un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“En la elección de sus integrantes se aplicará un mecanismo que asegure que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de estos”.

63.- Del diputado señor Monckeberg, don Cristián, para sustituir, en la letra a) del inciso segundo del artículo 26, contenido en el N°25 del artículo 1°, la expresión “la Directiva Central” por la frase: “la Directiva Nacional.”.

64.- Del diputado señor Monckeberg, don Cristián, para suprimir en la letra e) del inciso segundo del artículo 26, contenido en el N°25 del artículo 1°, la frase “las alianzas,”.

65.- Del diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló para eliminar en la letra f) del inciso segundo del artículo 26, contenido en el N°25 del artículo 1°, la frase “consejeros regionales, Alcaldes y concejales del partido,”.

66.- Del diputado señor Monckeberg, don Cristián, para suprimir el inciso tercero del artículo 26, contenido en el N°25 del artículo 1°.

67.- De S.E. la Presidenta de la República para reemplazar el artículo 27, contenido en el N°26 del artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 27.- En cada circunscripción senatorial existirá un Órgano Ejecutivo y un Órgano Intermedio Colegiado. La composición y funciones de dichos órganos serán establecidas por los estatutos.”.

68.- De los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad y Saffirio, don René, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 27, propuesto en el N°26 del artículo 1°, la frase “En cada circunscripción senatorial establecida en la ley orgánica respectiva” por la siguiente: “En cada región”

69.- De S.E. la Presidenta de la República para suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 27, contenido en el N°26 del artículo 1°.

70.- De las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turres, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Chahin don Fuad; Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel; Monsalve, don Manuel, Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para agregar en el inciso segundo del artículo 27, contenido en el N°26 del artículo 1°, a continuación del punto final que pasa a ser seguido: “En la elección de sus integrantes se aplicará un mecanismo que asegure que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de estos.”.

71.- De las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turres, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Chahin don Fuad; Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel; Monsalve, don Manuel, Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para reemplazar, en el inciso tercero del artículo 27, contenido en el N°26 del artículo 1°, el punto seguido tras la palabra “estatuto” por una coma y a continuación agregar la siguiente frase: “las que deberán regular mecanismos que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de los Consejeros Regionales”.

72.- De S.E. la Presidenta de la República para modificar el inciso cuarto del artículo 27, contenido en el N°26 del artículo 1°, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “la Directiva Regional”, por “el Órgano Ejecutivo Regional”, y “Consejo General” por “Órgano Intermedio Colegiado”, todas las veces que aparece.

ii. Reemplázase en el literal d) la expresión “Consejos General y Regional y a las instrucciones de la Directiva Central” por “Órgano Intermedio Colegiado y Órgano Intermedio Colegiado Regional y a las instrucciones del Órgano Ejecutivo”.

iii. Reemplázase en su literal f), la expresión “Directiva General” por “Órgano Ejecutivo”; y reemplázase “Tribunal Supremo” por “Órgano Contralor”.

iv. Reemplázase en la expresión “Consejo Regional” y “Consejos Regionales”, por “Órgano Intermedio Colegiado Regional” y “Órganos Intermedios Colegiados Regionales”, respectivamente, todas las veces que aparece.

73.- De S.E. la Presidenta de la República para reemplazar en el inciso quinto del artículo 27, contenido en el N°26 del artículo 1°, la expresión “Consejo General” por “Órgano Intermedio Colegiado” y la expresión “Directiva Regional” por “Órgano Ejecutivo Regional”, todas las veces que aparece.

74.- De S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar, en el inciso primero del artículo 28, contenido en el N°27 del artículo 1°, la expresión “Tribunal Supremo” por la frase “Órgano Contralor”.

75.- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, intercalar, en el artículo 28, contenido en el N°27 del artículo 1°el, siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

“Dicho Tribunal deberá tener, a lo menos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, con carácter de ministro de fe. Serán elegidos en parte por el Consejo General y en parte por los militantes con derecho a voto, según las normas que se establezcan en el respectivo estatuto”.

76.- Del diputado señor Monckeberg, don Cristián, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 28, contenido en el numeral 27 del artículo 1°, la oración: “Dicho Tribunal deberá tener, a lo menos, un Presidente, un Vicepresidente y” por la oración: “*Dicho Tribunal designará entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. También nombrará*”.

77.- De la diputada señora Provoste, doña Yasna y de los diputados señores Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para intercalar, en el inciso segundo del artículo 28, contenido en el numeral 27 del artículo 1°, entre “estatuto” y el punto aparte, lo siguiente: “, las que deberán regular un mecanismo que asegure que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de los integrantes del Tribunal Supremo, salvo en caso de estar compuesto el mismo por tres miembros, en el que dichas normas deberán disponer un mecanismo que asegure la representación de ambos sexos.”.

78.- De las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Torres, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, para intercalar, en el inciso segundo del artículo 28, contenido en el numeral 27 del artículo 1°, lo siguiente: “el que deberá regular un mecanismo que asegure que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de los integrantes del Tribunal Supremo. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente.”.

79.- De S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar, en el inciso tercero, del artículo 28, contenido en el numeral 27 del artículo 1°, la expresión “Tribunal Supremo” por la frase “Órgano Contralor”.

80.- De S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar en el inciso cuarto, del artículo 28, contenido en el numeral 27 del artículo 1°, la expresión “Tribunal” por la palabra “Órgano”.

81.- De S.E. la Presidenta de la República, para agregar el siguiente inciso final nuevo al artículo 28, contenido en el numeral 27 del artículo 1°:

“Las sanciones establecidas en las letras c) y e) del inciso anterior sólo podrán ser aplicadas por el Órgano Contralor con un quórum equivalente al número entero superior a la mitad más uno de sus miembros.”.

82.- De los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para reemplazar el artículo 28 bis, propuesto en el N°28 del artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 28 bis.- Las medidas disciplinarias sancionatorias de afiliados al partido que impliquen suspensión o privación de derechos, sólo podrán ser adoptadas conforme a las reglas de un debido proceso, en que se garantice a los afectados, especialmente, el adecuado emplazamiento, la presunción de inocencia, un procedimiento contradictorio, el derecho de defensa, la presentación de pruebas, una sentencia fundada y congruente, y la posibilidad de recurrir la decisión dentro de plazos acotados ante el Tribunal Calificador de Elecciones”.

83.- De S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 28 bis propuesto en el N°28 del artículo 1°, la expresión “Tribunal Supremo” por la frase “Órgano Contralor”.

84.- De los diputados señores Chahin, don Fuad y Rincón, don Ricardo, para agregar en el artículo 28 ter, propuesto en el N°28 del artículo 1°, la siguiente frase final en el literal b): “, salvo el caso de los parlamentarios que se eximan del deber de cumplir con las órdenes de partido por las causales dispuestas en los incisos tercero y cuarto del artículo 32.”.

85.- Del diputado señor Monckeberg, don Cristián, para agregar al artículo 1°, el siguiente N°29, pasando el N°29 a ser 30 y así sucesivamente:

“29) Agrégase el siguiente artículo 28 bis, nuevo:

“Artículo 28 bis.- En cada una de las regiones donde esté constituido el partido, existirá un Tribunal Regional, el que estará constituido por tres miembros titulares y dos suplentes, los que serán elegidos en votación secreta por el Consejo Regional respectivo, resultando electos los que obtengan las tres primeras mayorías relativas como titulares y las dos siguientes como miembros suplentes.

El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna, y a lo menos las establecidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo precedente.

En el evento que el tribunal regional no estuviere constituido o que estándolo no diera debido cumplimiento a sus funciones, el tribunal supremo deberá designar a uno de sus integrantes como tribunal

unipersonal de primera instancia, el que conocerá y fallará en calidad de Ministro Instructor.

Las sentencias de los tribunales regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo, en la forma y plazos que establezcan las normas internas del respectivo partido.”.

86.- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, para sustituir el inciso primero del artículo 29, modificado en el N°31 del artículo 1°, por el siguiente:

"Las proposiciones del Consejo General relativas a la modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, la aprobación o retiro de un pacto electoral, modificar el reglamento interno y el programa, así como la proposición del nombre del candidato a la presidencia de la República, deberán ser ratificadas por los afiliados".

87.- De S.E. la Presidenta de la República, formuló para intercalar en el artículo 1°, el siguiente número 32, nuevo:

“32. Modifícase el artículo 31 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “el Consejo General, a proposición de los Consejos Regionales. La organización de estas elecciones será de responsabilidad del respectivo Consejo Regional.” por la frase "el Órgano Intermedio Colegiado, a proposición de los Órganos Intermedios Colegiados Regionales. La organización de estas elecciones será de responsabilidad del respectivo Órgano Intermedio Colegiado Regional, en conformidad a lo dispuesto en los estatutos.”.

b) Agrégase en su inciso primero la siguiente frase final:

“Asimismo, los estatutos deberán velar por que los candidatos sean determinados en condiciones de equidad, atendiendo a criterios de elegibilidad y en conformidad a la estrategia electoral del partido.”.

88.- De las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Torres, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, formularon indicación para intercalar en el artículo 1°, el siguiente número 32, nuevo:

“32. Agrégase en el artículo 31 en el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“De la misma forma, los estatutos de los partidos deberán contener normas para que en la designación o el apoyo de candidaturas a senadores, diputados, consejeros regionales, alcaldes y concejales, ni los

candidatos hombres ni las candidatas mujeres superen el sesenta por ciento del total respectivo. En caso de ser tres candidatos, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. La infracción de lo señalado precedentemente constituye un incumplimiento grave de las normas legales que regulan el funcionamiento y organización interna de los partidos políticos y acarreará la imposibilidad legal de acceder al financiamiento o aportes públicos regulados en la ley respectiva.”.”.

89.- De los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad y Gutiérrez, don Hugo, para agregar en el inciso primero del artículo 32, contenido en el N°32 del artículo 1° (ha pasado a ser N°32) la frase “los Concejeros Regionales y Concejales”.

90.- De S.E. la Presidenta de la República para sustituir el N°31 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°32), por el siguiente:

“32. Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Los partidos políticos podrán regular en sus estatutos el procedimiento y las oportunidades en que sus Órganos Ejecutivo o Intermedio Colegiado puedan dar órdenes de partido a sus militantes parlamentarios. Los estatutos establecerán mecanismos de reclamación de una orden de partido ante los órganos superiores de éste establecido en el estatuto.

Dichas órdenes sólo podrán referirse a los asuntos en que se encuentren directamente comprometidos los principios, el programa o la línea política definida y aprobada por sus órganos internos.

No podrán darse órdenes de partido en aquellas materias en que la Constitución Política de la República establezca que el parlamentario deba resolver como jurado.”.”.

91.- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado para sustituir el N°31 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°32), por el siguiente:

“32. Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Los partidos políticos sólo podrán dar órdenes de partido a los Diputados y Senadores, de forma excepcional y siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Se referirán sólo a asuntos en los cuales estén directamente implicados la declaración de principios del partido o el programa aprobado por sus órganos internos.

b) No se podrán impartir órdenes ni recomendaciones cuando el Senado esté llamado a obrar como jurado.

c) Dicha orden se impartirá previa audiencia de los parlamentarios involucrados en la orden y una vez finalizada la discusión parlamentaria sobre la materia en cuestión.”.

92.- Del diputado señor Monckeberg, don Cristián para sustituir el N°31 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°32), por el siguiente:

“32. Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Los partidos políticos deberán considerar en sus estatutos normas sobre órdenes de partidos a sus autoridades de elección popular, salvo los casos en que el Senado esté llamado a obrar como jurado.”.

93.- Del diputado señor Rincón, don Ricardo, para sustituir el N°31 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°32), por el siguiente:

“32. Sustitúyese el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- Los parlamentarios de un partido político podrán adoptar acuerdos de votación vinculantes, previa deliberación, y fundados en decisiones mayoritarias de conformidad a lo preceptuado en sus respectivos reglamentos internos. La ejecución de dichos acuerdos será obligación del jefe de bancada respectivo, o su subrogante, quien dispondrá al efecto de todos los mecanismos que contemple el correspondiente reglamento.”.

94.- De S.E. la Presidenta de la República para incorporar el siguiente N°33, nuevo del siguiente tenor:

“33. Agréganse los siguientes artículos 35 bis, 35 ter y 35 quáter:

“Artículo 35 bis.- Los actos y contratos que celebren los partidos políticos se regirán por las reglas generales, sin perjuicio de las normas especiales que la presente ley establece.

Los partidos políticos no podrán celebrar contratos a título oneroso cuya contraprestación sea de un valor superior o inferior al de mercado. Con todo, las contraprestaciones que los partidos obtengan por sus servicios no podrán ser superiores a las necesarias para solventar los costos de producción de éstos.

Los partidos políticos no podrán constituir ni participar en personas jurídicas salvo las expresamente autorizadas por la ley.

Artículo 35 ter.- Los bienes inmuebles sobre los cuales los partidos políticos tengan algún derecho real o personal deberán destinarse total o mayoritariamente, a las actividades señaladas en el artículo 2° de esta ley.

Los partidos políticos deberán informar anualmente al Servicio Electoral los bienes inmuebles señalados en el inciso anterior.

Artículo 35 quáter.- Los partidos políticos no podrán delegar la administración de todo o parte de sus bienes en personas jurídicas, salvo en la situación prevista en el inciso siguiente.

Los partidos políticos podrán ser titulares de acciones de sociedades anónimas abiertas, opciones a la compra y venta de tales acciones, bonos, debentures y demás títulos de oferta pública representativos de capital o de deuda que sean emitidos por entidades constituidas en Chile, que se encuentren inscritas en los registros de valores que llevan las Superintendencias de Valores y Seguros y de Bancos e Instituciones Financieras. Cuando el valor total de estos sea superior a veinticinco mil unidades de fomento, los partidos políticos deberán constituir un mandato especial de administración, de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la Ley Sobre Probidad en la Función Pública.

Los partidos políticos podrán invertir, sin la restricción establecida en el inciso anterior, en valores emitidos por el Estado, por el Banco Central, por la Tesorería, por las empresas públicas en la medida que lo sean con garantía del Estado y por otras entidades públicas, así como en aquellos cuyos emisores siendo nacionales, hayan sido exceptuados del registro por la Superintendencia de Valores y Seguros en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 18.045. Podrán invertir, asimismo, en depósitos a plazo y cuotas de fondos mutuos y de inversión.”.”.

95.- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, para reemplazar la letra d) del artículo 36 bis, contenido en el N°33 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°34), por la siguiente:

“d) Declaraciones de intereses y patrimonio de los miembros que integran los órganos colegiados establecidos en el artículo 23, salvo los miembros del Tribunal Supremo, con resguardo de sus datos personales;”

96.- De las diputadas señoras Alvarez, doña Jenny; Carvajal, doña Loreto; Cicardini, doña Daniella; Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina; Hernando, doña Marcela; Pacheco, doña Clemira; Pascal, doña Denise; Provoste, doña Yasna; Rubilar, doña Karla; Sepúlveda, doña Alejandra; Turre, doña Marisol y Vallejo, doña Camila y los diputados señores Fuentes, don Iván; Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel, para agregar al artículo 36 bis contenido en el N°33 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°34), una nueva letra k):

“k) Información estadística sobre participación política dentro del partido desagregado por sexo, indicando, a lo menos, la cantidad de militantes, distribución etaria, los cargos que ocupan dentro del partido, cargos de elección popular, autoridades de gobierno, entre otros.”.

97.- De la diputadas señoras Hernando, doña Marcela y Pacheco, doña Clemira y los diputados señores Melo, don Daniel y Monsalve, don Manuel para reemplazar el artículo 36 bis nuevo del Título VI Del acceso a la

información y la transparencia, contenido en el N°33 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°37), por el siguiente:

“Artículo 36 bis.- Los partidos políticos deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios web, los siguientes antecedentes actualizados:

a) Marco Normativo: la Ley de Partidos Políticos, estatutos del partido, procedimientos de democracia interna y selección de candidatos, resoluciones escritas, procedimientos de prevención contra lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo, líneas y procedimientos de denuncias, requisitos de procedimientos para afiliarse;

b) Estructura de la Organización: estructura, afiliados/militantes, sedes y medios de contacto;

c) Autoridades y Representantes: directivos del partido, declaraciones de patrimonio e intereses y biografía, representantes electos por votación popular, militantes con cargos en el gobierno, resultado de elecciones internas, remuneraciones de los funcionarios, publicaciones de candidatos;

d) Origen y Principios: reseña histórica, declaración de principios, programa base, actualidad del país;

e) Vínculos con terceros: pertenencia a confederaciones o asociaciones de partidos, otros convenios y vínculos nacionales e internacionales, agenda del presidente, actividades públicas;

f) Financiamiento: activos y pasivos del partido, ingresos, gastos, contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y/o servicios;

g) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica;

h) Domicilio de las sedes del partido.

La información anterior deberá incorporarse en los sitios web en forma completa, actualizada, desglosada por circunscripciones y distritos, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

A las normas relativas a la transparencia activa y derecho de acceso a la información pública, reguladas por lo establecido en la Ley 20.285 de acceso a la información pública serán sometidos los partidos políticos, en los mismos términos ahí contemplados.

El Consejo para la Transparencia en conjunto con el Servicio Electoral serán los encargados de fiscalizar el cumplimiento de dichas disposiciones.”.

98.- Del diputado señor Monckeberg, don Cristián, formuló para reemplazar el artículo 36 quáter, contenido en el N°33 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°37), por el siguiente:

“Artículo 36 quater.- El Secretario General del partido tendrá la obligación de velar por la observancia de las normas de este Título.”.

99.- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, para agregar un artículo 36 quinquies, en el N°33 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°37), del siguiente tenor:

“Artículo 36 quinquies.- Las obligaciones de transparencia establecidos en el presente título deberán ser observadas también por las entidades indicadas en el artículo 36 bis letra i).”.

100.- De S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar en la letra b) del N°36 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°41), en el párrafo segundo del numeral 4º, lo siguiente:

i. la expresión “constituido en más en de” por la frase “constituido en más de”.

ii. la expresión “hay disminuido” por la expresión “, haya disminuido”.

101.- De los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para agregar en el numeral 36 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°41) la siguiente letra b), pasando la letra a) a ser c):

b) Reemplázase en el numeral 2° el guarismo “2,5” por “5”, la primera vez que aparece.

102.- De los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para agregar en el numeral 36 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°41), la siguiente letra e), nueva:

e) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “dos parlamentarios” por la frase: “cuatro parlamentarios”.

103.- Del diputado señor Farcas, don Daniel, para agregar en el artículo 1°, el siguiente N°39, nuevo:

“39. Agrégase el siguiente artículo 42 bis:

“Artículo 42 bis.- Una vez disuelto un partido político por las causales 2 y 4 del artículo anterior, podrá optar a ser considerado una organización de interés público conforme al artículo 15 de la ley 20500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.”.

104.- De los diputados Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, para agregar en el N°39 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°41), la siguiente letra b), nueva, pasando la letra b) a ser c):

c) Agrégase un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“En el caso que se infringiere el inciso final del artículo 2, las sanciones establecidas en el presente artículo deberán siempre ser acompañadas de disculpas públicas ofrecidas por el partido a los ofendidos insertadas en un medio de circulación nacional, a su costa”.

105.- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, para agregar en el artículo 1°, el siguiente numeral 41, nuevo:

“N° 41) En el artículo 50, sustitúyese la expresión “veinte”, por: “cincuenta”.

106.- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, para agregar en el artículo 1°, el siguiente numeral 49, nuevo:

“49. Derógase el artículo 52.”.

107.- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, para para agregar en el numeral 41 del artículo 1° (ha pasado a ser N°50), la siguiente enmienda al artículo 54: sustitúyese la expresión “un” por “cuatro”.

108.- De S.E. la Presidenta de la República formuló para agregar en el artículo transitorio (que ha pasado a ser artículo primero transitorio) la siguiente frase final, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido:

“No obstante, lo prescrito en el inciso segundo del artículo 35 bis no será exigible respecto de contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.”.

B.- Indicaciones declaradas inadmisibles.

Se declararon inadmisibles las siguientes indicaciones:

1.- De los diputados señores Cornejo, don Aldo; Chahin, don Fuad; Rincón, don Ricardo y Saffirio, don René, para reemplazar el artículo 9° bis propuesto en el numeral 8) del artículo 1° (que ha pasado a ser N°9), por el siguiente:

“Artículo 9° bis.- Los partidos políticos en formación podrán efectuar el procedimiento de constitución y afiliación de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. Al efecto el Servicio Electoral

dictará una instrucción general estableciendo el modo de realizar dicho procedimiento.”.

2.- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, para agregar, al artículo 23 bis, propuesto en el numeral 22 del artículo 1° (que ha pasado a ser N°23) el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los partidos políticos deberán promover la participación informada y efectiva de sus militantes. En especial, fomentarán el uso de medios electrónicos tanto para distribuir información como para el desarrollo de sus votaciones internas. Respecto a este último caso, deberá el Director del Servicio Electoral primeramente certificar que el sistema que se utiliza garantiza el derecho a voto de forma secreta y personal, y que evite el fraude electoral”.

3.- De los diputados señores Jackson, don Giorgio y Mirosevic, don Vlado, para agregar al artículo 30 que se modifica en el N°30 del artículo 1°, el siguiente inciso primero pasando a ser el propuesto en el mensaje inciso segundo y así sucesivamente:

“Los acuerdos del Consejo General, indicados en las letras a), d) y g) del artículo 26 y todas las votaciones y elecciones a que se refiere ésta ley y en las que participen los afiliados, se adoptarán o efectuarán mediante sufragio personal, igualitario y secreto y ante un ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral. Dicha designación deberá recaer en notarios, o en oficiales del Registro Civil en las comunas en que no existan aquéllos. También los partidos políticos podrán llevar a cabo dichos procesos de acuerdo al sistema electrónico establecido en el artículo 23 bis”.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Introdúcense en la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyese el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés público.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, son instrumento fundamental para la participación política democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y mediadores entre las personas y el Estado.

Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos, en el marco de su autonomía, todo aquello que no contravenga lo prescrito por la Constitución y las leyes.”.

2. Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “sólo las conducentes a obtener para sus candidatos el acceso constitucional a los cargos públicos de elección popular, para lo cual y con el objeto de poner en práctica los principios y postulados de sus programas”, por la siguiente: “aquellas destinadas a poner en práctica sus principios, postulados y programas, para lo cual”.

b) Modifícase el inciso segundo en el siguiente sentido:

i. Reemplázase en el literal a) la palabra “Presentar”, por “Difundir”; e intercálase, entre las expresiones “los” y “habitantes”, la expresión “ciudadanos y”;

ii. Reemplázase en el literal b) la expresión “los Senadores y Diputados” por “las autoridades electas”;

iii. Intercálanse, a continuación del literal c), los siguientes literales d) al m), nuevos, pasando a ser el actual d) literal n):

“d) Promover la participación política activa de la ciudadanía, especialmente en las **consultas y plebiscitos comunales** de acuerdo a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

e) Participar en la formación política de la ciudadanía **y los afiliados** en todos los ámbitos de la vida pública y social del país;

f) Promover la interrelación activa y continúa entre la ciudadanía y las instituciones del Estado;

g) Fomentar y desarrollar proyectos culturales y educativos, que influyan en la educación política y cívica de la ciudadanía;

h) Promover la participación política **inclusiva y equitativa** de las mujeres, de los jóvenes mayores 14 y menores de 18 años de edad y otros grupos interesados, tales como adultos mayores, pueblos indígenas y grupos minoritarios.

i) Fomentar la participación política de personas no afiliadas a partidos políticos en sus actividades;

j) Realizar simposios, cursos, seminarios e investigaciones similares;

k) Apoyar y orientar a la sociedad civil, a nivel nacional, regional o local, de forma permanente;

l) Crear y mantener publicaciones u otros medios de difusión;

m) Participar en otras entidades nacionales o internacionales para la difusión de sus políticas y programas;

n) Constituir asociaciones de partidos políticos para el cumplimiento de sus fines, las que en ningún caso podrán extenderse a pactos o subpactos electorales;

c) Reemplázanse los actuales incisos cuarto y quinto por el siguiente inciso final, nuevo:

“Los partidos políticos deberán contribuir al fortalecimiento de la democracia y al respeto, **garantía** y promoción de los derechos humanos establecidos por la Constitución, los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y las leyes.”.

3. Reemplázase en el artículo 3° la expresión “una de las regiones en que se divide políticamente el país” por: “ocho de las regiones en que se divide políticamente el país o en un mínimo de tres de ellas, siempre que estas últimas fueren geográficamente contiguas”.

4. Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Agregase en el literal d) del inciso primero, la siguiente frase final: “, la que deberá expresar su compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, **garantía** y promoción de los derechos humanos **asegurados** por la Constitución, los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y las leyes;”.

b) Reemplázase en la letra e) la expresión: “, y” por la frase: “. Los Estatutos del partido deberán establecer, entre otros, los principios del partido, su estructura interna, la composición y funciones de cada uno de sus órganos, la forma de elección de sus autoridades conforme a los principios que señala esta ley, los derechos y deberes de sus afiliados, las demás normas que la ley exija, y”

c) Reemplázase, en la actual letra f), las expresiones “la Directiva Central” por la frase “el Órgano Ejecutivo”, todas las veces en que aparece.

d) Agrégase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

“Los notarios no podrán negarse **injustificadamente** a extender la escritura pública a que hace referencia este artículo y no podrán cobrar por este servicio.”.

e) Modifícase el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “en el inciso anterior”, por “en el inciso segundo”.

ii. Sustitúyese la expresión “la Directiva Central”, por la frase “el Órgano Ejecutivo”.

iii. Reemplázase la expresión “Diario Oficial”, por la frase “sitio web del Servicio Electoral”.

iv. Elimínanse las frases “un resumen de” y “La publicación se realizará a costa de la Directiva Central provisional.”.

5. Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero:

i. Intercálase entre la palabra “días” y el punto seguido (.), la palabra “corridos”.

ii. Reemplázase la frase “al 0,25 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de Diputados en cada una de las Regiones donde esté constituyéndose, según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.” por la siguiente: “al 0,5 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados en cada una de las regiones donde esté constituyéndose, siempre y cuando dicho porcentaje del electorado en cada región fuere superior a 500 electores. Si del cálculo descrito resultare una cantidad de electores menor a 500, los partidos políticos deberán afiliar, en dichas regiones, al menos 500 electores. El cálculo del porcentaje señalado se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “de la región respectiva, o ante el oficial del Registro Civil, si en la comuna donde la persona tenga su domicilio no hubiere notario. Los notarios no podrán negarse a recibir la declaración a que hace referencia este artículo y no podrán cobrar por este servicio.”, por “, ante el oficial del Registro Civil, o ante el funcionario habilitado del Servicio Electoral, quienes no podrán negarse a recibir la declaración a que hace referencia este artículo y no podrán cobrar por este servicio.”.

c) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente: “Las declaraciones deberán ser individuales y contendrán su nombre completo,

apellidos, domicilio, fecha de nacimiento y cédula nacional de identidad. Cada nuevo afiliado deberá declarar bajo juramento su condición de ciudadano habilitado para votar en la Región respectiva y no estar afiliado a otro partido político inscrito o en formación, ni estar o haber estado participando en la formación de un partido político en los últimos doscientos cuarenta días corridos.”.

d) Reemplázase en el inciso cuarto, la expresión “La Directiva Central” por la frase “El Órgano Ejecutivo”.

6. Modifícase el artículo 7° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “una de las regiones en que se divide políticamente el país”, por “ocho de las regiones en que se divide políticamente el país o en un mínimo de tres de ellas, siempre que estas últimas fueren geográficamente contiguas”.

b) Intercálase en el inciso segundo entre “días” y “fatales”, la expresión “hábiles”.

7. Modifícase el artículo 8° de la siguiente manera:

a) Elimínase el literal b).

b) Reemplázase la expresión “, y” de su literal c), por un punto aparte (.).

c) Elimínase el literal d).

8. Reemplázase en el inciso primero del artículo 9° la expresión “Diario Oficial, a costa del partido”, por la frase “sitio web del Servicio”.

9. Agrégase el siguiente artículo 9° bis, nuevo:

“Artículo 9 bis.- Una instrucción general del Servicio Electoral establecerá el modo en que el procedimiento de constitución y afiliación del partido político en formación podrá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.”.

10. Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 10.- Cualquier partido inscrito o en formación podrá deducir oposición a la formación de otro, sin que por esta causa se suspenda el proceso de constitución. La oposición deberá cumplir con lo prescrito en el artículo 30 de la ley N° 19.880, ser escrita, llevar la firma del presidente del partido que la formule y ser presentada al Director del Servicio Electoral dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde la fecha de la publicación indicada en el inciso cuarto del artículo 5°. El partido oponente será considerado como

interesado de la gestión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley N° 19.880, según corresponda.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “, sin perjuicio de lo indicado en los artículos 258, inciso segundo, y 259 del Código de Procedimiento Civil. La contestación se atenderá al artículo 309 del mismo Código”, por “desde el momento en que dicha notificación se hubiere practicado”.

c) Reemplázase en el inciso tercero la frase “de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, lo decretará por un plazo no superior a quince días hábiles”, por “lo podrá decretar de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 y 36 de la ley N° 19.880”.

d) Reemplázase en el inciso cuarto la frase “el Diario Oficial. El fallo se subordinará a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil”, por “su sitio web. La resolución del Servicio se subordinará a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880”.

11. Modifícase el artículo 11 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el artículo 11, inciso primero, la expresión “de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, o de los requisitos relativos”, por la expresión “del requisito relativo”.

b) Reemplázase en el artículo 11 la expresión “un mes”, por “30 días hábiles”.

12. Reemplázase en el inciso primero del artículo 12 la expresión “Diario Oficial”, por “sitio web del Servicio”.

13. Modifícase el artículo 13 en el siguiente sentido:

a) Suprímese en el inciso primero la expresión “3°,”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la palabra “apelar”, por “reclamar”.

c) Reemplázase en el inciso tercero la palabra “apelación”, por “reclamación”.

14. Reemplázase en los incisos primero y tercero del artículo 14 la palabra “apelación”, por “reclamación”.

15. Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “Directiva Central” por “Órgano Ejecutivo”.

b) Suprímese en el inciso segundo la expresión “por Regiones”.

c) Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión “de los mínimos exigidos”, por “del mínimo exigido”.

16. Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “6° y 7°” por “6°, 7° y 9° bis”; y reemplázase la expresión “Diario Oficial, a costa del partido”, por la frase “sitio web del Servicio Electoral”.

a) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “Diario Oficial”, por la frase “sitio web del Servicio Electoral”.

17. Introdúcense al artículo 18, las siguientes enmiendas:

a) **Agrégase en el inciso primero, después de la expresión “derecho a sufragio”, la frase “o extranjero avecindado en Chile por más de cinco años”.**

b) Reemplázase en el inciso primero la oración: “Con todo, no podrán afiliarse a partido político alguno el personal de las Fuerzas Armadas y el de las de Orden y Seguridad Pública, los funcionarios y empleados de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Calificador de Elecciones y del Servicio Electoral” por la siguiente: **“Con todo, no podrán afiliarse a partido político alguno el personal de las Fuerzas Armadas y las de orden y Seguridad Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y del Servicio Electoral. Asimismo, los jueces y secretarios de los tribunales de justicia; los ministros, relatores, secretarios y fiscales de los tribunales superiores de justicia; los fiscales del Ministerio Público; el Defensor Nacional y los defensores regionales; el Contralor General de la República ni los contralores regionales”.**

c) Agrégase el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Lo dispuesto en este Título no obsta a que los partidos deban asegurar mecanismos de participación e integración en sus procesos y estructuras internas de jóvenes menores de 18 y mayores de 14 años, en la forma que determinen sus estatutos.”.

d) **Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:**

“Los estatutos de los partidos políticos podrán establecer los requisitos adicionales para la afiliación, los que no podrán ser contrarios a la ley. El rechazo de una solicitud de afiliación deberá realizarse por resolución fundada del órgano competente en un plazo que no supere los veinte días hábiles desde el ingreso de la solicitud. Asimismo, el requirente podrá recurrir de dicha resolución ante el Tribunal Supremo dentro del plazo de cinco días hábiles, el que deberá resolver la controversia en un máximo de 10 días hábiles.”.

18. Agrégase un artículo 18 bis, nuevo, a continuación del artículo 18:

“Artículo 18 bis.- Derechos y deberes de los afiliados.

1.- Los estatutos de los partidos contendrán una especificación detallada de los derechos de sus afiliados, dentro de los cuales necesariamente se encontrarán incluidos los siguientes:

a) Participar en las distintas instancias del partido, según lo dispongan sus estatutos;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto en la ley y los estatutos del partido;

c) Postularse dentro de los procesos internos de **elección** de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos **en sus estatutos**;

d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido, de conformidad a la ley y a los estatutos del partido;

e) Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes”.

f) Solicitar y recibir, con el objeto de ejercer sus derechos de afiliado, información que no sea reservada o secreta en virtud de las leyes y cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán reclamar ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información;

g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión, de conformidad a la ley y a los estatutos;

h) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio;

i) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos;

j) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del partido político;

k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos;”.

l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las

elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 23, de conformidad a los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo 23 bis;

m) Los demás que se establezcan en el estatuto y las leyes.

2.- Los afiliados a un partido político tendrán las obligaciones que fije el respectivo estatuto partidario, debiendo encontrarse entre ellas, al menos las siguientes:

a) Respetar y acatar los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido;

b) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a los respectivos estatutos, y

c) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado conforme a los estatutos.

Los estatutos del partido político deberán garantizar a cada afiliado tanto el derecho a la plena participación en la vida interna del partido, como el derecho a la postulación a cargos de representación popular en condiciones equitativas. Los estatutos deberán establecer los mecanismos para asegurar que sus afiliados sean debida y oportunamente informados para el ejercicio de sus derechos y deberes establecidos en esta ley y en los estatutos.

19. Reemplázase el inciso final del artículo 19, por el siguiente:

“Una vez inscrito el partido en el Registro de Partidos Políticos, la afiliación se realizará de acuerdo a los estatutos del partido, pudiendo para ello acogerse a la instrucción a que se refiere el artículo 9° bis.”.

20. Reemplázase el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- El Servicio Electoral deberá mantener actualizado el registro de afiliados de cada partido político. Además, si los estatutos del partido reconocieren como adherentes a menores de 18 y mayores de 14 años que no hayan sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, o a inhabilitados para ejercer su derecho a sufragio por razones calificadas en sus estatutos, el Servicio Electoral deberá mantener actualizado el registro de estos. Dichos registros estarán ordenados por circunscripciones, distritos y comunas. Los registros se considerarán actualizados una vez que sean eliminadas de ellos las personas que se encuentran afiliadas a más de un partido político, las que hubieren renunciado a su afiliación o adherencia, aquellas cuya inscripción no se hubiere completado de forma legal y las que, conforme a la

información contenida en el Registro Electoral, estén fallecidas o inhabilitadas para ejercer el derecho a sufragio, sin perjuicio de lo dispuesto en este inciso respecto al registro de adherentes.

Los partidos deberán comunicar al Servicio Electoral, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, las nuevas afiliaciones, desafiliaciones, adhesiones y renunciaciones a ellas que por cualquier causa se produjeran dentro del mes anterior al informado.”.

21. Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Los partidos políticos no podrán dar órdenes al Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Embajadores, Alcaldes y funcionarios públicos.

Esta limitación, que operará y cesará de pleno derecho, durará mientras las personas señaladas se encuentren en ejercicio de sus funciones y estará referida sólo a aquellas propias del cargo.”.

22. Reemplázase el artículo 23, por el siguiente:

“Artículo 23.- Los partidos podrán contar con los órganos que sus estatutos determinen, sin perjuicio de lo cual deberán al menos contar con los siguientes órganos:

- a) Un Órgano Ejecutivo;
- b) Un Órgano Intermedio Colegiado;
- c) Un Tribunal Supremo y tribunales regionales, y
- d) Un Órgano Ejecutivo e Intermedio Colegiado por cada Región donde esté constituido.

Sin perjuicio de las nomenclaturas que utiliza la presente ley para referirse a cada uno de los órganos colegiados, cada partido político podrá en sus estatutos denominarlos de otra forma, debiendo informar al Servicio Electoral de estas nuevas denominaciones.

Asimismo, los partidos podrán establecer frentes, comisiones u otras instancias temáticas o territoriales que estimen pertinentes a fin de incentivar la participación de sus afiliados. Del mismo modo, podrán celebrar congresos generales o nacionales conforme a sus estatutos.”.

Deberán efectuarse elecciones de la totalidad de los miembros de los órganos antes señalados, renovándose con una periodicidad no superior a 4 años. Además, sus integrantes no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en su mismo cargo.

En la integración de los órganos colegiados previstos en la presente ley, se observarán mecanismos especialmente previstos en los estatutos que aseguren que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente.

Los partidos políticos podrán organizarse para permitir la afiliación, adhesión y participación de los chilenos que se encuentren fuera del territorio nacional, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, sus estatutos y las instrucciones que para estos efectos dicte el Servicio Electoral.

23. Intercálase, a continuación del artículo 23, el siguiente artículo 23 bis:

“Artículo 23 bis.- Todos los miembros de los órganos señalados en el artículo anterior deberán ser electos democráticamente. Los estatutos de cada partido político determinarán el sistema electoral y los procedimientos para la elección de sus autoridades. El sistema de elección establecido en los Estatutos de cada partido deberá observar el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio de sus afiliados y, cuando así lo determinen sus estatutos, de sus adherentes.

Las reglas de elección enunciadas en el inciso anterior serán aplicables a los miembros del Tribunal Supremo.

El Órgano Ejecutivo de cada partido deberá remitir al Servicio Electoral el reglamento de elecciones internas. Asimismo, deberá remitir sus actualizaciones, si las hubiere, al menos 60 días antes de la siguiente elección interna. Dicho reglamento deberá ser aprobado por el Servicio Electoral y deberá regular, al menos, los siguientes aspectos:

a) Procedimiento de declaración, inscripción, aceptación, rechazo e impugnación ante los tribunales internos de candidaturas a las elecciones internas;

b) Reglas sobre las cédulas electorales para cada acto electoral, que aseguren que éstas sean impresas en forma legible, con serie y numeración correlativas, las que deberán constar en un talón desprendible de dicha cédula;

c) Normas sobre propaganda y publicidad electoral;

d) Plazos y forma de constitución, instalación y cierre de las mesas receptoras de sufragios;

e) Mecanismos que aseguren la información oportuna de los locales de votación a los afiliados, al menos 10 días corridos antes de cada elección;

f) Útiles electorales, entre los que se encontrará el padrón de cada mesa receptora de sufragios, con una nómina alfabética de electores habilitados para votar en ella, los datos para su identificación, el espacio necesario para estampar la firma o huella dactiloscópicas; las cédulas electorales para la emisión de los sufragios; formularios de actas de escrutinio por cada elección, las que deberán ser suscritas por los vocales de mesa y apoderados de cada candidatura o lista; y un formulario de minuta del resultado del escrutinio para cada elección;

g) Normas sobre el escrutinio por mesas y devolución de cédulas y útiles electorales;

h) Reglas del escrutinio y calificación practicados por el Tribunal Supremo;

i) Sanciones frente a la inobservancia del reglamento de elecciones internas, y

j) Normas sobre designación, independencia e inviolabilidad de vocales de mesas, apoderados y cualquiera otra autoridad electoral del partido en el ejercicio de sus funciones.

El Servicio Electoral deberá pronunciarse, verificando las exigencias a que alude el inciso anterior, respecto del reglamento y sus actualizaciones, aprobándolos o formulando observaciones, dentro de los 15 días corridos siguientes a su recepción. Si el Servicio formulare observaciones, el partido deberá hacer los ajustes necesarios dentro de los 15 días corridos siguientes a la notificación de la resolución del Servicio. Si el Servicio Electoral no se pronuncia dentro del plazo de 15 días señalado, se entenderá aprobado el respectivo reglamento.

Para cada elección interna, los apoderados de cada candidatura o lista podrán asistir, al menos, a todas las mesas receptoras de sufragios, al escrutinio practicado por las mesas y por el Tribunal Supremo, y podrán consignar cualquier observación en las actas de escrutinio correspondiente.

El escrutinio de las elecciones internas será público y los estatutos deberán prever mecanismos de reclamación ante los Tribunales internos. Serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de cinco días hábiles de notificadas, las resoluciones del Tribunal Supremo referidas a reclamaciones de nulidad o rectificación de escrutinios de las elecciones de los órganos señalados en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo 23, siempre que tales resoluciones cuenten con un voto de minoría equivalente, al menos, al veinticinco por ciento de los miembros del Tribunal Supremo y que, de ser acogida dicha reclamación, hubiere dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de aquella que se ha constatado. La reclamación deberá individualizar la resolución que motiva la reclamación; indicar las peticiones concretas que formula y acompañar todos los antecedentes en que se funda. Si del cálculo del

veinticinco por ciento señalado no diese un número entero, deberá aproximarse al entero inmediatamente superior.

En todas las elecciones internas se considerarán como habilitadas para sufragar a aquellas personas que se encuentren inscritas en el registro de afiliados que señala el artículo 20 de esta ley, con a lo menos, tres meses de anticipación a la respectiva elección, lo que no obsta a que los partidos continúen su proceso de afiliación de nuevos afiliados durante ese lapso de tiempo. Dichas elecciones deberán realizarse utilizando como padrón actualizado el registro general de afiliados que el Servicio Electoral deberá proporcionar a los partidos políticos y candidatos a la respectiva elección con, al menos, dos meses de anticipación al día de la elección.

Los estatutos podrán habilitar a quienes figuren en el registro de adherentes para sufragar en las elecciones internas del partido, utilizando el padrón que al efecto les proporcione el Servicio Electoral considerando los mismos plazos que establece el inciso anterior.

Cualquier afiliado podrá solicitar a su costa, a la directiva de su partido o al Servicio Electoral, copia de los registros que hace mención el artículo 20 del partido político al que pertenece, con el nombre completo de los afiliados y su domicilio dentro del plazo señalado en el inciso anterior. El Servicio Electoral determinará la forma de verificar la vigencia de los datos personales de los afiliados y otorgará facilidades para su entrega a estos. Los afiliados no podrán divulgar los datos personales del Registro ni utilizarlos con finalidades distintas al ejercicio de sus derechos como militantes. La infracción de esta prohibición será sancionada con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, de conformidad al artículo 392 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en virtud de lo dispuesto en el Título V de la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier afiliado al partido podrá solicitar, a su costa, un certificado de su inscripción en el mencionado registro.

El Servicio Electoral velará por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

24. Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- El Órgano Ejecutivo será elegido por la totalidad de los afiliados o bien por el Órgano Intermedio Colegiado, conforme a lo establezcan los estatutos del partido político, y estará compuesto por al menos tres miembros. Las denominaciones y atribuciones de cada uno de sus miembros, determinadas conforme a sus estatutos, deberá ser informada al Servicio Electoral.

El Órgano Ejecutivo tendrá las funciones que señale el estatuto, entre las cuales, se deberán consignar al menos, las siguientes:

a) Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos.

b) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ella ante el **Órgano Intermedio Colegiado**, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos del partido.

c) **Proponer al tribunal Supremo la dictación de** las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos.

d) Proponer al **Órgano Intermedio Colegiado** las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.

e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del **Órgano Intermedio Colegiado**.

f) Proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país.

g) Designar al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda.

h) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.

i) Todas las demás facultades que el respectivo estatuto les confiera, y que no sean contradictorias con la ley.

j) Las demás funciones que establezca la ley.

Los miembros del Órgano Ejecutivo deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la ley Sobre Probidad en la Función Pública, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia **y control**.”.

25.- Reemplazase el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- El estatuto del partido determinará al integrante del Órgano Ejecutivo que tendrá su representación judicial y extrajudicial.”.

26. Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

"Artículo 26.- El Órgano Intermedio Colegiado será el órgano plural, con carácter normativo y resolutivo del partido político. Sus

miembros serán elegidos en conformidad a lo dispuesto en los estatutos del partido.

Al Órgano Intermedio Colegiado, le corresponderá las siguientes atribuciones:

a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para **el Órgano Ejecutivo**.

b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país.

c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual.

d) Aprobar, a propuesta del Órgano Ejecutivo, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro deberán hacerse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29, inciso primero, de esta ley.

e) Recibir, anualmente la cuenta política de la Directiva Central y pronunciarse sobre ella.

f) Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, Alcaldes y concejales del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad a la ley N° 20.640.

g) Aprobar el programa del partido.

h) Las demás funciones que establezca la ley o que el respectivo estatuto les confiera, y que no sean contrarios a aquella.

Sin perjuicio de las funciones del Órgano Intermedio Colegiado, este podrá organizar y celebrar eventos partidarios con carácter consultivo o resolutorio, como también de carácter programático o ideológico, de acuerdo a sus estatutos. Solo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutorio sobre aquellas materias que sean atribuciones propias del Consejo General.

Las atribuciones establecidas en las letras d) y f) sólo podrán ser ejercidas por los miembros electos de este órgano.

27. Reemplázase el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- Los partidos políticos deberán elegir, a lo menos, un Órgano Ejecutivo y Consejos Regionales en cada una de las regiones en que estén constituidos en conformidad a esta ley. Cada Órgano Ejecutivo Regional estará integrado, a lo menos, por un presidente, un

secretario y un tesorero. Sus miembros serán elegidos por los afiliados de la región respectiva.”.

28. Reemplázase el artículo 28, por el siguiente:

“Artículo 28.- Los partidos políticos tendrán un Tribunal Supremo, cuyos integrantes deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el partido.

Dicho Órgano deberá tener al menos cinco miembros y siempre su conformación deberá ser número impar. Sus miembros serán elegidos por un mecanismo representativo, de conformidad a lo dispuesto por los estatutos y no podrán ser designados por el Órgano Ejecutivo.

Al Tribunal Supremo corresponderán, además de las otras atribuciones que le asigna la ley o que le otorguen los estatutos del partido, las siguientes:

a) Interpretar los estatutos, reglamentos **y demás normas internas.**

b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido.

c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o de los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.

d) Conocer y resolver de las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido.

e) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, **contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.**

f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.

g) Calificar las elecciones y votaciones internas.

h) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales.

i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados.”.

j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluido los señalados en el artículo 18 bis.

En el ejercicio de sus atribuciones y según sea la gravedad de la infracción, este Tribunal podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias a sus afiliados **o las que señalen los respectivos estatutos:**

- a) Amonestación;
- b) Censura por escrito;
- c) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido;
- d) Suspensión **en el ejercicio de los derechos** de afiliado por el plazo que determine, y
- e) Expulsión.

Las sanciones establecidas en las letras c) y d) del inciso anterior, sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso del literal e), el quorum será dos tercios.

29. Agrégase el siguiente artículo 28 bis, nuevo:

"Artículo 28 bis.- En cada una de las regiones donde esté constituido el partido, existirá un Tribunal Regional, el que estará constituido y tendrá las facultades que indiquen los respectivos estatutos.

El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna, y a lo menos las establecidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo precedente.

Las sentencias de los tribunales regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo, en la forma y plazos que establezcan las normas internas del respectivo partido. Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo."

30. Intercálanse, a continuación del artículo 28 bis, los siguientes artículos 28 ter y 28 quáter, nuevos:

"Artículo 28 ter.- Todo proceso sancionatorio interno deberá contemplar garantías que aseguren el ejercicio del derecho a defensa de los afectados, tales como, el derecho a formular descargos, presentar pruebas que acrediten sus pretensiones y reclamar de las decisiones dentro de plazos razonables.

Los estatutos deberán contemplar circunstancias en las que los miembros del Tribunal Supremo deberán abstenerse de emitir pronunciamiento a fin de prevenir conflictos de intereses.

La disciplina interna de los partidos políticos no puede afectar el ejercicio de derechos, el cumplimiento de deberes prescritos en la Constitución y en la ley, ni el libre debate de las ideas al interior del partido.

Artículo 28 quáter.- Sin perjuicio de lo establecido en los estatutos de cada partido, se considerarán como infracciones a la disciplina interna las siguientes:

a) Todo acto u omisión voluntaria imputable a un miembro del partido que ofenda, atente o amenace los derechos humanos establecidos por la Constitución, los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y la ley;

b) Infringir pública y notoriamente los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del partido;

c) Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o maltrato, contra miembros del partido;

d) Faltar a los deberes del afiliado establecidos en la ley o en el estatuto, y

e) Incumplir pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el partido.

31. Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Sustituyese su inciso primero por el siguiente:

"Las proposiciones del Órgano Intermedio Colegiado, relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro, deberán ser ratificadas por los afiliados en votación directa."

b) Sustituyese, en su inciso segundo, la expresión "por el presidente y. por el secretario del partido." por la frase "por los miembros del Órgano Ejecutivo del partido que señalen sus estatutos."

32. Reemplázase el inciso primero del artículo 30, por el siguiente:

"Artículo 30.- Los acuerdos del Órgano Intermedio Colegiado serán públicos. Los acuerdos tomados por dicho órgano, referentes a modificar la declaración de principios del partido, el nombre, los programas partidarios, los estatutos y reglamento interno de elecciones, los pactos electorales que celebre con otros partidos políticos, la fusión con otro u otros partidos y la disolución se adoptarán siempre ante un funcionario del Servicio Electoral, quien actuará como ministro de fe."

33. Modifícase el artículo 31 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "el Consejo General, a proposición de los Consejos Regionales. La organización de estas elecciones será de responsabilidad del respectivo Consejo Regional." por la frase "el Órgano Intermedio Colegiado, a proposición de los Órganos Intermedios Colegiados Regionales.".

b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión "Consejo General", por la frase "Órgano Intermedio Colegiado".

34. Reemplázase el artículo 32 por el siguiente:

"Artículo 32.- Los partidos políticos podrán regular órdenes de partido, conforme a este artículo. Estas órdenes sólo podrán ser emitidas por el Órgano Ejecutivo o el Órgano Intermedio Colegiado a sus afiliados que sean diputados o senadores.

Dichas órdenes únicamente podrán referirse a asuntos en que se encuentren directamente comprometidos los principios, política de alianzas, o el programa definido y aprobado por sus órganos internos.

En caso alguno podrán darse órdenes de partido en aquellas materias en que la Constitución Política de la República establezca que los parlamentarios deban resolver como jurado.

Los estatutos deberán señalar el procedimiento para la adopción de una orden de partido, el que deberá contemplar audiencia previa de los parlamentarios a quien se ha dirigido una orden.

Del mismo modo, tratándose de la política de alianzas podrán darse órdenes de partido a los Consejeros Regionales y Concejales.".

35. Modifícase el artículo 35 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso segundo la expresión "Diario Oficial, a costa del partido", por la frase "sitio web del Servicio Electoral".

b) Reemplázase en el inciso tercero, la palabra "apelarse" por "reclamarse".

36. Agréganse los siguientes artículos 35 bis, 35 ter y 35 quáter:

"Artículo 35 bis.- Los actos y contratos que celebren los partidos políticos se regirán por las reglas generales, sin perjuicio de normas especiales que la presente ley establece. Los partidos políticos no podrán celebrar actos o contratos a título oneroso en condiciones o a un valor significativamente distinto al de mercado. Con todo, los partidos

políticos no podrán constituir ni participar en personas jurídicas salvo las expresamente autorizadas por la ley, ni prestar servicios a título oneroso.

Artículo 35 ter.- Los bienes inmuebles sobre los cuales los partidos políticos tengan algún derecho real o personal deberán destinarse mayoritariamente a las actividades señaladas en el artículo 2° de esta ley.

Los partidos políticos deberán informar anualmente al Servicio Electoral los bienes inmuebles señalados en el inciso anterior.

Artículo 35 quáter.- Los partidos políticos podrán invertir su patrimonio en valores siempre que constituyan un mandato especial de administración de valores, de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la Ley sobre Probidad en la Función Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos podrán invertir su patrimonio, sin la restricción señalada en el inciso anterior, en valores de renta fija emitidos por el Banco Central, en depósitos a plazo y cuotas de fondos mutuos que no estén dirigidos a inversionistas calificados.”.

37. Intercálase, el siguiente Título VI, nuevo, integrado por los artículos 36 bis y 36 ter, adecuándose la numeración de los demás Títulos:

“TÍTULO VI

Del Acceso a Información y Transparencia.

Artículo 36 bis.- El Servicio Electoral deberá mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio web, en forma completa, actualizada cada seis meses, y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes, que deberán ser proporcionados por cada partido político a dicho Servicio:

a) Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de principios, estatutos y reglamentos internos;

b) Nombre completo, la sigla, el símbolo y el lema del partido político;

c) Pactos electorales que integren, una vez declarados en conformidad a lo dispuesto en las leyes números 18.700, 19.175, 20.640 y el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

d) Regiones en que se encuentra constituido;

e) Domicilio de las sedes del partido;

f) Estructura orgánica;

g) Facultades, funciones y atribuciones de cada uno de sus unidades u órganos internos;

h) Nombres y apellidos de las personas que integran el Órgano Ejecutivo y el Órgano Contralor;

i) Las declaraciones de intereses y patrimonio de los candidatos del partido político para las elecciones a que refiere la ley N° 18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, y de los miembros del Órgano Ejecutivo, en los términos de la Ley sobre Probidad en la Función Pública;

j) Los acuerdos de los Órganos Intermedios Colegiados Regionales y del Órgano Intermedio Colegiado, **que determinen la ley y los estatutos, a lo menos, una vez al mes;**

k) Balance anual aprobado por el Servicio Electoral;

l) El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, recibidas durante el año calendario respectivo;

m) El total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias públicas o privadas, que se reciban a partir de su inscripción, en conformidad a lo dispuesto en las leyes;

n) Las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes;

o) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique;

p) Sanciones aplicadas al partido político;

q) Nómina de contrataciones sobre 20 unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso;

r) Requisitos y procedimientos para nuevas afiliaciones;

s) El registro de gastos efectuados en campaña electorales a que se refiere el artículo 33, letra e), de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral;

t) El registro de aportes a campañas electorales a que se refiere el artículo 40 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral;

u) Un vínculo al sitio web del Servicio Electoral en el que consten las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del Servicio Electoral, de conformidad con el artículo 48 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral y,

v) Toda otra información que el Órgano Ejecutivo de cada partido político determine y cuya publicidad no sea contraria a la Constitución y las leyes. El Órgano Ejecutivo podrá revocar dicha decisión en cualquier momento. Las resoluciones respectivas deberán comunicarse oportunamente, por escrito, al Consejo para la Transparencia, según sus instrucciones.

Un miembro del Órgano Ejecutivo del partido político será el encargado de remitir al Servicio Electoral la información señalada en este artículo de acuerdo a las instrucciones de dicho Servicio. La determinación del miembro responsable del Órgano Ejecutivo deberá ser comunicada al Servicio Electoral en los términos establecidos por las instrucciones de dicho Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, asigna a los Administradores Generales Electorales en materia de difusión de información en los sitios web de cada partido político.

Artículo 36 ter.- Cualquier persona podrá presentar un reclamo ante el Servicio Electoral, en contra del partido político que no cumpla lo prescrito en el artículo anterior, conforme al procedimiento previsto en su ley orgánica, para establecer una multa a beneficio fiscal sobre el patrimonio del respectivo partido político, la que, de acuerdo a la gravedad de la infracción, podrá ascender de 500 a 2.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, el monto de las multas será elevado al doble.

38. Sustitúyese el artículo 37, por el siguiente:

“Artículo 37.- Todo partido político podrá fusionarse con otro u otros en conformidad a las normas que se establecen en este Título, debiendo cumplir conjuntamente con el mínimo legal de afiliados para constituirse como partido.”.

39. Modifícase el artículo 38, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “Consejo General”, por la frase “Órgano Intermedio Colegiado”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, las expresiones “la Directiva Central” y “Consejo General”, por las expresiones “el Órgano Ejecutivo” y “Órgano Intermedio Colegiado”, respectivamente.”.

c) Sustitúyase, en el inciso tercero, la expresión “por los Consejos Generales”, por la frase “por los Órganos Intermedios Colegiados”.

40. Modifícase el artículo 39, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero la expresión “los presidentes de los partidos” por la frase “los miembros de los Órganos Ejecutivos”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión “los presidentes de los partidos políticos” por la frase “los miembros de los Órganos Ejecutivos”.

c) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “Diario Oficial”, por la frase “sitio web del Servicio Electoral”.

41. Modifícase el artículo 42, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “Consejo General”, por “Órgano Intermedio Colegiado”.

ii. Reemplázase el numeral 2°, por el siguiente:

“2°.- Por no alcanzar el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados, en cada una de a lo menos ocho regiones o en cada una de a lo menos tres contiguas, en su caso.”.

iii.- Reemplázase el numeral 6, por el siguiente:

“6° En los casos previstos en los artículos 47, 50 inciso segundo y 51 bis de esta ley.”.

iv. Sustitúyese en el numeral 7° la expresión “82, número 7°” por la siguiente: “y 93, número 10”.

b) Sustituir el inciso tercero por el siguiente:

“No obstante, si un partido político no alcanzare el umbral previsto en el número 2° de este artículo en una o más regiones, conservará su calidad de tal y podrá desarrollar las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2° en las mismas regiones donde se encontraba legalmente constituido con anterioridad, siempre que elija un mínimo de cuatro parlamentarios en, a lo menos, dos regiones distintas, sean diputados o senadores”.

42. Modifíquese el artículo 43 de la siguiente forma:

a) Intercálase en su inciso segundo, a continuación de la expresión “noventa días”, la palabra “corridos”.

b) Intercálase en su inciso tercero, a continuación de la expresión “ciento ochenta días”, la expresión “corridos”. Asimismo, entre “al Presidente del partido” y “la disminución de los afiliados” la expresión “, o su equivalente,”.

c) Sustitúyase en su inciso final la palabra “apelarse por “reclamarse”.

43. Reemplázase, en el inciso final del artículo 46, la expresión “y 28” por la siguiente: **“28 y 28 bis”**.

44. Modifícase el artículo 47 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero la expresión “la segunda parte del inciso cuarto y en el inciso quinto”, por la frase “en el inciso final del artículo 2º”.

b) Elimínase el inciso segundo.

45. Reemplázase en el artículo 48 la expresión “los presidentes y secretarios de los Consejos Regionales” por “las autoridades representantes de los Órganos Intermedios Colegiados Regionales”.

46. Suprímese el inciso primero del artículo 49.

47. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 50, la expresión “de la Directiva Central” por la expresión “del Órgano Ejecutivo”.

48. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 51, la oración “a los tesoreros de los Consejos Regionales” por “a quienes se desempeñen como tesoreros en los Órganos Intermedios Colegiados Regionales”.

49. Agrégase el siguiente artículo 51 bis, nuevo:

“Artículo 51 bis.- La infracción grave y reiterada a lo dispuesto en el Título V de esta ley será sancionado con la disolución del partido político.”.

50. Sustitúyese en el artículo 54 la expresión “elección” por la frase “comisión de la infracción”.

51. Modifícase el artículo 57, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero intercálase a continuación de la expresión “noventa días”, la palabra “corridos”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la expresión “Consejo General de la representación parlamentaria del partido.” por la frase “Órgano Intermedio Colegiado.”.

52. Reemplázase en el artículo 59 la palabra “apelaciones”, por “reclamaciones” y la palabra “apelación”, por “reclamación”.

53. Agrégase el siguiente artículo 64, nuevo:

“Artículo 64.- A falta de regla especial, los plazos que esta ley dispone para realizar actuaciones ante el Servicio Electoral o para que éste evacúe actos administrativos en ejercicio de sus funciones legales serán de días hábiles en conformidad a la ley N° 19.880.

Los plazos para realizar actuaciones ante el Tribunal Calificador de Elecciones, o los Tribunales Electorales Regionales, se regirán por las normas de la ley N° 18.460 y N° 18.593, respectivamente.”.

Artículo 2°.- Las referencias que las demás leyes hagan a la Directiva Central, al Consejo General y al Consejo Regional, se entenderán hechas al Órgano Ejecutivo, al Órgano Intermedio Colegiado y al Órgano Intermedio Colegiado Regional, respectivamente.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero transitorio.- Los partidos políticos constituidos legalmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley deberán adecuar sus estatutos a ésta y cumplir las obligaciones que introduce esta ley dentro de los **180** días contados de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

El Órgano Ejecutivo de cada partido político deberá remitir al Servicio Electoral el reglamento de elecciones internas a que se refiere el artículo 23 bis de la ley N° 18.603, dentro de los 90 días corridos siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley los partidos políticos podrán, con el fin de dar cumplimiento a las reglas sobre aportes de personas jurídicas y a lo establecido en los artículos 35 ter y 35 quáter, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios, a título gratuito u oneroso, para adquirir, de cualquier persona, natural o jurídica, los bienes inmuebles que al 1 de julio de 2015, esté sometidos a su uso o goce. Los contratos celebrados para tales efectos deberán siempre ajustarse a lo establecido en el artículo 35 bis.

Para estos efectos, se entenderá que un bien está bajo el uso o goce de un partido político si, a la fecha señalada en el inciso anterior, se le han efectuado transferencias regulares con cargo a los frutos que ese bien produce por al menos cinco años, o si el partido o sus órganos han ejercido el uso efectivo y gratuito de los mismos durante el mismo periodo. Los miembros del Órgano Ejecutivo del partido político deberán practicar un inventario ante el

Servicio Electoral, individualizando dichos bienes y acompañando los antecedentes necesarios para acreditar los requisitos señalados en este inciso, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Las donaciones que se realicen en favor de los partidos en el marco de este artículo estarán exentas del trámite de insinuación de donaciones.”.

Artículo tercero transitorio.- El Servicio Electoral deberá dictar todas las instrucciones a que se refiera esta ley, dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo cuarto transitorio.- Los partidos políticos poseedores materiales de inmuebles, rurales o urbanos, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, que carezcan de título inscrito, podrán solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales que se les reconozca la calidad de poseedores regulares de dichos bienes, a fin de quedar habilitados para adquirir su dominio por prescripción de conformidad al derecho ley N°2695 de 1979, sin que les sea aplicable el límite de avalúo fiscal dispuesto en el artículo 1° de dicho cuerpo legal.

Artículo quinto transitorio.- Los partidos políticos que se encuentren en formación el 31 de enero de 2016 continuarán formándose conforme a las normas vigentes a esa fecha.

Con todo, cumplidos doce meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, estos partidos deberán contar con 0,25% del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados en cada una de ocho regiones o tres regiones contiguas, con un mínimo de 500 electores en cada una de ellas.

Una vez cumplidos los primeros 24 meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, los partidos de que trata este artículo deberán contar con, a lo menos, 0,5 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados en cada una de ocho regiones o tres regiones contiguas, con un mínimo de 500 electores en cada una de ellas.

El incumplimiento de lo prescrito en este artículo dará lugar a la disolución del partido.

Artículo sexto transitorio.- Los partidos políticos constituidos al momento de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial deberán, dentro de los doce meses siguientes a dicha publicación, contar con un padrón de afiliados equivalente al menos a un 0,25 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados en cada Región en que estén constituidos, con un mínimo de 500 electores en cada una de ellas. El partido perderá su inscripción en las Regiones en que no alcance el referido mínimo. Si el partido no alcanza el mínimo exigido en cada una de al menos ocho Regiones o tres Regiones contiguas, deberá ser declarado disuelto.

Cumplidos veinticuatro meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, los partidos de que trata este artículo deberán

contar con un padrón de afiliados equivalentes al menos a un 0,5 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados de cada Región en que estén constituidos, con un mínimos de 500 electores en cada una de ellas. El partido perderá su inscripción en las Regiones en que no alcance el referido mínimo. Si el partido no alcanza el mínimo exigido en cada una de al menos ocho Regiones o tres Regiones contiguas, deberá ser declarado disuelto.

Artículo séptimo transitorio.- Lo dispuesto en el número 41 del artículo primero de esta ley no se aplicará a los partidos políticos que participen en la elección parlamentaria de 2017, los que se disolverán en caso de no alcanzar el tres por ciento de los sufragios válidamente emitidos en dicha elección de Diputados, en cada una de a lo menos ocho Regiones o en cada una de a lo menos tres Regiones contiguas, según corresponda. No obstante, si un partido político incurriere en esta hipótesis de disolución, pero eligiere un mínimo de tres parlamentarios en, al menos, dos regiones distintas, sean Diputados o Senadores, conservará su calidad de tal y podrá desarrollar las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2° en las mismas Regiones donde se encontraba legalmente constituido con anterioridad, sin perjuicio de las demás causales de disolución de partidos políticos establecidas en la ley”.

Tratado y acordado en sesiones de 7, 14 y 21 de julio, 4 de agosto, 8, 15 y 29 de septiembre, 6, 10, 13, 15, 19, 20, 21 y 22 de octubre, 2, 3 y 11 de noviembre, 10, 14, 15 y 16 de diciembre de 2015, con la asistencia de la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Fuenzalida, don Gonzalo; Gutiérrez, don Hugo; Letelier, don Felipe; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo; Torres, don Víctor y Trisotti, don Renzo.

Asistieron, además, los diputados señores Browne, don Pedro y Kast, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 16 de diciembre de 2015



JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión